

OMPI



ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
GINEBRA

SCCR/19/7

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 29 de octubre de 2009

S

COMITÉ PERMANENTE DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

**Decimonovena sesión
Ginebra, 14 a 18 de diciembre de 2009**

**ESTUDIO DE LA OMPI SOBRE LAS EXCEPCIONES AL DERECHO DE AUTOR
CON FINES DOCENTES EN ASIA Y AUSTRALIA**

*preparado por
Daniel Seng*
Universidad Nacional de Singapur*

* Las opiniones y puntos de vista expresados en el presente estudio son responsabilidad del autor. El estudio no refleja los puntos de vista de los Estados miembros de la OMPI ni los de su Secretaría.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	3
ALCANCE Y METODOLOGÍA DEL ESTUDIO.....	4
PARTE I: CONVENIOS E INSTRUMENTOS INTERNACIONALES	8
EL CONVENIO DE BERNA	8
Artículo 10.2) – Libre utilización con fines de enseñanza.....	8
Artículo 10.1) – Libre utilización de citas.....	12
Artículo 10.3) – Atribución de la autoría y la fuente	13
Artículos 2.4) (textos oficiales), 2.8) (noticias del día), 2 <i>bis</i> (discursos políticos y debates judiciales) y 10 <i>bis</i> (fines informativos y acontecimientos de actualidad)	14
Artículo 9.2) – Excepción general relativa a los derechos de reproducción	15
Anexo del Acta de París	17
LA CONVENCIÓN DE ROMA.....	23
Artículo 15.1).a): Uso privado	23
Artículo 15.1).b): Breves fragmentos con motivo de informaciones sobre sucesos de actualidad	24
Artículo 15.1).d): Docencia e investigación científica.....	24
Artículo 15.2): Limitaciones equivalentes a las limitaciones relativas al derecho de autor	25
PARTE II: EXAMEN DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL	26
AUSTRALIA.....	27
BANGLADESH	46
BHUTÁN	47
BRUNEI DARUSSALAM.....	49
CAMBOYA	54
CHINA.....	56
ISLAS COOK.....	59
REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA.....	61
FIJI.....	61
INDIA	66
INDONESIA.....	73
IRÁN	76
JAPÓN.....	78
KIRIBATI.....	86
REPÚBLICA DEMOCRÁTICA POPULAR LAO	88
MALASIA	88
MALDIVAS.....	92
ISLAS MARSHALL	93
MICRONESIA.....	93
MONGOLIA	95
MYANMAR.....	98
NAURU	98
NEPAL	98
NUEVA ZELANDIA	100
NIUE.....	106
PAKISTÁN	107

PALAU	111
PAPUA NUEVA GUINEA	113
FILIPINAS.....	115
REPÚBLICA DE COREA	120
SAMOA	124
SINGAPUR.....	126
ISLAS SALOMÓN	139
SRI LANKA	140
TAILANDIA	142
TIMOR-LESTE	147
TONGA.....	147
TUVALU.....	150
VANUATU	150
VIET NAM	151
PARTE III: RESUMEN Y ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.....	154
AMPLITUD DE LAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y EXCEPCIONES EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL	154
INFLUENCIA DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES FAVORABLES A LAS EXCEPCIONES PARA LA ENSEÑANZA	155
LA PRUEBA DEL CRITERIO TRIPLE COMO EXCEPCIÓN DOBLEMENTE LIMITATIVA.....	156
EXCEPCIONES EN BENEFICIO DE LAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS, LA ENSEÑANZA, LA INVESTIGACIÓN Y EXCEPCIONES RELACIONADAS	157
Introducción	157
Enfoques en la formulación de excepciones relacionadas con la educación	157
Alcance de las actividades educativas admisibles.....	161
Limitaciones y restricciones	168
SISTEMAS DE LICENCIAS DE DERECHO DE AUTOR.....	178
Fundamentos de los sistemas de licencias.....	178
Tipos de sistemas de licencias.....	180
EXCEPCIONES RELATIVAS A CITAS	189
Enfoques acerca de la formulación de excepciones relativas a citas	189
Limitaciones y condiciones	191
USOS PRIVADO Y PERSONAL O “PRÁCTICAS LEALES”	193
Enfoques acerca de la formulación de excepciones relativas al “uso personal” o las “prácticas leales”	193
Limitaciones y condiciones	195
MEDIDAS TECNOLÓGICAS Y EXCEPCIONES PARA LA ENSEÑANZA.....	203
CONCLUSIÓN	208
APÉNDICE: TABLA SOBRE EL ESTADO DE LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS EN LOS PAÍSES DE LA REGIÓN DE ASIA Y EL PACÍFICO	212

INTRODUCCIÓN

1. La palabra “educación” viene del vocablo latino “educare”. Ese vocablo procede a su vez de la raíz latina “ēdūcere”, que significa “nutrir”, “extraer” o “sacar a relucir”. Ya en el año 500 A.C., Confucio exploró la importancia de la educación. En sus discursos, recogidos en las *Analectas*, Confucio puso especial énfasis en el estudio, el conocimiento personal y la autointrospección para alcanzar la condición de persona virtuosa y moral.¹ Fundándose en ese principio filosófico fundamental elaboró el axioma según el cual la perfección social significaba que los gobiernos tenían la obligación de educar a sus pueblos.² Este era un principio filosófico tan avanzado como extraordinario en un momento de gran descontento social en China. Unos 100 años después, Platón llegó a la misma conclusión. En su obra maestra, la *República*, señaló que la educación de la ciudadanía de una nación es la educación en beneficio del Estado y sus dirigentes. Sólo mediante un proceso, que Aristóteles, discípulo de Platón, denominó realización personal, en que el niño pueda asimilar la virtud y sabiduría colectivas de una sociedad mediante el estudio de su literatura, ciencia y filosofía, es que éste podrá convertirse en un individuo pleno y llevar una vida recta de hombre.

2. En nuestros días, es incontrovertible que toda sociedad considera fundamental la educación. El artículo 26.1) de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 de las Naciones Unidas afirma que “toda persona tiene derecho a la educación”, que “la educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental” y que “la instrucción elemental será obligatoria”.³ Si bien la Declaración también concede a “toda persona...[el] derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora”,⁴ la importancia de las actividades docentes y los intereses de los educadores, estudiantes e instituciones docentes siempre se han reconocido debidamente en la ley de derecho de autor. En efecto, la primera legislación moderna sobre el derecho de autor, el Estatuto de la Reina Ana de 1709, se titulaba “Ley para el fomento del aprendizaje”. Esa ley no sólo sustituyó el monopolio sobre los libros impresos otorgado a los impresores por los derechos concedidos a los autores, sino que hizo hincapié en la accesibilidad ininterrumpida a los libros en las bibliotecas públicas y en su asequibilidad para el personal y los estudiantes universitarios.⁵ Asimismo, el interés público en la educación recibió un trato favorable en las convenciones internacionales. Incluso cuando el principal interés del primer proyecto del Convenio de Berna era “constituirse en Unión general para la protección de los derechos de los autores sobre sus obras y manuscritos literarios”,⁶ principio recogido posteriormente en el artículo 1 de dicho Convenio, los redactores del proyecto tuvieron cuidado de no limitar el régimen especial relativo al uso docente del material protegido por derechos de autor. Por consiguiente, la “libertad de incluir fragmentos de obras literarias o artísticas en publicaciones destinadas a fines de enseñanza o científicos” se reservó expresamente a los países de la Unión de Berna, y quedó específicamente establecido que el Acta de Berna no afectaría la

¹ Confucio, ANALECTAS, XVII. 8.

² Confucio, ANALECTAS, XIII. 9.

³ Declaración Universal de Derechos Humanos, Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 217 III.A) de 10 de diciembre de 1948, <http://www.un.org/es/documents/udhr/> (consultado el 12 de mayo de 2009).

⁴ *Ibid.*, art. 27.1).

⁵ Ley de derecho de autor del Reino Unido 1709, 8 Anne c.19, arts. 4 y 5.

⁶ *Histoire* (1889), p. 161.

legislación nacional a ese efecto.⁷ Como Numa Droz, presidente suizo de las conferencias internacionales de redacción del Convenio de Berna de 1884 a 1886, quien había manifestado un gran interés personal en las cuestiones relativas al derecho de autor, declaró en su discurso de clausura de la primera conferencia celebrada en 1884:

*Aunque algunas delegaciones habrían deseado una protección más amplia y más uniforme de los derechos de los autores fue necesario tener en cuenta asimismo el hecho de que los principios ideales, que estamos esforzándonos por alcanzar, avanzan sólo gradualmente en los países tan diversos que deseamos se unan a la Unión. También es necesario tener en cuenta el hecho de que el interés público impone límites, a justo título, a la protección absoluta. La necesidad cada vez mayor de educación de masas nunca podrá satisfacerse si no se imponen ciertos límites a las facilidades de reproducción, lo que, al mismo tiempo, no debe dar lugar a abusos. Estos son los diferentes puntos de vista e intereses que hemos tratado de conciliar en el proyecto de Convenio... Nuestra labor es, por consiguiente, el resultado de concesiones mutuas, y con ese espíritu se recomienda a todos los gobiernos su aprobación.*⁸

3. Actualmente se da una importancia cada vez mayor a la enseñanza pública desde los niveles preescolares hasta la formación en las empresas o la enseñanza continua de adultos. Asimismo, las pedagogías docentes evolucionan de la información impartida en aulas al autoaprendizaje y el autoconocimiento. Los estudiantes aprenden a partir de un vasto conjunto cada vez mayor de textos y temas, y los autores y editores responden con una proliferación de textos de calidad y material docente. Asimismo, la mundialización de la educación ha llevado al surgimiento de nuevos actores y participantes en la rama de los servicios de enseñanza con fines de lucro,⁹ que abarca desde los proveedores de instrucción hasta los establecimientos preescolares y preparatorios o los servicios de formación, aplicación de pruebas y práctica de exámenes. Además, la llegada de la tecnología de la información y el Internet ha modificado los paradigmas de la docencia, en la medida que un número cada vez mayor de materiales son fácilmente consultables en el entorno digital y a bajo costo o gratis, y nuevos paradigmas de formación, como el aprendizaje por medios electrónicos y a distancia, se hacen posibles y accesibles. Los países desarrollados y en desarrollo por igual están conscientes de la importancia de tener gran disponibilidad de conocimientos, y accesibilidad a ellos, con fines docentes, habida cuenta de que es crucial para la sustentación y el desarrollo social y económico de los países.

ALCANCE Y METODOLOGÍA DEL ESTUDIO

4. En el marco vigente establecido por los tratados internacionales de derecho de autor, las legislaturas nacionales disponen de normas avanzadas en sus leyes de derecho de autor a efectos de conciliar y equilibrar los intereses de los autores, editores, educadores, estudiantes e instituciones docentes y de formación. Las normas abarcan desde excepciones y limitaciones que apoyan las actividades de enseñanza hasta licencias y soluciones

⁷ Berne Act, artículo 8.

⁸ Minutes of the Sixth Meeting of the Conference for the Protection of Authors' Rights, 18 de septiembre de 1884 en *WIPO, 1886-Berne Convention Centenary-1986* (1986), p. 105.

⁹ Se ha estimado que en 2003 el mercado mundial de la enseñanza y la formación era de 2 trillones de dólares de los EE.UU. Véase por ejemplo Nicholas J. Glakas, *Trends, Policies and Issues Reauthorization – 2003* (enero 9 de 2003), en: <http://www.google.com/url?sa=t&source=web&ct=res&cd=2&ved=0CA8QFjAB&url=http%3A%2F%2Fwww.erzwiss.uni-hamburg.de%2Fpersonal%2Fflohm%2FDatenbank%2FN-Glakas-GlobalEduMarketplace-2003.ppt&ei=GXbRSryrJ47-tQO9gKHwCw&usq=AFQjCNHY0CAHvPjT8dWBUujNLawWlkwDgQ>.

contractuales para que los institutos de enseñanza superior establezcan depósitos de datos (repositorios) con fines docentes.

5. El presente estudio, encargado por la Secretaría de la OMPI, se propone examinar las excepciones al derecho de autor en beneficio de actividades docentes que se han establecido en los países objeto de examen. Asimismo, se propone examinar la incidencia de las medidas tecnológicas en el ejercicio de esas excepciones y la relación entre las leyes que protegen la elusión de las medidas tecnológicas y las excepciones con fines docentes. Ese examen se lleva a cabo de la forma que se indica a continuación.

6. En la Parte I del presente estudio se examinan brevemente las disposiciones pertinentes que figuran en el Convenio de Berna y la Convención de Roma que prevén excepciones en beneficio de actividades docentes.

7. En la Parte II se examinan cada una de las excepciones al derecho de autor en beneficio de actividades docentes que figuran en la legislación nacional de los Estados miembros de la OMPI en Asia. Los Estados miembros comprendidos en el presente estudio son:

1. Australia	2. Bangladesh
3. Bhután	4. Camboya
5. China (<i>excluidos</i> Hong Kong y Macao) ¹⁰	6. Islas Cook
7. Corea (República Popular Democrática de)	8. Fiji
9. Indonesia	10. India
11. Indonesia	12. Irán
13. Japón	14. Kiribati
15. Lao	16. Malasia
17. Maldivas	18. Islas Marshall
19. Micronesia	20. Mongolia
21. Myanmar	22. Nauru
23. Nepal	24. Nueva Zelandia
25. Niue	26. Pakistán
27. Palau	28. Papua Nueva Guinea
29. Filipinas	30. República de Corea
31. Samoa	32. Singapur
33. Islas Salomón	34. Sri Lanka
35. Tailandia	36. Timor-Leste
37. Tonga	38. Tuvalu
39. Vanuatu	40. Viet Nam

Cuadro 1: Lista de países examinados en el presente estudio

¹⁰ En el presente estudio no se incluye el examen de las leyes de derecho de autor vigentes en Hong Kong y Macao. A pesar de que esas regiones administrativas especiales de China tienen sus propios sistemas jurídicos separados, el presente examen se concentra en la comparación y evaluación de los Estados miembros de la OMPI y sus legislaciones nacionales de derecho de autor.

8. En la Parte III se efectúa la comparación, análisis y evaluación de las excepciones al derecho de autor identificadas en la Parte II del estudio. Se presentan estudios de caso de las soluciones de licencia que ofrecen determinados países incluidos en el estudio. Se examinan también las leyes de protección tecnológica de los países objeto de examen y su interacción y relación con las excepciones a fines docentes.

9. A efectos del presente estudio, en particular en la Parte II, el examen de la legislación nacional pertinente se limita a las versiones en inglés de las leyes que son accesibles al público o están depositadas en la Secretaría de la OMPI. Sin embargo, se dará preferencia a las versiones en inglés de las leyes facilitadas en las oficinas de derecho de autor o de propiedad intelectual de los Estados miembros de la OMPI, o por su intermedio, porque a veces esas versiones recogen las últimas revisiones a la legislación de derecho de autor, a diferencia de las versiones correspondientes depositadas en la Secretaría de la OMPI. En los casos en que no se pudo disponer de traducciones en inglés de las leyes, o su calidad era deficiente, el autor, siguiendo el consejo de la Secretaría de la OMPI, no efectuó el examen y análisis respectivos en el país en cuestión. Cuando se han detectado ambigüedades patentes en la versión en inglés de la legislación de derecho de autor, causadas posiblemente por problemas de traducción, se ha señalado como corresponde.

10. Una de las principales dificultades al investigar sobre las leyes de derecho de autor de los países asiáticos señalados se encontró en los países del Pacífico Meridional. Muchos de esos países no han promulgado leyes de derecho de autor ni tienen bases de datos en línea de la legislación. Para descubrir la legislación de derecho de autor aplicable en esos países hay que investigar sus constituciones y las disposiciones transitorias contenidas en sus leyes, muchas de las cuales no son fácilmente accesibles ni están disponibles. Los resultados muestran que en muchos de esos países, la posición jurídica es la que se rige ya sea por la Ley Imperial de Derecho de Autor del Reino Unido de 1911 o la Ley de Derecho de Autor del Reino Unido de 1956. Si bien se hizo todo lo posible por confirmar esta conclusión en la bibliografía secundaria accesible, el resultado no es de ningún modo concluyente porque en el curso de la preparación de este estudio los países mencionados bien pudieron haber promulgado sus propias legislaciones sobre derecho de autor para sustituir la legislación de derecho de autor del Reino Unido.

11. Existe un importante nexo entre los servicios de interés público que prestan las instituciones docentes y las bibliotecas, especialmente las bibliotecas y archivos públicos y universitarios y las que no tienen fines de lucro. La Secretaría de la OMPI encargó la realización de un estudio exhaustivo sobre las limitaciones y excepciones en beneficio de bibliotecas y archivos, que fue recientemente publicado (“Estudio de la OMPI sobre bibliotecas y archivos”).¹¹ A fin de evitar repeticiones, el presente estudio no examinará las limitaciones y excepciones al derecho de autor en beneficio de bibliotecas; sin embargo, se hará referencia al mencionado estudio del Dr. Kenneth Crews de 26 de agosto de 2008.

12. Teniendo en cuenta que el presente es un estudio internacional de las leyes de derecho de autor en un conjunto regional amplio y diverso, la cooperación de todos los países y sus organizaciones es muy importante para alcanzar un mejor conocimiento de los sistemas jurídicos de derecho de autor basados en los principios jurídicos de cada país. Si bien el autor del estudio no se considera un experto en leyes de derecho de autor de todos los países

¹¹ Kenneth Crews, ESTUDIO DE LA OMPI SOBRE LAS LIMITACIONES Y EXCEPCIONES AL DERECHO DE AUTOR EN BENEFICIO DE BIBLIOTECAS Y ARCHIVOS (SCCR/17/2) (OMPI, 2008) [en adelante *Estudio de la OMPI sobre bibliotecas y archivos*].

analizados, se ha puesto mucho cuidado en revisar y comprobar todas las referencias y citas que figuran en este monumental estudio. Dadas las limitaciones de tiempo para completarlo, el examen y análisis se hicieron básicamente recurriendo a una interpretación en gran parte literal de la legislación de derecho de autor de esos países, que puede no ser el enfoque más adecuado, habida cuenta de los serios problemas que podrían surgir al interpretar y aplicar esas disposiciones legislativas. Si bien el autor agradece profundamente la ayuda de los expertos nacionales a este respecto, también acepta con humildad que todos los errores que figuran en el estudio son suyos, a pesar de que ha hecho lo mejor posible en los plazos establecidos, y espera recibir las contribuciones y observaciones constructivas de los lectores. Como dijo el gran poeta y escritor satírico inglés, Alexander Pope: “Errar es humano, perdonar es divino”. El enfoque adoptado en el presente estudio es en gran parte descriptivo de las cuestiones, evitando las opiniones personales y tratando de ser objetivo y equilibrado. Se espera que el estudio proporcione por lo menos una plataforma común para que los países compartan sus experiencias y aprendan de ellas en materia de legislación de excepciones al derecho de autor en beneficio de actividades docentes.

13. El autor desea dar las gracias a la Federación Internacional de Organismos de Derechos de Reproducción (IFFRO) por la ayuda recibida del Sr. Olav Stokkmo, Director Ejecutivo, y la Sra. Anita Huss, Asesora General. Agradece también a la Sra. Caroline Morgan, Gerente General de CAL (Australia) y Presidenta del Comité de Asia y Pacífico de la IFFRO, su gran entusiasmo y gentileza y su ayuda para conseguir gran parte de la información necesaria para el presente estudio de los organismos de derechos de reproducción de los países respectivos. Asimismo, desea agradecer a la Sra. Zhou Lingling, de la Oficina Operativa de la Biblioteca Nacional de Ciencias de la Academia de Ciencias de China, y al Sr. Sithong Sikhao, de la Biblioteca Central de la Universidad Nacional de Lao, sus respuestas rápidas e informativas a los cuestionarios de los países, enviadas por intermedio de la Sra. Teresa Hackett, Directora de Programa de *Electronic Information for Libraries* (eIFL). Se agradece también a la Sra. Geidy Lung, Jurista Principal de la División de Derecho de Autor de la OMPI, su aliento y decidido apoyo y su paciencia durante la realización del presente estudio. Por último, el autor desea dar las gracias a su querida esposa, Xu Le, por participar en calidad de investigadora jurídica china y colaboradora académica y por su calma, paciencia y comprensión ante las largas horas que el autor dedicó a terminar el estudio. Una vez finalizado el estudio, el autor retomará sus funciones de buen esposo y padre de su primogénita cuya contagiosa sonrisa le acompañaba incluso en las largas y monótonas noches dedicadas a analizar en detalle los tratados y la legislación de derecho de autor.

PARTE I: CONVENIOS E INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

EL CONVENIO DE BERNA

Artículo 10.2) – Libre utilización con fines de enseñanza

14. El punto de partida del examen de las disposiciones contenidas en los instrumentos internacionales de derecho de autor que son pertinentes a las actividades docentes tiene que ser el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas. Como se mencionó en la Introducción, la importancia de las actividades docentes ya se reconoció en el artículo 8 del Acta de Berna, primera edición del Convenio de Berna, que dice así:

Por lo que respecta a la libertad de incluir fragmentos de obras literarias o artísticas en publicaciones destinadas a fines de enseñanza o científicos, o a crestomatías, el efecto de la legislación de los países de la Unión, y de los arreglos particulares existentes, o que se establezcan entre ellos, no se verá afectado por este Convenio”.

15. En su forma actual el artículo 10.2) del Convenio de Berna (Acta de París de 1971), dice así:

Artículo 10: Libre utilización de obras en algunos casos:

2) Se reserva a las legislaciones de los países de la Unión y de los Arreglos particulares existentes o que se establezcan entre ellos lo que concierne a la facultad de utilizar lícitamente, en la medida justificada por el fin perseguido, las obras literarias o artísticas a título de ilustración de la enseñanza por medio de publicaciones, emisiones de radio o grabaciones sonoras o visuales, con tal de que esa utilización sea conforme a los usos honrados.

3) Las citas y utilizaciones a que se refieren los párrafos precedentes deberán mencionar la fuente y el nombre del autor, si este nombre figura en la fuente.

a) Alcance de la “enseñanza”

16. Como explicó el Profesor Ricketson en su Estudio de la OMPI sobre limitaciones y excepciones al derecho de autor y los derechos conexos en el entorno digital, el artículo 10.2) es una excepción de carácter facultativa más que preceptiva.¹² El artículo 10.2) faculta a los miembros de la Unión de Berna a permitir, sea mediante legislación nacional o acuerdos bilaterales concluidos entre los Estados miembros, la utilización de obras a título de ilustración de la “enseñanza”. En la Conferencia de Estocolmo, los delegados explicaron el significado de la palabra “enseñanza” en el Comité de la siguiente manera:

¹² La formulación del artículo 10.2) dice así: “Se reserva [a las legislaciones de los países o los arreglos particulares] la facultad de utilizar lícitamente”, y la formulación similar del artículo 10.1) señala que: “Será lícito...”. En opinión del Profesor Ricketson la formulación del artículo 10.1) indica que se trata de una excepción preceptiva que los miembros de la Unión deben aplicar, mientras que todas las demás limitaciones y excepciones contenidas en el Convenio de Berna son facultativas. Véase Sam Ricketson, ESTUDIO DE LA OMPI SOBRE LIMITACIONES Y EXCEPCIONES AL DERECHO DE AUTOR Y LOS DERECHOS CONEXOS EN EL ENTORNO DIGITAL (SCCR/9/7), p. 14 (OMPI, 2003) [en adelante RICKETSON – ESTUDIO SOBRE LIMITACIONES Y EXCEPCIONES].

Se expresó el deseo de que se aclarara en el presente Informe que con el término “enseñanza” se hace referencia a todos los niveles de enseñanza de las instituciones docentes y de las universidades, de las escuelas estatales y municipales y de los colegios privados. La educación fuera de estas instituciones, como por ejemplo la enseñanza accesible al público en general no incluida en las categorías citadas anteriormente, debería quedar excluida.¹³

17. A la luz de esas consideraciones, algunos comentaristas han equiparado la enseñanza con arreglo al artículo 10.2) a la enseñanza oficial en las instituciones primarias, secundarias y superiores de educación,¹⁴ es decir, como señaló un observador destacado, la enseñanza que lleva a un título “oficial”.¹⁵ Sin embargo, habida cuenta de la variedad de títulos, diplomas, certificados y calificaciones que las instituciones docentes públicas y privadas pueden ofrecer por innumerables programas de estudio, quizás conviene centrarse no sólo en la acreditación, certificación o calificación académica o profesional otorgada al finalizar la formación, sino también en el carácter de la instrucción y en la evaluación formal que permite la acreditación, certificación o calificación. De esa forma, las instituciones docentes que ofrecen programas de enseñanza de adultos, por ejemplo cursos de idiomas, programas de alfabetización y formación profesional, estarían comprendidos en ese ámbito, pero no la enseñanza continua ni los programas de actualización en general.¹⁶ En efecto, como se indicará en el examen de las excepciones al derecho de autor, muchos países han previsto la inclusión de ese tipo de programas en sus excepciones con fines docentes.

b) *Utilización “en la medida justificada por el fin que se persiga ... a título de ilustración de la enseñanza”*

18. Una característica de la excepción prevista en el Artículo 10.2) que requiere un análisis más detallado es el requisito de que la “utilización” de la obra se haga “a título de ilustración de la enseñanza”. Sin embargo, dicha utilización debe ser “en la medida justificada por el fin que se persiga...a título...de la enseñanza”.

19. Un comentarista ha expresado la opinión de que la expresión condicionante “a título...de ilustración de la enseñanza” introducida en el Acta de Estocolmo (que figura en la versión actual del artículo 10.2)) no tenía el propósito de circunscribir o restringir la condición de que la “libertad de incluir fragmentos [se haga] a fines de enseñanza” (en el artículo 8 original del Acta de Berna).¹⁷ De hecho, las revisiones se efectuaron debido a las preocupaciones expresadas respecto de si las disposiciones vigentes en ese momento ponían límites a la cantidad de una obra que podía utilizarse. El resultado de las deliberaciones de la Conferencia de Revisión de Estocolmo fue la aceptación de la existencia de algunas limitaciones relativas al alcance de la utilización de la obra (“a título de ilustración”). Sin embargo, ello no excluía la posibilidad de utilizar la totalidad de una obra en circunstancias

¹³ RECORDS OF THE INTELLECTUAL PROPERTY CONFERENCE OF STOCKHOLM, 11 DE JUNIO AL 14 DE JULIO DE 1967, p. 1148.

¹⁴ Sam Ricketson y Jane C Ginsburg, THE BERNE CONVENTION FOR THE PROTECTION OF LITERARY AND ARTISTIC WORKS: 1886-1986 en § 13.45 (2ª ed. 2006) [en adelante RICKETSON Y GINSBURG – THE BERNE CONVENTION].

¹⁵ Raquel Xalabarder, *On-line teaching and copyright: any hopes for an EU harmonized playground?*, en COPYRIGHT LAW: A HANDBOOK OF CONTEMPORARY RESEARCH, p. 378 (Paul Torremans ed., 2007) [en adelante COPYRIGHT LAW HANDBOOK].

¹⁶ Cf. Ricketson y Ginsburg - The Berne Convention, en § 13.45; Ricketson – Estudio sobre limitaciones y excepciones, p. 15.

¹⁷ COPYRIGHT LAW HANDBOOK, p. 379.

adecuadas (“a fines de enseñanza”).¹⁸ El resultado final es que, a reserva únicamente de la condición de que “esa utilización sea conforme a los usos honrados”, el artículo 10.2) no contiene limitaciones cuantitativas sobre la cantidad de una obra que puede utilizarse con fines docentes ni sobre el número de copias que se pueden hacer.¹⁹

c) “Conforme a los usos honrados”

20. Varios comentaristas han aceptado la opinión según la cual el requisito de utilización “conforme a los usos honrados” debe interpretarse de forma idéntica al artículo 10.1) en que también figura dicha expresión. En la Conferencia de Revisión de Estocolmo tuvo lugar un amplio debate sobre ese requisito en relación con el artículo 10.1). Respecto a la licitud de la extensión de una cita, el Comité Principal I afirmó que puede aceptarse que la utilización de una cita es conforme a los usos honrados “únicamente tras una apreciación objetiva”.²⁰ Al no haber una interpretación definitiva de esa expresión y en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC, el Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor y el Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas, algunos comentaristas han sugerido que ésta supone el examen de los criterios de la prueba del criterio triple establecida en el artículo 9.2), a saber, que la utilización destinada a la enseñanza i) no atente a la explotación normal de la obra y ii) no cause un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor.²¹

21. En su estudio sobre el Convenio de Berna, los Profesores Ricketson y Ginsburg presentaron un ejemplo de cómo podría aplicarse lo mencionado. Sobre la cuestión de saber si los paquetes didácticos (colección de materiales, por lo general fragmentos de libros y artículos de publicaciones periódicas que se utilizan en el aula y se reproducen en múltiples ejemplares, como apuntes o folletos, y se distribuyen como libros) y las antologías de poesía, podrían estar incorporadas en la formulación original del artículo 10.2) como crestomatías y antologías, los comentaristas destacados han opinado que “constituiría un malabarismo lingüístico afirmar que ellas están destinadas a la enseñanza a título de ilustración”.²² Sin embargo, los mismos autores opinan que esos usos, condicionados a acuerdos de concesión de licencias voluntarias o sistemas de concesión de licencias obligatorias, podrían cumplir lo prescrito en el artículo 9.2) y, por ende, ser “conforme a los usos honrados”.²³ No obstante, otro comentarista ha expresado desacuerdo con esa observación porque los dos ejemplos expuestos no son exhaustivos ni ilustran todas las posibles antologías empleadas con fines de enseñanza, lo que supone que la existencia de sistemas de concesión de licencias no reducirá el posible recurso al artículo 10.2) para apoyar el libre uso de obras literarias y artísticas en paquetes didácticos y antologías.²⁴ Tiene cierto peso la observación según la cual determinar lo que es una utilización “conforme a los usos honrados” no se resuelve necesariamente haciendo referencia a la remuneración de los autores, en particular en los casos en que esos enfoques interpretativos de los instrumentos internacionales se basan en objetivos o

¹⁸ RICKETSON Y GINSBURG - *THE BERNE CONVENTION*, en §13.45. Véase también RICKETSON – *ESTUDIO SOBRE LIMITACIONES Y EXCEPCIONES*, nota 12, p. 14.

¹⁹ *Ibid.* Véase también RICKETSON – *ESTUDIO SOBRE LIMITACIONES Y EXCEPCIONES*, nota 12, p. 15.

²⁰ *RECORDS OF THE INTELLECTUAL PROPERTY CONFERENCE OF STOCKHOLM*, 11 DE JUNIO AL 14 DE JULIO DE 1967, p. 117.

²¹ RICKETSON Y GINSBURG - *THE BERNE CONVENTION*, en §13.45, p. 786, 793; RICKETSON – *ESTUDIO SOBRE LIMITACIONES Y EXCEPCIONES*, nota 12, p. 15.

²² RICKETSON Y GINSBURG - *THE BERNE CONVENTION*, en §13.45, p. 794.

²³ *Ibid.* cf. en p. 786 (en referencia a una licencia obligatoria para la utilización de citas). Véase también RICKETSON – *ESTUDIO SOBRE LIMITACIONES Y EXCEPCIONES*, nota 12, p. 15.

²⁴ *COPYRIGHT LAW HANDBOOK*, p. 379.

propósitos subjetivos perseguidos por la legislación nacional.²⁵ El apoyo a esa observación podría venir del objeto y propósito del artículo 10 (descrito expresamente como “*libre* utilización de obras en algunos casos”).²⁶ Además, para no perjudicar el derecho del autor a obtener remuneración, ese derecho está expresamente reservado al autor en el Convenio de Berna.²⁷

d) *Tipo de obras con fines de enseñanza*

22. El artículo 10.2) permite la utilización “de obras literarias o artísticas” con fines de enseñanza. Según la definición del artículo 2.1) el término comprende “todas las producciones en el campo literario, científico y artístico, cualquiera que sea el modo o forma de expresión”.

e) *Alcance de la utilización con fines de enseñanza*

23. El artículo 10.2) dispone que las excepciones al derecho de autor establecidas en la legislación nacional pueden permitir la utilización de obras literarias y artísticas a título de ilustración “por medio de publicaciones, emisiones de radio [y] grabaciones sonoras [y] visuales”. El término “publicaciones” se deriva de la expresión “obras publicadas”, que en el artículo 3.3) significa los ejemplares editados con el consentimiento de sus autores para satisfacer razonablemente las necesidades del público. Esto incluye todas las formas permanentes de fijación de una obra, “cualquiera sea el modo de fabricación de los ejemplares”.²⁸ Se entenderá por “emisión” la difusión inalámbrica de sonidos o de imágenes y sonidos para su recepción por el público.²⁹ Las “grabaciones sonoras y visuales” podrán incluir cintas, videogramas, discos fonográficos y películas cinematográficas.³⁰

24. Por consiguiente, sobre la cuestión de saber si el artículo 10.2) prescribe el alcance o el tipo de *utilización* de las obras con fines de enseñanza (por oposición al tipo de *obra* que puede utilizarse) los Profesores Ricketson y Ginsburg consideran que la utilización se limita a las publicaciones, las radiodifusiones y las grabaciones sonoras y visuales. Esto supone que

²⁵ Véase la Decisión del Grupo Especial de la OMC sobre *los Estados Unidos - Artículo 110(5)*, párr. 6.11. Véase también el Informe del Órgano de Apelación sobre *Japón - Bebidas alcohólicas*, páginas 21-25 (en el que se rechaza la prueba de “objetivos y efectos” en el contexto de la cláusula de trato nacional del artículo III del GATT de 1994), el Informe del Órgano de Apelación sobre *CE - Bananos III*, párrs. 241, 243, 246 (en el que se rechaza la prueba de “objetivos y efectos” en el contexto de la cláusula de trato nacional del artículo XVII del AGCS).

²⁶ El artículo 31.1) de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 dispone que el tratado deberá interpretarse de buena fe conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del tratado en el contexto de estos y teniendo en cuenta su objeto y fin. Se sostiene que el título enumerado del artículo 10 expresa en efecto el objeto y fin generales de la excepción relativa a las citas (artículo 10.1)) y la excepción relativa a la enseñanza (artículo 10.2)).

²⁷ Véase por ejemplo el Convenio de Berna, arts. 11*bis*.2) y 13.1) (que se refieren al derecho de los autores a obtener una remuneración equitativa fijada, en defecto de acuerdo amistoso, por la autoridad competente.). Véanse también los artículos II, III y IV del Anexo del Convenio de Berna (que se refieren a la concesión de licencias para la traducción y reproducción de obras destinadas a utilizarse en países en desarrollo).

²⁸ RICKETSON Y GINSBURG - *THE BERNE CONVENTION*, en §6.29-6.30 p. 260-262.

²⁹ Convención de Roma, art. 3.f). Si bien ese término no está definido en el Convenio de Berna, de las actas de la Conferencia de Bruselas queda claro que los delegados no sintieron la necesidad de definirlo, puesto que aceptaron que era un medio de comunicación al público por medios inalámbricos. Véase también RICKETSON Y GINSBURG - *THE BERNE CONVENTION*, en §12.34, p. 732.

³⁰ RICKETSON Y GINSBURG - *THE BERNE CONVENTION*, en §13.45, p. 793.

las obras que se transmiten mediante “la comunicación al público por medios alámbricos” quedan fuera del alcance del artículo 10.2).³¹ Por esa razón, los Profesores Ricketson y Ginsburg han sostenido que las “transmisiones previa solicitud”, por ejemplo las obras transmitidas por Internet, quedarían fuera del tipo de obras que pueden utilizarse con arreglo al artículo 10.2), ni siquiera como una forma más amplia de “emisión”.³² Según esa opinión, la instrucción en línea sería una forma de “puesta a disposición” de las obras con fines de enseñanza³³ y, en tanto que excepción, tendría que cumplir los criterios establecidos en la prueba del criterio triple.³⁴

25. Un punto de vista opuesto, expresado por el Profesor Xalabarder, es que el artículo 10.2) es una “excepción abierta, flexible y tecnológicamente neutra”.³⁵ Por ejemplo, comentaristas han aceptado en general que la utilización permisible con fines de enseñanza en virtud del artículo 10.2) abarcaría no solamente la realización de emisiones sino también las interpretaciones o ejecuciones de emisiones en aulas de clase o anfiteatros.³⁶ El profesor Xalabarder ha argumentado de manera convincente que los delegados presentes en la Conferencia de Estocolmo pretendían ampliar las utilidades permisibles con la expresión “publicaciones, radiodifusiones y grabaciones sonoras y visuales”, y que esas categorías no estaban destinadas a agotar la serie completa de utilidades permisibles. Por consiguiente, opina que el término “utilización” es lo suficientemente neutro para abarcar no sólo las reproducciones sino también las comunicaciones al público. En ese sentido, no habría razón para excluir la “enseñanza a distancia”, los cursos por correspondencia, la “enseñanza previa solicitud” o incluso la distribución de archivos multimedia mediante suscripción (*podcasting*)” cuando los cursos por Internet sustituyen la enseñanza en contacto directo con el profesor, todas formas permisibles de docencia según los Profesores Ricketson y Ginsburg.³⁷

Artículo 10.1) – Libre utilización de citas

26. Puesto que la posibilidad de tomar citas de otras obras forma parte esencial del proceso intelectual de la actividad docente, se hará referencia a la única excepción prescriptiva que contiene el Convenio de Berna. El artículo 10.1) permite tomar citas de una obra “que se haya hecho lícitamente accesible al público”, a condición de que sea “conforme a los usos honrados” y “en la medida justificada por el fin que se persiga”.

27. Comentaristas han opinado que la expresión “que se haya hecho lícitamente accesible al público” abarca no sólo las obras publicadas, cuyos *ejemplares* se “hayan hecho accesibles”, sino también las obras que hayan sido interpretadas o ejecutadas en público o difundidas, y de las cuales no se hayan hecho copias.³⁸ En consecuencia, con arreglo al artículo 10.1) serían

³¹ RICKETSON – ESTUDIO SOBRE LIMITACIONES Y EXCEPCIONES, nota 12, p. 16. Cf. art. 10bis.1) y 2) (que prevé la comunicación al público por medios alámbricos).

³² RICKETSON Y GINSBURG - THE BERNE CONVENTION, en §13.45, p. 794.

³³ Con arreglo al artículo 8 del Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor.

³⁴ Véase más adelante un análisis más detallado recogido de un examen del Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor y el Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas

³⁵ COPYRIGHT LAW HANDBOOK, p. 379.

³⁶ RICKETSON Y GINSBURG - THE BERNE CONVENTION, en §13.45, p. 794.

³⁷ *Ibid.*, p. 793.

³⁸ RICKETSON Y GINSBURG - THE BERNE CONVENTION, en §13.41, p. 786.

lícitas las citas tomadas no sólo de libros, artículos, obras visuales y demás materiales impresos, sino también de conferencias, de interpretaciones o ejecuciones, o de emisiones.³⁹

28. A diferencia de la versión del Acta de Bruselas, que limita el alcance a la toma de “citas breves”, la versión actual expresamente suprime esa restricción cuantitativa y establece más bien el requisito de que la extensión de la cita se “conforme a los usos honrados”.⁴⁰ El mismo argumento planteado en el análisis anterior sobre el mismo requisito establecido en el artículo 10.2) se aplica, es decir, que se hará una “apreciación objetiva” para determinar si una cita extensa es necesaria por motivos tales como la finalidad de la exposición o para garantizar la solidez de la docencia.⁴¹

29. En relación con el tercer elemento, en los trabajos preparatorios de la Conferencia de Estocolmo y en los debates de la Comisión Principal I se afirmó que las citas hechas con “fines educativos o informativos, de crítica o científicos” están comprendidas en el ámbito de aplicación del artículo 10.1).⁴² Como corolario, la enseñanza con fines de investigación científica que forme parte de un programa docente estará probablemente también comprendida en el artículo 10.2).

Artículo 10.3) – Atribución de la autoría y la fuente

30. Tanto la libre utilización de citas en el artículo 10.1) como la utilización con fines de enseñanza en el artículo 10.2) están sujetas al requisito establecido en el artículo 10.3), según el cual se deberá mencionar la fuente y el nombre del autor, si éste figura en la fuente. Después de todo, la atribución de la fuente y la autoría es conforme a la buena práctica docente y académica. Los comentaristas están de acuerdo en que el artículo 10.3) deja claramente establecido que el derecho de atribución debe observarse en relación con las citas y la utilización con fines docentes. Sin embargo, sus opiniones están divididas respecto de si también se aplica el derecho de integridad al que se refiere el artículo 6bis. En su Estudio de la OMPI sobre Limitaciones y Excepciones al Derecho de Autor y Derechos Conexos en el Entorno Digital, el Profesor Ricketson señaló que el derecho de integridad no se aplica, en vista de que las modificaciones y alteraciones de una obra suelen ser necesarias cuando se hacen las citas o se utilizan a título de ilustración de la enseñanza.⁴³ Sin embargo, en su estudio sobre el Convenio de Berna, los Profesores Ricketson y Ginsburg, señalan que “si bien las modificaciones razonables pueden ser necesarias cuando las obras son utilizadas con fines de enseñanza, ello no debe dar carta blanca a los educadores para efectuar alteraciones negativas que afecten la reputación”.⁴⁴ Esta última opinión de los Profesores Ricketson y Ginsburg es probablemente más coherente con la declaración del Informe de la Comisión Principal I de la Conferencia de Estocolmo en la que los delegados acordaron que el artículo 6bis se aplica respecto de las excepciones autorizadas por la Convención, incluido el artículo 10.⁴⁵

³⁹ *Ibid.*, p. 788.

⁴⁰ *Ibid.*

⁴¹ *Ibid.*

⁴² *RECORDS OF THE INTELLECTUAL PROPERTY CONFERENCE OF STOCKHOLM, 11 DE JUNIO AL 14 DE JULIO DE 1967*, en 116-17 (Documento S/1), 860-1 (actas).

⁴³ *RICKETSON – ESTUDIO SOBRE LIMITACIONES Y EXCEPCIONES*, p. 16-17.

⁴⁴ *RICKETSON Y GINSBURG - THE BERNE CONVENTION*, en §13.46, p. 795.

⁴⁵ *RECORDS OF THE INTELLECTUAL PROPERTY CONFERENCE OF STOCKHOLM, 11 DE JUNIO AL 14 DE JULIO DE 1967*, p. 1165.

Artículos 2.4) (textos oficiales), 2.8) (noticias del día), *2bis* (discursos políticos y debates judiciales) y *10bis* (fines informativos y acontecimientos de actualidad)

31. En el plano social, la educación puede verse como los conocimientos que engloban las políticas y los acontecimiento de una sociedad. El derecho del ciudadano “a la libertad de opinión y de expresión...[que] incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”,⁴⁶ su “derecho a participar en el gobierno de su país” y expresar “la voluntad del pueblo” para sentar las bases de la autoridad del poder público⁴⁷ son todos derechos humanos fundamentales, fruto de la realización personal del ciudadano respecto de las políticas sociales y de su función en la sociedad. Es, por consiguiente, adecuado mencionar brevemente los siguientes artículos del Convenio de Berna que abordan esa concepción más amplia de “educación social” en la que se incorporan elementos de investigación y libertad de información. Para un análisis más detallado de esos artículos, véase el Estudio de la OMPI sobre limitaciones y excepciones al derecho de autor y los derechos conexos en el entorno digital, del Profesor Ricketson.

32. Con arreglo al artículo 2.4) queda reservada a las legislaciones nacionales la facultad de determinar la protección que han de conceder a los textos oficiales de orden legislativo, administrativo o judicial, así como a las traducciones oficiales de estos textos. La razón de interés general de hacerlo es garantizar el acceso irrestricto y gratuito del público a la información oficial gubernamental. La flexibilidad concedida a la legislación nacional significa que los países miembros pueden optar por dejar los textos oficiales en el dominio público u otorgarles protección como obras literarias o artísticas, o bien, concederles una protección calificada, sujeta a derechos de uso público amplio.⁴⁸ Asimismo, con arreglo al artículo 2bis.1) se reserva a las legislaciones de los países la facultad de excluir, total o parcialmente, de la protección del derecho de autor los discursos políticos y los pronunciados en debates judiciales. En este caso también, la razón de interés general es garantizar el acceso del público a los procesos políticos y la participación en ellos, y fomentar la transparencia y responsabilidad en la política y el gobierno.

33. El artículo 2.8) excluye “las noticias del día [o]...los sucesos que tengan el carácter de simples informaciones de prensa” de la protección del Convenio de Berna. Algunos comentaristas han señalado que esa disposición incorpora el principio de que la protección del derecho de autor no se aplica a los hechos ni a la información como tales.⁴⁹ El interés público de facilitar la divulgación de acontecimientos actuales y fomentar la libre circulación de la información se extiende a varias excepciones formuladas en beneficio de la prensa.

34. Asimismo, el artículo 10bis.1) permite a los medios masivos de comunicación, como son la prensa, la radio y la televisión, la reproducción, la radiodifusión o la comunicación al público por medios alámbricos de los artículos “de actualidad de discusión económica, política o religiosa” publicados en periódicos o revistas o de obras radiodifundidas que tengan el mismo carácter. El hecho de que esa excepción se limite únicamente a cuestiones de interés público se comprueba por la calificación de la materia. No abarca otro tipo de noticias, como por ejemplo las críticas literarias o artísticas, la información deportiva o los

⁴⁶ Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, art. 19.

⁴⁷ *Ibid.*, art. 21.

⁴⁸ RICKETSON Y GINSBURG - *THE BERNE CONVENTION*, en §8.108, p. 502.

⁴⁹ RICKETSON Y GINSBURG - *THE BERNE CONVENTION*, en §8.105-8.106, p. 498-501.

artículos sobre cuestiones relativas al estilo de vida.⁵⁰ Dicha excepción está sujeta a que la fuente de la materia esté claramente indicada. Su excepción conexas, el artículo 10bis.2), permite la utilización de las obras literarias o artísticas que hayan de ser vistas u oídas en el curso de la información de acontecimientos de actualidad por medio de la fotografía, la cinematografía, la radiodifusión o la comunicación al público por hilo, “en la medida justificada por el fin de la información”.

35. Otra excepción relacionada es la que figura en el artículo 2bis.2), que permite a los medios masivos de comunicación la reproducción, la radiodifusión y la comunicación al público por medios alámbricos, de conferencias, alocuciones y otras obras de la misma naturaleza, “cuando tal utilización esté justificada por el fin informativo que se persigue”. Esta última expresión la han interpretado comentaristas en el sentido de que la información sobre una conferencia o alocución pública debe tener el propósito de informar al público y que la conferencia o alocución en cuestión no tiene que ser “noticia”.⁵¹

Artículo 9.2) – Excepción general relativa a los derechos de reproducción

36. Cabe analizar el artículo 9.2), que contiene la excepción de carácter general relativa a los derechos de reproducción y su prueba del “criterio triple”, porque se trata de una excepción que se introdujo, con posterioridad a las demás analizadas, sólo en el marco del Acta de Estocolmo. Un análisis detallado del artículo 9.2) y de la prueba del “criterio triple” escapa al ámbito del presente estudio, puesto que ya fue realizado en el estudio exhaustivo del Profesor Ricketson.⁵² Basta con formular aquí algunas observaciones sobre el artículo 9.2) y su relación con las demás excepciones, especialmente la contenida en el artículo 10.2).

37. En primer lugar, en la decisión del Grupo Especial de la OMC la expresión “determinados casos especiales” contenida en el artículo 9.2) se ha interpretado en el sentido de que las excepciones o limitaciones “deben ser limitadas en cuanto a su campo de aplicación o excepcionales en su alcance”⁵³, es decir, deben ser estrictas “en sentido cuantitativo y en el cualitativo”.⁵⁴ Al igual que el Grupo Especial de la OMC, algunos comentaristas afirman que los “casos especiales” deben justificarse por alguna razón de política pública o alguna otra circunstancia excepcional.⁵⁵ Sin embargo, otros consideran que la expresión “determinados casos especiales” no debería recibir una interpretación normativa, teniendo en cuenta que el propósito de una determinada excepción será objeto de examen en el marco del segundo y tercer criterios de la prueba del criterio triple.⁵⁶ En otras palabras, no hace falta una justificación evidente de política pública para tales excepciones, siempre que estén suficientemente delimitadas.⁵⁷

⁵⁰ RICKETSON Y GINSBURG - *THE BERNE CONVENTION*, en §13.53, p. 800.

⁵¹ *Ibid.*, en §13.57-13.58, p. 807-808.

⁵² RICKETSON – *ESTUDIO SOBRE LIMITACIONES Y EXCEPCIONES*.

⁵³ *Estados Unidos – Artículo 110(5) de la Ley de Derecho de Autor de los Estados Unidos*, párr. 6.109, Informe del Grupo Especial, 15 de junio de 2000, documento WT/DS/160/R [en adelante *Grupo Especial de la OMC*].

⁵⁴ *Ibid.*

⁵⁵ M. Ficsor, *THE LAW OF COPYRIGHT AND THE INTERNET*, p. 284 (2001); Jörg Reinbothe y Silke von Lewinski, *The WIPO Treaties 1996*, p. 124-125 (2002).

⁵⁶ RICKETSON – *ESTUDIO SOBRE LIMITACIONES Y EXCEPCIONES*, p. 23.

⁵⁷ RICKETSON Y GINSBURG - *THE BERNE CONVENTION*, en §13.13-13.14, p. 765-767.

38. Respecto de esta última opinión, en el contexto del presente estudio es más probable que las excepciones dirigidas expresamente a las actividades docentes sean aceptadas como excepciones relativas a “determinados casos especiales”. Sin embargo, dado el amplio espectro de actividades docentes, que abarcan desde modos específicos de utilización docente de obras en las escuelas hasta la educación del público en general, considerar de forma demasiado restringida el primer requisito de la prueba del criterio triple podría limitar tanto el alcance de las excepciones aplicables con arreglo al artículo 9.2) como su examen en el marco del segundo y tercer criterios de la prueba.

39. En segundo lugar, en lo que respecta al segundo criterio, el Grupo Especial de la OMC desestimó al parecer el enfoque puramente empírico y prefirió acogerse a la concepción de que la utilización permitida con arreglo a la excepción “llega a atentar contra una explotación normal de la obra” si las utilizaciones “entran en competencia económica con las formas en que los titulares de derechos consiguen normalmente un valor económico de su derecho de la obra ... y por lo tanto los priva de percibir utilidades comerciales importantes o apreciables.”⁵⁸ Comentaristas han opinado además que el enfoque normativo que intenta encontrar una justificación para la utilización de la obra debería incluir también consideraciones no económicas, ya que una evaluación basada puramente en consideraciones normativas económicas podría excluir la posibilidad de que las excepciones que permiten cualquier libre utilización sean examinadas en el marco del tercer criterio de la prueba del criterio triple dispuesta en el artículo 9.2).⁵⁹ En resumen, habrá que encontrar un equilibrio, que entraña difíciles juicios de valor, para evaluar las consideraciones normativas no económicas (para el autor y el usuario) respecto de las consideraciones normativas económicas (para el autor) a fin de determinar si dicho uso es “normal”.⁶⁰ Teniendo en cuenta el objetivo declarado del Convenio de Berna de proteger los derechos de los autores, ello exige que las consideraciones normativas no económicas para el usuario se articulen claramente y que se identifique el carácter evidente de interés público del uso que vaya más allá de los intereses puramente individuales del usuario.⁶¹

40. Por ejemplo, la utilización de obras con fines de exámenes es a simple vista un uso de las obras del que los autores normalmente extraerían un valor económico. Sin embargo, ese tipo de uso beneficia a sus usuarios (educadores y estudiantes) y tiene objetivos evidentes de interés público puesto que los exámenes constituyen una parte fundamental del proceso de evaluación de la enseñanza. Haciendo un balance, esos usos parecen cumplir los requisitos del segundo criterio de la prueba del criterio triple y cabe que se examinen en el marco del tercer criterio. Por otra parte, cuando los editores comerciales se proponen publicar una compilación de tales documentos de exámenes, deben someter las consideraciones normativas no económicas que justifican el uso con fines de exámenes (para ayudar a los estudiantes a prepararse sobre la base de los documentos del año anterior) a la compensación de los intereses comerciales de los autores en caso de utilización de sus obras.

41. En tercer lugar, las utilizaciones permitidas con arreglo a la excepción no deben ocasionar “un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor”. Comentaristas han explicado esto en el sentido de que se permite establecer excepciones que puedan ocasionar un perjuicio importante o sustancial a los intereses legítimos del autor, siempre y cuando la excepción satisfaga los criterios primero y segundo estipulados en el artículo 9.2)

⁵⁸ *Grupo Especial de la OMC*, párr. 6.183.

⁵⁹ *RICKETSON Y GINSBURG - THE BERNE CONVENTION*, en §13.21, p. 772.

⁶⁰ *RICKETSON Y GINSBURG - THE BERNE CONVENTION*, en §13.22, p. 773; *RICKETSON – ESTUDIO SOBRE LIMITACIONES Y EXCEPCIONES*, en 27.

⁶¹ *RICKETSON Y GINSBURG - THE BERNE CONVENTION*, en §13.22, p. 773.

mencionado, y el perjuicio sea proporcionado o esté dentro de los límites de lo razonable.⁶² Esto supone someter el uso, que puede incluir el libre uso, a determinadas condiciones o directrices, o atribuir la autoría y la fuente, o efectuar un pago por su utilización, por medio, por ejemplo, de licencias obligatorias.⁶³ Apoyo para esta última posibilidad se encuentra en el Informe del Comité Principal I de la Conferencia de Estocolmo, que se refirió a la posibilidad de que, si bien se puede permitir la reproducción sin pago de un pequeño número de fotocopias con fines de uso personal o científico, cuando se efectúe un gran número de copias para utilización en empresas industriales, el pago de una remuneración equitativa puede contrarrestar el perjuicio injustificado ocasionado a los intereses legítimos del autor.⁶⁴

42. Con respecto a la aplicación de la prueba del criterio triple, conviene mencionar también que en su forma actual establecida en el Convenio de Berna, la excepción contenida en el artículo 9.2) es aplicable exclusivamente como una excepción al derecho de reproducción. Por el contrario, el artículo 10.2) se aplica no sólo a la realización de reproducciones, ya que la utilización permisible es “en la medida justificada por el fin perseguido,... a título de ilustración de la enseñanza”. Puesto que el artículo 10.2) establece una serie de utilidades que incluyen la radiodifusión y las interpretaciones o ejecuciones, el alcance de su aplicación es mayor que el del artículo 9.2). Sin embargo, la utilización de la prueba del criterio triple en el Acuerdo sobre los ADPIC y en los tratados sobre Internet ha ampliado enormemente el alcance y la importancia del artículo 9.2). La aplicación de la prueba del criterio triple en el Acuerdo sobre los ADPIC y los tratados sobre Internet en relación con las actividades docentes se analizará más adelante.

Anexo del Acta de París

43. El Anexo del Acta de París es una concesión especial a la necesidad de los países en desarrollo de acceder a obras literarias y artísticas a efectos de ayudar a la promoción de la alfabetización nacional y para fines de estudio. El Protocolo de Estocolmo, aprobado por la Conferencia de Revisión de Estocolmo, fue revisado y sustituido por el Anexo del Acta de París que representa el consenso alcanzado entre los países desarrollados, exportadores netos de obras intelectuales, y los países en desarrollo, consumidores netos de esas obras.

44. Las dos facultades previstas en el Anexo para ese fin son el artículo II (licencias obligatorias para las traducciones) y el artículo III (licencias obligatorias para las reproducciones).

a) *Artículo II: Licencias obligatorias para las traducciones*

45. El artículo II dispone que todo país miembro de la Unión de Berna que haya declarado que hará uso de la facultad prevista por este artículo tendrá derecho a conceder, por conducto de la autoridad competente, una licencia no exclusiva e intransferible de traducción⁶⁵ a todo nacional del país en cuestión para efectuar la traducción de una obra en el idioma de uso general en ese país (el “idioma del país”) y publicar dicha traducción en forma impresa o en

⁶² RICKETSON Y GINSBURG - *THE BERNE CONVENTION*, en §13.26, p. 776; RICKETSON – *ESTUDIO SOBRE LIMITACIONES Y EXCEPCIONES*, p. 28.

⁶³ RICKETSON Y GINSBURG - *THE BERNE CONVENTION*, en §13.26, p. 776; RICKETSON – *ESTUDIO SOBRE LIMITACIONES Y EXCEPCIONES*, p. 29.

⁶⁴ *RECORDS OF THE INTELLECTUAL PROPERTY CONFERENCE OF STOCKHOLM, 11 DE JUNIO AL 14 DE JULIO DE 1967* en 1145-46.

⁶⁵ Convenio de Berna, Anexo, artículo II.1).

cualquier otra forma análoga de reproducción,⁶⁶ para “usos de enseñanza, estudio o de investigación”.⁶⁷ En relación con la licencia de traducción equivalente prescrita en el artículo *Vter* de la Convención Universal sobre Derecho de Autor revisada, la Conferencia de dicha Convención entendió que la palabra “estudio” se refería no sólo a “actividades de instrucción en todos los grados en las instituciones de enseñanza, escuelas primarias y secundarias, colegios y universidades, sino también muchas actividades docentes organizadas, encaminadas a la participación, en cualquier grupo de edad y dedicadas al estudio de cualquier disciplina”.⁶⁸ Podría decirse que esto supone que las actividades docentes tienen un alcance mayor que el previsto en el artículo 10.2) del Convenio de Berna, dado que abarcan la enseñanza y la formación continua de adultos.

46. La concesión de licencias de traducción está sujeta a las siguientes condiciones: i) que la obra haya sido publicada en forma impresa o en cualquier otra forma análoga de reproducción, lo que deja fuera las grabaciones sonoras y las obras en formato electrónico,⁶⁹ ii) que la traducción de la obra no haya sido publicada en el idioma del país en los tres años⁷⁰ siguientes a la primera publicación⁷¹ (“período de espera”) o que la traducción se haya publicado en el idioma del país pero que todas las ediciones de la traducción se hayan agotado,⁷² iii) que el autor no haya retirado de la circulación todos los ejemplares de su obra,⁷³ y iv) también se puede obtener una licencia con arreglo al artículo III si la obra está compuesta principalmente de ilustraciones.⁷⁴ Además, si el titular del derecho de traducción hubiera publicado una traducción autorizada (en el mismo idioma y sustancialmente del mismo contenido) a un precio “comparable al que se cobre en dicho país por obras análogas”), la licencia de traducción concedida cesará, si bien podrá continuarse la distribución de los ejemplares comenzada antes de la terminación de la licencia, hasta agotar las existencias.⁷⁵

47. Como una concesión a los idiomas que no son de uso general en uno o más países desarrollados, que comentaristas han sugerido podría aplicarse al árabe, el chino y el ruso,⁷⁶ el período de espera de tres años para una traducción oficial puede reducirse a uno. Por otro lado, como una concesión a los editores en español, francés e inglés, que son idiomas utilizados en los países desarrollados, el período de espera sólo puede reducirse de tres años (a por lo menos un año) únicamente si existe “acuerdo unánime” de los mencionados países desarrollados.⁷⁷ Esta condición ha llevado a comentaristas a cuestionar el aspecto práctico de obtener el “acuerdo unánime” de esos países desarrollados y se preguntan acerca de la utilidad de tal disposición.

⁶⁶ Convenio de Berna, Anexo, artículo II.2).a).

⁶⁷ Convenio de Berna, Anexo, artículo II.5).

⁶⁸ ACTAS DE LA CONFERENCIA DE REVISIÓN DE LA CONVENCION UNIVERSAL DE DERECHO DE AUTOR, PARÍS, 5-24 DE JULIO DE 1971, parr. 74 del Anexo.

⁶⁹ RICKETSON Y GINSBURG - *THE BERNE CONVENTION*, en §14.61, p. 930.

⁷⁰ Convenio de Berna, Anexo, artículo II.2).a) (“o de un período más largo determinado por la legislación nacional de dicho país”).

⁷¹ Convenio de Berna, Anexo, artículo II.2).a).

⁷² Convenio de Berna, Anexo, artículo II.2).b).

⁷³ Convenio de Berna, Anexo, artículo II.8).

⁷⁴ Convenio de Berna, Anexo, artículo II.7).

⁷⁵ Convenio de Berna, Anexo, artículo II.6).

⁷⁶ RICKETSON Y GINSBURG - *THE BERNE CONVENTION*, en §14.64, p. 932.

⁷⁷ Convenio de Berna, Anexo, artículo II.3).b).

48. Una importante característica de la facultad establecida en el artículo II es la concesión de una licencia de traducción a los organismos de radiodifusión en los países en desarrollo. Esa concesión fue una respuesta a las preocupaciones expresadas por los países en desarrollo con respecto a la escasez de libros de texto y de personal docente, hecho que destacaba la importancia de la radiodifusión para sus programas educativos.⁷⁸ Cuando no está disponible una traducción autorizada o con licencia,⁷⁹ esa facultad permite a la autoridad competente de un país en desarrollo conceder una licencia a un organismo de radiodifusión con sede en ese país para efectuar la traducción de un ejemplar adquirido de manera lícita⁸⁰ de una obra publicada en forma impresa o análoga “para fines de enseñanza o para difundir el resultado de investigaciones técnicas o científicas especializadas a expertos de una profesión determinada”⁸¹ por medio de emisiones efectuadas legalmente y destinadas a ser recibidas en dicho país.⁸² Esta última referencia a emisiones “efectuadas legalmente” exige que, además de la concesión de la licencia de traducción, la emisión reciba la autorización del titular de los derechos de radiodifusión o se realice con arreglo a una licencia obligatoria prevista en el artículo 11bis.2).⁸³ Asimismo, toda grabación sonora o visual de una traducción que tenga fines de radiodifusión también debe ser efectuada legalmente⁸⁴ con arreglo al artículo 11bis.3).⁸⁵ Además, la utilización de la traducción no podrá tener “fines lucrativos”, lo que significa que el propio organismo de radiodifusión no puede ser una empresa privada con fines de lucro ni se puede incluir publicidad comercial alguna en el programa que incorpora la traducción.⁸⁶ Respecto de la concesión de la licencia de traducción a los organismos de radiodifusión, se podrá conceder asimismo una licencia a efectos de que el organismo traduzca textos incorporados a una fijación audiovisual preparada y publicada por dicho organismo “con el solo propósito de utilizarla para fines escolares o universitarios”.⁸⁷ El material consistirá de fijaciones tales como películas de capacitación, cintas de vídeo, diapositivas y demás ayudas visuales utilizadas como parte de una banda sonora o el comentario escrito que acompaña las emisiones.⁸⁸ Por último, cuando una traducción autorizada de la obra haya sido publicada por el titular del derecho de traducción, o el autor haya retirado de la circulación todos los ejemplares de su obra, no se podrá conceder la licencia de traducción al organismo de radiodifusión.⁸⁹ Asimismo, cuando la obra está compuesta principalmente de ilustraciones, se exige una licencia separada con arreglo al artículo III para su utilización en la emisión.⁹⁰

49. Otra importante concesión es permitir a otro organismo de radiodifusión que tenga su sede en el país la utilización de grabaciones sonoras o visuales efímeras efectuadas por el primer organismo de radiodifusión con sujeción a la mencionada licencia de traducción,

⁷⁸ RICKETSON Y GINSBURG - *THE BERNE CONVENTION*, en §14.72, p. 937.

⁷⁹ E Ulmer, *The Revisions of the Copyright Conventions* (1971) 2 IIC, p. 345, 364.

⁸⁰ Convenio de Berna, Anexo, artículo II.9).a).i).

⁸¹ Convenio de Berna, Anexo, artículo II.9).a).ii).

⁸² Convenio de Berna, Anexo, artículo II.9).a).iii). Esta condición se satisface incluso si la difusión es recibida por oyentes o espectadores en otros países. RICKETSON Y GINSBURG - *THE BERNE CONVENTION*, en §14.73, p. 939.

⁸³ RICKETSON Y GINSBURG - *THE BERNE CONVENTION*, en §14.73, p. 938.

⁸⁴ Convenio de Berna, Anexo, artículo II.9).a).iii).

⁸⁵ RICKETSON Y GINSBURG - *THE BERNE CONVENTION*, en §14.73, p. 939.

⁸⁶ ACTA DE LA CONFERENCIA DE REVISIÓN DE LA CONVENCION UNIVERSAL DE DERECHO DE AUTOR, PARÍS, 5-24 DE JULIO DE 1971, p. 78, párr. 84.6) del Informe del Relator.

⁸⁷ Convenio de Berna, Anexo, artículo II.9).c).

⁸⁸ ACTA DE LA CONFERENCIA DE REVISIÓN DE LA CONVENCION UNIVERSAL DE DERECHO DE AUTOR, PARÍS, 5-24 DE JULIO DE 1971, p. 79, párr. 85 del Informe del Relator.

⁸⁹ Convenio de Berna, Anexo, artículo II.9).d) (que incorpora los párrafos 6) y 8) del artículo II)

⁹⁰ Convenio de Berna, Anexo, artículo II.9).d) (que incorpora el artículo II.7)).

siempre que este último dé su consentimiento.⁹¹ Esta disposición es una extensión del artículo 11bis.3),⁹² que de otro modo limitaría la utilización de grabaciones sonoras o visuales efímeras al primer organismo de radiodifusión.⁹³

b) *Artículo III: Licencias obligatorias para las reproducciones*

50. El artículo III dispone que un país miembro de la Unión de Berna que haya declarado que invocará el beneficio de la facultad prevista por el presente artículo tendrá derecho a conceder, por conducto de la autoridad competente, una licencia no exclusiva e intransferible de reproducción⁹⁴ a un nacional del país en cuestión para reproducir y publicar una edición de la obra para utilizarla en relación con la “enseñanza escolar y universitaria”.⁹⁵ En el Informe del Relator de la Conferencia de Revisión de la Convención Universal de Derecho de Autor se señala que esa expresión tiene por objeto abarcar las actividades relacionadas con los planes de estudios oficiales y extraoficiales de una institución docente y también con la enseñanza extraescolar.⁹⁶ A diferencia del artículo II, queda excluida la reproducción con fines de investigación.⁹⁷

51. Al igual que la concesión de la licencia de traducción prevista en el artículo II, la concesión de la licencia de reproducción está sujeta a las siguientes condiciones: i) que las obras hayan sido publicadas en forma de edición impresa o en cualquier otra forma análoga de reproducción, lo que excluye las grabaciones sonoras y las obras en formato electrónico,⁹⁸ ii) que no hayan sido puestos a la venta, en dicho país, ejemplares autorizados de una determinada edición de la obra para responder a las necesidades del público en general o de la enseñanza escolar y universitaria, a un precio comparable al que se cobre en dicho país para obras análogas, durante el “período de espera” (definido como el plazo contado desde la fecha de la primera publicación de una determinada edición de la obra,⁹⁹ que puede variar desde el plazo normal de cinco años hasta tres años para obras de ciencias naturales y físicas, matemáticas y tecnología, y siete años para novelas, obras poéticas, dramáticas y musicales y para los libros de arte¹⁰⁰) o bien, que no hayan sido puestos a la venta, en el país en desarrollo, ejemplares autorizados de la edición de una obra para responder a las necesidades del público en general en un período de seis meses, o en relación con actividades de enseñanza escolar y universitaria, al “precio normal” que se cobre en dicho país para obras análogas,¹⁰¹ y iii) que el autor no haya retirado de la circulación todos los ejemplares de su obra.¹⁰² Además, si el titular del derecho de reproducción pusiere en venta una edición autorizada de una obra para responder a las necesidades del público en general en relación con actividades de enseñanza escolar y universitaria (en el mismo idioma y con esencialmente el mismo contenido), a un

⁹¹ Convenio de Berna, Anexo, artículo II.9).b).

⁹² Convenio de Berna, artículo 11bis.3) (“grabaciones efímeras realizadas por un organismo de radiodifusión por sus propios medios y para sus emisiones”).

⁹³ RICKETSON Y GINSBURG - *THE BERNE CONVENTION*, en §14.73, p. 939.

⁹⁴ Convenio de Berna, Anexo, artículo III.1).

⁹⁵ Convenio de Berna, Anexo, salvedad del artículo III.2).

⁹⁶ ACTAS DE LA CONFERENCIA DE REVISIÓN DE LA CONVENCION UNIVERSAL DE DERECHO DE AUTOR, PARÍS, 5-24 DE JULIO DE 1971, p. 81, párr. 92 del Informe del Relator.

⁹⁷ RICKETSON Y GINSBURG - *THE BERNE CONVENTION*, en §14.86, p. 945.

⁹⁸ Convenio de Berna, Anexo, artículo III.7). Cf. RICKETSON Y GINSBURG - *THE BERNE CONVENTION*, en §14.61, p. 930.

⁹⁹ Convenio de Berna, Anexo, artículo III.2).a).

¹⁰⁰ Convenio de Berna, Anexo, artículo III.3).

¹⁰¹ Convenio de Berna, Anexo, artículo III.2).b).

¹⁰² Convenio de Berna, Anexo, artículo III.4).d).

precio “comparable al que se acostumbra en dicho país para obras análogas”, la licencia de reproducción concedida terminará, si bien la puesta en circulación de todos los ejemplares ya producidos antes de la expiración de la licencia podrá continuarse hasta su agotamiento.¹⁰³

52. Con arreglo al artículo III se puede conceder también una licencia para reproducir y publicar una traducción de una obra, excepto cuando la traducción no haya sido publicada con la autorización del titular del derecho de traducción o que la traducción no se haya hecho al idioma de uso general en el país en desarrollo.¹⁰⁴ Por consiguiente, la formulación del artículo II.5) impide a una persona obtener una licencia de traducción obligatoria con arreglo al artículo II y después una licencia de reproducción de la autoridad competente con arreglo al artículo III.¹⁰⁵

53. Otro punto que cabe señalar es que la licencia que se concede con arreglo al artículo III se aplica a la reproducción audiovisual de fijaciones audiovisuales efectuadas legalmente y que constituyan o incorporen obras protegidas.¹⁰⁶ Esto incluye la traducción del texto que las acompañe a un idioma de uso general en el país en desarrollo.¹⁰⁷ En consecuencia, con arreglo al mencionado derecho de traducción, se puede conceder una licencia para traducir la banda sonora completa de una película o cinta de vídeo de capacitación adquiridas legalmente, y doblar la banda sonora con los subtítulos traducidos.¹⁰⁸ Sin embargo, las fijaciones audiovisuales originales deben prepararse y publicarse exclusivamente en relación con actividades de enseñanza escolar y universitaria.¹⁰⁹ Cabe observar hasta qué punto es limitada esta licencia: no permite la reproducción en texto escrito de una fijación audiovisual ni la reproducción de grabaciones sonoras como cintas publicitarias u obras de ficción cinematográfica.¹¹⁰ Tampoco permite la reproducción de fijaciones audiovisuales que no hayan sido originalmente elaboradas y publicadas en relación con la enseñanza escolar o universitaria.¹¹¹

54. La utilidad de la excepción contenida en el artículo III es posibilitar la distribución de ediciones de bajo costo producidas localmente de libros y materiales impresos y obras audiovisuales con fines de enseñanza escolar y universitaria, para que la comunidad docente y académica no tenga que depender de importaciones de alto costo. Las razones de la escasez de ediciones de bajo costo producidas localmente son, entre otras, la falta de instalaciones locales de impresión y producción y la inviabilidad económica de producirlas para el país en desarrollo.¹¹² Comentaristas han opinado que a veces el alto costo de los libros se debe a las prácticas monopolistas de editores o distribuidores extranjeros o locales para mantener el “precio normal” de los libros artificialmente alto.¹¹³ Si esto es así, podría ser más adecuado

¹⁰³ Convenio de Berna, Anexo, artículo III.6).

¹⁰⁴ Convenio de Berna, Anexo, artículo III.5).

¹⁰⁵ RICKETSON Y GINSBURG - *THE BERNE CONVENTION*, en §14.85, p. 944.

¹⁰⁶ Convenio de Berna, Anexo, artículo III.7).b).

¹⁰⁷ Convenio de Berna, Anexo, artículo III.7).b).

¹⁰⁸ ACTAS DE LA CONFERENCIA DE REVISIÓN DE LA CONVENCION UNIVERSAL DE DERECHO DE AUTOR, PARÍS, 5-24 DE JULIO DE 1971, p. 86, párr. 111 del Informe del Relator.

¹⁰⁹ Convenio de Berna, Anexo, artículo III.7).b).

¹¹⁰ RICKETSON Y GINSBURG - *THE BERNE CONVENTION*, en §14.89, p. 946.

¹¹¹ RICKETSON Y GINSBURG - *THE BERNE CONVENTION*, en §14.89-90, p. 946-47.

¹¹² RICKETSON Y GINSBURG - *THE BERNE CONVENTION*, en §14.82, p. 942.

¹¹³ RICKETSON Y GINSBURG - *THE BERNE CONVENTION*, en §14.82, p. 942.

aplicar las leyes relativas a la competencia para bajar los precios de esos libros antes que establecer licencias obligatorias para los países en desarrollo.¹¹⁴

c) *Condiciones relativas a la concesión de licencias obligatorias de traducción y reproducción*

55. Antes de que se pueda conceder licencias de traducción (artículo II) y de reproducción (artículo III) hay que cumplir condiciones adicionales. La primera es que el solicitante de la licencia debe dar al titular del derecho de traducción o reproducción un “período de gracia” (de seis meses si el período de espera es tres años (para traducciones y reproducciones)¹¹⁵, o de nueve meses si el período de espera (reducido) es un año (para traducciones))¹¹⁶ para negarse a autorizar al solicitante el derecho a publicar una traducción en el idioma del país o a reproducir y publicar la edición.¹¹⁷ Si durante el período de gracia es publicada una traducción autorizada o puesta en venta una edición autorizada, no se podrá conceder la licencia prevista en los artículos II y III.¹¹⁸

56. La segunda condición es que el nombre del autor deberá figurar en todos los ejemplares de la traducción o reproducción autorizada mediante licencia con arreglo a los artículos II ó III, junto con el título de la obra (y el título original de la obra en el caso de una traducción).¹¹⁹

57. La tercera condición es que esos ejemplares no podrán exportarse fuera del país en desarrollo, incluidos sus territorios declarados.¹²⁰

58. La excepción es en favor de la exportación no comercial, por el gobierno o la autoridad competente del país en desarrollo que otorga la licencia (el “país exportador”), de ejemplares destinados a personas nacionales del país exportador con fines escolares, universitarios o de investigación, siempre que la recepción y distribución de esos ejemplares se haga con el acuerdo del país importador y previa notificación al Director General por el país exportador.¹²¹ El objeto de esa excepción es que las comunidades que residen en el exterior puedan seguir teniendo acceso a traducciones baratas procedentes de sus países de origen. A este respecto, algunos comentaristas han impugnado las premisas inherentes a la excepción, habida cuenta de que muchos miembros de la comunidad habrían dejado de ser nacionales del país exportador y adquirido la nacionalidad de su país de acogida. Además, la preservación de las culturas de dichas comunidades podría seguramente lograrse de mejor forma

¹¹⁴ Muchos países en desarrollo podrían, con razón, manifestar preocupación porque no disponen de leyes relativas a la competencia, o las leyes de competencia extraterritorial son difíciles de aplicar, en particular cuando los editores y distribuidores extranjeros quedan fuera del alcance de la jurisdicción de las autoridades que se ocupan de la competencia en los países en desarrollo.

¹¹⁵ Se ha opinado que en el artículo II no se contempla un período de gracia aplicable a las licencias de reproducción de cinco o siete años. Véase *RICKETSON Y GINSBURG - THE BERNE CONVENTION*, en §14.84, p. 944.

¹¹⁶ Convenio de Berna, Anexo, artículo II.4) (traducciones) y artículo III.4) (reproducciones).

¹¹⁷ Convenio de Berna, Anexo, artículo IV.1). En el artículo IV también se establece un procedimiento que debe seguir el solicitante si éste, después de las diligencias correspondientes por su parte, no haya podido localizar al propietario del derecho. Véase el artículo IV.2).

¹¹⁸ Convenio de Berna, Anexo, artículo II.4).b) (traducciones), artículo III.4).c) (reproducciones).

¹¹⁹ Convenio de Berna, Anexo, artículo IV.3).

¹²⁰ Convenio de Berna, Anexo, artículo IV.4).b).

¹²¹ Convenio de Berna, Anexo, artículo IV.4).c).

exportando los textos del país exportador y no traduciendo las obras de terceros países al idioma del país exportador.¹²²

d) *Notificación por el “país en desarrollo”*

59. Un miembro de la Unión de Berna, que sea un “país en desarrollo”¹²³ y desee acogerse a las disposiciones, tiene que depositar una notificación en poder del Director General de la OMPI, en la que declare que hará uso de cualquiera de las facultades previstas en los artículos II ó III, o de ambas. Las notificaciones son renovables por períodos de diez años, y pueden ser renovadas total o parcialmente por periodos sucesivos de diez años depositando en cada ocasión una nueva notificación en poder del Director General antes de la expiración del período decenal en curso.¹²⁴

60. Una comprobación en la OMPI muestra que de los 40 países de la región de Asia y el Pacífico examinados en el presente estudio, sólo seis han depositado notificaciones en poder del Director General. De esos, sólo cinco notificaciones están activas y no han caducado. Cuatro de los países (Bangladesh, Filipinas, Mongolia y Sri Lanka) han depositado notificaciones para hacer uso de los artículos II y III. Sólo Tailandia ha depositado una notificación para hacer uso del artículo II. India, que depositó una notificación para hacer uso de los artículos II y III desde el 10 octubre de 1974, aparentemente la ha dejado caducar el 10 de octubre de 1994.

LA CONVENCION DE ROMA

61. Las limitaciones y excepciones permitidas en la Convención de Roma, que se ocupa de los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión, figuran de manera resumida en el artículo 15 de la Convención. Nuevamente, debido a que esta cuestión ya ha sido analizada en el estudio exhaustivo realizado por el Profesor Ricketson,¹²⁵ se mencionarán únicamente las excepciones que se refieren a las actividades docentes.

Artículo 15.1).a): Uso privado

62. El artículo 15.1).a) permite a un Estado contratante en la Convención de Roma prever excepciones a la protección otorgada en la Convención en lo que respecta al uso privado, que los comentaristas concuerdan en que se refiere al uso que no es público ni con fines de

¹²² RICKETSON Y GINSBURG - *THE BERNE CONVENTION*, en §14.96, p. 952.

¹²³ Convenio de Berna, Anexo, artículo I.1) (“Todo país, considerado de conformidad con la práctica establecida por la Asamblea General de las Naciones Unidas como país en desarrollo, que ratifique la presente Acta, de la cual forma parte integrante el presente Anexo, o que se adhiera a ella, y que en vista de su situación económica y sus necesidades sociales o culturales considere no estar en condiciones de tomar de inmediato las disposiciones necesarias para asegurar la protección de todos los derechos tal como están previstos en la presente Acta...”).

¹²⁴ *Ibid.*, artículo I.2).a) (“en un término no superior a quince meses ni inferior a tres antes de la expiración del periodo decenal en curso”).

¹²⁵ RICKETSON – *ESTUDIO SOBRE LIMITACIONES Y EXCEPCIONES*.

lucro,¹²⁶ aunque discrepan en cuanto a saber si dicho uso incluye cuestiones tales como la reproducción privada de fonogramas y videogramas.¹²⁷ En relación con las actividades docentes, aunque el artículo 15.1).a) autoriza las excepciones que permiten a un estudiante reproducir una interpretación o ejecución, un fonograma o una emisión de radio con fines personales como parte de un plan docente, o incluso a un educador en el contexto de sus estudios y la preparación de sus clases, quedan dudas acerca de si el uso de tales materiales con arreglo a un modo de enseñanza que comporta un docente y muchos alumnos puede definirse de manera estricta como “uso privado”. En comparación, el artículo 10.2) del Convenio de Berna parece ser una excepción más amplia, más flexible y abierta puesto que incluye las interpretaciones o ejecuciones, las emisiones de radio y las comunicaciones al público por medios alámbricos, con fines docentes, de todas las obras literarias y artísticas (pero no las obras que sean comunicadas al público por medios alámbricos).¹²⁸

Artículo 15.1).b): Breves fragmentos con motivo de informaciones sobre sucesos de actualidad

63. El artículo 15.1).b) prevé excepciones para la utilización de breves fragmentos con motivo de informaciones sobre sucesos de actualidad. Esa excepción es análoga a la de los artículos 2bis.2) y 10bis.2) del Convenio de Berna, que, como ya se mencionó, tiene una finalidad informativa en la educación de la sociedad, aunque su alcance está sujeto a la condición de que se utilicen “breves fragmentos”, que parece un uso más restrictivo que el justificado por el “fin informativo” del Convenio de Berna.¹²⁹

Artículo 15.1).d): Docencia e investigación científica

64. Al igual que el artículo 10.2) del Convenio de Berna, el artículo 15.1).d) utiliza una excepción “orientada a un fin” que permite a un Estado contratante en la Convención de Roma prever excepciones cuando se trate de “una utilización con fines exclusivamente docentes o de investigación científica”. Si bien es probable que la referencia a los fines “docentes” sea interpretada de manera análoga al artículo 10.2) en el sentido de la enseñanza en todos los niveles de instrucción, la referencia a la “investigación científica” da al artículo 15.1).d) un alcance más amplio del que tiene el artículo 10.2). Además, a diferencia del artículo 10.2), el artículo 15.1).d) no está sujeto a condiciones cualitativas (y podría decirse cuantitativas) como el requisito de que dichos usos sean “conforme a los usos honrados” y “en la medida justificada por el fin que se persiga”.

¹²⁶ RICKETSON – *ESTUDIO SOBRE LIMITACIONES Y EXCEPCIONES*, p. 47; RICKETSON Y GINSBURG - *THE BERNE CONVENTION*, en §19.12, p. 1217; S STEWARD, *INTERNATIONAL COPYRIGHT AND NEIGHBOURING RIGHTS* (2ª ED, 1989), párr. 8.41.

¹²⁷ RICKETSON – *ESTUDIO SOBRE LIMITACIONES Y EXCEPCIONES*, p. 47; RICKETSON Y GINSBURG - *THE BERNE CONVENTION*, en §19.12, p. 1217. Cf. S STEWARD, *INTERNATIONAL COPYRIGHT AND NEIGHBOURING RIGHTS* (2ª ed, 1989), párr. 8.41.

¹²⁸ Por supuesto, el artículo 10.2) del Convenio de Berna sólo autoriza la utilización de obras de autoría (en publicaciones, emisiones de radio y grabaciones sonoras y visuales) pero no de los derechos conexos separados e independientes contenidos en interpretaciones o ejecuciones, fonogramas y emisiones de radio.

¹²⁹ RICKETSON – *ESTUDIO SOBRE LIMITACIONES Y EXCEPCIONES*, p. 47; RICKETSON Y GINSBURG – *THE BERNE CONVENTION*, en §19.13, p. 1217.

65. Sin embargo, es poco probable que esa diferencia tenga algún efecto práctico porque toda utilización docente y educativa supondrá necesariamente calificar esos usos *tanto* en el artículo 10.2) (en relación con las obras de autoría) *como* en el artículo 15.1).d) (en relación con las interpretaciones o ejecuciones, los fonogramas y las emisiones de radio en calidad de obras empresariales que incorporan las obras de autoría). Sin embargo, en la medida que esa autorización haya sido concedida para la utilización de obras de autoría, sea mediante una excepción de libre uso como el artículo 10.2) o gracias a una licencia obligatoria con arreglo al artículo 9.2), el artículo 15.1).d) permitirá el uso de la interpretación o ejecución, del fonograma o de la emisión de radio de esa obra con fines docentes y científicos.

Artículo 15.2): Limitaciones equivalentes a las limitaciones relativas al derecho de autor

66. El artículo 15.2) prevé una serie alternativa de “limitaciones” permisibles con respecto a la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores y los organismos de radiodifusión. Las “limitaciones” permitidas deben ser de la “misma naturaleza” que las previstas para las obras protegidas por derechos de autor. Además, en la medida que el artículo 15.2) funciona “con independencia” del artículo 15.1), un Estado contratante en la Convención de Roma podría adoptar esas “limitaciones” permisibles además de las excepciones establecidas en el artículo 15.1).

67. La única condición es que no podrá concederse licencias obligatorias “sino en la medida en que sean compatibles con las disposiciones de [la] Convención [de Roma]”. Esta disposición es una referencia al artículo 7.2).2) (utilización por los organismos radiodifusores de las fijaciones hechas para las emisiones radiodifundidas), al artículo 12 (fonograma publicado con fines comerciales para la radiodifusión o para cualquier otra forma de comunicación al público) y al artículo 13.d) (comunicación al público de emisiones de televisión cuando éstas se efectúen en lugares accesibles al público mediante el pago de un derecho de entrada).¹³⁰ Respecto de las actividades docentes, es probable que los artículos 7.2).2) y 12 sean pertinentes para las emisiones con fines docentes, como la prevista (aunque no exclusivamente) en el artículo II.9).a).ii) del Anexo del Convenio de Berna.

¹³⁰ RICKETSON – ESTUDIO SOBRE LIMITACIONES Y EXCEPCIONES, p. 48; RICKETSON Y GINSBURG – THE BERNE CONVENTION, en §19.16, p. 1218.

PARTE II: EXAMEN DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

68. El análisis anterior sobre las convenciones e instrumentos internacionales de derecho de autor en relación con actividades docentes muestra que las excepciones relativas al derecho de autor en beneficio de actividades docentes ha recibido siempre la plena atención de los legisladores y formuladores de políticas. La mera amplitud y alcance de las actividades docentes –a nivel personal e individual, institucional y nacional- significa que todo análisis de la legislación nacional tiene que realizarse de manera cuidadosa.

69. Un panorama general de la legislación nacional de derecho de autor relativa a las excepciones en beneficio de actividades docentes puede dividirse en seis categorías. La primera se refiere a las excepciones relativas al uso privado o leal de obras protegidas por derechos de autor y obras empresariales. La segunda categoría de excepciones se refiere a la reproducción de obras por parte de bibliotecas y archivos a fines de información y de actividades de gestión de colecciones de bibliotecas. La tercera categoría de excepciones se refiere a la reproducción de obras por parte de bibliotecas y archivos para apoyar las investigaciones de los usuarios. La cuarta categoría se refiere al uso docente de obras por parte de instituciones de enseñanza. La quinta categoría se refiere al estudio de la ciencia informática, en particular la ingeniería inversa de programas informáticos y el estudio de la tecnología informática y sus ámbitos conexos como son la codificación y la seguridad. La sexta categoría trata de la reproducción y divulgación de obras tales como noticias e información oficial para lograr el objetivo social de la enseñanza pública.

70. Habida cuenta de que el presente estudio se centra exclusivamente en las excepciones que benefician a las actividades docentes, a fin de evitar duplicaciones con el Estudio de la OMPI sobre bibliotecas y archivos, se tratarán aquí exclusivamente las categorías primera, cuarta y quinta de excepciones con fines docentes. En el Estudio de la OMPI sobre bibliotecas y archivos ya se han abordado la segunda y tercera categoría de excepciones.¹³¹

71. Asimismo, en la medida que las legislaciones nacionales contienen excepciones que se refieren a la utilización de obras protegidas por derechos de autor a favor de las actividades docentes de instituciones que ayudan a personas con discapacidad intelectual, a fin de evitar duplicaciones con el Estudio de la OMPI sobre las limitaciones y excepciones en materia de derecho de autor en favor de las personas con discapacidad visual realizado por Judith Sullivan (“Estudio de la OMPI sobre las excepciones en beneficio de las personas con discapacidad visual”),¹³² el análisis de esta parte no abordará dichas excepciones.

72. Con el fin de ayudar en el análisis, a continuación figura una breve descripción de las excepciones al derecho de autor en beneficio de actividades docentes en los países de la región de Asia y el Pacífico objeto de examen en el presente estudio.

¹³¹ *Estudio de la OMPI sobre bibliotecas y archivos*, nota 11.

¹³² Judith Sullivan, *Estudio de la OMPI sobre las limitaciones y excepciones en materia de derecho de autor en favor de las personas con discapacidad visual (SCCR/15/7) (OMPI, 2007)* [en adelante *Estudio de la OMPI sobre las limitaciones y excepciones en favor de las personas con discapacidad visual*].

Australia

73. Incluso antes de que se extendiera la aplicación de la Ley Imperial de Derecho de Autor del Reino Unido de 1911 a Australia, en calidad de colonia imperial, las entonces colonias autónomas de Australia, como Victoria, Nueva Gales del Sur, Australia Meridional y Australia Occidental, habían promulgado sus propias leyes de derecho de autor.¹³³ Tras la federación de las colonias australianas en 1901 para formar la Commonwealth de Australia, el nuevo Parlamento de la Commonwealth promulgó una nueva Ley de Derecho de Autor en 1905.¹³⁴ Sin embargo, esa ley fue pronto sustituida por la Ley Imperial de Derecho de Autor que el Gobierno de la Commonwealth declaró en vigor en dicho territorio a partir del 1 de julio de 1912, y derogó toda la legislación anterior.¹³⁵ La Ley Británica permaneció en vigor incluso después de que fuera derogada en el Reino Unido en 1956, hasta que fue sustituida por la versión actual de la Ley de Derecho de Autor de la Commonwealth en 1968.¹³⁶ Desde entonces, dicha ley ha sido sistemáticamente revisada de conformidad con varias iniciativas de reforma, a efectos de tener en cuenta los adelantos en materia tecnológica e industrial. La última edición de la Ley de Derecho de Autor de 1968 de Australia que se consultó con fines del presente estudio incluye las enmiendas realizadas hasta la Ley N° 113 de 2008.

Artículo 28: Interpretaciones o ejecuciones y comunicación en el curso de la formación educativa

74. El artículo 28 es una excepción que permite el libre uso de obras protegidas por derechos de autor con fines docentes. Dicho artículo prevé que la interpretación o ejecución, por un profesor o un alumno, de una obra literaria, dramática o musical, en clase o en presencia de un público, en el curso de impartir o recibir, respectivamente, dicha formación sin fines de lucro no se considerará una interpretación o ejecución en público.¹³⁷ El alcance de la excepción está delimitado básicamente por dos condiciones. La primera es que el público se reduzca a las personas que participen en la formación (que pueden incluir los profesores y estudiantes que no actúen),¹³⁸ las que estén directamente relacionadas con el lugar en que se imparte la formación (que puede incluir el personal técnico de apoyo que instale los equipos),¹³⁹ y las que sean familiares o tutores de los estudiantes.¹⁴⁰ El propósito de incluir a los familiares y tutores es que este artículo abarque los conciertos y recitales que se interpreten o ejecuten en los establecimientos docentes.¹⁴¹

75. La segunda condición se relaciona con el requisito de que la interpretación o ejecución se haga “en el curso de impartir la formación educativa [sin fines de lucro]”, y la condición de que sea sin fines de lucro no se anula por el solo hecho de que el profesor reciba una

¹³³ S Ricketson, *THE LAW OF INTELLECTUAL PROPERTY: COPYRIGHT, DESIGNS & CONFIDENTIAL INFORMATION* (2ª ed, 1999) en §3.295.

¹³⁴ *Ibid.*, en §3.330.

¹³⁵ *Ibid.*, en §3.360.

¹³⁶ *Ibid.*

¹³⁷ Ley australiana de derecho de autor, art. 28.1).

¹³⁸ Ley australiana de derecho de autor, art. 28.1).

¹³⁹ Ley australiana de derecho de autor, art. 28.1).

¹⁴⁰ Ley australiana de derecho de autor, art. 28.3).

¹⁴¹ Cf. Australian Copyright Law Review Committee, *SIMPLIFICATION OF THE COPYRIGHT ACT 1968 REPORT*, párr. 9.18.

remuneración por impartir formación en un lugar de enseñanza.¹⁴² Una lectura cuidadosa permitirá constatar que el requisito relativo a “un lugar de enseñanza” se relaciona con la cuestión de si la formación educativa se realiza con fines lucrativos, y no impone la condición de que la interpretación o ejecución se lleve a cabo en “un lugar de enseñanza”. En cualquier caso, el término “lugar de enseñanza” no está definido en la Ley de Derecho de Autor de Australia, pero posiblemente incluye los establecimientos primarios, secundarios y superiores de enseñanza.¹⁴³ Por consiguiente, con arreglo al artículo 28 los establecimientos escolares y las instituciones docentes pueden realizar interpretaciones o ejecuciones en instalaciones, como salas de concierto y teatros alquilados, que estén situadas fuera de dichos establecimientos e instituciones, siempre que formen parte del curso de formación educativa impartido.

76. La excepción abarca también lo siguiente: hacer que grabaciones sonoras y películas cinematográficas sean oídas o vistas en clase con el mismo fin,¹⁴⁴ hacer que la comunicación de una obra literaria, dramática o musical, una grabación sonora o una película cinematográfica sea “comunicada al público” para facilitar que una interpretación o ejecución de una obra o una grabación sonora o una película sea oída o vista con el mismo fin,¹⁴⁵ hacer que la comunicación de una obra artística¹⁴⁶ o una emisión sonora o de televisión¹⁴⁷ sea vista u oída en clase o en la presencia del público mencionado en el curso de la formación educativa.

Artículos 40 y 103C: El acto leal realizado con fines de investigación o estudio

77. La defensa del acto leal en la Ley de Derecho de Autor de Australia remonta al artículo 2.1.i) de la Ley Imperial de Derecho de Autor de 1911, que dispone que el derecho de autor en una obra no será infringido por ningún acto leal realizado con fines de estudio privado, investigación, crítica, examen o reseña periodística.¹⁴⁸ En la última edición de la Ley de Derecho de Autor de Australia, no figura solamente una disposición de carácter general sobre el acto leal, sino cuatro disposiciones que se refieren todas a un aspecto específico del “acto leal”.

78. El artículo 40 estipula que un acto leal realizado respecto de una obra literaria, dramática, musical o artística, o de una adaptación de una obra literaria, dramática o musical, con fines de investigación o estudio no constituye infracción del derecho de autor. El artículo 103C dispone que un acto leal realizado respecto de una grabación sonora, una película cinematográfica, una emisión sonora o una emisión de televisión, (un “objeto audiovisual”) con fines de investigación o estudio no constituye una infracción del derecho de autor relativo al objeto o a cualquier obra u objeto audiovisual incluido en el objeto en

¹⁴² Ley australiana de derecho de autor, art. 28.2) (dispone que ello no se considerará enseñanza impartida con fines lucrativos).

¹⁴³ Un comentarista ha preguntado además si el término incluye también un lugar de instrucción (no de aprendizaje), siempre que la instrucción no se imparta con fines lucrativos. Véase S Ricketson, *THE LAW OF INTELLECTUAL PROPERTY: COPYRIGHT, DESIGNS & CONFIDENTIAL INFORMATION* (2ª ed, 1999) en §11.85.

¹⁴⁴ Ley australiana de derecho de autor, art. 28.4).

¹⁴⁵ Ley australiana de derecho de autor, art. 28.5).

¹⁴⁶ Ley australiana de derecho de autor, art. 28.7).

¹⁴⁷ Ley australiana de derecho de autor, art. 28.6).

¹⁴⁸ S Ricketson, *THE LAW OF INTELLECTUAL PROPERTY: COPYRIGHT, DESIGNS & CONFIDENTIAL INFORMATION* (2ª ed, 1999) en §11.15.

cuestión. De la lectura del artículo 40 (y el artículo 103C) conjuntamente con el artículo 14.1), que establece que una referencia a los actos efectuados en relación con una parte sustancial de una obra u otra materia se considerará una referencia a los efectuados respecto de la totalidad de la obra, se entiende que el derecho de autor relativo a una obra u objeto audiovisual o su adaptación no es infringido por una persona que, sin ser el titular del derecho de autor, y sin su autorización, reproduce o autoriza la reproducción de la obra u objeto audiovisual o una parte sustancia de ésta, en una forma material, si la reproducción es un “acto leal” respecto de la obra o el objeto audiovisual realizado “con fines de investigación o estudio”.¹⁴⁹

79. Los términos “investigación” y “estudio” se interpretaron judicialmente en el fallo del Tribunal Federal de Australia relativo al asunto *De Garis contra Neville Jeffress Pidler Pty Ltd*, en el sentido de “una indagación o investigación diligente y sistémica sobre una materia con el fin de descubrir los hechos o principios” y “la aplicación de la mente para la adquisición de conocimientos, mediante la lectura, la investigación o la reflexión, el cultivo de una determinada rama del saber, la ciencia o el arte, un determinado curso de esfuerzos para adquirir conocimientos y un examen y análisis profundo de una materia determinada”, respectivamente.¹⁵⁰ En 1980, se omitió el adjetivo “privado” que había calificado la palabra “estudio” en “investigación o estudio”, de conformidad con las recomendaciones del Comité de Derecho de Autor sobre Reproducción Reprográfica (“el Comité Franki”), a fin de aclarar que no sólo está permitida la reproducción de material protegido por derechos de autor con fines de estudio privado, sino también la reproducción de dichos materiales para que los profesores y estudiantes puedan preparar material de uso en el aula, y que era difícil mantener una distinción entre estudio privado y otros fines docentes.¹⁵¹ “Siempre que la fotocopia de material para uso docente esté sujeta, a los efectos del artículo 40, al requisito del acto leal, pensamos que la supresión de la limitación relativa al estudio privado no perjudicará a los titulares de derechos de autor.”¹⁵²

80. Sin embargo, en el asunto *De Garis contra Neville Jeffress Pidler Pty Ltd*, el tribunal determinó que el artículo 40 no se aplicaba a la reproducción por terceros, tales como un editor, de una copia de los materiales utilizados con fines de investigación a cambio del pago de un canon por parte de los destinatarios.¹⁵³ No obstante, la supresión del adjetivo “privado” en los artículos 40 y 103C supone que la investigación que emprenda un organismo comercial o gubernamental con fines comerciales o públicos, si bien no es el tipo normal de “investigación” efectuada por los receptores de formación en las instituciones docentes, se considerará una actividad que aumenta los conocimientos en el organismo o la comunidad y que no hay razón para establecer diferencias entre la investigación básica y la investigación dirigida a determinados objetivos comerciales.¹⁵⁴

¹⁴⁹ COPYRIGHT LAW COMMITTEE ON REPROGRAPHIC REPRODUCTION (1976), párr. 2.10.

¹⁵⁰ *De Garis contra Neville Jeffress Pidler Pty Ltd*, [1990] FCA 218, (1990) 18 IPR 292.

¹⁵¹ COPYRIGHT LAW COMMITTEE ON REPROGRAPHIC REPRODUCTION (1976), párr. 2.64.

¹⁵² *Ibid.*

¹⁵³ *De Garis contra Neville Jeffress Pidler Pty Ltd*, [1990] FCA 218, (1990) 18 IPR 292 (determinó que el fin del editor era puramente comercial y que el fin pertinente exigido es el del destinatario de los materiales, no del editor).

¹⁵⁴ S Ricketson, *THE LAW OF INTELLECTUAL PROPERTY: COPYRIGHT, DESIGNS & CONFIDENTIAL INFORMATION* (2ª ed, 1999) en §11.30 (se apoya en la decisión de Nueva Zelanda relativa al asunto *Television New Zealand contra Newsmonitor Services Ltd* (1993) 27 IPR 441 en 463).

81. Por medio de las enmiendas introducidas en 1989, se explicitó que la defensa del acto leal se aplica a la utilización de obras literarias (pero no de apuntes de disertación) realizada por “un estudiante externo matriculado en una institución docente” “para los fines de un curso aprobado de estudios o investigación, o en conexión con éste”.¹⁵⁵ Por su parte, una “institución docente” está definida de forma de abarcar de manera explícita y exhaustiva un abanico de instituciones que incluye desde las instituciones preescolares o jardines de infantes hasta las escuelas primarias y los colegios secundarios de dedicación exclusiva, desde las universidades, colegios universitarios e instituciones técnicas y de perfeccionamiento hasta las instituciones que imparten cursos por correspondencia o sobre una base de estudios externos, las escuelas de enfermería, de medicina, y de pedagogía y formación docente.¹⁵⁶ Esto significa que los estudiantes externos matriculados podrán únicamente copiar las obras o adaptaciones que éstos localicen o utilicen por iniciativa propia, como por ejemplo en la biblioteca local, o los apuntes de otros estudiantes, pero no los apuntes de disertación proporcionados por el conferencista o profesor.¹⁵⁷

82. Cabe exponer algunos antecedentes relativos al artículo 40. Si bien ese artículo fue introducido por el Comité Franki en 1980 con el fin de abordar las preocupaciones relativas al carácter “abierto” del “acto leal”, qué constituye un “acto leal” de reproducción se determinará, entre otras cuestiones, teniendo en cuenta las siguientes directrices (grandemente influenciadas e inspiradas por (el entonces propuesto) artículo 107 de la Ley de Derecho de Autor de 1976 de los Estados Unidos):¹⁵⁸

- a) la naturaleza y el propósito del acto;
- b) la naturaleza de la obra o adaptación;
- c) la posibilidad de obtener la obra o adaptación en un plazo razonable y por un precio comercial corriente;
- d) las consecuencias del acto sobre las posibilidades de colocación o el valor de la obra o adaptación en el mercado; y
- e) en caso de que sólo se copie una parte de la obra o adaptación, la extensión e importancia de la parte copiada en relación con la totalidad de la obra o adaptación.

83. Las mismas directrices se utilizan también en el artículo 103C para determinar lo que constituye un “acto leal” realizado respecto de un objeto audiovisual con fines de investigación o estudio.¹⁵⁹

84. Si bien el artículo 40 (y el artículo 103C) difieren del “enfoque general” adoptado en el artículo 107 de la Ley de Derecho de Autor de los Estados Unidos con respecto al “acto leal” (los artículos 40 y 103C se limitan exclusivamente al “acto leal realizado con fines de

¹⁵⁵ S Ricketson, *THE LAW OF INTELLECTUAL PROPERTY: COPYRIGHT, DESIGNS & CONFIDENTIAL INFORMATION* (2^a ed, 1999) en §11.32.

¹⁵⁶ Ley australiana de derecho de autor, art. 10.1 (interpretación).

¹⁵⁷ S Ricketson, *THE LAW OF INTELLECTUAL PROPERTY: COPYRIGHT, DESIGNS & CONFIDENTIAL INFORMATION* (2^a ed, 1999) en §11.32.

¹⁵⁸ *COPYRIGHT LAW COMMITTEE ON REPROGRAPHIC REPRODUCTION* (1976), párrs. 1.33, 2.06, 2.60, 2.64, 11.54, 11.66.

¹⁵⁹ Ley australiana de derecho de autor de 1968, art. 103C.2).

investigación o estudio”), la utilización de directrices abiertas es la misma que en el artículo 107. Aunque esto tiene la ventaja de la flexibilidad, la incertidumbre inherente al requisito de la evaluación judicial de los factores para determinar si el acto es “leal” ha creado preocupación. Para seguir dando respuesta al problema del carácter “indefinido” de la prueba relativa al “acto leal”, el Comité Franki introdujo también normas operativas que ilustran situaciones en que el acto es “presuntivamente” leal o desleal en relación con las obras protegidas por derechos de autor (pero no los objetos audiovisuales).¹⁶⁰ Esas normas son: si la reproducción con fines de investigación o estudio es de una obra contenida en un artículo de una publicación periódica,¹⁶¹ salvo si otro artículo de la misma publicación también se reproduce a efectos de una investigación diferente o de un diferente curso de estudio,¹⁶² y si para fines de investigación o estudio se toma una parte razonable de una obra o adaptación no contenida en un artículo de una publicación periódica.¹⁶³ Existen normas adicionales sobre lo que constituye una “parte razonable” (en que el acto se “considera” leal) dependiendo de si la obra es una publicación de una obra literaria, dramática o musical o está en formato electrónico.¹⁶⁴

Artículos 51, 51A, 110A y 110B: Investigación o estudio de obras, películas y grabaciones sonoras

85. Los artículos 51 y 110A permiten la reproducción y comunicación de obras, grabaciones sonoras y películas inéditas que figuren en bibliotecas y archivos a efectos de investigación o estudio con miras a la publicación. Los artículos 51A y 110B permiten la reproducción y comunicación de obras, películas y grabaciones sonoras que figuren en bibliotecas para efectos de investigación. Dichos usos están sujetos a condiciones. Para un análisis detallado de esas condiciones, véase el Estudio de la OMPI sobre bibliotecas y archivos.¹⁶⁵

Artículos 41, 41A, 103A, 103AA: Otras disposiciones relativas al acto leal – Crítica o examen, parodia o sátira

86. El artículo 41 permite realizar un acto leal respecto de una obra literaria, dramática, musical o artística, o de una adaptación de una obra literaria, dramática o musical con fines de crítica o examen de esa o de otra obra, siempre que se incluya un suficiente reconocimiento de la obra. Este artículo se refleja en el artículo 103A en relación con los objetos audiovisuales. En el asunto *De Garis contra Neville Jeffress Pidler Pty Ltd*, el tribunal interpretó “crítica” en el sentido de “acto o arte de analizar y juzgar la calidad de una obra literaria o artística, el acto

¹⁶⁰ *COPYRIGHT LAW COMMITTEE ON REPROGRAPHIC REPRODUCTION* (1976), párr. 2.57ff.

¹⁶¹ Ley australiana de derecho de autor 1968, art. 40.3).

¹⁶² Ley australiana de derecho de autor 1968, art. 40.4).

¹⁶³ Ley australiana de derecho de autor 1968, art. 40.5).

¹⁶⁴ Ley australiana de derecho de autor 1968, art. 40.5) (el 10 % del número de páginas en la edición o un solo capítulo si la obra está dividida en capítulos, de una obra literaria, dramática o musical –salvo que se trate de un programa informático, o de una adaptación de una obra contenida en una publicación de 10 páginas como mínimo, o el 10% del número de palabras en la obra o adaptación o un solo capítulo, si la obra está dividida en capítulos, de una obra literaria o dramática publicada en formato electrónico o una adaptación de la misma). Sin embargo, una persona no puede utilizar la norma relativa a la “parte razonable”, para efectuar reproducciones posteriores de la misma obra o adaptación.

¹⁶⁵ Estudio de la OMPI sobre bibliotecas y archivos, Anexo, p. 100-102.

de hacer un juicio sobre los méritos de algo, [y] una observación, artículo o ensayo crítico, una crítica” y “examen” en el sentido de “un artículo o informe crítico, como por ejemplo en una publicación periódica, sobre alguna obra literaria, por lo general alguna obra de reciente aparición, una crítica”, y entendió que la dos palabras están emparentadas y que la primera es la aplicación crítica de la última.¹⁶⁶ El requisito de “imparcialidad” de la crítica o examen exige que el tribunal examine si existe un motivo sesgado u oculto que descalifique la aplicación de la excepción.¹⁶⁷

87. Del mismo modo, el artículo 41A permite realizar un acto leal respecto de una obra literaria, dramática, musical o artística, o de una adaptación de una obra literaria, dramática o musical, con fines de parodia o sátira. Este artículo se refleja en el artículo 103AA en relación con los objetos audiovisuales. No existe una definición jurídica de lo que constituye una “parodia o sátira”, y en el Memorando Explicativo del Proyecto de Ley de Modificación de la Ley del Derecho de Autor de 2006 se afirmó que el uso de materia protegida por derechos de autor a fines de sátira o parodia es probable que coincida con lo establecido en las demás disposiciones en materia de acto leal, o esté estrechamente asociada a éstas.¹⁶⁸ Si bien el uso de una obra con fines de parodia o sátira conllevará cierta dosis de desdén o burla, un comentarista destacado ha señalado que el requisito de que el acto sea “leal” podría restringir su uso si la obra es ajena e incidental al tema de la parodia o sátira.¹⁶⁹

Artículos 43C, 47J, 109A, 110AA: Cambio de formato para el uso doméstico y privado del titular

88. Los artículos 43C, 47J, 109A y 110AA provienen de las recomendaciones originales del Comité Parlamentario Mixto Permanente de Tratados del Parlamento de Australia conforme a las cuales la defensa del acto leal en la Ley de Derecho de Autor de Australia debería sustituirse por una “defensa abierta” parecida a la defensa del acto leal contemplada en la Ley de Derecho de Autor de los Estados Unidos, a fin de “garantizar [que] se mantenga el equilibrio de intereses entre usuarios y titulares”.¹⁷⁰ El Gobierno australiano no aceptó las recomendaciones, pero introdujo la excepción mencionada a fin de otorgar a los consumidores ordinarios el derecho legal a reproducir los materiales que adquieran legítimamente en diferentes formatos para su uso privado y doméstico.¹⁷¹ La expresión “uso privado y doméstico” se ha definido en el sentido de “uso privado y doméstico dentro o fuera de locales domésticos”,¹⁷² lo que incluirá la utilización individual de obras a fines de estudio o instrucción, en hogares e incluso en escuelas.

89. El artículo 43C permite al propietario de un libro, periódico o publicación periódica realizar una copia de una obra contenida en una publicación semejante, en un formato distinto

¹⁶⁶ *De Garis contra Neville Jeffress Pidler Pty Ltd*, [1990] FCA 218, (1990) 18 IPR 292.

¹⁶⁷ *TCN Channel Nine Pty Ltd contra Network Ten Pty Ltd*, (200 1) 108 FCR 235, 50 IPR 335 en 381 (juez Conti J).

¹⁶⁸ Supplementary Explanatory Memorandum, Copyright Amendment Bill 2006, párr. 43.

¹⁶⁹ S Ricketson, *THE LAW OF INTELLECTUAL PROPERTY: COPYRIGHT, DESIGNS & CONFIDENTIAL INFORMATION* (2^a ed, 1999) en §11.57.

¹⁷⁰ Commonwealth of Australia, Joint Standing Committee on Treaties, Report 61. The Australia-United States Free Trade Agreement (junio de 2004) Recommendation 17.

¹⁷¹ Cámara de Representantes de Australia, declaración formulada por el Fiscal General, Philip Ruddock MP, 18 de octubre de 2007.

¹⁷² Ley australiana de derecho de autor 1968, art. 10.1).

para su uso privado y doméstico en lugar de la publicación,¹⁷³ pero no realizar otra reproducción de la obra a partir de esa copia.¹⁷⁴ Sin embargo, esa excepción no se aplica si el propietario efectúa un acto comercial con esa copia¹⁷⁵ o si el propietario cede esa copia a otra persona.¹⁷⁶ Esa excepción incluye la realización accidental de una reproducción temporal de la obra como parte necesaria del proceso técnico de realización de la copia principal, siempre que la reproducción temporal sea destruida en cuanto sea posible o tras la realización de la copia principal.¹⁷⁷

90. Asimismo, el artículo 47J permite al propietario de una fotografía que no sea una copia infractora de una obra realizar una reproducción electrónica de la fotografía original en papel, o una fotografía en papel de la fotografía electrónica original, para su uso privado y doméstico en lugar de la fotografía original. La excepción no se aplica si el propietario efectúa un acto comercial con la copia de la fotografía¹⁷⁸ o si la cede.¹⁷⁹ No se tienen en cuenta las reproducciones temporales de la fotografía realizadas como parte necesaria del proceso técnico de efectuar la copia,¹⁸⁰ al igual que en el artículo 43C.

91. El artículo 109A permite al titular de una copia con licencia de una grabación sonora efectuar otra copia para su uso privado y doméstico por medio de un dispositivo de reproducción de su propiedad, siempre que la copia “original” no se haya descargado por Internet de una emisión de radio o de un programa semejante.¹⁸¹ Asimismo, la excepción no se aplica si el propietario efectúa un acto comercial con la copia realizada o si la utiliza para hacer que la grabación sonora sea oída en público o para la radiodifusión de la grabación sonora.¹⁸²

92. El artículo 110AA permite al titular de una cinta de vídeo analógica con licencia realizar una copia en formato electrónico para su uso privado y doméstico, siempre que no haya efectuado con anterioridad otra copia electrónica sustancialmente idéntica a la primera copia electrónica mencionada.¹⁸³ No se permiten actos comerciales con la copia.¹⁸⁴ La excepción tampoco se aplica si el propietario cede la copia a terceros.¹⁸⁵ No se tienen en cuenta las reproducciones accidentales temporales efectuadas como parte del proceso técnico.¹⁸⁶

93. En todos estos casos está permitido el préstamo de la copia por el propietario-prestamista a un miembro de la familia o del hogar del prestamista para su uso privado y doméstico.¹⁸⁷

¹⁷³ Ley australiana de derecho de autor 1968, art. 43C.1).

¹⁷⁴ Ley australiana de derecho de autor 1968, art. 43C.5).

¹⁷⁵ Ley australiana de derecho de autor 1968, art. 43C.3).

¹⁷⁶ Ley australiana de derecho de autor 1968, art. 43C.6).

¹⁷⁷ Ley australiana de derecho de autor 1968, art. 43C.7).

¹⁷⁸ Ley australiana de derecho de autor 1968, art. 47J.3).

¹⁷⁹ Ley australiana de derecho de autor 1968, art. 47J.6).

¹⁸⁰ Ley australiana de derecho de autor 1968, art. 47J.7).

¹⁸¹ Ley australiana de derecho de autor 1968, art. 109A.1).c).

¹⁸² Ley australiana de derecho de autor 1968, art. 109A.3).e) y f).

¹⁸³ Ley australiana de derecho de autor 1968, art. 110AA.1).c).

¹⁸⁴ Ley australiana de derecho de autor 1968, art. 110AA.3).

¹⁸⁵ Ley australiana de derecho de autor 1968, art. 110AA.5).

¹⁸⁶ Ley australiana de derecho de autor 1968, art. 110AA.6).

¹⁸⁷ Ley australiana de derecho de autor 1968, arts. 43C.4), 47J.4), 109A.4), 110AA.4).

94. De conformidad con la Ley de modificación de la Ley de Derecho de Autor de 2006, el Fiscal General llevó a cabo un examen de la aplicación de los artículos 47J y 110AA a fin de determinar si habían logrado alcanzar un equilibrio adecuado entre los intereses legítimos de los titulares de derechos y los usuarios del material protegido por derechos de autor. En su informe de agosto de 2008, el Fiscal General recomendó que dichos artículos se mantuvieran sin cambios.

Artículo 44: Utilización de crestomatías en lugares de enseñanza

95. El artículo 44 permite la inclusión en una colección contenida en un libro, una grabación sonora o una película, de fragmentos breves de obras literarias, dramáticas, musicales o artísticas publicadas o de sus adaptaciones.¹⁸⁸ La colección debe estar destinada a la utilización en lugares de enseñanza, e identificada o etiquetada como tal.¹⁸⁹ Las demás condiciones son: que la obra o adaptación no haya sido publicada para destinarse al uso en lugares de enseñanza,¹⁹⁰ que la colección consista principalmente de material en que no subsista el derecho de autor,¹⁹¹ que se reconozca de forma suficiente la obra o adaptación¹⁹² y que, además del fragmento en cuestión, “no estén contenidos dos o más fragmentos de obras o adaptaciones de obras del autor de la obra mencionada primero en esa colección, ni estén contenidos en dicha colección considerada en conjunto con otras colecciones semejantes, de haberlas, obras destinadas al uso en lugares de enseñanza y que hayan sido publicadas por el mismo editor en los cinco años inmediatamente precedentes a la publicación de la colección mencionada primero” (condición relativa a los fragmentos múltiples”).¹⁹³

96. El Comité de Revisión de la Ley de Derecho de Autor de Australia en su Informe sobre la Simplificación de la Ley de Derecho de Autor de 1968 señaló que el artículo 44 se usaba rara vez o nunca debido a las circunstancias limitadas en que era aplicable y recomendó su supresión.¹⁹⁴ Asimismo, un destacado comentarista ha señalado también que es improbable que el artículo 44 sea de mucha utilidad práctica porque el requisito de que la colección consista principalmente de material no protegido por derechos de autor y la condición relativa a los fragmentos múltiples probablemente restrinjan fuertemente su aplicación.¹⁹⁵

Artículos 47B, 47D, 47E, 47F: Investigación y estudio de programas informáticos y tecnología informática

97. Este conjunto de excepciones, que figura en la División 4A de la Ley de Derecho de Autor de Australia, prevé excepciones para actos que de otro modo constituirían infracciones al derecho de autor contenido en los programas informáticos. La División incluye también

¹⁸⁸ Ley australiana de derecho de autor 1968, art. 44.1).

¹⁸⁹ Ley australiana de derecho de autor 1968, art. 44.1).a).

¹⁹⁰ Ley australiana de derecho de autor 1968, art. 44.1).b).

¹⁹¹ Ley australiana de derecho de autor 1968, art. 44.1).c).

¹⁹² Ley australiana de derecho de autor 1968, art. 44.1).d).

¹⁹³ Ley australiana de derecho de autor 1968, art. 44.2) (lo que significa que sólo otro fragmento de la obra o adaptación publicada del mismo autor podrá incluirse en esa colección, o incluirse en cualquier colección semejante de obras destinadas al uso en lugares de enseñanza y que se hayan publicado en los cinco años siguientes a la primera colección publicada por el mismo editor).

¹⁹⁴ Australian Copyright Law Review Committee, SIMPLIFICATION OF THE COPYRIGHT ACT 1968 REPORT, párrs. 9.21-22.

¹⁹⁵ S Ricketson, *THE LAW OF INTELLECTUAL PROPERTY: COPYRIGHT, DESIGNS & CONFIDENTIAL INFORMATION* (2ª ed., 1999) en §11.90.

excepciones relativas a la investigación y el estudio de programas informáticos y tecnología informática. El artículo 47B.3) dispone que la reproducción accidental y automática de un programa informático que se haga como parte del proceso técnico de utilización de una copia, con licencia, del programa a efectos de estudiar las ideas que lo sustentan y su forma de funcionamiento no constituye infracción del derecho de autor contenido en el programa. El artículo 47D permite la reproducción o adaptación de una copia con licencia de un programa informático a efectos de realizar otro programa u objeto interoperable con el primer programa o con cualquier otro programa. Asimismo, está permitido con arreglo al artículo 47E, reproducir o adaptar una copia con licencia de un programa informático a efectos de corregir un error en la copia original del programa, siempre que no esté disponible un programa sin errores en un plazo razonable y por un precio comercial corriente. Por último, el artículo 47F permite la reproducción o adaptación de una copia con licencia de un programa informático a efectos de probar o investigar de buena fe la seguridad o corregir defectos o debilidades relativos a la seguridad del programa o la red de la que forma parte el programa.

Artículos 135ZG y 135ZMB: Reproducción de fragmentos no sustanciales de obras en instituciones docentes

98. El artículo 135ZG permite efectuar reproducciones múltiples de “fragmentos no sustanciales” de una obra literaria o dramática en edición de papel a efectos de un curso de enseñanza impartido por una institución docente, siempre que la reproducción se realice en los locales de la institución. La edición posiblemente incluye la publicación periódica de obras.¹⁹⁶ El “fragmento no sustancial” está limitado a dos páginas como máximo de la edición, a menos que la edición tenga más de 200 páginas y el número de páginas reproducidas no sea superior al 1% del total de páginas en la edición.¹⁹⁷ A efectos de desincentivar las reproducciones múltiples repetitivas que puedan incluir toda la obra, la excepción no se aplica para realizar múltiples copias de otra parte de dicha obra en los 14 días siguientes a la reproducción anterior efectuada con arreglo a la excepción.¹⁹⁸

99. Una institución docente que efectúe múltiples reproducciones de fragmentos no sustanciales de una obra con arreglo al artículo 135ZG no podrá seguir comunicando las reproducciones ni publicarlas en línea. Para hacerlo, habrá de remitirse al artículo 135ZMB, que es el equivalente del artículo 135ZG para la reproducción de fragmentos no sustanciales de obras electrónicas en instituciones docentes. Sin embargo, éste abarca no sólo la reproducción sino también la comunicación de una “parte no sustancial” de una obra literaria o dramática publicada por medios electrónicos en los locales de una institución docente a efectos de un curso de estudio impartido por la institución.¹⁹⁹ Por “parte no sustancial” se entiende hasta dos páginas o no más del 1% del número total de páginas de la obra en formato electrónico paginado si la obra tiene más de 200 páginas o, en caso de obras no paginadas, hasta el 1% del número de palabras contenidas en la obra.²⁰⁰ A efectos de desincentivar la

¹⁹⁶ Véase Ley australiana de derecho de autor, art. 135ZGA. Además, véase S Ricketson, *THE LAW OF INTELLECTUAL PROPERTY: COPYRIGHT, DESIGNS & CONFIDENTIAL INFORMATION* (2ª ed, 1999) en §11.100.

¹⁹⁷ Ley australiana de derecho de autor, art. 135ZG.3). De ellos se sigue que la excepción no se aplica a la reproducción de la totalidad de una obra. Ley australiana de derecho de autor, art. 135ZG.2).

¹⁹⁸ Ley australiana de derecho de autor, art. 135ZG.4).

¹⁹⁹ Ley australiana de derecho de autor, art. 135ZMB.1).

²⁰⁰ Ley australiana de derecho de autor, art. 135ZMB.1A). La formulación indirecta del artículo 135ZMB.1A) abre la posibilidad, claramente no prevista por el redactor, de permitir más de dos páginas de una obra que tenga menos de 200 páginas, incluso si ello supera el 1% del número de

reproducción de partes selectivas de obras, para efectos de esta excepción las “partes” no contiguas de una obra no podrán adicionarse a la “parte no sustancial”.²⁰¹ Al igual que el artículo 135ZG, se pone freno a las reproducciones y comunicaciones múltiples repetitivas al no permitir el uso de la excepción en los 14 días siguientes a la fecha en que la reproducción o comunicación anterior se haya efectuado,²⁰² o si la comunicación previa todavía está disponible en línea.²⁰³

Artículos 200 y 200AAA: Otros usos en instituciones docentes

100. Impartir formación educativa en las instituciones docentes puede suponer el uso de obras con fines de enseñanza, por parte de profesores y estudiantes, en formas no previstas por ninguno de los medios o fines enumerados con anterioridad. Por ello, el artículo 200.1).a) ofrece una excepción “abierta” con objeto de permitir la reproducción de una obra literaria, dramática, musical o artística o de una adaptación de una obra literaria, dramática o musical, “por medios distintos al uso de un aparato adaptado para la producción de múltiples copias o de un dispositivo capaz de producir una o varias copias por medio de un proceso de reproducción reprográfica”. En consecuencia, esta disposición indirecta, de carácter específicamente tecnológico, abarca toda reproducción o adaptación siempre que no se efectúe por medio de aparatos multicopiadores o dispositivos reprográficos. Está claro que la utilización de máquinas fotocopiadoras no está permitida, sin embargo, queda cierta incertidumbre respecto de si están permitidos otros dispositivos como proyectores o cámaras.²⁰⁴ En particular, si en una “retransmisión por Internet en vivo” de una clase en que el profesor proyecte una obra protegida por derechos de autor, ¿estará permitido el uso de equipos de retransmisión por Internet que crean las múltiples “copias” de la obra en las computadoras de los estudiantes conectados a esa retransmisión,? A este respecto, cabe señalar que la aplicación del artículo 135ZMB será de poca utilidad, habida cuenta que está limitado a las partes “no sustanciales” de una obra. En 1976, el Comité Franki examinó el artículo 200.1).a) y concluyó que era insatisfactorio pues no presentaba motivos suficientes para denegar al profesor el derecho a utilizar una máquina fotocopiadora moderna para efectuar copias con fines docentes.²⁰⁵ El Comité recomendó sustituir dicho artículo por un sistema obligatorio de licencias.²⁰⁶ Sin embargo, esta sugerencia no fue aceptada por el Gobierno australiano.

101. El artículo 200.2) contiene una excepción restringida que permite la realización de una grabación de una emisión sonora destinada a utilizarse con fines docentes, si la realización de la grabación destinada a utilizarse en el curso de la enseñanza no infringe el derecho de autor comprendido en la obra o grabación sonora incorporada a la emisión. Las condiciones son las siguientes: que la grabación sea “realizada por la persona o autoridad encargada de un lugar

[Continuación de la nota de la página anterior]

páginas. Véase S Ricketson, *THE LAW OF INTELLECTUAL PROPERTY: COPYRIGHT, DESIGNS & CONFIDENTIAL INFORMATION* (2^a ed, 1999) en §11.101.

²⁰¹ Ley australiana de derecho de autor, art. 135ZMB.5).

²⁰² Ley australiana de derecho de autor, art. 135ZMB.3).

²⁰³ Ley australiana de derecho de autor, art. 135ZMB.4).

²⁰⁴ S Ricketson, *THE LAW OF INTELLECTUAL PROPERTY: COPYRIGHT, DESIGNS & CONFIDENTIAL INFORMATION* (2^a ed, 1999) en §11.105.

²⁰⁵ *COPYRIGHT LAW COMMITTEE ON REPROGRAPHIC REPRODUCTION* (1976), párr. 6.05. Para un análisis más detallado, véase más adelante los párrafos sobre las Partes VA y VB de la Ley de Derecho de Autor de Australia.

²⁰⁶ *COPYRIGHT LAW COMMITTEE ON REPROGRAPHIC REPRODUCTION* (1976), párr. 6.68.

de enseñanza que no tenga fines de lucro, o la persona designada por ésta”²⁰⁷ y que se utilicen exclusivamente en el curso de la enseñanza en ese lugar”.²⁰⁸ Como señaló un comentarista, esta excepción no permite a una institución docente realizar grabaciones de vídeo sino únicamente grabaciones sonoras e, incluso en ese caso, no contempla programas destinados al público en general, ni siquiera informes de prensa que podrían tener un valor educativo sustancial.²⁰⁹

102. El artículo 200.2) se tiene que comparar con el artículo 200.2A), que permite la realización de una grabación de una emisión sonora por parte de una institución docente, o en su nombre, y el uso con “fines de enseñanza de una institución docente” o de otra institución docente. La expresión citada está definida ampliamente en la Ley de Derecho de Autor e incluye no únicamente la realización o el mantenimiento para la utilización en relación con un determinado curso de formación impartido por la institución, sino también para la incorporación a la colección de una biblioteca de dicha institución.²¹⁰ Además, la excepción es más amplia que la del artículo 200.2) en el sentido de que abarca emisiones sonoras de carácter general (y no las emisiones destinadas a utilizarse con fines docentes), y puede realizarse para uso en relación con otra institución docente.

103. Sin embargo, el artículo 200AAA exime el almacenamiento temporal en un servidor Web, por instituciones docentes, de sistemas informáticos que funcionen fundamentalmente para que el personal y los estudiantes obtengan acceso en línea a obras y otros materiales con fines de enseñanza. Esta excepción parece reflejar la relativa a los proveedores de servicios de transmisión que figura en el artículo 116AD, si bien la principal diferencia radica en que el artículo 200AAA brinda protección a las instituciones docentes (“el derecho de autor ... no es infringido”) mientras que el artículo 116AD se aplica simplemente para limitar los recursos disponibles contra un proveedor de servicios de transmisión.²¹¹

Artículo 200.1).b): Reproducción o adaptación a efectos de exámenes

104. El artículo 200.1).b) no crea controversia; permite la utilización de una obra literaria, dramática, musical o artística o una adaptación de los tres primeros tipos de obras como parte de preguntas de examen o de respuestas a dichas preguntas.

Artículo 200AB.3): Excepción residual a efectos de la formación educativa, basada en la prueba del criterio triple

105. En 2006 el Gobierno australiano introdujo por medio de la Ley de Modificación de la Ley del Derecho de Autor de 2006 una excepción residual innovadora en beneficio de bibliotecas, instituciones docentes y personas con discapacidad.²¹² Basada en la prueba del

²⁰⁷ Ley australiana de derecho de autor, art. 200.2).a).

²⁰⁸ Ley australiana de derecho de autor, art. 200.2).b).

²⁰⁹ S Ricketson, *THE LAW OF INTELLECTUAL PROPERTY: COPYRIGHT, DESIGNS & CONFIDENTIAL INFORMATION* (2^a ed, 1999) en §11.106.

²¹⁰ Ley australiana de derecho de autor, art. 10.1A).

²¹¹ Véase Ley australiana de derecho de autor, , art. 116AG.2), 4).

²¹² Que se trata de una excepción residual lo confirma el artículo 200AB.6) de la Ley de Derecho de Autor de Australia, que establece que la excepción no se aplica si el uso no es o no sería una infracción del derecho de autor en otra disposición de dicha Ley, siempre que se cumplan las condiciones de esa otra disposición. Sin embargo, en el Memorando explicativo de la Ley de

criterio triple que figura en el artículo 13 del Acuerdo sobre los ADPIC,²¹³ establece que no se infringe el derecho de autor comprendido en una obra u otra materia por el uso de la obra o materia, si las circunstancias del uso corresponden a un caso especial, el uso no atenta contra la explotación normal de la obra u otra materia o no ocasiona un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del titular del derecho de autor.²¹⁴ En relación con los usos docentes, la utilización deberá ser realizada por un órgano directivo de la institución docente, o en su nombre, con el propósito de impartir formación educativa y no se ha de efectuar en parte con el fin de que el órgano directivo obtenga una ventaja o ganancia comercial.²¹⁵

Artículo 248A: Otras excepciones respecto de las interpretaciones o ejecuciones

106. Las excepciones examinadas en los párrafos precedentes abarcan las excepciones a los derechos de autor en obras y otras materias que ejercen los titulares de derechos. Un conjunto semejante de excepciones existe en la Ley de Derecho de Autor de Australia respecto de los derechos que tienen los artistas intérpretes o ejecutantes sobre sus interpretaciones o ejecuciones. En el artículo 248A.1) de dicha Ley las excepciones se formulan y enumeran como “grabaciones exentas” de interpretaciones o ejecuciones.²¹⁶ En las excepciones se establece una distinción entre “grabación directa”, que es una grabación sonora o una película de una interpretación o ejecución realizada directamente de la interpretación o ejecución en vivo, y “grabación indirecta”, que es una grabación sonora o una película de una interpretación o ejecución realizada a partir de una comunicación de la interpretación o ejecución.²¹⁷ A efectos de las actividades docentes de que se ocupa el presente estudio, las excepciones pertinentes incluyen:

- Una película indirecta de una interpretación o ejecución, realizada exclusivamente para el uso privado y doméstico de la persona que la haya hecho;²¹⁸
- Una grabación sonora o película indirecta de una interpretación o ejecución, realizada en locales domésticos, exclusivamente para el uso privado y doméstico a efectos de una programación en diferido;²¹⁹
- Una grabación sonora indirecta de una interpretación o ejecución, que sea un acto leal respecto de la interpretación o ejecución y se haga con fines de investigación o estudio;²²⁰

[Continuación de la nota de la página anterior]

Modificación de la Ley del Derecho de Autor de 2006, se indica que el artículo 200AB no se aplica para validar una obligación de pagar una remuneración por el uso permitido con arreglo a una licencia obligatoria. El Profesor Ricketson se pregunta si esa interpretación es válida. Véase S Ricketson, *THE LAW OF INTELLECTUAL PROPERTY: COPYRIGHT, DESIGNS & CONFIDENTIAL INFORMATION* (2^a ed, 1999) en §11.109.

²¹³ Ley australiana de derecho de autor, art. 200AB.7).

²¹⁴ Ley australiana de derecho de autor, art. 200AB.1).

²¹⁵ Ley australiana de derecho de autor, art. 200AB.3).

²¹⁶ Ley australiana de derecho de autor, art. 248A.1) (se entiende por “grabación” una grabación sonora o una película cinematográfica, distinta de una grabación exenta).

²¹⁷ Ley australiana de derecho de autor, art. 248A.1).

²¹⁸ Ley australiana de derecho de autor, art. 248A.1) (definición de “grabación exenta”, párr. a)).

²¹⁹ Ley australiana de derecho de autor, art. 248A.1) (definición de “grabación exenta”, párr. aaa)).

²²⁰ Ley australiana de derecho de autor, art. 248A.1) (definición de “grabación exenta”, párr. aa)).

- Una película indirecta de una interpretación o ejecución, efectuada exclusivamente con fines de investigación científica;²²¹
- Una película indirecta de una interpretación o ejecución, efectuada por el órgano directivo de una institución docente, o en su nombre, exclusivamente para fines docentes de esa institución o de otra institución docente;²²²
- Una película directa o indirecta de una interpretación o ejecución efectuada con el fin de divulgar noticias o asuntos de actualidad, o con fines de crítica o examen;²²³
- Una grabación sonora directa o indirecta de una interpretación o ejecución, que sea un acto leal respecto de la interpretación o ejecución y se haga con fines de crítica o examen o con el fin de divulgar noticias en forma impresa, por comunicación o en una película;²²⁴

107. Para determinar qué es un “acto leal” en relación con una grabación exenta con fines de investigación o estudio, son aplicables también los mismos cinco factores establecidos en los artículos 40 y 103C relativos al “acto leal”.²²⁵

Partes VA y VB: Reproducción remunerada por las instituciones docentes de emisiones y obras en papel y en formato electrónico

108. En 1974 uno de los mandatos del Comité Franki era examinar el alcance de la reproducción por medio de la reprografía en las instituciones docentes. Conjuntamente con sus recomendaciones que permitirían la reproducción, por profesores y estudiantes, de material protegido por derechos de autor para fines de estudio privado como parte del “acto leal”, el Comité recomendó también el establecimiento de una nueva licencia obligatoria para abarcar la realización de múltiples copias de la totalidad o una parte de una obra en los establecimientos docentes a fines de uso en el aula o para distribución a los estudiantes.²²⁶ El Comité aceptó que podría ser permisible una reproducción múltiple limitada realizada como acto leal “en circunstancias adecuadas”.²²⁷ Sin embargo, éste consideró que habida cuenta de la amplitud considerable de la reproducción múltiple que tiene lugar en los establecimientos docentes, en particular en el nivel universitario, de la gran disponibilidad de máquinas reprográficas, de la demanda cada vez mayor para utilizarlas y del creciente recurso a las técnicas modernas de enseñanza que dan más importancia al estudio de material procedente de una variedad de fuentes,²²⁸ la Ley de Derecho de Autor debía atender esta demanda. No obstante, el Comité consideró que no era correcto que esto se hiciera sin remunerar al titular del derecho de autor, “en caso de que representara un uso sustancial de su propiedad o que perjudicara las ventas de su obra, en particular si ésta se hubiera escrito explícitamente para uso en las escuelas”.²²⁹ Como no existía un sistema general de licencias voluntarias en ese entonces, el Comité propuso en su lugar un sistema de licencias obligatorias que permitiera a las instituciones docentes realizar múltiples copias de una “parte razonable” de una obra sin

²²¹ Ley australiana de derecho de autor, art. 248A.1) (definición de “grabación exenta”, párr. b)).

²²² Ley australiana de derecho de autor, art. 248A.1) (definición de “grabación exenta”, párr. c)).

²²³ Ley australiana de derecho de autor, art. 248A.1) (definición de “grabación exenta”, párr. f)).

²²⁴ Ley australiana de derecho de autor, art. 248A.1) (definición de “grabación exenta”, párr. fa)).

²²⁵ Ley australiana de derecho de autor, art. 248A.1A) (definición de “acto leal”, párr. g)).

²²⁶ COPYRIGHT LAW COMMITTEE ON REPROGRAPHIC REPRODUCTION (1976), párrs. 6.02-6.04.

²²⁷ COPYRIGHT LAW COMMITTEE ON REPROGRAPHIC REPRODUCTION (1976), párrs. 6.02, 6.66.

²²⁸ COPYRIGHT LAW COMMITTEE ON REPROGRAPHIC REPRODUCTION (1976), párr. 6.24.

²²⁹ COPYRIGHT LAW COMMITTEE ON REPROGRAPHIC REPRODUCTION (1976), párr. 6.26.

permiso del titular del derecho de autor, siempre que las instituciones llevaran un registro, y dando a los titulares la posibilidad de obtener de esas instituciones el pago correspondiente.²³⁰

109. Estas recomendaciones fueron aceptadas y en 1980 se introdujo un nuevo artículo 53B en la Ley de Derecho de Autor de Australia. Dicho artículo 53B fue posteriormente sustituido por las disposiciones que figuran en la Parte VB (que trata de la reproducción y comunicación de obras), y que se complementan con las disposiciones de la Parte VA (que trata de la reproducción y comunicación de emisiones).

110. La División 2 de la Parte VB permite a una institución docente realizar múltiples reproducciones de un artículo contenido en una publicación periódica,²³¹ de una obra literaria o dramática publicada en una antología,²³² de una obra literaria, dramática, musical o artística (distinta de la contenida en un artículo de una revista)²³³ y su obra artística conexas,²³⁴ siempre que esas obras estén en papel o en forma impresa, exclusivamente para los “fines de enseñanza de la institución o de otra institución”. Se utiliza con “fines de enseñanza” la obra que se realiza o mantiene para utilizarse en relación con un determinado curso de formación, o en conexión con éste, impartido por la institución, o que se realiza o mantiene para su inclusión en la colección de la biblioteca de la institución.²³⁵ Se han previsto también normas detalladas con relación a la extensión de la reproducción de las publicaciones periódicas (un artículo),²³⁶ las antologías (15 páginas),²³⁷ las obras literarias (una parte razonable),²³⁸ y las ilustraciones (incluidas en artículos y obras literarias, dramáticas o musicales).²³⁹ La División 2A recoge las mismas disposiciones a efectos de que las instituciones docentes puedan realizar reproducciones y la comunicación de un artículo,²⁴⁰ de una obra literaria o dramática contenida en una antología,²⁴¹ de una obra literaria, dramática, musical o artística (distinta de un artículo)²⁴² y su obra artística ilustrativa conexas,²⁴³ cuando se trate de obras en formato electrónico. En ambos casos, la institución docente que utilice las licencias obligatorias tiene que presentar una notificación de remuneración que contenga el compromiso de abonar una remuneración equitativa a la sociedad recaudadora.²⁴⁴ Dicha notificación específica²⁴⁵ si la cuantía de la remuneración equitativa se va a determinar²⁴⁶ por

²³⁰ *COPYRIGHT LAW COMMITTEE ON REPROGRAPHIC REPRODUCTION* (1976), párr. 6.63.

²³¹ Ley australiana de derecho de autor, art. 135ZJ.

²³² Ley australiana de derecho de autor, art. 135ZK.

²³³ Ley australiana de derecho de autor, art. 135ZL.

²³⁴ Ley australiana de derecho de autor, art. 135ZM.

²³⁵ Ley australiana de derecho de autor, art. 10.1A).

²³⁶ Ley australiana de derecho de autor, art. 135ZJ.

²³⁷ Ley australiana de derecho de autor, art.135ZK.

²³⁸ Ley australiana de derecho de autor, art. 135ZL (reproducciones de la totalidad o de una parte más que razonable de una obra son posibles, siempre que se lleven a cabo las investigaciones pertinentes que demuestren que las reproducciones de la obra no se pueden obtener en un plazo razonable y a un precio comercial corriente).

²³⁹ Ley australiana de derecho de autor, art. 135ZM.

²⁴⁰ Ley australiana de derecho de autor, art. 135ZMC.

²⁴¹ Ley australiana de derecho de autor, art. 135ZMDA.

²⁴² Ley australiana de derecho de autor, art. 135ZMD.

²⁴³ Ley australiana de derecho de autor, art. 135ZME.

²⁴⁴ Ley australiana de derecho de autor, art. 135ZU.1).

²⁴⁵ Ley australiana de derecho de autor, art. 135ZU.2).

²⁴⁶ Ley australiana de derecho de autor, art. 135ZY.1) (sociedad recaudadora facultada para examinar todos los registros a fin de determinar la cantidad de copias de emisiones y de comunicación de dichas copias).

medio de un sistema de registro,²⁴⁷ un sistema de muestreo²⁴⁸ o un sistema de uso de medios electrónicos.²⁴⁹ Tras la recepción de la notificación, la sociedad recaudadora puede solicitar que se le abone el importe de la remuneración equitativa.²⁵⁰ El importe de la remuneración es primero convenido por la institución y la sociedad recaudadora y, a falta de acuerdo, por el Tribunal de Derecho de Autor.²⁵¹ En Australia, las sociedades recaudadoras que representan a los titulares de derechos de autor a efectos de las licencias obligatorias son Screenrights para las grabaciones sonoras y Copyright Agency Limited para todas las demás obras.

111. Existen restricciones respecto de la parte de un artículo o una obra que puede reproducirse con arreglo a las licencias obligatorias. Por ejemplo, en relación con una obra literaria, dramática, musical o artística (distinta de la contenida en un artículo de una revista), puede reproducirse no más de una “parte razonable” de la obra. Se entiende por parte razonable la que no supera, en una obra publicada de 10 páginas como mínimo, el 10% del número de páginas contenidas en el conjunto de la publicación, o la totalidad o una parte de un solo capítulo si la obra está dividida en capítulos.²⁵² En lo que respecta a las obras en formato electrónico, se entiende por “parte razonable” la que no supera el 10% del número de palabras contenidas en la obra, o la totalidad o una parte de un solo capítulo si el número de palabras copiadas supera, en conjunto, el 10% del número de palabras contenidas en la obra que esté dividida en capítulos.²⁵³ Asimismo, no se podrán reproducir o comunicar dos o más artículos contenidos en la misma publicación periódica, a menos que los artículos se refieran al mismo tema.²⁵⁴ Existen también obligaciones de marcar y mantener registros en relación con la utilización de copias impresas, con licencia, de obras,²⁵⁵ obligaciones de notificación en relación con la utilización de copias en formatos electrónicos de obras,²⁵⁶ y cuando una copia de una obra electrónica es comunicada, la institución docente debe adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que sólo las personas autorizadas puedan recibir la comunicación o acceder a ella, a saber, profesores o estudiantes.²⁵⁷

112. En virtud de los artículos 135ZH y 112.a).ii) y b).ii), la copia accidental no infringe los derechos de publicación contenidos en obras en papel reproducidas con arreglo a la licencia obligatoria.²⁵⁸

²⁴⁷ Ley australiana de derecho de autor, arts. 135ZV, 135ZX.1) (mediante la publicación de una notificación basada en el sistema de registro por parte de la institución docente).

²⁴⁸ Ley australiana de derecho de autor, arts. 135ZW, 135ZX.3) (mediante la publicación de una notificación basada en el sistema de muestreo por parte de la institución docente).

²⁴⁹ Ley australiana de derecho de autor, art. 135ZWA (mediante la publicación de una notificación basada en el sistema de uso de medios electrónicos por parte de la institución docente). Sólo la notificación basada en el sistema de uso de medios electrónicos, y no la notificación basada en el sistema de registro o de muestreo, podrá publicarse en relación con el uso de copias autorizadas en formato electrónico. Véase Ley australiana de derecho de autor, , arts. 135ZB, 135ZU.2A).

²⁵⁰ Ley australiana de derecho de autor, art. 135ZZA.

²⁵¹ Ley australiana de derecho de autor, arts. 135ZV.1), 135ZW.1) y 135ZWA.1).

²⁵² Ley australiana de derecho de autor, art. 10.2).

²⁵³ Ley australiana de derecho de autor, art. 10.2A). Conviene también señalar que en el caso de que una obra esté publicada en papel y en formato electrónico, los artículos 10.2) y 2A) pueden aplicarse indistintamente en la medida que el requisito de la parte razonable de cualquiera de los dos sea aplicable. Véase Ley australiana de derecho de autor, , art. 10.2B).

²⁵⁴ Ley australiana de derecho de autor, arts. 135ZJ, 135ZMC.

²⁵⁵ Ley australiana de derecho de autor, art. 135ZX.1), 3).

²⁵⁶ Ley australiana de derecho de autor, art. 135ZXA.a).

²⁵⁷ Ley australiana de derecho de autor, art. 135ZXA.b).

²⁵⁸ Sin embargo, no se contemplan excepciones en relación con el derecho de publicación que se infrinja por la reproducción y comunicación de obras en formato electrónico. Véase S Ricketson, *THE*

113. No obstante el sistema de licencias obligatorias establecido en la Parte VB, se mantiene el derecho de los titulares de derechos de autor a concluir acuerdos de licencia voluntaria con las instituciones docentes.²⁵⁹

114. En el siguiente cuadro se resumen las más importantes disposiciones de la Parte VB:

Disposición	Obra	Forma de reproducción	Finalidad	Restricciones y condiciones	Base de la remuneración	Titular
Artículo 135ZJ (División 2)	Artículo contenido en una publicación periódica (en papel)	Reproducciones múltiples de la totalidad o una parte del artículo	Exclusivamente con fines docentes de la institución o de otra institución docente	No se aplica a dos o más artículos contenidos en la misma publicación periódica, a menos que los artículos se refieran al mismo tema.	Notificación de remuneración – basada en el sistema de registro, de muestreo o de uso de medios electrónicos	Sociedad recaudadora
Artículo 135ZK (División 2)	Obra literaria o dramática contenida en una antología publicada (en papel)	Reproducciones múltiples de la totalidad o una parte de la obra	Exclusivamente con fines docentes de la institución o de otra institución docente	La obra no ha de incluir más de 15 páginas en una antología ²⁶⁰	Notificación de remuneración – basada en el sistema de registro, de muestreo o de uso de medios electrónicos	Sociedad recaudadora
Artículo 135ZL (División 2)	Obra literaria, dramática, musical o artística (en papel) (distinta de un artículo contenido en una revista)	Reproducciones múltiples de la totalidad o una parte de la obra	Exclusivamente con fines docentes de la institución o de otra institución docente	No se aplica a la totalidad o a más de una parte razonable de una obra publicada separadamente, a menos que se demuestre, tras la investigación pertinente, que las reproducciones (distintas de las reproducciones de segunda mano) no pueden obtenerse en un plazo razonable a un precio	Notificación de remuneración – basada en el sistema de registro, de muestreo o de uso de medios electrónicos	Sociedad recaudadora

[Continuación de la nota de la página anterior]

LAW OF INTELLECTUAL PROPERTY: COPYRIGHT, DESIGNS & CONFIDENTIAL INFORMATION (2ª ed, 1999) en §12.120.

²⁵⁹ Ley australiana de derecho de autor, art. 135ZZF.

²⁶⁰ Ley australiana de derecho de autor, art. 135ZK.

Disposición	Obra	Forma de reproducción	Finalidad	Restricciones y condiciones	Base de la remuneración	Titular
				comercial corriente ²⁶¹		
Artículo 135ZM (División 2)	Obra artística que explica o ilustra un artículo o una obra literaria, dramática o musical conexa (en papel)	Múltiples reproducciones	Exclusivamente con fines docentes de la institución o de otra institución docente	Obra artística en una página reproducida, que tiene por objeto explicar o ilustrar un artículo o una obra, para la que se haya presentado una notificación de remuneración ²⁶²	La mitad de la remuneración, con arreglo a la notificación de remuneración, por artículo u obra ²⁶³	Sociedad recaudadora
Artículo 135ZMC (División 2A)	Artículo contenido en una publicación periódica (en formato electrónico)	Múltiples reproducciones y comunicación de la totalidad o una parte del artículo	Exclusivamente con fines docentes de la institución o de otra institución docente	No se aplica a dos o más artículos contenidos en la misma revista, a menos que los artículos se refieran al mismo tema ²⁶⁴	Notificación de remuneración – basada en el sistema de uso de medios electrónicos	Sociedad recaudadora
Artículo 135ZMD (División 2A)	Obra literaria, dramática, musical o artística (en formato electrónico) (distinta de un artículo contenido en una revista)	Múltiples reproducciones y comunicación de la totalidad o una parte de la obra	Exclusivamente con fines docentes de la institución o de otra institución docente	No se aplica a la totalidad o a más de una parte razonable de una obra literaria o dramática publicada separadamente, ni a la totalidad o a más del 10% de una obra musical publicada separadamente, a menos que se demuestre, tras la investigación pertinente, que la obra no está disponible en formato electrónico en un plazo razonable y a un	Notificación de remuneración – basada en el sistema de registro, de muestreo o de uso de medios electrónicos	Sociedad recaudadora

[Continuación de la nota de la página anterior]

²⁶¹ Ley australiana de derecho de autor, art. 135ZL.2).

²⁶² Ley australiana de derecho de autor, art. 135ZL.2).c).

²⁶³ Ley australiana de derecho de autor, art. 135ZM.2).e).

²⁶⁴ Ley australiana de derecho de autor, art. 135ZMC.2).

Disposición	Obra	Forma de reproducción	Finalidad	Restricciones y condiciones	Base de la remuneración	Titular
				precio comercial corriente ²⁶⁵ No se podrá facilitar en línea simultáneamente otra parte de la obra con arreglo al artículo 135ZMD ²⁶⁶		
Artículo 135ZMDA (División 2A)	Obra literaria o dramática contenida en una antología publicada (en formato electrónico (paginado))	Múltiples reproducciones y comunicación de la totalidad o una parte de la obra	Exclusivamente con fines docentes de la institución o de otra institución docente	La obra no ha de incluir más de 15 páginas en una antología ²⁶⁷	Notificación de remuneración – basada en el sistema de registro, de muestreo o de uso de medios electrónicos	Sociedad recaudadora
Artículo 135ZME (División 2A)	Obra artística (en formato electrónico) que explica o ilustra un artículo o una obra literaria, dramática o musical conexas (en formato electrónico)	Múltiples reproducciones y comunicación	Exclusivamente con fines docentes de la institución o de otra institución docente	Obra artística en una página reproducida, que tiene por objeto explicar o ilustrar un artículo o una obra, ²⁶⁸ para la que se haya presentado una notificación de remuneración ²⁶⁹	División convenida del importe de la remuneración, con arreglo a la notificación de remuneración, por el artículo o la obra ²⁷⁰	Sociedad recaudadora

Cuadro 2: Resumen de las disposiciones establecidas en la Parte VB de la Ley de Derecho de Autor de Australia

[Continuación de la nota de la página anterior]

²⁶⁵ Ley australiana de derecho de autor, art. 135ZMD.2).

²⁶⁶ Ley australiana de derecho de autor, art. 135ZMD.3).

²⁶⁷ Ley australiana de derecho de autor, art. 135ZMDA.c).

²⁶⁸ Ley australiana de derecho de autor, art. 135ZMD.2).c).

²⁶⁹ Ley australiana de derecho de autor, art. 135ZME.2).a).

²⁷⁰ Ley australiana de derecho de autor, art. 135ZME.3).

115. La parte VA permite a las instituciones educativas²⁷¹ hacer copias²⁷² de emisiones²⁷³ (como también de cualquier obra que estas incluyan) y comunicarlas exclusivamente²⁷⁴ con fines educativos,²⁷⁵ previa entrega de una notificación de remuneración en la que figure el compromiso de abonar una remuneración equitativa a la sociedad recaudadora. La notificación de remuneración debe especificar²⁷⁶ si el monto de la remuneración equitativa se determinará²⁷⁷ por medio de un sistema de registro,²⁷⁸ un sistema de muestreo²⁷⁹ u otro sistema que se convenga.²⁸⁰ Una vez recibida la notificación, la sociedad recaudadora puede pedir que se le pague una remuneración equitativa.²⁸¹ En Australia, la sociedad recaudadora designada a tal fin es *Screenrights*.²⁸²

116. Asimismo, la parte VA autoriza la realización y comunicación de copias de las emisiones para examen previo con el objeto de decidir si han de conservarse con fines educativos,²⁸³ siempre y cuando, en caso de conservarse, se apliquen los acuerdos de remuneración señalados *supra*;²⁸⁴ de lo contrario, las copias deberán destruirse transcurridos los 14 días del período de examen previo.²⁸⁵ En esa misma parte se especifican también los requisitos para marcar las copias de las emisiones y toda comunicación que se haya hecho de esas copias y para mantener los registros correspondientes.²⁸⁶ Pese a las disposiciones de la parte VA relativas a las licencias legales, se preserva el derecho de los titulares del derecho de

²⁷¹ Ley de Derecho de Autor de Australia, art. 135E.1)b). Esta disposición también faculta a las instituciones de asistencia a personas con discapacidad intelectual a aprovechar la licencia obligatoria. Véase la Ley de Derecho de Autor de Australia, art. 135E.1)c).

²⁷² La “copia” de una emisión probablemente incluya la copia digital de la emisión. Véase la Ley de Derecho de Autor de Australia, art. 135B.a) (por copia de una emisión se entiende todo registro que contenga una grabación sonora o película cinematográfica de la emisión) y art. 10.1) (el registro incluye todo archivo electrónico u otro dispositivo que contenga *sonidos*).

²⁷³ La emisión incluye las copias que distribuya por Internet todo organismo de radiodifusión abierta. Véase la Ley de Derecho de Autor de Australia, art. 135C.1). Véase también la nota explicativa de la Ley de modificación de la Ley de Derecho de Autor de Australia de 2006 (Cth.).

²⁷⁴ Véase la Ley de Derecho de Autor de Australia, art. 135E.2) (la licencia obligatoria no se aplica cuando la copia se utiliza con otros fines que no sean los especificados, se vende u ofrece con fines de lucro o se entrega a una institución que no ha presentado ninguna notificación de remuneración).

²⁷⁵ Ley de Derecho de Autor de Australia, art. 135E.1)b) (“exclusivamente con los fines educativos de la institución o de otra institución educativa”) y c) (“exclusivamente con fines de uso en la prestación de asistencia a personas con discapacidad intelectual por parte de la institución u otra institución similar”).

²⁷⁶ Ley de Derecho de Autor de Australia, art. 135G.2).

²⁷⁷ Ley de Derecho de Autor de Australia, art. 135L.1) (se faculta a la sociedad recaudadora a inspeccionar todos los registros para evaluar la cantidad de copias de emisiones y la difusión de esas copias).

²⁷⁸ Ley de Derecho de Autor de Australia, art. 135H.

²⁷⁹ Ley de Derecho de Autor de Australia, art. 135J.

²⁸⁰ Ley de Derecho de Autor de Australia, art. 135JA.1).

²⁸¹ Ley de Derecho de Autor de Australia, art. 135N.

²⁸² Boletín Oficial del Commonwealth de Australia (13 de junio de 1990).

²⁸³ Esta disposición también faculta a las instituciones que asisten a personas con discapacidad intelectual a realizar y difundir copias para examen previo.

²⁸⁴ Ley de Derecho de Autor de Australia, art. 135F.5).

²⁸⁵ Ley de Derecho de Autor de Australia, art. 135F.3).

²⁸⁶ Ley de Derecho de Autor de Australia, art. 135K (si la remuneración se efectúa mediante un sistema de registro, debe mantenerse registro de todas las copias y difusiones de dicha copia de la emisión, pero si se utiliza el sistema de muestreo, se lleva un registro más simplificado). Véase también el Reglamento de Derecho de Autor de 1969 de Australia (Cth.), reglas 23A a 23HB.

autor y de los artistas intérpretes o ejecutantes de conceder licencias voluntarias a esas instituciones.²⁸⁷

117. En el siguiente cuadro se resumen las disposiciones operativas clave de la parte VA:

Disposición	Obra	Institución	Fin	Base de la remuneración	Titular
Sección 135E.1)b)	Emisión o cualquier obra, grabación sonora o película cinematográfica incluida en una emisión	Institución educativa	Exclusivamente con fines educativos de la institución o de otra institución educativa	Notificación de remuneración: sistema de registro, de muestreo u otro convenido	Sociedad recaudadora de titulares del derecho
Sección 135E.1A)b)	Emisión o cualquier obra, grabación sonora o película cinematográfica incluida en una emisión	Institución educativa	Exclusivamente con fines educativos de la institución o de otra institución educativa	Notificación de remuneración: sistema de registro, de muestreo u otro convenido	Sociedad recaudadora de artistas intérpretes o ejecutantes
Sección 135E.1)c)	Emisión o cualquier obra, grabación sonora o película cinematográfica incluida en una emisión	Institución de asistencia a personas con discapacidad intelectual	Exclusivamente con fines de uso en la prestación de asistencia a personas con discapacidad intelectual por parte de la institución u otra institución similar	Notificación de remuneración: sistema de registro, de muestreo u otro convenido	Sociedad recaudadora de titulares del derecho
Sección 135E.1A)c)	Emisión o cualquier obra, grabación sonora o película cinematográfica incluida en una emisión	Institución de asistencia a personas con discapacidad intelectual	Exclusivamente con fines de uso en la prestación de asistencia a personas con discapacidad intelectual por parte de la institución u otra institución similar	Notificación de remuneración: sistema de registro, de muestreo u otro convenido	Sociedad recaudadora de artistas intérpretes o ejecutantes

Cuadro 3: Resumen de las disposiciones de la parte VA, Ley de Derecho de Autor de Australia

Bangladesh

Bangladesh es miembro del Convenio de Berna desde 1999 y de la OMC desde 1995. En ese país, la legislación pertinente relativa al derecho de autor es la Ley de Derecho de Autor de 2005 (Ley N° 14 de 2005), de 18 de mayo de 2005, que modifica la Ley de Derecho de Autor de 2000 (Ley N° 28 de 2000). La protección del derecho de autor se basa en la *Imperial Copyright Act* del Reino Unido de 1911, que se extendió a Bangladesh (que entonces

²⁸⁷ Ley de Derecho de Autor de Australia, art. 135Z.

era parte de la India británica) en 1914.²⁸⁸ Sin embargo, dado que al momento de realizarse este estudio no había traducción autorizada disponible de la Ley de Derecho de Autor de Bangladesh, el autor no está en condiciones de examinarla en detalle. A los fines del presente estudio, esta ley sería importante porque el país ha presentado sus notificaciones al Director General de la OMPI respecto de la aplicación de las excepciones relacionadas con la traducción y reproducción para los países en desarrollo, conforme a lo establecido en el Anexo del Convenio de Berna (Acta de París).

Bhután

119. La Ley de Derechos de Autor del Reino de Bhután de 2001 (“Ley de Derechos de Autor de Bhután”) entró en vigor el 17 de julio de 2001. En virtud de su promulgación, Bhután se adhirió al Convenio de Berna en 2004. Puesto que la legislación relativa al derecho de autor sigue siendo una novedad para los bhutaneses, la División de Propiedad Intelectual de Bhután ha realizado varios talleres de concientización destinados al público en general y a los organismos encargados de hacer cumplir la ley, aunque los artistas locales exigen que se tomen más medidas para garantizar la protección de las películas y álbumes bhutaneses.²⁸⁹ Precisamente con ese objetivo se promulgó la Ley de Derechos de Autor de Bhután de 2001, en cuyo preámbulo se reconoció que el realce gradual de la extraordinaria cultura de Bhután y el enriquecimiento ulterior de su legado cultural solo podían sostenerse en un entorno propicio para las expresiones creativas inspiradoras de los autores en el campo de la literatura y las artes.

Sección 10: Reproducción privada con fines personales

120. En la sección 10 de la Ley de Derechos de Autor de Bhután se establece que está permitida la “reproducción privada”, hecha por una “persona física” exclusivamente con fines personales, de una única copia de una obra publicada, para lo cual no es necesaria la autorización del autor ni del titular del derecho de autor de la obra. La “persona física” también se menciona en las definiciones de “autor” (“la persona física que creó la obra”), “obra colectiva” y “titular del derecho de autor”. Está claro que el término apunta a marcar una diferencia entre la “persona física” y la “persona jurídica” en cuanto persona de existencia ideal²⁹⁰ e implica que una persona jurídica tal como una corporación o sociedad no puede hacer una única copia de “reproducción privada” exclusivamente con “fines personales”, por ejemplo, para investigación y desarrollo.

121. Curiosamente, la excepción de la “reproducción privada” está sujeta a otras restricciones.²⁹¹ La sección 10.2)b) prevé que la excepción no se aplica en aquellos casos “en que se trate de una reproducción reprográfica o un libro entero, o una parte importante de él, o de una obra musical en formato gráfico”, entre otros. Entre los demás casos previstos en la

²⁸⁸ Mohiuddin Ahmed, *New Bangladesh Copyright Law and Scenario – Pertaining to Books and Publication*, SEMINARIO Y TALLER NACIONAL SOBRE SENSIBILIZACIÓN RESPECTO DEL DERECHO DE AUTOR Y ELABORACIÓN Y EMPLEO DEL “MANUAL DE DERECHO DE AUTOR ASIÁTICO”, pág. 45 (2008).

²⁸⁹ Gyalsten K. Dorji y Samten Yeshe, “*Bhutan artists demand stricter copyright laws*” (*OneWorld South Asia*, 20 de abril de 2009), en <http://southasia.oneworld.net/todayshadlines/bhutan-artists-demand-stricter-copyright-laws> (fecha de consulta: 9 de junio de 2009).

²⁹⁰ Véase la Ley de Derechos de Autor de Bhután, art. 4.ix) (definición de “titular del derecho de autor”), xv) (definición de “productor”), art. 9.3) (los derechos morales y la persona física o jurídica a la que han pasado los derechos). Cf. Ley de Derechos de Autor de Bhután, art. 4.x) (definición de “artistas intérpretes o ejecutantes”, en la que no se emplea el término “persona física”).

²⁹¹ Ley de Derechos de Autor de Bhután, art. 10.2).

sección 10.2) se incluyen las bases de datos y los programas informáticos (a excepción de lo dispuesto en la sección 15). Estas excepciones merecen un análisis más minucioso. La referencia a la reproducción reprográfica significa que la persona no tiene derecho a utilizarla para hacer una reproducción privada, ni siquiera una parte breve de una obra publicada. Del mismo modo, ningún estudiante puede hacer una copia manuscrita en forma de notas de una parte importante de un libro de texto exclusivamente con fines personales. Al parecer, ello limitaría mucho el alcance de la excepción de la reproducción privada. Quizá la sección 10.2)b) debería rezar: “en que se trate de una reproducción reprográfica *de* un libro entero, o una parte importante de él, o de una obra musical en formato gráfico”.²⁹² Sin embargo, no es posible zanjar esta cuestión sin recurrir a expertos en la legislación de Bhután relativa al derecho de autor.

122. Cabe mencionar también que, según la sección 10.2)e), la excepción de la reproducción privada no se aplica a ninguna obra “en los casos que atenten a la explotación normal de la obra o causen otro perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor u otro titular del derecho de la obra”. Caramente, esto comporta elementos de la prueba de tres etapas para delimitar el alcance de la reproducción privada, aunque añadiría una dosis considerable de incertidumbre en cuanto al alcance de la reproducción privada hecha exclusivamente con fines personales.

Sección 11: Citas

123. La reproducción “en forma de cita en otra obra” de una pequeña parte de una obra publicada está permitida en virtud de la sección 11, “a condición de que se haga conforme a los usos honrados y en la medida justificada por el fin que se persiga”. El requisito de atribución es obligatorio en lo que respecta al uso de las citas (“mención de la fuente y del nombre del autor”).

Sección 12: Reproducción con fines docentes

124. La sección 12 es la sección principal de la Ley de Derechos de Autor de Bhután en la que se prevén excepciones con fines educativos. En la sección 12.1)a) se establece que está permitida la reproducción de una pequeña parte de una obra publicada a título de ilustración por medio de obras escritas y grabaciones sonoras o visuales, a condición de que se haga conforme a los usos honrados y en la medida justificada por el fin que se persiga. Ese tipo de reproducción está sujeto al requisito de atribución.²⁹³

125. En la sección 12.1)b) se dispone que está permitida la reproducción reprográfica de un artículo publicado, una obra breve o un fragmento corto de un escrito (con o sin ilustraciones) para “la enseñanza presencial en instituciones educativas cuyas actividades no tengan ánimo de lucro directo ni indirecto”,²⁹⁴ siempre que “la reproducción sea un acto aislado que, de repetirse, tenga lugar en ocasiones separadas y sin relación alguna entre sí”²⁹⁵ y no haya

²⁹² Véase, por ejemplo, la Ley de Derecho de Autor de Camboya, art. 24.b) (“En forma de reprografía de la totalidad o una parte importante de un libro u obra musical plasmada en notación musical”).

²⁹³ Ley de Derechos de Autor de Bhután, art. 12.2).

²⁹⁴ Ley de Derechos de Autor de Bhután, art. 12.1)b).

²⁹⁵ Ley de Derechos de Autor de Bhután, art. 12.1)b)i).

ninguna licencia colectiva disponible para tales reproducciones.²⁹⁶ Ese tipo de reproducción también está sujeto al requisito de atribución.²⁹⁷

Sección 27: Limitaciones a la protección de los derechos relativos a las obras producto de operaciones empresariales y los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes

126. La sección 27 refleja las excepciones respecto de los fines personales (sección 10),²⁹⁸ la enseñanza presencial (sección 12)²⁹⁹ y las obras amparadas por el derecho de autor en general,³⁰⁰ y las aplica para establecer excepciones a los derechos relativos a las obras producto de operaciones empresariales y de los artistas intérpretes o ejecutantes.

127. Es interesante observar que en la sección 27.c) también se autoriza el uso de obras producto de operaciones empresariales y de interpretaciones o ejecuciones “para la investigación científica”. Aparentemente, esto refleja las disposiciones del artículo 15.1)d) de la Convención de Roma y debería contrastarse con la sección 13 de la Ley de Derechos de Autor de Bhután, en virtud de la cual las bibliotecas o archivos pueden ayudar a una persona que realiza una “investigación personal”.

Brunei Darussalam

128. La legislación de Brunei relativa al derecho de autor adopta la forma de Decreto de Derecho de Autor de 1999, que fue promulgado por primera vez por el Sultán y Yang Di-Pertuan de Brunei el 26 de febrero de 2000. Brunei es miembro de la OMC desde el 1º de enero de 1995 y está obligado por los compromisos contraídos en virtud del Acuerdo sobre los ADPIC. Se adhirió a la Unión de Berna el 30 de agosto de 2006. El organismo gubernamental encargado de los derechos de autor es la Oficina de Derecho de Autor, que se encuentra bajo la supervisión del Fiscal General del Gobierno.

El Decreto de Derecho de Autor de Brunei es relativamente moderno, ya que se redactó con arreglo a las obligaciones contraídas por Brunei con la OMC. En este sentido, también contiene una serie de excepciones que contemplan el uso de las obras con fines educativos y como apoyo de diversas actividades educativas.

Sección 33: Investigación y estudio como actos leales

130. La sección 33 prevé que el uso de una obra literaria, dramática, musical o artística con fines de investigación o estudio personal como actos leales no infringe el derecho de autor sobre la obra, ni siquiera sobre la edición publicada. Por otra parte, dispone que si la persona que realiza la copia no es el investigador o estudiante y “sabe o tiene motivos para creer que las copias esencialmente del mismo material han de entregarse a más de una persona prácticamente en el mismo momento y con el mismo fin”, no se trata de un acto leal.³⁰¹

Sección 34: Crítica y examen

²⁹⁶ Ley de Derechos de Autor de Bhután, art. 12.1)b)ii).

²⁹⁷ Ley de Derechos de Autor de Bhután, art. 12.2).

²⁹⁸ Ley de Derechos de Autor de Bhután, art. 27.a).

²⁹⁹ Ley de Derechos de Autor de Bhután, art. 27.c).

³⁰⁰ Ley de Derechos de Autor de Bhután, art. 27.d).

³⁰¹ Decreto de Derecho de Autor de Brunei, art. 33.3)b).

131. En la sección 34.1) se establece que los actos leales en relación con una obra, cuando se trata de una crítica o examen de esa obra o de otra, o de la interpretación o ejecución de una obra, no infringen ningún derecho del autor de la obra, siempre que haya una mención suficientemente explícita de la fuente.

Sección 36: Copia en el curso de la educación o de la preparación de la instrucción

132. En virtud de la sección 36.1), no se infringe el derecho de autor sobre una obra literaria, dramática, musical o artística si se copia la obra durante la instrucción o la preparación de ésta, siempre que quien haga la copia sea el profesor (la persona que imparte la instrucción) o el alumno (la persona que recibe la instrucción) y la copia no se haga por un procedimiento reprográfico. Como excluye de su ámbito las reproducciones por medios reprográficos, la sección 36 da lugar a la licencia legal prevista en el capítulo VII del Decreto. En cambio, la sección 36.1) permite potencialmente otras formas de reproducción múltiple distintas de la reprográfica, tales como las reproducciones electrónicas y la distribución por correo electrónico o sistemas de intercambio de archivos, siempre que se hagan en el curso de la instrucción o de la preparación de ésta.

133. La sección 36.2) amplía su aplicación a la realización de una película o de la banda sonora de una película a partir de una grabación sonora, película, emisión o programa emitido por cable en el curso o la preparación de la instrucción en cinematografía.

134. Según la sección 36.3), todo aquello que se haga con fines de examen al redactar las preguntas, comunicar las preguntas o responder a las preguntas no infringe el derecho de autor. No obstante, esta excepción no comprende la realización de copias reprográficas de una obra musical para interpretaciones o ejecuciones en exámenes de música.³⁰²

135. Todo uso comercial posterior de las copias hechas en el curso de la educación o en la preparación de la instrucción se considerará copia ilícita.³⁰³

136. Cabe señalar también que la sección 36 no restringe su aplicación a la instrucción impartida por un “establecimiento educativo”, definido en el Decreto como toda escuela o establecimiento autorizado por el Ministro responsable de las cuestiones educativas o incluso todo personal docente empleado para impartir instrucción a los alumnos que no pueden asistir a un establecimiento educativo.³⁰⁴ Tal vez esto permita su aplicación a modalidades de instrucción que no necesariamente están asociadas con el sistema escolar, como la instrucción técnica o profesional y los cursos de idiomas, perfeccionamiento o superación.

³⁰² Decreto de Derecho de Autor de Brunei, art. 36.4). Véase también el Decreto de Derecho de Autor de Brunei, Anexo Segundo, párr.4.

³⁰³ Decreto de Derecho de Autor de Brunei, art. 36.5).

³⁰⁴ Decreto de Derecho de Autor de Brunei, art. 177.1).

Secciones 37 y 64: Crestomatías y resúmenes educativos y científicos

La sección 37 autoriza la creación de antologías para su uso en establecimientos educativos mediante la inclusión de fragmentos cortos de obras literarias o dramáticas publicadas en una colección, siempre y cuando la colección “consista principalmente en material que ya no está protegido por derecho de autor”, la obra no haya sido creada con fines educativos y haya una mención suficientemente explícita de la fuente junto a cada fragmento.³⁰⁵ No obstante, no se puede incluir en la creación de una antología más de dos fragmentos de obras protegidas del mismo autor en colecciones publicadas por el mismo editor en un período de cinco años.³⁰⁶

138. En la sección 64 se aplica el mismo concepto y se autoriza a copiar y difundir públicamente resúmenes de artículos científicos o técnicos aparecidos en publicaciones periódicas, en la medida en que no exista ningún régimen de licencias certificado a tal fin. Por lo general, la creación de antologías o compilaciones de esos resúmenes que faciliten la investigación y el estudio se funda en esta sección.

Sección 38: Interpretaciones o ejecuciones en el curso de actividades educativas

139. La sección 38 contiene una exención para las interpretaciones o ejecuciones de obras literarias, dramáticas o musicales hechas por profesores o alumnos en el curso de las actividades del establecimiento educativo o por cualquier persona dentro del establecimiento con el fin de enseñar a profesores, alumnos y “otras personas directamente relacionadas con las actividades del establecimiento”.³⁰⁷ La exención comprende aquellas interpretaciones y ejecuciones que implican una actuación pública³⁰⁸ o la muestra o interpretación de la obra en público.³⁰⁹

Sección 39: Grabaciones educativas de emisiones o programas emitidos por cable

140. En la sección 39 se establece que no comete infracción la institución educativa que graba una emisión o programa emitido por cable o hace una copia de ellos con fines educativos, siempre que no exista ningún régimen de licencias certificado a tal fin.³¹⁰ Sin embargo, no se permite el uso comercial posterior de esas grabaciones.³¹¹

³⁰⁵ Decreto de Derecho de Autor de Brunei, art. 37.1).

³⁰⁶ Decreto de Derecho de Autor de Brunei, art. 37.2). Las referencias que se hacen aquí al “mismo autor” incluyen las obras creadas en conjunto por diversos autores y colaboradores.

³⁰⁷ No obstante, si los padres participan en la interpretación o ejecución o desempeñaran alguna función en el establecimiento educativo, podría considerarse que son “personas directamente relacionadas con las actividades del establecimiento”. Decreto de Derecho de Autor de Brunei, art. 38.3).

³⁰⁸ Decreto de Derecho de Autor de Brunei, art. 38.1).

³⁰⁹ Decreto de Derecho de Autor de Brunei, art. 38.2). Véase también el Decreto de Derecho de Autor de Brunei, Anexo Segundo, párr.5.

³¹⁰ Decreto de Derecho de Autor de Brunei, art. 39.2).

³¹¹ Decreto de Derecho de Autor de Brunei, art. 39.3). Véase también el Decreto de Derecho de Autor de Brunei, Anexo Segundo, párr. 6.

cción 40: Copia reprográfica de partes reducidas de una obra

141. Según la sección 40, los establecimientos educativos pueden hacer copias reprográficas con fines educativos de no más del 1% de una obra literaria, dramática o musical publicada, siempre y cuando no haya licencias disponibles que autoricen esa copia que la persona que hace las copias conoce o debería conocer.³¹² La restricción del 1% por establecimiento educativo se levanta cada trimestre.³¹³ Sin embargo, no se permite el uso comercial posterior de las copias.³¹⁴

Régimen de concesión de licencias legales previsto en el capítulo VII respecto de las copias reprográficas hechas por establecimientos educativos

142. En el Decreto de Derecho de Autor de Brunei se dedica un capítulo entero al mecanismo por el cual el Tribunal de Derecho de Autor de Brunei puede validar o modificar³¹⁵ un determinado “régimen de concesión de licencias”, definido como el régimen en el que el gestor de la licencia puede conceder licencias a un tipo de casos según las condiciones indicadas,³¹⁶ o unas licencias individuales, que en el capítulo VII del Decreto se definen como las “licencias concedidas por un organismo de concesión de licencias fuera del régimen” o simplemente como “licencias”.³¹⁷ En general, el mecanismo no establece ningún régimen de licencias legales, sino que facilita el establecimiento de regímenes de licencias voluntarias o licencias voluntarias dentro de un marco jurídico en el que las partes interesadas, incluso los gestores de las licencias,³¹⁸ los licenciarios actuales³¹⁹ y futuros³²⁰ o sus representantes³²¹ pueden recurrir al Tribunal de Derecho de Autor para que éste evalúe si el régimen o la licencia se aplica a ellos,³²² si las condiciones de la licencia no son razonables³²³ o si se puede extender una licencia que esté por expirar,³²⁴ además de cualquier otra controversia que pudiera surgir.³²⁵

143. En este sentido, el Tribunal de Derecho de Autor actúa en calidad de facilitador garantizando, por ejemplo, que no se discrimine sin fundamento entre los licenciarios del régimen o de la licencia,³²⁶ teniendo en cuenta los pagos razonables que deberá realizar el titular del derecho de autor por la concesión de la licencia³²⁷ y, en líneas generales, ocupándose de todas las cuestiones pertinentes.³²⁸ Cuando el recurso al Tribunal de Derecho de Autor o la solicitud ante éste tenga que ver con un régimen de concesión de licencias o una licencia que autoriza la reproducción reprográfica de obras literarias, dramáticas, musicales o artísticas publicadas o la disposición tipográfica de ediciones publicadas por establecimientos

³¹² Decreto de Derecho de Autor de Brunei, art. 40.3).

³¹³ Decreto de Derecho de Autor de Brunei, art. 40.2).

³¹⁴ Decreto de Derecho de Autor de Brunei, art. 40.5).

³¹⁵ Decreto de Derecho de Autor de Brunei, art. 122.3), 129.3).

³¹⁶ Decreto de Derecho de Autor de Brunei, art. 120.1).

³¹⁷ Decreto de Derecho de Autor de Brunei, art. 128.

³¹⁸ Decreto de Derecho de Autor de Brunei, art. 124.1)a).

³¹⁹ Decreto de Derecho de Autor de Brunei, art. 130.1).

³²⁰ Decreto de Derecho de Autor de Brunei, arts. 123.1)a), 124.1)b), 125.1), 129.1).

³²¹ Decreto de Derecho de Autor de Brunei, arts. 123.1)b), 124.1)c).

³²² Decreto de Derecho de Autor de Brunei, arts. 122.1), 125.1), 125.2)a).

³²³ Decreto de Derecho de Autor de Brunei, art. 125.2)b).

³²⁴ Decreto de Derecho de Autor de Brunei, art. 130.1).

³²⁵ Decreto de Derecho de Autor de Brunei, art. 123.1), 124.1).

³²⁶ Decreto de Derecho de Autor de Brunei, art. 133.

³²⁷ Decreto de Derecho de Autor de Brunei, art. 137 (junto con los pagos por interpretaciones o ejecuciones que se deriven de las licencias concedidas para grabaciones sonoras, películas, emisiones y programas emitidos por cable).

³²⁸ Decreto de Derecho de Autor de Brunei, art. 139.

educativos, se prevé en el capítulo VII que el Tribunal considere si la edición publicada de la obra está disponible por otros medios, qué parte de la obra ha de copiarse y el posible destino de la copia.³²⁹ Cuando el recurso o la solicitud haga referencia a la grabación por parte de un establecimiento educativo de emisiones o programas emitidos por cable que incluyan obras amparadas por el derecho de autor o a la copia de esas grabaciones con fines educativos, el Tribunal debe evaluar, en su examen de la suma debida por una licencia, si los titulares del derecho de autor de las obras incluidas en la emisión o el programa de cable ya han percibido algún pago.³³⁰

144. En el capítulo VII también se prevé que si ya existe un régimen de concesión de licencias o una licencia que autorice las reproducciones reprográficas de obras literarias, dramáticas, musicales o artísticas publicadas o la disposición tipográfica de ediciones publicadas por establecimientos educativos, el Procurador General de Brunei puede ordenar por decreto que el régimen o la licencia se aplique a obras de descripción similar que hayan quedado excluidas de dicho régimen o licencia sin fundamento lógico, siempre que ello “no atente a la explotación normal de la obra ni cause un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del titular del derecho de autor”.³³¹ Para dictar estas órdenes, el Procurador General primero debe dar lugar a que los titulares del derecho de autor, el organismo de concesión de licencias y las personas o representantes del establecimiento educativo³³² presenten una reclamación, a que los titulares del derecho de autor soliciten la modificación o anulación del decreto³³³ y a que los titulares del derecho de autor, los interesados en las licencias o las personas o representantes del establecimiento educativo apelen al Tribunal de Derecho de Autor.³³⁴

145. Subsidiariamente, el Procurador General puede pedir que se haga una investigación para determinar si debe solicitarse una nueva disposición, régimen de concesión de licencias o licencia general que autorice la reproducción reprográfica de obras literarias, dramáticas, musicales o artísticas publicadas o la disposición tipográfica de ediciones publicadas por parte de establecimientos educativos.³³⁵ En la investigación, durante la cual pueden presentar reclamaciones los titulares del derecho de autor y los establecimientos educativos,³³⁶ sólo se recomendará que se establezca una nueva disposición o un nuevo régimen de concesión de licencias o una licencia específica si la persona que lleva a cabo la investigación corrobora que la copia reprográfica de la obra en cuestión beneficiará al establecimiento educativo, y que la realización de esas copias con arreglo a un régimen de concesión de licencias o una licencia general no atentará a la explotación normal de la obra ni causará un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del titular del derecho de autor.³³⁷ Los organismos de concesión de licencias han de aplicar las recomendaciones de la investigación. En su defecto, el Procurador General puede dictar las disposiciones pertinentes a los fines de establecer un régimen de concesión de licencias o una licencia específica con arreglo a las recomendaciones.³³⁸ En este sentido, la orden del Procurador General funciona casi del mismo modo que una licencia legal.

³²⁹ Decreto de Derecho de Autor de Brunei, art. 134.

³³⁰ Decreto de Derecho de Autor de Brunei, art. 135.

³³¹ Decreto de Derecho de Autor de Brunei, art. 148.2).

³³² Decreto de Derecho de Autor de Brunei, art. 148.3).

³³³ Decreto de Derecho de Autor de Brunei, art. 149.

³³⁴ Decreto de Derecho de Autor de Brunei, art. 150.

³³⁵ Decreto de Derecho de Autor de Brunei, art. 151.

³³⁶ Decreto de Derecho de Autor de Brunei, art. 151.3).

³³⁷ Decreto de Derecho de Autor de Brunei, art. 151.4).

³³⁸ Decreto de Derecho de Autor de Brunei, art. 152.

146. En los casos en que se haya establecido un régimen de concesión de licencias o una licencia específica para autorizar a una institución educativa a hacer copias reprográficas de obras literarias, dramáticas, musicales o artísticas publicadas o la disposición tipográfica de éstas, en el capítulo VII se asigna implícitamente a cada régimen y licencia el compromiso del gestor o licenciante de eximir al licenciataro de la responsabilidad incurrida al realizar la copia reprográfica de una obra o al autorizar su realización en circunstancias que estén dentro del alcance aparente de la licencia.³³⁹ La disposición de una indemnización legal implícita reafirma en realidad las ventajas del régimen de concesión de licencias a las instituciones educativas y alienta a estas últimas a pedir las.

Camboya

147. Para proteger su valor cultural,³⁴⁰ desarrollar la economía nacional e integrarla en la economía mundial, Camboya aprobó la Ley sobre el derecho de autor y los derechos conexos (“Ley de Derecho de Autor de Camboya”) y la promulgó el 5 de marzo de 2003. La supervisión de la legislación relativa al derecho de autor de Camboya es responsabilidad del Director General de Administración y Finanzas del Ministerio de Cultura y Bellas Artes. Camboya es miembro de la OMC desde el 13 de octubre de 2004 y, por consiguiente, está obligado por los compromisos contraídos en virtud del Acuerdo sobre los ADPIC.

148. La Ley de Derecho de Autor de Camboya reconoce jurídicamente todo tipo de obras literarias, dramáticas, musicales o artísticas, incluidos “todo tipo de libros de lectura u otros documentos literarios, artísticos, científicos y educativos”,³⁴¹ obras audiovisuales, programas informáticos e incluso obras de *collage* artesanales, productos textiles hechos a mano u otras prendas de moda.³⁴² También acuerda protección jurídica a la reproducción de obras amparadas por el derecho de autor “en cualquier forma o manera, incluido cualquier almacenamiento permanente o temporal de la obra o fonograma en forma electrónica”.³⁴³ Sin embargo, admite además diversas excepciones respecto del derecho de reproducción, en base a la prueba de tres etapas prevista en el artículo 9.2) del Convenio de Berna y en el artículo 13 del Acuerdo sobre los ADPIC.³⁴⁴

149. A continuación se analizan estas excepciones en beneficio de las actividades educativas.

Artículos 23 y 24: Uso personal

150. Conforme al artículo 23, toda persona física puede importar una copia de una obra para uso personal sin el consentimiento del autor o titular de los derechos. No se indica en el artículo si la copia debería o no ser una copia autorizada o hecha en virtud de una licencia.

151. El artículo 24 permite a las personas físicas hacer una reproducción privada de una sola copia de una obra publicada, exclusivamente con fines personales, sin la autorización del autor o titular de los derechos. Esta excepción no se aplica a las obras arquitectónicas,³⁴⁵ la reprografía de la totalidad o una parte importante de un libro u obra musical plasmada en

³³⁹ Decreto de Derecho de Autor de Brunei, art. 148.

³⁴⁰ Ley de Derecho de Autor de Camboya, art.1.

³⁴¹ Ley de Derecho de Autor de Camboya, art. 7.a).

³⁴² Ley de Derecho de Autor de Camboya, art.7.

³⁴³ Ley de Derecho de Autor de Camboya, art. 2.m).

³⁴⁴ Sim Sarak, Director General de Administración y Finanzas, Ministerio de Cultura y Bellas Artes, “*Topic 3: Copyright Law in Cambodia-Rights of Reproduction*”, en el SEMINARIO NACIONAL DE FORMACIÓN SOBRE SENSIBILIZACIÓN RESPECTO DEL DERECHO DE AUTOR (2008), en http://www.accu.or.jp/appreb/10copyr/pdf_ws0810/c2_03.pdf.

³⁴⁵ Ley de Derecho de Autor de Camboya, art. 24.a).

notación musical,³⁴⁶ la totalidad o una parte importante de una base de datos en formato digital,³⁴⁷ programas informáticos (que no sean copia preventiva)³⁴⁸ ni “[a] ninguna obra en los casos que atenten a la explotación normal de la obra o causen otro perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor u otro titular del derecho”.³⁴⁹

Artículo 25: Conservación, investigación y educación

152. En el artículo 25 se establece que el autor no puede prohibir la realización de copias para preservar una obra “con fines de conservación o de investigación”.³⁵⁰ Aparentemente, esta excepción se limita a las actividades de conservación e investigación de las bibliotecas, en lugar de permitir que el usuario haga copias con fines de conservación o investigación, ya que en su redacción actual hace hincapié en la preservación en el ámbito de la biblioteca.

153. El artículo 25 prevé que el autor no puede prohibir el “uso de la obra con fines educativos y no para obtener una ganancia financiera”.³⁵¹ A primera vista, este artículo parece contemplar todos los usos educativos y, si la formación educativa se imparte por una retribución nominal, no debería contar como “ganancia financiera”.

154. No obstante, las excepciones previstas en el artículo 25 se mencionan como actividades que “el autor no puede prohibir”, mientras que los artículos 23 y 24 hacen referencia al “consentimiento del autor o del titular de los derechos”. Sin recurrir a un experto en la legislación de Camboya relativa al derecho de autor, es difícil determinar si realmente importa esta diferencia de redacción. Podría afirmarse que no, ya que los derechos del titular dimanarían de los derechos económicos del autor. Otras excepciones similares respecto de la limitación de los derechos relativos a las obras producto de operaciones empresariales hacen referencia a los actos que están permitidos “sin la autorización del titular de los derechos”.³⁵²

Artículos 25, 28 y 50: Análisis, citas, caricaturas, fines informativos

155. El artículo 25 contempla además el análisis y las citas breves (justificadas por la naturaleza crítica, polémica, pedagógica, científica o informativa de la obra), la radiodifusión de comentarios publicados en la prensa, la difusión de discursos públicos por medio de comunicados de prensa o emisiones televisivas, la adaptación de historietas, estilos o caricaturas, sin que el autor lo prohíba, siempre que se cumpla el requisito de atribución, según el cual corresponde indicar claramente el nombre del autor y la fuente de la obra.

156. Asimismo, el artículo 28 dispone además que la cita en otra obra de una obra publicada de forma legítima, también está sujeta al requisito de atribución.

157. El artículo 50.e) refleja estas excepciones en relación con los derechos conexos de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y vídeo y los organismos de radiodifusión (“Todo otro uso que constituya una excepción respecto de las obras protegidas por el derecho de autor conforme a esta ley”). Asimismo, prevé excepciones respecto de los derechos conexos para la información periodística (a condición de que se utilicen solamente

³⁴⁶ Ley de Derecho de Autor de Camboya, art. 24.b).

³⁴⁷ Ley de Derecho de Autor de Camboya, art. 24.c).

³⁴⁸ Ley de Derecho de Autor de Camboya, art. 24.d).

³⁴⁹ Ley de Derecho de Autor de Camboya, art. 24.e).

³⁵⁰ Ley de Derecho de Autor de Camboya, art. 25.b).

³⁵¹ Ley de Derecho de Autor de Camboya, art. 25.c).

³⁵² Ley de Derecho de Autor de Camboya, art.50.

fragmentos cortos de interpretaciones o ejecuciones, fonogramas y emisiones),³⁵³ las reproducciones con fines de investigación científica³⁵⁴ y las citas breves extraídas de interpretaciones o ejecuciones, fonogramas y emisiones que se atengan a las prácticas razonables y estén justificadas por el “objetivo de la información apropiada”.³⁵⁵

Artículos 29 y 50.d): Fines educativos

El artículo 29.a) establece que está permitida la libre utilización (“sin pago de remuneración”) de una obra publicada legalmente “con el fin de ilustrar publicaciones tales como libros o periódicos, o la radiodifusión, la proyección sonora o de vídeo[,] [sic] que tengan fines educativos”, siempre que se cumpla el requisito de atribución. Al parecer, este artículo se basa en el artículo 10.2) del Convenio de Berna y debería interpretarse en el sentido de que permite la libre utilización de una obra con el fin de ilustrar publicaciones, emisiones y proyecciones con fines educativos.

159. En virtud del artículo 29.b), está permitida la libre utilización (“sin autorización del autor ni pago de remuneración”) mediante reproducción reprográfica de “todo artículo suelto, artículo de periódico o revista o fragmentos cortos de toda obra publicada legalmente” con “el fin de enseñar o en exámenes tomados en instituciones educativas cuyas actividades no tengan ánimo de lucro directo ni indirecto y siempre que se haga con un motivo adecuado según dicho objetivo específico”. También debe cumplirse en este caso el requisito de atribución.

En el artículo 50.d) se establece además, respecto de los derechos conexos, que está permitido hacer reproducciones “en el marco de los fines educativos, a excepción de las interpretaciones o ejecuciones o los fonogramas producidos con fines educativos”. Esta restricción garantiza que no se dé una libre utilización a las interpretaciones o ejecuciones y a los fonogramas producidos específicamente con fines educativos.

China

161. Algunos historiadores han afirmado que, con la invención de la impresión en China, surgió automáticamente la necesidad de proteger el derecho de autor con los derechos exclusivos de impresión, y que China fue, de hecho, el primer país del mundo en tomar conciencia del derecho de autor.³⁵⁶ Sin embargo, la primera ley nacional que reconoció la protección del derecho de autor se aprobó recién durante la Dinastía Qing: la Ley de Derecho de Autor de la Gran Dinastía Qing, de 1910 (*Da Qing Zhuzuoquan li*). Después de proclamada la República Popular China, en 1949, la Oficina General de Publicaciones, de reciente creación, tomó ciertas medidas con objeto de aprobar la Decisión de mejorar y desarrollar las actividades en el ámbito de la publicación, en 1951. No obstante, estas incipientes medidas se eliminaron con el inicio de la Revolución Cultural.³⁵⁷

La Ley del Derecho de Autor de la República Popular China (“Ley del Derecho de Autor de China”) entró en vigor el 1º de junio de 1991. Desde su adhesión a la OMC en diciembre de 2001, China también ha adherido a diversos convenios internacionales en materia de

³⁵³ Ley de Derecho de Autor de Camboya, art. 50.a).

³⁵⁴ Ley de Derecho de Autor de Camboya, art. 50.b).

³⁵⁵ Ley de Derecho de Autor de Camboya, art. 50.d).

³⁵⁶ Zheng Chengsi, “*Printing and Publishing in China and Foreign Countries and the Evolution of the Concept of Copyright*” (I, II), *China Patents and Trademarks* 1997, N° 4, 39, y 1998, N° 1, 44; Zhou Baorong, “*Zhongguo gudai banquan baohu de yantou*” (“Fuentes de la antigua protección del derecho de autor en China”), *Zhuzuoquan* 1993, N° 4, 40.

³⁵⁷ Peter Ganeva y Thomas Pattloch, *INTELLECTUAL PROPERTY LAW IN CHINA*, pág. 208 (ed. Christopher Heath, 2005).

derecho de autor (el Convenio de Berna en octubre de 1992 y el WCT y el WPPT en junio de 2007). Asimismo, ha modificado el Código Penal de la República e incluido en él otros delitos con el objeto de proteger los derechos de propiedad intelectual, y ha aprobado muchas normas e interpretaciones administrativas, dando así más muestras de su compromiso y resolución de proteger en este sentido las obras amparadas por el derecho de autor.

Los avances jurídicos en este ámbito se aceleraron únicamente cuando comenzó a aplicarse la nueva política reformista adoptada en 1978 durante el liderazgo del difunto Deng Xiaoping. Ese mismo año, la Oficina Nacional de Publicaciones presentó el primer proyecto de la Ley del Derecho de Autor de China.³⁵⁸ La redacción de una ley de derecho de autor integral se prolongaría hasta 1990,³⁵⁹ año en que se promulgó la primera versión de la Ley del Derecho de Autor de China.

La versión de la Ley del Derecho de Autor de China a la que se hace referencia en el presente estudio es la de 2001, revisada conforme a la Decisión de enmendar la Ley de Derecho de Autor de la República Popular China adoptada en la 24ª sesión del Comité Permanente del Noveno Congreso Nacional Popular, el 27 de octubre de 2001. Las revisiones de la Ley del Derecho de Autor de China de 1990 tienen su origen en las obligaciones adicionales que asumió el país en materia de propiedad intelectual cuando se adhirió a la OMC.³⁶⁰

Artículo 22: Excepciones y la prueba de tres etapas

El artículo 22 de la Ley del Derecho de Autor de China contempla una serie exhaustiva de excepciones en virtud de las cuales se puede explotar una obra sin el permiso del titular del derecho de autor y sin mediar el pago de remuneración alguna, a condición de que se cumpla el requisito de atribución indicando el nombre del autor y el título de la obra. Las excepciones previstas se aplican también a los derechos conexos de los editores, artistas intérpretes o ejecutantes, productores de grabaciones sonoras y vídeo y emisores de radio y televisión.³⁶¹ Cabe señalar asimismo que el artículo 21 del Reglamento para la Ejecución de la Ley del Derecho de Autor de 2002 relaciona las excepciones con la prueba de tres etapas, ya que reza lo siguiente:

Artículo 21: Según las disposiciones pertinentes de la Ley del Derecho de Autor, el uso de una obra publicada respecto de la cual se pueda no pedir el permiso del titular del derecho de autor no afectará el uso normal de la obra ni causará perjuicio injustificado a los derechos legítimos del titular del derecho de autor.

166. La cuestión consiste en determinar si el artículo 21 añade el requisito de que el uso permitido en virtud de la Ley del Derecho de Autor de China también esté sujeto a (los dos últimos elementos de) la prueba de tres etapas o si las excepciones enunciadas en la Ley se ajustan a ella. Si la interpretación correcta es la primera, como sugiere la versión original en chino, esta parece introducir una prueba “doble” para delimitar todas las excepciones previstas en el artículo 22 de la Ley del Derecho de Autor de China.

Artículo 22.1): Investigación y estudio personal

167. El artículo 22.1) establece que está permitido el uso de una obra publicada “con fines de investigación, entretenimiento o estudio personal del usuario”. Algunos estudiosos se han

³⁵⁸ *Íd.*

³⁵⁹ *Íd.*

³⁶⁰ *Íd.*, págs. 210 y 211.

³⁶¹ Ley del Derecho de Autor de China, condición del artículo 22.

preguntado si el “estudio personal” faculta al usuario a distribuir la obra entre familiares o amigos,³⁶² pero, según se entiende tanto en la versión inglesa de la Ley como en la original en chino, queda claro que la referencia al “estudio personal” del usuario limita la aplicación de la excepción al uso propio de la persona y no al uso “doméstico”. A diferencia de las disposiciones de tenor similar que se encuentran en otras leyes nacionales, no se hacen otras salvedades a esta excepción ni se restringe más su ámbito de aplicación. No obstante, sí se exige que la obra se utilice con fines de investigación o estudio personal del usuario. Asimismo, cabe notar que es preciso cumplir el requisito de atribución mencionado *supra*.

168. En el artículo 6.3) del Reglamento sobre la protección del derecho a difundir información mediante redes de 2006 se prevé que no es necesario que quien difunde una parte reducida de una obra puesta a disposición del público mediante una red de información para que la utilicen otras personas dedicadas a la enseñanza o la investigación científica pida permiso al titular del derecho de autor ni le pague remuneración alguna por ese motivo.

Artículo 22.2): Citas

169. En el artículo 22.2) se permite el uso de “citas adecuadas de una obra publicada en la obra propia a modo de introducción o comentario de la obra o para fundamentar un argumento”, na vez más, con la condición de que se cumpla el requisito de atribución.

170. En virtud del artículo 6.1) del Reglamento sobre la protección del derecho a difundir información mediante redes de 2006, no es necesario que quien difunde entre el público en general, mediante una red de información, una parte adecuada de una obra publicada a modo de introducción o comentario de una obra o para ampliar un tema pida permiso al titular del derecho de autor ni le pague remuneración alguna por ese motivo.

Artículo 22.6): Traducción o reproducción con fines docentes y de investigación científica

171. Este artículo contempla una excepción importante a los fines docentes y de investigación científica, porque autoriza la traducción o reproducción “de pocas copias” de una obra publicada para el uso de profesores o investigadores científicos en la enseñanza en el aula o en la investigación científica. Prohíbe, no obstante, la publicación o distribución de esas traducciones o reproducciones.

172. Cabe observar nuevamente que hay que cumplir el requisito de atribución.

Artículo 22.9): Interpretaciones o ejecuciones en directo gratuitas (de una institución educativa)

173. El artículo 22.9) prevé una excepción general que puede aplicarse a las interpretaciones o ejecuciones realizadas por profesores y alumnos de instituciones educativas. En él se autoriza la interpretación o ejecución en directo gratuita de una obra publicada por la que no se cobra al público ni se paga remuneración a los artistas intérpretes o ejecutantes. Se aplica el requisito de atribución antes mencionado.

Artículo 22.11): Traducción a los idiomas nacionales minoritarios

174. El artículo 22.11) contempla una excepción en virtud de la cual se puede traducir una obra publicada de un ciudadano, persona jurídica u otra organización de nacionalidad china del idioma han (chino) a cualquier idioma nacional minoritario para su publicación y

³⁶² Peter Ganea y Thomas Pattloch, *INTELLECTUAL PROPERTY LAW IN CHINA*, pág. 246 (ed. Christopher Heath, 2005).

distribución dentro de la República Popular China, siempre que se cumpla el requisito de atribución. Es evidente que esta excepción es importante para parte del programa de educación social y nacional de China, dado que facilita el acceso de los grupos minoritarios de China a las publicaciones mayoritarias de la etnia han. En este sentido, cabe destacar que, como las demás excepciones previstas en el artículo 22, la del artículo 22.11) permite la explotación de una obra “sin pagar remuneración al titular del derecho de autor”.

Artículo 23: Utilización de obras para el programa de educación nacional obligatoria
175. A diferencia del artículo 22.6), el artículo 23 no constituye una excepción para la libre utilización. Sin mencionar las instituciones que pueden hacer uso de la excepción, parece que faculta a los administradores de la educación nacional, instituciones educativas, autores y editores a compilar y publicar libros de texto para poner en práctica los programas de educación nacional y obligatoria de nueve años de duración, y también a tomar fragmentos de obras publicadas, obras cortas escritas, obras musicales o copias únicas de obras de pintura o fotográficas sin la autorización del autor. Esta excepción se aplica también a los derechos conexos de los editores, artistas intérpretes o ejecutantes, productores de grabaciones sonoras y vídeo y emisores.

176. No obstante, la excepción no se aplica en los casos en que los autores hayan declarado con anticipación que ese uso no está permitido. Una vez más se deben mencionar en los libros de texto el nombre de los autores y el título de las obras, además de pagar una remuneración conforme a lo dispuesto en la normativa pertinente. El artículo 22 del Reglamento para la Ejecución de la Ley del Derecho de Autor de la República Popular China de 2002 establece que la tasa de derechos para el uso de las obras de conformidad con el artículo 23 de la Ley del Derecho de Autor de China “será fijada y promulgada por la autoridad administrativa en materia de derecho de autor dependiente del Consejo de Estado en colaboración con la autoridad administrativa en materia de precios dependiente del Consejo de Estado”. Aunque la Administración Nacional de Derecho de Autor de la República Popular de China aprobó en 1999 el Reglamento sobre la remuneración de obras publicadas, en él se establece que no es aplicable a la utilización de obras para el programa de educación nacional obligatoria previsto en el artículo 23 de la Ley del Derecho de Autor.

Islas Cook

177. Las Islas Cook no tienen legislación propia relativa al derecho de autor, sino que por ser territorio no autónomo de Nueva Zelandia han adoptado, mediante la Ley de las Islas Cook de 1915, la Ley de Derecho de Autor de Nueva Zelandia de 1962 y la Ley de Dibujos y Modelos de ese mismo país de 1953. Cabe señalar además que Nueva Zelandia ha derogado la Ley de Derecho de Autor de 1962 y la ha reemplazado por la Ley de Derecho de Autor de Nueva Zelandia de 1994.

178. Basada mayormente en la Ley de Derecho de Autor del Reino Unido de 1956, la Ley de Derecho de Autor de Nueva Zelandia de 1962 reconoce el derecho de autor y los derechos conexos sobre las grabaciones sonoras, las películas cinematográficas, las emisiones televisivas y sonoras, y las ediciones publicadas de las obras (“otros objetos”). Las excepciones contempladas en la Ley de Derecho de Autor del Reino Unido de 1956 también se reflejan en gran medida en la Ley de Derecho de Autor de Nueva Zelandia de 1962.

Secciones 19 y 20: Investigación o estudio personal y crítica o examen como actos leales

179. En la sección 19 se establecen las excepciones para los actos leales respecto de la protección del derecho de autor sobre obras literarias, dramáticas o musicales y otros

objetos.³⁶³ Entre ellas se cuentan los fines de investigación o estudio personal³⁶⁴ y la crítica o el examen como actos leales (siempre que haya una mención suficientemente explícita de la fuente).³⁶⁵

180. La sección 20 prevé una excepción similar en relación con las obras artísticas respecto de los fines de investigación o estudio personal³⁶⁶ y la crítica o el examen como actos leales (siempre que haya una mención suficientemente explícita de la fuente).³⁶⁷

Sección 19(6): Antologías escolares (crestomatías)

181. En la sección 19.6) se autoriza la inclusión, en una colección destinada al uso de las escuelas, de fragmentos cortos de obras literarias, dramáticas o musicales publicadas o de ediciones publicadas de esas obras. Deben cumplirse ciertos requisitos para ello, a saber, que tanto en el título como en la publicidad del editor se aclare que se trata de una colección y que las obras o ediciones no se publicaran para uso escolar, que la colección esté compuesta principalmente por material que ya no esté protegido por el derecho de autor o cuyo derecho de autor corresponde al editor o la Corona, y que el fragmento incluido vaya acompañado de una mención suficientemente explícita de la fuente.

182. En la sección 19.6) se estipula asimismo que en una misma crestomatía (o cualquier otra crestomatía similar publicada por el mismo editor dentro de los 5 años de la publicación de la primera) no deberían incluirse, además de un solo fragmento de la obra en cuestión, dos o más fragmentos de otras obras del mismo autor. Es de notar que esta “condición respecto de los fragmentos múltiples” también figura en la sección 44 de la Ley de Derecho de Autor de Australia).

Sección 21.1): Copias múltiples con fines educativos

183. La sección 21 es la excepción principal en lo que respecta a la utilización de obras amparadas por el derecho de autor en escuelas y universidades con fines educativos. La definición de “escuela” comprende las escuelas primarias, los centros de enseñanza secundaria pública u otras escuelas reconocidas, los institutos de formación de profesores y cualquier otra institución educativa que no tenga ánimo de lucro y esté aprobada por el Ministro de Educación, y la de “universidad” abarca las facultades universitarias y las escuelas universitarias de agricultura.³⁶⁸ En virtud de la sección 21.1), no se infringe el derecho del autor sobre una obra literaria, dramática, musical o artística publicada o la edición publicada de esa obra si se hace una copia de esa obra o edición o se las facilita, ya sea por parte o en nombre de un docente de una universidad, escuela o biblioteca sin fines de lucro, a las personas que, a juicio del docente, el bibliotecario o la persona que actúe en representación de ellos, utilizarán la copia exclusivamente con fines de investigación o estudio personal.³⁶⁹ Entre otras condiciones cabe citar que la extensión de la copia no represente más de una parte razonable de la obra o edición o más de un artículo de una publicación periódica (a menos que dos o más artículos de la publicación se refieran al mismo tema),³⁷⁰ que no se entregue más

³⁶³ Ley de Derecho de Autor de Nueva Zelanda de 1962, art. 19.5).

³⁶⁴ Ley de Derecho de Autor de Nueva Zelanda de 1962, art. 19.1).

³⁶⁵ Ley de Derecho de Autor de Nueva Zelanda de 1962, art. 19.2).

³⁶⁶ Ley de Derecho de Autor de Nueva Zelanda de 1962, art. 20.1).

³⁶⁷ Ley de Derecho de Autor de Nueva Zelanda de 1962, art. 20.2).

³⁶⁸ Ley de Derecho de Autor de Nueva Zelanda de 1962, art. 21.8).

³⁶⁹ Ley de Derecho de Autor de Nueva Zelanda de 1962, art. 21.1)a).

³⁷⁰ Ley de Derecho de Autor de Nueva Zelanda de 1962, art. 21.1)b) (a excepción de una obra artística).

de una copia de la misma obra, artículo o parte de la obra a ninguna persona³⁷¹ y que no se exija pago alguno a quienes reciben la copia, excepto el costo de producción.³⁷²

Sección 21.4): Examen y curso de la instrucción

184. En la sección 21.4)a) la excepción se extiende a las reproducciones o adaptaciones de la obra que se hagan en el curso de la instrucción, ya sea en la universidad, la escuela “o cualquier otro lugar”, o por correspondencia, si quien realiza la reproducción o adaptación es el profesor o el alumno.

185. En la sección 21.4)b) se aplica esta excepción a las preguntas que deben responderse en un examen y a las respuestas a esas preguntas.

186. En la sección 21.6) se extiende la excepción por la cual la grabación, la proyección de una película o la realización de una película o grabación de una “emisión escolar”³⁷³ televisiva o sonora en el curso de la instrucción impartida en una universidad o escuela “o cualquier otro lugar” no comporta infracción al derecho de autor sobre las grabaciones sonoras, películas y emisiones televisivas y sonoras y programas de difusión.

187. Se supone que la referencia a “cualquier otro lugar” apunta al caso de la instrucción mediante cursos por correspondencia, en la cual no existe un lugar físico que represente la “universidad o escuela”. Esta es una de las primeras leyes relativas al derecho de autor que aborda la cuestión de la enseñanza a distancia.

Sección 21.5): Interpretaciones o ejecuciones educativas

188. La sección 21.5) establece que no infringe el derecho de autor la interpretación o ejecución de una obra literaria, dramática o musical a cargo de un profesor o alumno de una universidad o escuela, en el aula o ante un público, en el curso de las actividades de esa universidad o escuela si el público está compuesto por profesores o alumnos de esa universidad o escuela (pero no padres ni tutores de los alumnos *per se*).

República Popular Democrática de Corea

189. No se ha encontrado legislación alguna de la República Popular Democrática de Corea relativa al derecho de autor, aunque hay pruebas anecdóticas de su existencia.

Fiji

190. La Ley de Derecho de Autor de Fiji fue promulgada en 1999 y derogó diversas leyes parciales, tales como la Ley de Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, la Ley de Derecho de Autor (Radiodifusión de Grabaciones Gramofónicas), la Ordenanza sobre el Derecho de Autor del Reino Unido de 1961 (Fiji) (que había extendido la aplicación de la Ley de Derecho de Autor del Reino Unido de 1956 a Fiji), la Ordenanza sobre el Derecho de Autor del Reino Unido de 1961 (Organismos internacionales), la Ordenanza sobre el Derecho de Autor del Reino Unido de 1961 (Organismos de radiodifusión) y la Ordenanza sobre el Derecho de Autor del Reino Unido de 1964 (Convenios internacionales), que estaban en vigor en ese momento para proteger las obras amparadas por el derecho de autor en Fiji. Fiji es

³⁷¹ Ley de Derecho de Autor de Nueva Zelanda de 1962, art. 21.1)c).

³⁷² Ley de Derecho de Autor de Nueva Zelanda de 1962, art. 21.1)d).

³⁷³ Ley de Derecho de Autor de Nueva Zelanda de 1962, art. 21.8) (por “emisión escolar” se entiende toda emisión hecha para su uso en las escuelas).

miembro del Convenio de Berna desde 1971 y de la Convención de Roma desde 1972, y se adhirió a la OMC en enero de 1996.

191. La nueva Ley de Derecho de Autor de Fiji se basa en gran medida en la Ley de Derecho de Autor de Nueva Zelandia de 1994. Es amplia y abarca, entre otras cosas, la protección del derecho de autor sobre los programas informáticos, las grabaciones sonoras y las obras audiovisuales; los derechos morales; los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes; y diversas medidas de protección de fronteras. Asimismo, incluye una serie de disposiciones sobre las excepciones aplicables a las actividades educativas, que se detallan a continuación.

Sección 41: Crítica y examen

192. En la sección 41.1) se establece que la copia de una obra con fines de crítica o examen de esa obra o de otra, o de la interpretación o ejecución de una obra, no infringe ningún derecho del autor de la obra, siempre que haya una mención suficientemente explícita de la fuente.

193. Cabe observar que la excepción prevista en la sección 41 se aplica únicamente a la “copia” de una obra. La sección 42 de la Ley de Derecho de Autor de Nueva Zelandia de 1994, que si no fuera por esta salvedad sería idéntica, hace referencia al “acto leal” respecto de la obra en lugar de a la copia.

Sección 42: Investigación o estudio personal

194. En la sección 42.1) se prevé que la copia de una obra literaria, dramática, musical o artística hecha por una persona con fines de investigación o estudio personal no infringe el derecho de autor, a menos que haya una licencia colectiva con arreglo a la cual se deba hacer la copia y de cuya existencia la persona tiene o debería tener conocimiento. No obstante, hay otras condiciones que deben cumplirse respecto de cada categoría de obras, a saber:

Obra literaria, dramática o musical incluida en un libro o edición publicada de un libro de un solo autor	Limitada a la realización de una sola copia de la misma obra o de la misma parte de la obra en una ocasión determinada ³⁷⁴
Obra literaria, dramática o musical incluida en un artículo publicado en una publicación periódica o edición publicada que sea un artículo de esas características	No incluye la copia de la totalidad ni de parte de la obra o edición si en la misma ocasión se copia del mismo número de la publicación periódica otro artículo que trate un tema diferente (de lo contrario, incluye la copia de la totalidad o de parte de la obra o edición y toda obra artística que ella contenga) ³⁷⁵
Obra literaria, dramática o musical o edición publicada (que no esté comprendida en las categorías anteriores)	Limitada a un máximo del 10% de la obra o edición y toda obra artística que esté incluida en ese 10% ³⁷⁶

³⁷⁴ Ley de Derecho de Autor de Fiji de 1999, art. 42.3).

³⁷⁵ Ley de Derecho de Autor de Fiji de 1999, art. 42.4).

³⁷⁶ Ley de Derecho de Autor de Fiji de 1999, art. 42.5).

Cuadro 4: Resumen de las condiciones previstas en la sección 42.1), Ley de Derecho de Autor de Nueva Zelanda de 1962

195. A excepción de lo dispuesto en las categorías *supra*, en la sección 42.6) se afirma también que “la copia de una obra con fines de investigación o estudio personal hecha por un individuo puede incluir la copia de la totalidad o de una parte de la obra”. A estos efectos, el tribunal debe tener en cuenta los cinco elementos que hacen a la finalidad de la copia, a saber, la naturaleza de la obra que se copia, si la obra pudo haberse obtenido dentro de un plazo razonable a un precio comercial normal, el efecto de la copia en el mercado potencial o en el valor de la obra y el monto y el volumen de la parte copiada en relación con la obra en su conjunto (“cinco elementos del acto leal”).³⁷⁷ Habida cuenta de que las categorías mencionadas parecen enumerar exhaustivamente las categorías de obras literarias, dramáticas o musicales publicadas, es posible que la sección 42.6) solo se aplique a las obras literarias, dramáticas o musicales no publicadas o a las obras artísticas.

196. En los casos en que la copia se justifique por los fines de investigación o estudio personal, no se infringe la disposición tipográfica de la edición de la obra.³⁷⁸

197. La excepción para investigación o estudio personal no comprende los programas informáticos.³⁷⁹

Secciones 43 y 44: Copias múltiples para la enseñanza

198. En las secciones 43 y 44 se establece un mecanismo de dos niveles que permite la copia de obras literarias, dramáticas, musicales o artísticas con fines educativos. En ambos casos, las excepciones no son aplicables si existe una licencia colectiva disponible con la misma finalidad en virtud de la cual la escuela o establecimiento educativo debería tener conocimiento de que se puede hacer la copia.³⁸⁰

199. El primer nivel hace referencia a las “escuelas”, término que abarca los jardines de infantes y las escuelas primarias, intermedias, secundarias y especiales.³⁸¹ El segundo se refiere a “establecimientos educativos”, por los que se entiende instituciones terciarias y de formación privada y pública.³⁸² Las escuelas tienen libertad de copiar la totalidad o una parte de una obra literaria, dramática, musical o artística para su distribución entre los alumnos y el personal docente (“copia [por parte de las escuelas] con fines de investigación o estudio personal”) a condición de que no entreguen más de una copia del material copiado a ningún alumno ni profesor y que el pago que se exija no supere el costo de producción y una contribución razonable a los gastos generales de la escuela.³⁸³ Por otro lado, la libertad de copia de que gozan los establecimientos educativos no debe superar un capítulo de la obra literaria, dramática, musical o artística, o el 10% de la obra, lo que represente la cifra menor, para su distribución entre alumnos o profesores;³⁸⁴ asimismo, a la hora de determinar si la

³⁷⁷ Ley de Derecho de Autor de Fiji de 1999, art. 42.7).

³⁷⁸ Ley de Derecho de Autor de Fiji de 1999, art. 42.2).

³⁷⁹ Ley de Derecho de Autor de Fiji de 1999, art. 42.8).

³⁸⁰ Ley de Derecho de Autor de Fiji de 1999, arts. 43.1), 44.1).

³⁸¹ Ley de Derecho de Autor de Fiji de 1999, art. 43.2).

³⁸² Ley de Derecho de Autor de Fiji de 1999, art. 2.1).

³⁸³ Ley de Derecho de Autor de Fiji de 1999, art. 43.3).

³⁸⁴ Ley de Derecho de Autor de Fiji de 1999, art. 44.2).

copia se hace con fines de investigación o estudio personal, el tribunal “debe tener en cuenta” los cinco elementos del acto leal.³⁸⁵

200. Evidentemente, esta política se formuló con objeto de facilitar la realización libre de múltiples copias en las escuelas más que en los establecimientos educativos. Además, la copia en establecimientos educativos está sujeta a la prueba doble de un solo capítulo o del 10% y a los cinco elementos del acto leal. Tal vez hayan surgido preocupaciones por la posibilidad de que esto torne incierta la aplicación de esta excepción a los institutos de educación superior, por lo que en la sección 44.3) se dispone que todo establecimiento educativo puede solicitar al Ministro un certificado de exención que lo habilite a hacer uso de la excepción (de nivel uno) prevista en la sección 43.

Sección 44.5): Copia no reprográfica para la instrucción

201. En virtud de la sección 44.5), no constituye infracción la copia no reprográfica de una obra dramática, musical o artística en el curso o la preparación de la instrucción por parte del instructor o el alumno. Es interesante que en esta sección no se haga mención de las obras literarias, probablemente porque se considera que para copiar ese tipo de obras es más útil la reproducción reprográfica. No obstante, si la política trata de la naturaleza limitada de la copia no reprográfica con fines de instrucción, no debería haber motivos para excluir las obras literarias de su alcance. De otro modo, se plantearía el problema de si la tarea escolar escrita (e incluso los deberes o proyectos hechos con procesadores de texto) que hacen los alumnos infringe el derecho de autor. (Cabe señalar que esas actividades no se consideran exámenes y, por ende, están comprendidas en la excepción prevista en la sección 47).

Secciones 44.6) y 172.1): Estudios de los medios

202. En la sección 44.6) se prevé que no constituye infracción del derecho de autor la copia de “obras derivadas” (grabaciones sonoras, obras audiovisuales o bandas sonoras, obras radiodifundidas y programas emitidos por cable) en la realización de obras audiovisuales o bandas sonoras “en el curso o la preparación de la instrucción en la realización de obras audiovisuales o bandas sonoras audiovisuales”. La redacción es compleja, pero evidentemente esta disposición tiene por objeto la exención de responsabilidad ante posibles reclamaciones por infracción del derecho de autor en obras derivadas de estudios cinematográficos y de los medios. No obstante, no se analiza en ella la posible infracción del derecho de autor sobre las obras de autoría (obras literarias, dramáticas, musicales o artísticas) de los profesores y estudiantes de estudios de los medios.

203. Según la sección 172.1), no infringe ningún derecho de interpretación o ejecución el profesor o alumno que hace una copia de una grabación de una interpretación o ejecución en los siguientes casos: mientras prepara un curso de instrucción sobre el modo de hacer una obra audiovisual o una banda sonora; para su uso durante el curso; durante el curso o después de este; y si el curso se relaciona con el aprendizaje de un idioma o se realiza por correspondencia. No debe cobrarse cargo alguno por la entrega de la copia al alumno.

³⁸⁵ Ley de Derecho de Autor de Fiji de 1999, art. 44.4).

Secciones 45, 173 y 183: Interpretaciones o ejecuciones y muestra de obras en establecimientos educativos

204. En la sección 45 se establece que no constituyen interpretaciones ni ejecuciones públicas las interpretaciones o ejecuciones de obras literarias, dramáticas o musicales hechas por profesores o alumnos en el curso de las actividades de la escuela o establecimiento educativo o por cualquier persona dentro del establecimiento con el fin de enseñar a profesores, alumnos y “otras personas directamente relacionadas con las actividades del establecimiento”.³⁸⁶ La reproducción o muestra de grabaciones sonoras, obras audiovisuales, obras radiodifundidas o programas emitidos por cable con este fin tampoco se consideran “reproducciones ni muestras de la obra en público”.³⁸⁷

205. La sección 173 contiene una excepción similar que se aplica a la interpretación o ejecución pública de una grabación sonora, obra audiovisual, emisión o programa emitido por cable en un establecimiento educativo con fines de enseñanza en circunstancias similares.

206. En la sección 183 se dispone que no constituye infracción de los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes la interpretación o ejecución gratuita de una obra radiodifundida o programa emitido por cable ante un público que no haya pagado entrada. Esta exención podría aplicarse a la emisión o comunicación de interpretaciones o ejecuciones escolares.

Secciones 46 y 174: Grabaciones de emisiones y programas emitidos por cable con fines educativos

207. En la sección 46 se prevé que las escuelas o establecimientos educativos no infringen el derecho de autor sobre una emisión, un programa emitido por cable o cualquier obra incluida en ellos por grabar una emisión o un programa emitido por cable o hacer una copia de esas grabaciones. Esta excepción está sujeta a la existencia de una licencia colectiva a tal fin y al hecho de que la escuela o establecimiento educativo conozca su existencia.

208. La sección 174 contempla una excepción similar por la cual no se infringe ningún derecho sobre la interpretación o ejecución o la grabación incluida en la grabación o la copia.

Secciones 47 y 172.2): Exámenes

209. Según la sección 47, no infringe el derecho de autor todo aquello que sea necesario a los fines de un examen, a saber, redactar las preguntas, comunicar las preguntas o responder a las preguntas. La sección 172.2) prevé una excepción similar respecto de la infracción de los derechos sobre las interpretaciones o ejecuciones en las propias interpretaciones o ejecuciones.

Sección 65: Resúmenes de artículos técnicos o científicos

³⁸⁶ Ley de Derecho de Autor de Fiji de 1999, art. 45.1). No se considera que los padres y tutores de los alumnos *per se* estén directamente relacionados con las actividades de la escuela. Ley de Derecho de Autor de Fiji de 1999, art. 45.3).

³⁸⁷ Ley de Derecho de Autor de Fiji de 1999, art. 45.2).

210. La sección 65 autoriza la copia de resúmenes de artículos técnicos o científicos así como su publicación, siempre que haya una licencia colectiva de cuya existencia tenga o debiera tener conocimiento quien hace las copias.

Sección 73: Alquiler de programas informáticos, grabaciones u obras audiovisuales por parte de instituciones educativas

211. En la sección 73 se establece que no comete infracción del derecho de autor la institución educativa o biblioteca autorizada que alquila a cualquier persona un programa informático, grabación u obra audiovisual, siempre y cuando el alquiler no sea con fines de lucro y la obra alquilada haya estado previamente en circulación con la autorización del titular del derecho de autor.

India

212. La protección del derecho de autor en la India data de 1847, año en que la Compañía Británica de las Indias Orientales promulgó la primera ley de derecho de autor en la India para garantizar los derechos del autor sobre su obra. En 1914 se aprobó la Ley de Derecho de Autor de la India, inspirada en gran medida en la *Imperial Copyright Act* del Reino Unido de 1911. La India es uno de los primeros países asiáticos que se adhirió al Convenio de Berna, en 1928. La versión actual de la Ley de Derecho de Autor de la India, la Ley de Derecho de Autor de 1957, se basa en la ley homónima de 1914 y también toma muchas de las disposiciones de la Ley de Derecho de Autor del Reino Unido de 1956. Desde su promulgación, la Ley de Derecho de Autor de la India fue modificada en varias oportunidades, en 1983, 1984, 1992, 1994 y 1999, para garantizar la observancia del Convenio de Berna, la Convención de Roma y el Acuerdo sobre los ADPIC.

213. Las excepciones previstas en la Ley de Derecho de Autor de la India con respecto a las actividades educativas se dividen en dos grupos. El primero se encuentra, en líneas generales, en la sección 52 de la Ley; el segundo tiene que ver con las notificaciones que ha presentado el país al Director General de la OMPI respecto de la aplicación de las excepciones relacionadas con la traducción y reproducción para los países en desarrollo, conforme a lo establecido en el Anexo del Convenio de Berna (Acta de París).

Secciones 39, 52.1)a)i): Uso privado e investigación como actos leales

214. En virtud de la sección 52.1)a)i), los fines de uso privado, incluida la investigación, de una obra literaria, dramática, musical o artística (que no sea un programa informático) como actos leales no infringen el derecho de autor.

215. Del mismo modo, la sección 39 establece que no comete infracción de ningún derecho de reproducción de la emisión ni derecho del artista intérprete o ejecutante quien haga grabaciones sonoras o visuales de la obra para su uso privado.

Sección 52.1)a)ii): Crítica o examen como actos leales

216. En virtud de la sección 52.1)a)ii), los fines de crítica o examen de una obra literaria, dramática, musical o artística (que no sea un programa informático) o de cualquier otra obra como actos leales no infringen el derecho de autor.

217. ¿Hay algún requisito de atribución para la crítica o el examen como actos leales? La respuesta a esta pregunta depende de cómo se interprete la condición de la sección 52.1)y), que supedita la crítica y el examen como actos leales a la mención de la obra por el título u otra descripción, además del nombre del autor, a menos que la obra sea anónima o el autor haya aceptado otras condiciones de antemano o no haya pedido que se lo reconociera (“requisito de identificación”).³⁸⁸ Sin embargo, según se presenta actualmente en todos los ejemplares consultados de la Ley de Derecho de Autor de la India, se trata de *una condición de la excepción prevista en la sección 52.1)y)* (que permite la exhibición de una película que contenga una obra no sujeta a derechos de autor) y no de una condición de la sección 52.1) (aunque la condición que contiene el “requisito de identificación” en sí hace referencia a varias excepciones previstas en la sección 52.1), entre ellas, la sección 52.1)a)ii)). Esto da lugar a una lectura incongruente de la sección 52.1)y) que, en cuanto excepción independiente incluida en la sección 52.1), no se relaciona con la sección 52.1)a)ii).

218. Teniendo en cuenta el requisito de atribución de la fuente y la paternidad en todo uso de la obra con fines de cita conforme al artículo 10 del Convenio de Berna, tal vez la interpretación correcta sea que el requisito de identificación debería ser una salvedad de las excepciones enumeradas en la sección 52.1) y no en la sección 52.1)y). Apoya además esta interpretación el hecho de que las excepciones enumeradas en la condición de la sección 52.1)y) se refieran a la crítica y el examen (sección 52.1)a)ii)), las informaciones relativas a acontecimientos de actualidad en un periódico (sección 52.1)b)i)), las obras reproducidas o publicadas en informes legislativos (sección 52.1)d)), la recitación o lectura en público (sección 52.1)f)), las crestomatías (sección 52.1)g)), la reproducción de artículos sobre actualidad económica, política, social o religiosa (sección 52.1)m)) y la reproducción de obras no publicadas (sección 52.1)p)). Muchas de estas excepciones guardan correlación con los usos para los cuales el Convenio de Berna estipula el requisito de atribución.³⁸⁹

Sección 52.1)ab), ac): Compatibilidad y estudios de informática

219. En la sección 52.1)ab) se dispone que no infringe el derecho de autor ningún acto necesario tendiente a obtener información imprescindible para la compatibilidad de los programas y, de forma análoga, en la sección 52.1)ac) se establece una exención para toda observación, estudio o puesta a prueba del funcionamiento de los programas informáticos que tenga por objeto determinar las ideas y principios subyacentes a los mismos.

Sección 52.1)g): Crestomatías

220. En virtud de la sección 52.1)g), no constituye infracción a los derechos de autor ninguna publicación de buena fe de una colección, compuesta principalmente por materia no protegida por derecho de autor, destinada al uso de instituciones educativas, o fragmentos cortos de obras literarias o dramáticas publicadas (y amparadas por el derecho de autor), que no se hayan publicado para el uso de instituciones educativas. Se exige, no obstante, que tanto en el

³⁸⁸ Ley de Derecho de Autor de la India, art. 52.1)y).

³⁸⁹ Véase, por ejemplo, el Convenio de Berna, Artículos 10.3) y 10 bis.1).

título como en la publicidad del editor se aclare que se trata de una colección y que el mismo editor no publique más de dos fragmentos de ese tipo extraídos de obras del mismo autor en un período de cinco años. En el caso de creaciones conjuntas, este requisito se aplica también a los fragmentos de todas las obras de cualquiera de los autores, ya sea por separado o en colaboración.

221. Habida cuenta de los problemas de interpretación que se analizaron *supra* respecto del requisito de identificación, debe incluirse una mención suficientemente explícita de la fuente de cada fragmento corto que se extrae para su publicación.³⁹⁰

Sección 52.1)h)i): Curso de la instrucción

222. En la sección 52.1)h)i) se prevé que no infringe el derecho de autor el profesor o alumno que reproduce una obra literaria, dramática, musical o artística en el curso de la instrucción.

223. Esta excepción no parece incluir salvedades en cuanto al alcance o la extensión de la reproducción, a diferencia de la disposición similar prevista en la sección 57.1)h) de la Orden sobre Derecho de Autor del Pakistán, que restringe su aplicación a las reproducciones no reprográficas.

Sección 52.1)h)ii), iii): Exámenes

224. Según las secciones 52.1)h)ii) y iii), no constituye infracción del derecho de autor la reproducción de una obra literaria, dramática, musical o artística en las preguntas que integren un examen ni en las respuestas a esas preguntas.

Sección 52.1)i): Interpretaciones o ejecuciones en instituciones educativas

225. En la sección 52.1)i) se establece que no infringe el derecho de autor la interpretación o ejecución, a cargo del profesor o alumno de una institución educativa, en el curso de las actividades de la institución, de una obra literaria, dramática o musical, una película cinematográfica o grabación sonora, o la comunicación de esa película o grabación, siempre que el público sólo esté integrado por personal docente, alumnos, padres y tutores de los alumnos y otras personas directamente relacionadas con las actividades de la institución.

226. Las instituciones educativas también pueden ampararse en la sección 52.1)1), en virtud de la cual la interpretación o ejecución de una obra literaria, dramática o musical por parte de un club o sociedad de aficionados (como los que existen en las escuelas como parte de las actividades extraescolares de los alumnos) no infringe el derecho de autor si se hace ante un público que no paga entrada o en beneficio de una institución religiosa (esta excepción podría aplicarse a algunas escuelas religiosas).

Sección 32: Licencia para hacer y publicar traducciones y artículo II del Anexo del Convenio de Berna

³⁹⁰ Ley de Derecho de Autor de la India, art. 52.y).

227. La sección 32 es una disposición compleja y detallada por la que se pretende supeditar a licencia la traducción de obras literarias o dramáticas y la publicación de esas traducciones. Esta disposición responde a la intención de la India de hacer uso del beneficio de la facultad prevista por el artículo II del Anexo del Convenio de Berna. Todas las licencias deben pedirse a la Junta de Derecho de Autor de la India.

228. En la sección 32.1) se autoriza a toda persona a pedir una licencia a la Junta para traducir una obra literaria o dramática a cualquier idioma transcurridos los siete años de la primera publicación de la obra y para publicar la traducción. Asimismo, en la sección 32.1A) se dispone que cualquiera puede pedir a la Junta una licencia para hacer y publicar la traducción de una obra literaria o dramática extranjera (es decir, que no sea india) a cualquier idioma de uso general en la India transcurridos los tres años de la primera publicación de la obra, a condición de que la traducción sea “para uso escolar, universitario o de investigación”. El plazo se reduce a un año si se traduce a un idioma que no es de uso general en un país desarrollado.

229. Cabe señalar que la investigación a la que hace referencia la licencia prevista en la sección 32.1A) no incluye la investigación industrial ni aquella realizada por empresas (que no sean empresas estatales o controladas por el Gobierno) u otras asociaciones o personas jurídicas con fines comerciales.³⁹¹ No obstante, se da a la enseñanza una definición inclusiva, con lo que abarca la actividad de instrucción en instituciones educativas de todos los niveles y cualquier otro tipo de actividad educativa organizada.³⁹²

230. Únicamente la Junta de Derecho de Autor está facultada para conceder licencias no exclusivas, siempre y cuando el interesado pague regalías al titular del derecho de autor en concepto de ejemplares vendidos de la traducción, que se calculará según las tasas fijadas por la Junta.³⁹³ La Junta debe asegurarse de que el interesado sea idóneo para hacer y publicar una traducción correcta y cuente con los medios para pagar los derechos correspondientes.³⁹⁴ Además, es necesario que el autor no haya retirado de circulación los ejemplares de la obra.³⁹⁵ Antes de conceder la licencia, la Junta deberá dar audiencia al titular del derecho de autor en los casos en que sea posible.³⁹⁶ Asimismo, las solicitudes presentadas en virtud de la sección 32.1A) están sujetas a otra condición, a saber, que está prohibido exportar ejemplares de la traducción a otros países y que todo ejemplar de la traducción debe contener una indicación al respecto.³⁹⁷ La única excepción es la exportación de los ejemplares, por parte del Gobierno o las autoridades de la India y con la autorización del país importador, a ciudadanos o asociaciones de ciudadanos indios que se encuentren fuera de la India, para uso escolar, universitario o de investigación con fines no comerciales.³⁹⁸

231. La condición fundamental para la concesión de la licencia es que el interesado debe haber contactado primero al titular del derecho de autor o al editor para obtener el permiso de traducción requerido, que tiene que habersele denegado,³⁹⁹ y luego haber esperado a que

³⁹¹ Ley de Derecho de Autor de la India, art. 32.6)c).

³⁹² Ley de Derecho de Autor de la India, art. 32.6)d).

³⁹³ Ley de Derecho de Autor de la India, art. 32.4)i).

³⁹⁴ Ley de Derecho de Autor de la India, art. 32.4)d).

³⁹⁵ Ley de Derecho de Autor de la India, art. 32.4)e).

³⁹⁶ Ley de Derecho de Autor de la India, art. 32.4)f).

³⁹⁷ Ley de Derecho de Autor de la India, art. 32.4)ii).

³⁹⁸ Ley de Derecho de Autor de la India, art. 32.4)ii)1) y 2).

³⁹⁹ Ley de Derecho de Autor de la India, art. 32.4)b), c).

existiera una traducción oficial del editor o titular de los derechos antes de presentar la solicitud (“segundo plazo de espera”). En el cuadro que figura a continuación se resumen otras condiciones aplicables.

Aplicación de la licencia	Sección 32.1)	Sección 32.1A)	Condición de la sección 32.1A)
Obra	Obra literaria o dramática	Obra literaria o dramática extranjera	Obra literaria o dramática extranjera
Fin		Uso escolar, universitario o de investigación (con fines no comerciales)	Uso escolar, universitario o de investigación (con fines no comerciales)
Idioma de la traducción	Cualquier idioma	Cualquier idioma de uso general en la India	Cualquier idioma de uso general en la India que no se use en general en un país desarrollado
Forma de la traducción	No hay restricciones	En forma impresa u otra forma análoga de reproducción	En forma impresa u otra forma análoga de reproducción
Plazo de espera (primero)	7 años desde la primera publicación	3 años desde la primera publicación	1 año desde la primera publicación
Restricciones a la exportación	Ninguna	Únicamente para su distribución en la India (con la excepción para la exportación a comunidades indias del extranjero)	Únicamente para su distribución en la India (con la excepción para la exportación a comunidades indias del extranjero)
Traducción existente	No existe dentro de los 7 años de la primera publicación o está agotada	No existe dentro de los 3 años de la primera publicación o está agotada	No existe dentro del año de la primera publicación o está agotada
El interesado contacta al titular del derecho de autor o, en su defecto, al editor	Se efectúa el pedido al titular del derecho de autor (o editor, por correo aéreo y certificado), que es denegado	Se efectúa el pedido al titular del derecho de autor (o editor, por correo aéreo y certificado), que es denegado	Se efectúa el pedido al titular del derecho de autor (o editor, por correo aéreo y certificado), que es denegado
Plazo de espera (segundo)	2 meses: plazo entre el pedido y la solicitud	6 meses: plazo entre el pedido y la disponibilidad de una traducción publicada por el titular/ editor	9 meses: plazo entre el pedido y la disponibilidad de una traducción publicada por el titular/ editor
Condiciones		Nombre del autor y título de la edición impresos en todos los ejemplares de la traducción	Nombre del autor y título de la edición impresos en todos los ejemplares de la traducción
Ilustraciones	Si las hay, deben cumplir lo previsto en la sección 32.A	Si las hay, deben cumplir lo previsto en la sección 32.A	Si las hay, deben cumplir lo previsto en la sección 32.A

Cuadro 5: Resumen de las condiciones previstas en la sección 32, Ley de Derecho de Autor de la India

232. Cabe señalar también que si, una vez concedida la licencia prevista en la sección 32.1A), existe una traducción autorizada de la obra en el mismo idioma y con un

contenido esencialmente similar a un precio que guarda una relación razonable con el que se suele cobrar en la India por la traducción de obras del mismo nivel sobre el mismo tema o uno similar, la licencia concedida caducará⁴⁰⁰ al cumplirse el plazo de tres meses de notificación al interesado en la licencia.⁴⁰¹ No obstante, se puede continuar la venta o distribución de los ejemplares restantes de la obra traducida hasta que se agoten.⁴⁰²

233. En virtud de las secciones 32.5) y 6), se extiende la licencia prevista en la sección 32.1A) para permitir que una autoridad de radiodifusión pida una licencia para hacer y publicar una traducción conforme a la sección 32.1A)⁴⁰³ o la traducción de cualquier texto incorporado en fijaciones audiovisuales hechas y publicadas exclusivamente para actividades sistemáticas de instrucción, para la radiodifusión con fines no comerciales⁴⁰⁴ (mediante grabaciones sonoras y visuales)⁴⁰⁵ en la India⁴⁰⁶ y para la enseñanza o difusión de los resultados de las investigaciones especializadas, técnicas o científicas entre los expertos de un campo determinado.⁴⁰⁷

Sección 32A: Licencia para hacer y publicar traducciones y artículo III del Anexo del Convenio de Berna

234. La sección 32A también es una disposición complicada por la que se pretende establecer una licencia para la reproducción y publicación de obras literarias, científicas o artísticas a un precio “asequible” a los fines de las actividades sistemáticas de instrucción. Esta disposición responde a la intención de la India de hacer uso del beneficio de la facultad prevista por el artículo III del Anexo del Convenio de Berna. Todas las licencias deben pedirse a la Junta de Derecho de Autor de la India.

235. En la sección 32A.1) se autoriza a toda persona a pedir una licencia a la Junta, una vez transcurrido el “plazo pertinente”,⁴⁰⁸ para reproducir y publicar una obra literaria, científica o artística si las copias de esas ediciones no están disponibles en la India o no han salido a la venta al público en general en ese país en un período de 6 meses o, respecto de las actividades sistemáticas de instrucción, si se venden a un precio que no guarda relación razonable con lo que se suele cobrar en la India por obras similares. La Junta puede conceder una licencia no exclusiva⁴⁰⁹ para reproducir y publicar la obra en forma impresa u otra forma análoga de reproducción al precio al cual se vendía la edición original o a un precio más bajo para su uso en las actividades sistemáticas de instrucción,⁴¹⁰ siempre y cuando el interesado pague regalías al titular del derecho de autor, que se calculará según las tasas fijadas por la Junta.⁴¹¹

⁴⁰⁰ Ley de Derecho de Autor de la India, art. 32B.1).

⁴⁰¹ Ley de Derecho de Autor de la India, condición del art. 32B.1).

⁴⁰² Ley de Derecho de Autor de la India, condición del art. 32B.1).

⁴⁰³ Ley de Derecho de Autor de la India, art. 32.5)a).

⁴⁰⁴ Ley de Derecho de Autor de la India, art. 32.6)d).

⁴⁰⁵ Ley de Derecho de Autor de la India, art. 32.6)b).

⁴⁰⁶ Ley de Derecho de Autor de la India, art. 32.6)c).

⁴⁰⁷ Ley de Derecho de Autor de la India, art. 32.5)b).

⁴⁰⁸ Ley de Derecho de Autor de la India, explicación del art. 32A (por “plazo pertinente” se entiende el período de 7 años a partir de la primera publicación de una obra de ficción, poesía, drama, música o arte; 3 años a partir de la primera publicación de una obra de ciencias naturales, física, matemática o tecnología; y 5 años a partir de la primera publicación de cualquier otro tipo de obra).

⁴⁰⁹ Ley de Derecho de Autor de la India, art. 32A.4).

⁴¹⁰ Ley de Derecho de Autor de la India, art. 32A.1).

⁴¹¹ Ley de Derecho de Autor de la India, art. 32A.4)i).

236. La Junta debe asegurarse de que el interesado sea idóneo para hacer y publicar una traducción correcta y cuente con los medios para pagar los derechos correspondientes.⁴¹² Además, es necesario que el autor no haya retirado de circulación los ejemplares de la obra.⁴¹³ Antes de conceder la licencia, la Junta deberá dar audiencia al titular del derecho de autor en los casos en que sea posible.⁴¹⁴ Las condiciones principales son: a) que el interesado se comprometa a reproducir y publicar la obra al precio que fije la Junta de Derecho de Autor y sea razonable respecto del que se suele cobrar en la India por obras similares,⁴¹⁵ b) que el nombre del autor y el título de la edición de la obra figuren impresos en todos los ejemplares de la reproducción,⁴¹⁶ y c) que la licencia no contemple la exportación de los ejemplares a otros países y que cada uno contenga la indicación de que se distribuye solamente en la India.⁴¹⁷

237. La condición fundamental para la concesión de la licencia es que el interesado debe haber contactado primero con el titular del derecho de autor para obtener el permiso de traducción requerido, que tiene que habersele denegado,⁴¹⁸ o, de no poder encontrar al titular, debe haber solicitado la autorización del editor por correo aéreo y certificado y luego haber esperado tres meses como mínimo antes de presentar la solicitud⁴¹⁹ (“primer plazo de espera”). Posteriormente, es necesario que hayan pasado seis (en el caso de obras de ciencias naturales, física, matemática o tecnología) o tres meses (cuando se trata de otro tipo de obras) desde que se hizo el pedido al titular del derecho de autor o editor (“segundo plazo de espera”), durante el cual no deben haberse publicado copias autorizadas de la obra.⁴²⁰

238. No se concederá ninguna licencia para reproducir y publicar la traducción de una obra conforme a la sección 32A a menos que el titular del derecho de traducción haya publicado una traducción autorizada y esa traducción no esté en un idioma de uso general en la India.⁴²¹

239. La sección 32A también se aplica a la reproducción y publicación, o a la traducción a un idioma de uso general en la India, de todo texto incorporado en fijaciones audiovisuales que haya sido preparado y publicado exclusivamente a los fines de las actividades sistemáticas de instrucción.⁴²²

240. Cabe señalar también que si, una vez concedida la licencia prevista en la sección 32A, existe una edición o traducción autorizada de la obra en el mismo idioma y con un contenido esencialmente similar a un precio que guarda una relación razonable con el que se suele cobrar en la India por obras del mismo nivel sobre el mismo o uno similar, la licencia concedida caducará⁴²³ al cumplirse el plazo de tres meses de notificación al interesado en la

⁴¹² Ley de Derecho de Autor de la India, art. 32A.4)c).

⁴¹³ Ley de Derecho de Autor de la India, art. 32A.4)g).

⁴¹⁴ Ley de Derecho de Autor de la India, art. 32A.4)h).

⁴¹⁵ Ley de Derecho de Autor de la India, art. 32A.4)d).

⁴¹⁶ Ley de Derecho de Autor de la India, art. 32A.4)f).

⁴¹⁷ Ley de Derecho de Autor de la India, art. 32A.4)ii).

⁴¹⁸ Ley de Derecho de Autor de la India, art. 32A.4)a).

⁴¹⁹ Ley de Derecho de Autor de la India, art. 32A.4)b).

⁴²⁰ Ley de Derecho de Autor de la India, art. 32A.4)e).

⁴²¹ Ley de Derecho de Autor de la India, art. 32A.5).

⁴²² Ley de Derecho de Autor de la India, art. 32A.6).

⁴²³ Ley de Derecho de Autor de la India, art. 32B.2).

licencia.⁴²⁴ No obstante, se puede continuar la venta o distribución de los ejemplares restantes de la obra traducida hasta que se agoten.⁴²⁵

Indonesia

241. Aunque Indonesia adoptó una nueva Ley sobre Derecho de Autor en 2002 (“Ley sobre Derecho de Autor de Indonesia”), la legislación relativa al derecho de autor se remonta a la Ley colonial neerlandesa de Derecho de Autor de 1912 (*Auteurswet*) que se extendió a las Indias Orientales Neerlandesas (hoy Indonesia). Después de declarada la independencia en 1949, la ley sobre derecho de autor se tradujo al nuevo idioma nacional como *Undang-Undang Hak Tjipta* (“ley sobre el derecho a la creación”). Alegando motivos políticos, el país se retiró del Convenio de Berna en 1958. No obstante, en 1982 la situación cambió con la aprobación de una nueva Ley nacional de derecho de autor, que fue modificada en 1987 para proteger también el arte batik, los programas informáticos y las grabaciones de vídeo y sonoras. Con su adhesión a la OMC en 1994, Indonesia volvió a ser miembro del Convenio de Berna en 1997 y ratificó el WCT ese mismo año. Por ello, la Ley de Derecho de Autor de 1982 fue reemplazada por la Ley sobre Derecho de Autor de 2002, totalmente revisada.⁴²⁶

242. Según el artículo 1.1) de la Ley sobre Derecho de Autor de Indonesia, por “derecho de autor” se entiende “el derecho exclusivo del autor o el beneficiario del derecho de publicar o reproducir su obra o conceder permiso a tales fines, *sin menoscabo de los límites conforme a la legislación y reglamentación vigentes*”. La redacción refleja la influencia del artículo 1 de la Ley de Derecho de Autor de los Países Bajos, de formulación casi idéntica, y reafirma la importancia de las disposiciones relativas a las excepciones que figuran en la Ley sobre Derecho de Autor de Indonesia.

Artículo 15.a): Uso con fines de enseñanza, investigación, tesis científicas y redacción de informes

243. El artículo 15.a) establece que no constituye infracción del derecho de autor el uso de una obra con fines de “enseñanza, investigación, tesis científicas, redacción de informes, crítica o examen de una cuestión, siempre que no se perjudique el interés normal del autor”. Según la versión anterior del artículo 15.a), el artículo 14.a) de la Ley de Derecho de Autor de Indonesia de 1987, estaba permitido citar hasta un 10% de una obra, pero la versión nueva eliminó esa limitación cuantitativa y dio prioridad, en cambio, como se aclara en el memorándum explicativo de la revisión de 1997, a la evaluación cualitativa para comprobar si se violó el derecho de autor o no,⁴²⁷ de ahí el requisito de que con el uso “no se perjudique el interés normal del autor”. No obstante, si bien la exención ampliada se aplica a las actividades educativas y de investigación, entre las cuales se incluyen la tesis científica y la redacción de informes, algunos han calificado de vago el requisito adicional de la evaluación cualitativa sobre la base del tercer elemento de la prueba de tres etapas y sostienen que daría lugar a controversias.⁴²⁸

⁴²⁴ Ley de Derecho de Autor de la India, condición del art. 32B.2).

⁴²⁵ Ley de Derecho de Autor de la India, condición del art. 32B.2).

⁴²⁶ Christopher Antons, *Copyright Law Reform and the Information Society in Indonesia*, *COPYRIGHT LAW, DIGITAL CONTENT AND THE INTERNET IN THE ASIA-PACIFIC*, págs. 235 a 238 (Brian Fitzgerald, Fuping Gao, Damien O’Brien, Sampung Xiaoxiang Shi (eds.), 2008).

⁴²⁷ Christopher Antons, *INTELLECTUAL PROPERTY LAW IN INDONESIA*, pág. 101 (2000).

⁴²⁸ Christopher Antons, *INTELLECTUAL PROPERTY LAW IN INDONESIA*, pág. 101 (2000).

244. Las referencias a la “tesis científica” y la “redacción de informes” también generan cierto grado de incertidumbre. Por ejemplo, se podría plantear la pregunta de si una tesis de ciencias sociales entraría dentro de la categoría de “tesis científica”. Del mismo modo, podrían surgir diferencias en cuanto a si la excepción dispuesta en el artículo 15.a) sería aplicable a un informe que no haya sido escrito con fines educativos ni de investigación, como un informe de negocios. No obstante, si se entiende el artículo 15.a) como una ampliación de la excepción inicial para las citas (el artículo 14.a)) en consonancia con el artículo 10.1) del Convenio de Berna, no hay motivos para interpretar esos términos de manera restrictiva.

245. Cabe señalar que el artículo 15.a) incluye el requisito de atribución por el cual deben citarse íntegramente las fuentes (como sucede con todas las excepciones previstas en el artículo 15). Además, es de destacar que se aplican todas las excepciones del artículo 15 en relación con los derechos conexos de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión.⁴²⁹

Artículo 15.a): Uso con fines de crítica y examen

246. El artículo 15.a) establece que tampoco constituye infracción del derecho de autor el uso de una obra con fines de crítica y examen, siempre que no se perjudique el interés normal del autor y se cite la fuente.

Artículo 15.c): Conferencias educativas y científicas

247. El artículo 15.c) establece que no comporta infracción del derecho de autor el uso de “un fragmento de una obra [...] total o parcialmente” a los fines de “conferencistas [sic] cuyos fines sean exclusivamente la educación y la ciencia”. Según un comentarista, ese sería el caso en el que se utiliza una obra para aclarar el contenido de la conferencia.⁴³⁰

248. Nuevamente, como regla general las conferencias educativas y científicas deben observar las normas rigurosas en materia de atribución y citas, requisito que también figura en el artículo 15.

Artículo 15.e): Reproducción limitada de una obra por parte de una institución científica o educativa

249. El antecesor del artículo 15.e) es el artículo 14.e) de la Ley de Derecho de Autor de Indonesia de 1987, que permitía la copia mediante fotocopia o métodos similares, con ciertas restricciones. La redacción actual se adoptó por primera vez con el artículo 14.e) de la Ley de Derecho de Autor de Indonesia de 1997, en virtud del cual una institución científica o educativa, entre otras, puede hacer una “reproducción limitada” de una obra que no sea un programa informático “limitadamente [sic] mediante cualquier medio o proceso similar”, “solamente a los fines de realizar sus actividades”. Esta última frase limita tanto la naturaleza como la cantidad de copias permitidas. Y en ese sentido, la reserva de la “reproducción

⁴²⁹ Ley sobre Derecho de Autor de Indonesia, artículo 51.

⁴³⁰ Christopher Antons, *INTELLECTUAL PROPERTY LAW IN INDONESIA*, pág. 102 (2000).

limitada” restringe asimismo la cantidad y la extensión de las copias, sin imponer ni prescribir ninguna restricción cuantitativa predeterminada.⁴³¹

250. Una vez más, cabe destacar el requisito de atribución.

Artículo 16: Traducciones, reproducciones y licencias obligatorias

251. El artículo 16 de la Ley sobre Derecho de Autor de Indonesia es único en el sentido de que apunta a garantizar que se puedan traducir y copiar los textos del campo de la ciencia y la literatura que revistan importancia para “la educación, la ciencia y la investigación y el desarrollo” del país. En muchos decretos del Gobierno de Indonesia se define la educación como “la labor o actividad de preparar a los participantes de las instituciones educativas, mediante la escolarización y/o la formación, para que desempeñen sus funciones futuras”.⁴³² Por ciencia se entiende “el conocimiento en un ámbito que se acumula de forma sistemática según métodos específicos y que puede usarse para explicar ciertos fenómenos en ese ámbito”;⁴³³ y por investigación y desarrollo, los “esfuerzos científicos sistemáticos por descubrir nuevos procesos, resolver problemas, estudiar la verdad de una hipótesis o teoría y buscar aplicaciones prácticas”.⁴³⁴ Queda claro que esta disposición podría abarcar también la investigación con fines comerciales y la que llevan a cabo los laboratorios de grandes empresas.⁴³⁵

252. El artículo 16 tuvo su origen en el Reglamento del Gobierno de Indonesia N° 1/1989 sobre la traducción y/o reproducción de las obras en las esferas de la educación, la ciencia, la investigación y el desarrollo.⁴³⁶ Después de recibir el aporte del Consejo del Derecho de Autor, se determinó que la traducción o reproducción de las obras puede hacerse por directiva ministerial de una de las siguientes formas:

- a. El Ministro puede obligar al titular del derecho de autor a hacer él mismo la traducción y/o reproducción de la obra en Indonesia dentro de un plazo determinado o
- b. el Ministro puede obligar al titular del derecho de autor a conceder una licencia a un tercero para que traduzca y/o reproduzca la obra en Indonesia dentro de un plazo determinado o
- c. el Ministro puede designar a un tercero para que traduzca y/o reproduzca la obra.

253. Además, el Reglamento del Gobierno N° 1/1989 dispone que si ninguna de esas opciones es viable (es decir, el licenciatario indonesio no realiza la traducción o reproducción), el Gobierno puede, en última instancia, encargarse él mismo de la traducción o reproducción.⁴³⁷

⁴³¹ Véase también Christopher Antons, *INTELLECTUAL PROPERTY LAW IN INDONESIA*, pág. 105 (2000).

⁴³² Reglamento del Gobierno de Indonesia, art. 1 N° 1 (Reglamento del Gobierno N° 1/1989).

⁴³³ Reglamento del Gobierno de Indonesia, art. 1 N° 2 (Reglamento del Gobierno N° 1/1989).

⁴³⁴ Reglamento del Gobierno de Indonesia, art. 1 N° 3 (Reglamento del Gobierno N° 1/1989).

⁴³⁵ Christopher Antons, *INTELLECTUAL PROPERTY LAW IN INDONESIA*, pág. 107 (2000).

⁴³⁶ Christopher Antons, *INTELLECTUAL PROPERTY LAW IN INDONESIA*, pág. 102 (2000).

⁴³⁷ Reglamento del Gobierno de Indonesia, arts. 7, 17 y 18 (Reglamento del Gobierno N° 1/1989). Véase también Christopher Antons, *INTELLECTUAL PROPERTY LAW IN INDONESIA*, pág. 109 (2000).

254. Aunque en el artículo 16 se indica que es el Ministro quien ordena la traducción o reproducción, el Reglamento del Gobierno N° 1/1989 prevé que también pueden tomar esa iniciativa las instituciones públicas o privadas del ámbito de la educación, la ciencia, la investigación y el desarrollo presentando la propuesta al Ministro.⁴³⁸

255. Es obligación traducir una obra del campo de la ciencia y la literatura únicamente si no se ha traducido al indonesio transcurridos los 3 años desde la primera publicación.⁴³⁹

256. Es obligación reproducir un libro solamente si no se reprodujo en Indonesia transcurridos los 3 años (campo de las matemáticas y las ciencias naturales), 5 años (campo de las ciencias sociales) y 7 años (campo de las artes y la literatura) de su publicación.⁴⁴⁰

257. Solamente está permitido utilizar las traducciones y reproducciones dentro de Indonesia y se prohíbe su exportación.⁴⁴¹

258. Cabe señalar que cuando el Ministerio obligue al titular del derecho de autor a conceder una licencia para la traducción o reproducción de la obra (obligación b)) o designe a un tercero para que la traduzca o reproduzca (obligación c)), corresponde conceder una tasa cuyo monto se determina por decreto presidencial.⁴⁴² Los artículos 20 a 22 del Reglamento del Gobierno N° 1/1989 describen los mecanismos para calcular la remuneración por la traducción y reproducción de las obras de importancia para la educación, la ciencia, la investigación y el desarrollo. Con todo, ni la Ley sobre Derecho de Autor de Indonesia ni el Reglamento del Gobierno N° 1/1989 prevé mecanismo alguno para que el titular del derecho de autor apele en cuanto al monto de la remuneración que pueda determinarse. Como bien señaló un escritor académico, ese es uno de los problemas de la norma.⁴⁴³

259. También cabe señalar que Indonesia no ha presentado su declaración ante el Director General de la OMPI respecto de la reserva del derecho de hacer uso de la facultad prevista por el Anexo del Convenio de Berna.

Irán

260. El Irán no es miembro de la Unión de Berna ni Estado miembro de la OMC. No obstante, aunque el país cuenta con legislación relativa al derecho de autor en forma de Ley de Derecho de Autor de 1970, las obras extranjeras fuera del Irán no están protegidas. La legislación iraní relativa al derecho de autor otorga protección al derecho de autor sobre las obras de autoría, desde libros, obras musicales, esculturas, obras arquitectónicas y fotográficas, y obras de artesanía aplicada a obras audiovisuales para interpretaciones o ejecuciones en un escenario o una pantalla.⁴⁴⁴ También reconoce los derechos exclusivos del autor de publicar, emitir, interpretar o ejecutar y divulgar obras, y toda ganancia financiera e intelectual derivada de su obra o nombre.⁴⁴⁵

⁴³⁸ Christopher Antons, *INTELLECTUAL PROPERTY LAW IN INDONESIA*, pág. 107 (2000).

⁴³⁹ Ley sobre Derecho de Autor de Indonesia, art. 16.2).

⁴⁴⁰ Ley sobre Derecho de Autor de Indonesia, art. 16.3).

⁴⁴¹ Ley sobre Derecho de Autor de Indonesia, art. 16.4).

⁴⁴² Ley sobre Derecho de Autor de Indonesia, art. 16.5).

⁴⁴³ Christopher Antons, *INTELLECTUAL PROPERTY LAW IN INDONESIA*, pág. 110 (2000).

⁴⁴⁴ Ley de Derecho de Autor del Irán, art. 2.

⁴⁴⁵ Ley de Derecho de Autor del Irán, art. 3.

261. A continuación se analizan las excepciones al derecho de autor en beneficio de las actividades educativas.

Artículo 7: Citas con fines literarios, científicos, técnicos o educativos

262. En el artículo 7 se establece que es lícito citar de obras publicadas y referirse a ellas con fines literarios, científicos, técnicos o educativos. No obstante, cabe mencionar que deben observarse las “limitaciones de carácter consuetudinario” y hacerse mención de la fuente de las citas. Al parecer, la frase “limitaciones de carácter consuetudinario” es una referencia al requisito de que las citas se hagan “conforme a los usos honrados” y “en la medida justificada por el fin que se persiga” previsto en el artículo 10.1) del Convenio de Berna.

263. Sin embargo, en el artículo 7 se prevé además que no es necesario mencionar la fuente de las citas cuando son profesores quienes reproducen la obra para su uso sin fines de lucro en las instituciones educativas donde trabajan.

Artículo 7: Citas en críticas o reseñas favorables

264. Además, en el artículo 7 se determina que está permitido citar de obras publicadas y referirse a ellas en críticas o reseñas favorables, siempre que se cumplan el requisito de atribución y las “limitaciones de carácter consuetudinario”.

Artículo 8: Reproducciones fotográficas con fines educativos

265. El artículo 8 prevé que las bibliotecas públicas, centros de documentación, instituciones científicas y establecimientos de enseñanza no comerciales pueden hacer reproducciones de obras mediante un “procedimiento fotográfico u otro análogo, *en las cantidades que sean necesarias para sus actividades*”, según un decreto del Consejo de Ministros. En la excepción no se hace referencia a ninguna restricción en cuanto al alcance y al número de las reproducciones permitidas. Se trata de una excepción muy amplia y extensa que se concede, entre otros, a los establecimientos educativos, sobre todo los institutos terciarios, dada la gran variedad de actividades directas e indirectas que pueden asociarse con la enseñanza y que quedan comprendidas dentro de esa excepción.

266. Cabe señalar que la excepción en sí no hace referencia alguna a la remuneración en el caso de las reproducciones reprográficas múltiples. Para confirmar ese punto, habría que remitirse al decreto expedido por el Consejo de Ministros al que se hace mención en el artículo 8.

Artículo 11: Reproducciones privadas y no comerciales

267. El artículo 11 establece que no infringe el derecho de autor la reproducción de obras amparadas por el derecho de autor y grabaciones de programas de radio y televisión “exclusivamente para uso privado y no comercial”.

Artículos 9 y 10: Obras publicadas por el Ministerio de Información y el Ministerio de Educación

268. En los artículos 9 y 10 se afirma que, sin perjuicio de lo establecido por la Ley de Derecho de Autor del Irán, el Ministerio de Información y el Ministerio de Educación conservan el derecho de usar todas las obras, incluidos los libros de texto escolares, que haya reproducido y publicado.

Japón

269. El sistema de derecho de autor japonés se estableció y perfeccionó gradualmente tras la era de la Restauración Meiji. La primera ley del país relativa al derecho de autor, la Ordenanza sobre la Publicación, fue promulgada en 1896 para proteger el derecho de autor y regular la actividad editorial.⁴⁴⁶ En 1887 se aprobó el primer estatuto sustantivo de derecho de autor, la Ordenanza de Derecho de Autor.⁴⁴⁷ Como el Japón fue el primer país asiático en adherirse al Convenio de Berna, en 1899, con el fin de cumplir con las normas y obligaciones internacionales, la Ordenanza de Derecho de Autor fue reemplazada por la Ley de Derecho de Autor de 1899, la primera ley moderna de derecho de autor que tuvo el Japón.

270. Desde entonces, con la ampliación del objeto de la protección y el desarrollo tecnológico respecto de los nuevos medios de reproducción y comunicación de las obras, el Gobierno del Japón resolvió emprender una reforma integral de su sistema de derecho de autor. El resultado fue la promulgación de la nueva (y actual versión de la) Ley de Derecho de Autor de 1971.⁴⁴⁸ Con la adhesión del Japón a la OMC en 1994 y su ratificación del Convenio para la protección de los productores de fonogramas en 1978, la Convención de Roma en 1989, y el WCT y el WPPT en 2000 y 2002 respectivamente, se revisó y actualizó en consonancia la Ley de Derecho de Autor del país para garantizar que el Japón cumpla con creces sus obligaciones internacionales en materia de derecho de autor.⁴⁴⁹

271. El artículo 1 de la Ley de Derecho de Autor del Japón describe a grandes rasgos el equilibrio entre la protección de los derechos de los autores y las excepciones a esos derechos:

Esta Ley tiene por objeto prever y garantizar la protección del derecho de los autores, etc. y los derechos conexos en relación con las obras [susceptibles de protección] como también las interpretaciones o ejecuciones, fonogramas, emisiones y emisiones en forma inalámbrica y, al mismo tiempo, tener debidamente en cuenta la explotación leal de esos productos culturales para así contribuir al desarrollo de la cultura [sin subrayar en el original].

272. A continuación se analizan las excepciones al derecho de autor contempladas en la Ley de Derecho de Autor del Japón en beneficio de las actividades educativas.

Artículos 10.3), 472.1): Investigación en el campo de la informática y excepciones

⁴⁴⁶ Centro de Investigación e Información en materia de Derecho de Autor, *History of Copyright Systems in Japan*, en http://www.cric.or.jp/cric_e/csj/csj.html (fecha de consulta: 11 de junio de 2009).

⁴⁴⁷ *Íd.*

⁴⁴⁸ *Íd.*

⁴⁴⁹ *Íd.*

273. En el artículo 10.3) se establece que no gozan de la protección del derecho de autor, en cuanto “obra de programa informático”, ningún lenguaje, regla ni algoritmo⁴⁵⁰ de programación informática usado para crear un programa informático. Según una de las interpretaciones, el efecto de esa exención es negar la protección del derecho de autor a los lenguajes, reglas y algoritmos de programación íntegramente⁴⁵¹ en cuanto “expresión”⁴⁵² aunque, *prima facie*, la exención no descarta la protección de los lenguajes, reglas y algoritmos de programación en cuanto “obras” distintas de los programas informáticos, por ejemplo, “compilaciones” que, “por la selección o disposición de sus contenidos constituyen creaciones intelectuales” conforme al artículo 12 de la Ley de Derecho de Autor del Japón o “bases de datos” que, por la “selección o construcción sistemática de la información contenida” constituyen creaciones intelectuales en virtud del artículo 12-2 de la citada Ley.

274. El artículo 47-2.1) contempla una amplia excepción por la cual el propietario de una reproducción de un programa informático puede “hacer reproducciones o adaptaciones (incluidas las reproducciones de obras derivadas creadas a partir de esa adaptación)” del programa informático “siempre y cuando se considere necesario para su propia explotación” del programa en una computadora. La única restricción es que el usuario no debe utilizar esa reproducción o adaptación “en el curso de sus actividades” en una computadora, dado que constituye una infracción del artículo 113-2. En conjunto, los artículos 47-2 y 113-2 permiten al usuario a quien se le haya concedido la licencia (que en la Ley de Derecho de Autor del Japón se denomina “propietario”)⁴⁵³ de un programa informático no solo hacer copias preventivas del programa informático objeto de la licencia, sino también llevar a cabo investigaciones y estudios, como la ingeniería inversa y otros tipos de reproducciones o adaptaciones, sobre el programa objeto de la licencia “en la medida que se considere necesario para su propia explotación” del programa.⁴⁵⁴

Artículo 30: Reproducción para uso privado

275. Entre las diversas excepciones al derecho de autor, la excepción relativa a las reproducciones para uso privado prevista en el artículo 30 ha dado lugar a considerables revisiones como consecuencia de los avances tecnológicos de máquinas de reproducción más eficaces. Ante la preocupación de los titulares de los derechos por la posibilidad de que esos usos privados socavaran sus intereses legítimos, en 1992 se adoptó una nueva disposición (artículo 30.2)) en la que se prevé que se recaude y distribuya entre los titulares del derecho de autor y los titulares de los derechos conexos la remuneración procedente de los equipos y

⁴⁵⁰ Ley de Derecho de Autor del Japón, art. 10.3) (por “lenguaje de programación informática” se entiende las “letras y otros símbolos, como también los sistemas para su uso, en cuanto medio de expresión de un programa informático” y por “regla [de programación informática]”, “una regla especial referida a la manera de usar el lenguaje de programación informática de un determinado programa informático” y por “algoritmo [de programación informática]”, “el método de combinar en un programa informático las instrucciones que se da a la computadora”).

⁴⁵¹ Teruo Doi, *Japanese Copyright Law in the 21st Century*, 26, pág. 31 (2001).

⁴⁵² *Íd.*, pág. 77.

⁴⁵³ Ley de Derecho de Autor del Japón, art. 47-2.2) (si el propietario de las reproducciones deja de tener alguna de esas reproducciones, incluidas las reproducciones hechas según el art. 47-2.1), pero no por haberlas destruido (aparentemente, en referencia a la reproducción original), puede no acordarse protección a las demás reproducciones “ante la falta de una declaración de intención del titular del derecho de autor que indique lo contrario”).

⁴⁵⁴ Y. Tamura, *CHOSAKUKENHÔ GAISETSU* (Aspectos generales de la Ley de Derecho de Autor), pág. 228 (Tokio, 2ª ed., 2001).

medios digitales de grabaciones sonoras o visuales. A continuación figura un análisis del artículo 30.

276. En el artículo 30.1) se establece la regla general según la cual es lícito que un usuario de una obra amparada por el derecho de autor “reproduzca la obra para su uso personal o familiar u otros usos equivalentes dentro de un alcance limitado”, descrito en la Ley como “uso privado”. El uso interno en una empresa no se considera uso privado.⁴⁵⁵ El artículo 43.i) estipula además que el usuario puede traducir, disponer, modificar y adaptar esa obra conforme al “uso privado”.

277. No obstante, el artículo 30.1).i) establece que esa excepción no abarca las reproducciones hechas con máquinas automáticas de reproducción instaladas en lugares públicos, tales como máquinas de doblaje de alta velocidad montadas en las tiendas de alquiler de vídeos y las máquinas reprográficas en quioscos. No se deniega a los usuarios el acceso a las máquinas de reproducción, pero estas tienen que ser para el hogar. Ahora bien, con la creación de dispositivos de grabación en el hogar, como grabadoras de casetes en el decenio de 1970, parecía que el volumen total de reproducciones privadas en la sociedad alcanzaría, de no pagarse remuneración alguna, un nivel que habría de causar perjuicio injustificado a los intereses de los titulares del derechos de autor, los artistas intérpretes o ejecutantes y los productores de fonogramas. Después de un estudio conjunto realizado por la Sociedad Japonesa para los Derechos de los Autores, Compositores y Editores (JASRAC), el Consejo Japonés de Organizaciones de Artistas Intérpretes y Ejecutantes (GEIDANKYO) y la Asociación Japonesa de la Industria Fonográfica (RIAJ), en 1992 se hizo una modificación para supeditar el artículo 30.1)i) al artículo 30.2), de reciente incorporación.

278. En el artículo 30.2) se establece que una persona que hace grabaciones digitales sonoras o visuales con máquinas de “uso hogareño” que tengan esas funciones no incidentales para hacer grabaciones deben pagar una remuneración a los titulares del derecho de autor, los artistas intérpretes o ejecutantes y los productores de fonogramas.⁴⁵⁶ La ordenanza ministerial a la que hace referencia el artículo 30.2), conocida como Ordenanza para la observancia de la Ley de Derecho de Autor,⁴⁵⁷ se adoptó mediante la Ordenanza Ministerial N° 147, de 1993, y se revisó posteriormente en 1998, 1999 y 2000.⁴⁵⁸ También conocida como Sistema de remuneración para la grabación digital privada, la ordenanza impuso un gravamen en los siguientes casos, sobre la base del método de grabación, la frecuencia del muestreo y los tipos de medio de grabación:

- Equipos de grabación sonora y sus medios, como el grabador de audiocasete digital (DAT), el casete compacto digital (DCC) y el MiniDisc (MD). En la modificación de 1998 de la Ordenanza Ministerial se añadieron a la lista medios tales como el disco compacto grabable (CD-R) y el disco compacto regrabable (CD-RW).

⁴⁵⁵ Tribunal del Distrito de Tokio, 22 de julio de 1977, 9-2 *Mutaishû* 534.

⁴⁵⁶ Ley de Derecho de Autor del Japón, art. 102.1)a) (las disposiciones del art. 30.2) “se aplicarán *mutatis mutandis* a la explotación de las interpretaciones o ejecuciones o los fonogramas que son objeto de los derechos conexos”).

⁴⁵⁷ Ordenanza Ministerial de Japón N° 335, 1970.

⁴⁵⁸ Véase también Centro de Investigación e Información en materia de Derecho de Autor, *Copyright Case Study Vol. 2: Private Recording & Copyright*, en http://www.cric.or.jp/cric_e/cs_2/case2.html (fecha de consulta: 11 de junio de 2009).

- En la modificación de la Ordenanza Ministerial de 1999 se agregaron otros equipos de grabación visual y sus medios, como la grabadora de cintas de vídeo digital (DVCR) y el VHS de datos (D-VHS). En la modificación de 2000 se añadieron tres nuevos tipos de equipos y medios de grabación visual: el disco multimedia de vídeo (MVDISC), el disco digital versátil regrabable (DVD-RW y DVD+RW) y la memoria de acceso aleatorio en disco digital versátil (DVD RAM).⁴⁵⁹

279. A tal fin, los titulares del derecho de autor, los artistas intérpretes o ejecutantes y los productores de fonogramas han creado la Sociedad de Administración de la Remuneración de las Grabaciones de Audio en el Hogar (SARAH) y la Sociedad de Administración de la Remuneración de las Grabaciones de Vídeo en el Hogar (SARVH). Tal como lo aprobó la Agencia para Asuntos Culturales del Japón, el usuario debe pagar una remuneración a los titulares del derecho, los artistas intérpretes o ejecutantes y los productores por un solo equipo específico y medio de grabación en el momento de la compra.⁴⁶⁰ El monto se calcula según las siguientes fórmulas:⁴⁶¹

Remuneración por grabación sonora privada	
máquinas designadas	Precio normal indicado en el catálogo \times 65% \times 2%, sujeto a un máximo de 1000 yenes japoneses
medios designados	Precio normal indicado en el catálogo \times 50% \times 3%

Remuneración por grabación visual privada	
máquinas designadas	Precio normal indicado en el catálogo \times 65% \times 1%, sujeto a un máximo de 1000 yenes japoneses
medios designados	Precio normal indicado en el catálogo \times 50% \times 1%

Cuadro 6: Remuneración por grabación sonora y visual en el Japón

280. El sistema de remuneración para las grabaciones privadas se basa en la hipótesis de que el usuario individual de un dispositivo de grabación hogareña lo usará para realizar grabaciones privadas de obras amparadas por el derecho de autor. En algunas circunstancias, los compradores de una máquina o medio específico no hacen ninguna grabación privada recogida en el artículo 30, por ejemplo, al amparo de otra excepción de la Ley de Derecho de Autor del Japón o para la reproducción de obras que no están protegidas por el derecho de autor. En esos casos, los compradores pueden pedir el reembolso de la remuneración a la SARAH o la SARVH presentando las pruebas necesarias, y éstas han de tomar una decisión al respecto según el caso.⁴⁶²

⁴⁵⁹ Teruo Doi, *Japanese Copyright Law in the 21st Century*, 26, págs. 105 a 110 (2001).

⁴⁶⁰ Agencia para Asuntos Culturales del Japón, Departamento de Derecho de Autor, *Schedule of Compensation for Private Sound Recording* (marzo de 1993); Agencia para Asuntos Culturales del Japón, Departamento de Derecho de Autor, *REPORT ON THE STARTING OF THE PRIVATE VISUAL COMPENSATION SYSTEM – SCHEDULE 38-39* (junio de 1999).

⁴⁶¹ Teruo Doi, *Japanese Copyright Law in the 21st Century*, 26, págs. 120 a 124 (2001); Peter Ganea y Christopher Heath, *Economic Rights and Limitations, JAPANESE COPYRIGHT LAW*, pág. 59 (Peter Ganea, Christopher Heath y Hiroshi Saitô (eds.), 2005); Centro de Investigación e Información en materia de Derecho de Autor, *Copyright Case Study Vol. 2: Private Recording & Copyright*, en http://www.cric.or.jp/cric_e/cs_2/case2_qa.html#q5 (fecha de consulta: 11 de junio de 2009).

⁴⁶² Peter Ganea y Christopher Heath, *Economic Rights and Limitations, JAPANESE COPYRIGHT LAW*, págs. 59 a 60 (Peter Ganea, Christopher Heath y Hiroshi Saitô (eds.), 2005). Véase también Centro de Investigación e Información en materia de Derecho de Autor, *Copyright Case Study Vol. 2: Private*

281. En ese sentido, cabe señalar que las máquinas reprográficas que se usan para hacer copias reprográficas de obras literarias quedan fuera del alcance del artículo 30.2). Los derechos reprográficos están administrados conjuntamente por el Centro de Derechos Reprográficos del Japón. Sin embargo, como su sistema no es integral, parecía poco adecuado considerar ilícitos todos esos usos de las máquinas reprográficas. Así, el artículo 5bis de las Disposiciones complementarias de la Ley de Derecho de Autor del Japón prevé como disposición provisional que las máquinas de reproducción automática usadas exclusivamente para hacer copias de “escritos o impresos” deberían excluirse “por el momento” del alcance del artículo 30 en lo que respecta a las máquinas de reproducción automática. Dicho de otro modo, copiar un libro entero para uso privado en la fotocopidora de un quiosco para uso público no constituye infracción en virtud de la Ley de Derecho de Autor vigente en el Japón.⁴⁶³

282. Por último, cabe señalar que el Japón es el único país asiático que cuenta con un sistema de remuneración de las grabaciones privadas.

Artículo 32.1): Citas, información periodística, crítica e investigación

283. El artículo 32 dispone que la cita y explotación de una obra ya hecha pública no infringen el derecho de autor, a condición de que se haga conforme a los usos honrados y en la medida justificada por el fin que se persiga, por ejemplo, información periodística, crítica o investigación. Puede excederse la medida justificada de la información periodística, crítica o investigación si la obra citada se presenta de manera tal que invita al lector a disfrutarla más allá de la obra en que aparece citada.⁴⁶⁴ No obstante, en el caso de las parodias se adopta un criterio más restrictivo, ya que el Tribunal Supremo del Japón exige que se haga una distinción clara respecto de la obra parodiada (citada).⁴⁶⁵ En el artículo 43.i) se prevé además la traducción de esas citas con los mismos fines.

284. El artículo 48.1) establece que, cuando se dé esos usos a la obra, debe indicarse claramente la fuente de la manera y en la medida que se consideren razonables según el método de reproducción y explotación.

Artículo 33: Reproducción en libros de texto escolares

285. El artículo 33.1) determina que la reproducción en libros de texto escolares (autorizados por el Ministerio de Educación y Ciencia o sus autores para su uso educativo en escuelas primarias y secundarias) de obras que ya se hayan hecho públicas no infringe el derecho de autor “en la medida que se considere necesaria para los fines de la enseñanza escolar”. Sin embargo, la reproducción está sujeta a la notificación y el pago de una remuneración al autor por parte de la persona que hace la reproducción por un monto que fija el Comisionado de la

[Continuación de la nota de la página anterior]

Recording & Copyright, en http://www.cric.or.jp/cric_e/cs_2/case2_qa.html#q11 (fecha de consulta: 11 de junio de 2009).

⁴⁶³ Centro de Investigación e Información en materia de Derecho de Autor, *Copyright Case Study Vol. 3: Library & Copyright*, en http://www.cric.or.jp/cric_e/cs_3/case3_qa.html (fecha de consulta: 11 de junio de 2009).

⁴⁶⁴ Tribunal Superior de Tokio, 17 de octubre de 1985, 1176 *Hanrei Jihô* 33.

⁴⁶⁵ Tribunal Supremo del Japón, 28 de marzo de 1980, 34-3 *Minshû* 244.

Agencia para Asuntos Culturales en consulta con el Consejo de Asuntos Culturales.⁴⁶⁶ Para calcular ese monto ha de tenerse en cuenta, entre otras cosas, el espíritu de la educación escolar, el tipo y uso de la obra y la tasa normal de derechos.⁴⁶⁷

286. El artículo 33.4) extiende ese sistema a los libros de texto destinados a los cursos por correspondencia de escuelas secundarias y a los manuales de los profesores.

287. En virtud del artículo 43.i), está permitido traducir, disponer, modificar y adaptar los libros de textos reproducidos de ese modo. Cuando se dé esos usos a la obra, debe indicarse claramente la fuente de la manera y en la medida que se consideren razonables según el método de reproducción y explotación.⁴⁶⁸

288. El artículo 33-2 prevé un sistema similar en cuanto a la reproducción de una obra ya reproducida en un libro de texto escolar para que lo usen los alumnos con discapacidades visuales en sus estudios. Para más detalles, véase el Estudio de la OMPI sobre las limitaciones y excepciones en materia de derecho de autor en favor de las personas con discapacidades visuales.⁴⁶⁹

289. El artículo 20.2) establece, en ese sentido, que la necesidad de cambiar los signos ideográficos o las palabras o de hacer otras modificaciones que se consideren inevitables a los fines educativos escolares no se considerará infracción del derecho del autor de mantener la integridad de su obra.

Artículo 34: Emisión en programas educativos escolares

290. En virtud del artículo 34, no infringen el derecho de autor la emisión, la transmisión en forma inalámbrica ni la transmisión pública automática (la transmisión en línea, a la que se denomina “transmisión pública automática”) de una obra pública en programas educativos radiodifundidos o transmitidos en forma inalámbrica que se ajusten a los niveles de los cursos educativos establecidos por las leyes y normas de enseñanza, como tampoco la reproducción de esas obras públicas en los materiales didácticos para esos programas. No obstante, se requiere la notificación al autor de la obra y el pago de una remuneración razonable. Cuando se dé esos usos a la obra, debe indicarse claramente la fuente de la manera y en la medida que se consideren razonables según el método de reproducción y explotación.⁴⁷⁰

Artículo 35: Reproducción en escuelas y otras instituciones educativas

291. El artículo 35.1) establece que no infringe el derecho de autor ningún docente ni alumno que reproduce una obra pública en una escuela u otra institución educativa (excluidos los establecimientos con fines de lucro) en la medida que se considere necesaria para el uso “en el curso de una clase”. La “clase” a la que se hace mención en el artículo 35.1) no está restringida a la enseñanza formal de las materias, sino que también comprende actividades como por ejemplo las actividades educativas especiales, de educación moral y de aprendizaje

⁴⁶⁶ Ley de Derecho de Autor del Japón, art. 71.

⁴⁶⁷ Ley de Derecho de Autor del Japón, art. 33.2).

⁴⁶⁸ Ley de Derecho de Autor del Japón, art. 48.1).

⁴⁶⁹ OMPI, Estudio sobre las limitaciones y excepciones en materia de derecho de autor en favor de las personas con discapacidades visuales, págs. 176 y 177.

⁴⁷⁰ Ley de Derecho de Autor del Japón, art. 48.1).

integral, siempre y cuando estén incluidas en el plan de estudio escolar.⁴⁷¹ También se ha afirmado que la frase “la persona que da clase [...] puede [...] reproducir [la obra]” faculta al profesor a pedir a un ordenanza que haga las copias, es decir, no es necesario que el profesor haga las copias personalmente.⁴⁷² La excepción no se aplica en los casos en que la iniciativa de hacer la reproducción no surge de una persona encargada de la enseñanza directamente, por ejemplo, el consejo de educación de la escuela.⁴⁷³

292. Tampoco se aplica cuando la reproducción “probablemente cause un perjuicio injustificado a los intereses del titular del derecho de autor a la luz del tipo de la obra y el uso que se le dé, como también la cantidad de copias y el método de reproducción”. Entre los ejemplos de usos de obras no abarcados por la excepción se incluyen la reproducción de un programa informático para las computadoras que usan los alumnos, la reproducción y distribución de manuales, la reproducción de un número de copias que exceda la cantidad de alumnos de la clase y la producción de un libro para su uso fuera del ámbito de la enseñanza.⁴⁷⁴

293. Cabe señalar que la excepción permite a los alumnos hacer reproducciones con fines docentes, por ejemplo, de obras preexistentes descargadas de Internet para las actividades educativas propias de los alumnos, y distribuir las copias en la clase sin la autorización de los autores.⁴⁷⁵

294. El artículo 35.2) hace extensiva la excepción a la enseñanza a distancia, mediante la oferta, presentación, interpretación o ejecución o recitación de la obra original o sus reproducciones por transmisión pública (incluidas las transmisiones en línea) “para que la reciba todo aquel a quien esté destinada la misma clase, a la misma hora, pero que no esté presente en el lugar donde se está impartiendo la clase”. No obstante, la excepción no se aplica cuando la transmisión pública probablemente cause un perjuicio injustificado a los intereses del titular del derecho de autor a la luz del tipo de obra y el uso que se le dé, como también la cantidad de copias y el método de transmisión pública.

295. Todas las reproducciones hechas en ese sentido deben atribuirse al autor, según lo dispuesto en el artículo 48.1)iii) de la Ley de Derecho de Autor del Japón, cuando así lo exija la práctica habitual.

296. Además, el artículo 43.i) autoriza al profesor o al alumno a traducir, disponer, modificar y adaptar esa obra según sea necesario para el uso “en el curso de una clase”.

Artículo 36: Fines de examen

297. El artículo 36.1) contiene excepciones para la reproducción, la traducción⁴⁷⁶ y la transmisión pública automática para que una obra (y su traducción) sea transmisible (transmisión en línea), por ejemplo, en forma de preguntas de un examen o una licencia, en la

⁴⁷¹ Centro de Investigación e Información en materia de Derecho de Autor, *Copyright Case Study Vol. 1: Formal Education & Copyright*, en http://www.cric.or.jp/cric_e/cs_1/case1.html (fecha de consulta: 11 de junio de 2009).

⁴⁷² *Íd.*

⁴⁷³ *Íd.*

⁴⁷⁴ *Íd.*

⁴⁷⁵ *Íd.*

⁴⁷⁶ Ley de Derecho de Autor del Japón, art. 43.ii).

medida que se considere necesaria para ese fin. No obstante, la excepción no se aplica cuando la reproducción o la transmisión pública probablemente causen un perjuicio injustificado a los intereses del titular del derecho de autor a la luz del tipo de obra y el uso que se le dé, como también el método de transmisión pública. Por lo tanto, las preguntas de examen reformuladas y reestructuradas en forma de compilaciones para su publicación, ya sea por parte de la escuela o de una editorial comercial, tal vez no califiquen como tales y queden fuera del alcance de la excepción.⁴⁷⁷

298. Cabe señalar que el fragmento de una obra reproducido (y transmitido) a los fines de la pregunta de examen debería usarse “en la medida que se considere necesaria a tal fin”. Por lo general, no se recomienda la cita extensa de una obra en una pregunta que requiera una respuesta corta, salvo que sea necesario incluir ese fragmento de la obra para realizar un examen o crítica eficaz de la obra como parte de la respuesta. Además, la emisión y difusión en forma inalámbrica quedan fuera del alcance de la excepción, con lo que están permitidas solamente las transmisiones interactivas de las preguntas de examen, por ejemplo a través de Internet, y las transmisiones manuales por fax, entre otras.⁴⁷⁸

299. La excepción tampoco se aplica cuando la reproducción o transmisión “probablemente cause un perjuicio injustificado a los intereses del titular del derecho de autor a la luz del tipo de obra y el uso que se le dé, como también la cantidad de copias y el método de transmisión pública”. Un uso injustificado sería, por ejemplo, que cualquiera tuviera acceso a las preguntas de examen en línea una vez concluidos los exámenes⁴⁷⁹ (lo que podría estar sujeto al pago de una remuneración al titular del derecho, como se explica a continuación).

300. Cabe observar que el artículo 36.1) no hace referencia a los exámenes llevados a cabo por los establecimientos educativos. Ello implica que los exámenes que se realizan en el marco de organizaciones privadas o semiprivadas, como los exámenes de ingreso, los exámenes de calificación y las evaluaciones profesionales pueden beneficiarse de esta excepción.⁴⁸⁰ No obstante, en los casos en que las reproducciones y transmisiones se hacen con fines de lucro, el artículo 36.2) exige que la persona pague al titular del derecho de autor una remuneración equivalente a la tasa normal de derechos. Con esta disposición se alcanza un equilibrio entre el uso sin fines de lucro de una obra a los fines de un examen y los intentos posteriores de comercializar y sacar provecho de esas preguntas de examen.

301. Cabe también destacar que cuando se dé esos usos a la obra, debe indicarse claramente la fuente de la manera y en la medida que se consideren razonables según el método de explotación si así lo exige la práctica habitual.⁴⁸¹

Artículo 38.1): Interpretaciones o ejecuciones (escolares) no lucrativas

302. El artículo 38.1) establece que la interpretación o ejecución, presentación o recitación pública sin fines de lucro de una obra pública no infringe el derecho de autor si no se cobra al

⁴⁷⁷ Centro de Investigación e Información en materia de Derecho de Autor, *Copyright Case Study Vol. 1: Formal Education & Copyright*, en http://www.cric.or.jp/cric_e/cs_1/case1.html (fecha de consulta: 11 de junio de 2009). Cf. Ley de Derecho de Autor del Japón, art. 47-4.

⁴⁷⁸ *Íd.*

⁴⁷⁹ *Íd.*

⁴⁸⁰ *Íd.*

⁴⁸¹ Ley de Derecho de Autor del Japón, art. 48.1).

público y los artistas intérpretes o ejecutantes no reciben remuneración alguna por su interpretación o ejecución, presentación o recitación.⁴⁸²

303. Como esta excepción atañe únicamente a las interpretaciones o ejecuciones, no permite que ninguna escuela haga copias de obras de teatro o musicales para practicar las interpretaciones o ejecuciones,⁴⁸³ a menos que se pueda decir que la interpretación o ejecución guarda relación con las clases escolares, en cuyo caso se aplicaría el artículo 35 de la Ley de Derecho de Autor del Japón.

Artículo 38.4): Alquileres (escolares) sin fines de lucro

304. El artículo 38.4) establece que el alquiler gratuito sin fines de lucro de reproducciones de una obra que está a disposición del público no constituye infracción del derecho de autor.⁴⁸⁴ Por consiguiente, las escuelas pueden prestar copias de obras literarias, musicales y dramáticas, pese a los derechos de alquiler del autor.⁴⁸⁵ No obstante, el alquiler general de obras cinematográficas no está permitido, excepto en el caso de los establecimientos educativos audiovisuales.

Artículo 38.5): Alquiler de obras cinematográficas en establecimientos educativos audiovisuales

305. El artículo 38.5) determina que no infringen el derecho de autor los establecimientos educativos audiovisuales y otros establecimientos no lucrativos designados por Ordenanza Ministerial cuyos fines incluyan, entre otras cosas, facilitar al público películas cinematográficas y otros materiales audiovisuales que alquilen de forma gratuita una obra cinematográfica que está a disposición del público, con la condición de que se pague un monto razonable en concepto de remuneración al titular del derecho de distribución de la obra cinematográfica y al titular de la obra reproducida en la obra cinematográfica.

306. Esta excepción apunta a facilitar la labor de las escuelas cinematográficas y de estudios de los medios, y también a garantizar la accesibilidad de las obras cinematográficas disponibles al público tal como prevén esas instituciones.

Kiribati

307. La República de Kiribati se independizó en 1979. Con anterioridad, el Reino Unido había instaurado un protectorado en las Islas Gilbert y Ellice en 1882. Los dos protectorados pasaron a ser colonias de la Corona británica en enero de 1916, con el nombre de Colonia de las Islas Gilbert y Ellice.

308. Antes de la independencia, en Kiribati regía la legislación del Reino Unido. En la sección 15.1) del *Western Pacific (Courts) Order in Council* (Decreto Ley (sobre los

⁴⁸² Ley de Derecho de Autor del Japón, art. 48.1).

⁴⁸³ Centro de Investigación e Información en materia de Derecho de Autor, *Copyright Case Study Vol. 1: Formal Education & Copyright*, en http://www.cric.or.jp/cric_e/cs_1/case1.html (fecha de consulta: 11 de junio de 2009).

⁴⁸⁴ Ley de Derecho de Autor del Japón, art. 38.4).

⁴⁸⁵ Ley de Derecho de Autor del Japón, art. 26-3.

Tribunales) del Pacífico Occidental) de 1961, se señala que “regirán las leyes de aplicación general vigentes en Inglaterra al 1º de enero de 1961 [...] [pero] en la medida en que lo permitan las circunstancias del territorio y sus habitantes y los límites de la jurisdicción de Su Majestad, y con sujeción a las reservas que impongan las condiciones locales”. Así fue como entró en vigor la Ley de Derecho de Autor del Reino Unido de 1956.⁴⁸⁶

309. Aunque el país se independizó en 1979, el artículo 5.1) de la Proclamación de Independencia de Kiribati establece que las leyes existentes del Parlamento del Reino Unido y los decretos legislativos de Su Majestad, en vigor como parte del derecho de Kiribati inmediatamente antes del día de la independencia, siguen vigentes y se interpretan con esas modificaciones para la armonización. Con la promulgación de la Ordenanza sobre Derecho de Autor de Kiribati (capítulo 16, edición revisada de 1980), que entró en vigor el 13 de junio de 1979, la Ley de Derecho de Autor del Reino Unido de 1956, que se sigue aplicando en Kiribati,⁴⁸⁷ se interpreta sobre la base de la Ordenanza sobre Derecho de Autor de Kiribati.

310. El estudio de la legislación de Kiribati relativa al derecho de autor comprende necesariamente el examen de la Ley de Derecho de Autor del Reino Unido de 1956 y su lectura conjunta con la Ordenanza sobre Derecho de Autor de Kiribati. En este sentido, a continuación se analizan las excepciones al derecho de autor en beneficio de las actividades educativas.

311. Cabe señalar que Kiribati no es miembro de la Unión de Berna ni de la OMC.

Secciones 6.1), 9.1), Ley de Derecho de Autor del Reino Unido de 1956: Investigación o estudio personal como actos leales

312. En virtud de las secciones 6.1) y 9.1) de la Ley de Derecho de Autor del Reino Unido de 1956, la investigación o el estudio personal de una obra literaria, dramática, musical o artística como actos leales no infringen el derecho de autor.

Secciones 6.2), 9.2), Ley de Derecho de Autor del Reino Unido de 1956: Crítica o examen como actos leales

313. Según las secciones 6.2 y 9.2) de la Ley de Derecho de Autor del Reino Unido de 1956, no constituye infracción del derecho de autor la crítica o examen de una obra literaria, dramática, musical o artística o de cualquier otra obra como actos leales, siempre que haya una mención suficientemente explícita de la fuente.

Sección 6.6), Ley de Derecho de Autor del Reino Unido de 1956: Crestomatías

314. La sección 6.6) de la Ley de Derecho de Autor del Reino Unido de 1956 prevé que no infringe el derecho de autor la inclusión, en una colección destinada al uso en las escuelas, de un fragmento corto de una obra literaria o dramática publicada. Deben cumplirse, no

⁴⁸⁶ Ley de Derecho de Autor del Reino Unido, 1956 (4 y 5 Eliz. 2, cap. 74).

⁴⁸⁷ Universidad del Pacífico Sur, LA100 – *Legal Systems 1 – Topic 8 – Legislation*, en http://www.vanuatu.usp.ac.fj/Courses/LA100_Legal_Systems1/LA100_Unit_8.html (fecha de consulta: 11 de junio de 2009).

obstante, ciertos requisitos, a saber, que el editor aclare en la colección y la publicidad al respecto que se trata de una colección, que la obra en cuestión no haya sido publicada para el uso en las escuelas, que la colección esté compuesta principalmente por material que ya no esté protegido por derecho de autor y que el fragmento incluido vaya acompañado de una mención suficientemente explícita de la fuente. La otra condición es que además no puede haber dos o más fragmentos de obras del mismo autor en esa colección ni en ninguna colección similar publicada por el mismo editor durante un período de cinco años desde la publicación de la primera.

Sección 3.5): Importación de un artículo para uso privado y doméstico

315. La sección 3.5) de la Ordenanza sobre Derecho de Autor de Kiribati prevé que no infringe el derecho de autor la importación de una obra literaria, dramática o musical extranjera que, de haberse publicado en Kiribati, se consideraría una copia ilícita de la obra, siempre y cuando sea una persona la que importa la copia para uso privado y doméstico.

República Democrática Popular Lao

316. Si bien la República Democrática Popular Lao aprobó recientemente su ley de derecho de autor, el autor no tuvo acceso a una versión autorizada en inglés. La República Democrática Popular Lao no es miembro de la Unión de Berna ni de la OMC.

Malasia

317. Antes de 1912, los orígenes de la legislación de Malasia relativa al derecho de autor se remontan a la legislación de Inglaterra en la materia, dado que Malasia era parte de los Asentamientos de los Estrechos.⁴⁸⁸ Con la promulgación de la Ley de Derecho de Autor del Reino Unido en 1911 y la extensión a los Asentamientos de los Estrechos, Malasia tuvo su primera ley moderna de derecho de autor. La aprobación de la Ley de Derecho de Autor del Reino Unido de 1956 solo se aplicó a dos Estados, Sarawak en 1960 y Borneo septentrional en 1962, pero no al resto de Malasia.⁴⁸⁹

318. Tras su independencia en 1957, y cuando Sarawak y Borneo septentrional pasaron a formar parte de la Federación de Malasia en 1964, la Ley de Derecho de Autor del Reino Unido de 1956 se integró en el corpus de las leyes de Malasia relativas al derecho de autor. Para hacer frente al problema de la multiplicidad de leyes en materia de derecho de autor, Malasia promulgó su propia Ley de Derecho de Autor en 1969 y derogó toda la legislación previa al respecto.⁴⁹⁰ La ley estuvo en vigor hasta el 30 de noviembre de 1987, cuando fue reemplazada por la Ley de Derecho de Autor de 1987, que representa la versión actual de la legislación de derecho de autor de Malasia. Desde entonces, fue objeto de revisión en 1990, 1996, 1997, 2000 y 2002 para contemplar la adhesión de Malasia al Convenio de Berna en 1990 y a la OMC en 1995 (y sus correspondientes obligaciones en virtud del Acuerdo sobre los ADPIC). La participación de Malasia en la Conferencia Diplomática que se celebró en Ginebra en 1996 y dio lugar al WCT y el WPPT (aunque Malasia todavía no ha ratificado

⁴⁸⁸ En 1902, el Consejo Legislativo de los Asentamientos de los Estrechos promulgó la *Telegram Copyright Ordinance* (cap. 161), pero esa legislación en realidad no tenía relación con la protección del derecho de autor. Véase Khaw Lake Tee, *COPYRIGHT LAW IN MALAYSIA*, pág. 4 (2001).

⁴⁸⁹ Khaw Lake Tee, *COPYRIGHT LAW IN MALAYSIA*, pág. 6 (2001).

⁴⁹⁰ Khaw Lake Tee, *COPYRIGHT LAW IN MALAYSIA*, págs. 6 y 7 (2001).

ninguno de los dos) también ha influido en las modificaciones que se hicieron de la Ley de Derecho de Autor en 1997 con el objeto de preparar para la era digital esta legislación.⁴⁹¹

319. La versión actual de la Ley de Derecho de Autor de Malasia de 1987 que se consultó a estos fines es la reimpresión de 2001, que incorpora las modificaciones de la Ley de Derecho de Autor (Modificación) de 2002 (Ley 1139/2002) A continuación se analizan las excepciones al derecho de autor en beneficio de las actividades educativas.

Sección 13.2)a): Investigación o estudio personal sin fines de lucro como actos leales

320. En la Ley de Derecho de Autor de Malasia, por derecho exclusivo del derecho de autor se entiende todo “derecho exclusivo de control en Malasia” de las diversas actividades que constituyen el derecho de autor, como el derecho de reproducción, de comunicación al público y otros que figuran en la sección 13.1) en relación con una obra literaria, musical o artística, una película, una grabación sonora o una obra derivada.

321. Las distintas excepciones al derecho de autor se formulan en cuanto “derechos de control” que no están incluidos en los derechos de control que constituyen el derecho de autor. Así, la sección 13.2)a) dispone que la investigación o estudio personal sin fines de lucro como actos leales constituyen esos “derechos de control” no incluidos en el derecho de autor.

322. La sección 9.4) contiene exenciones para la reproducción de la disposición tipográfica de una edición publicada de una obra con fines de investigación o estudio personal, siempre que la reproducción se haga conforme a las prácticas leales. Del mismo modo, en la sección 9.5) se establece que no cometen infracción las bibliotecas públicas e instituciones educativas, científicas o profesionales que reproducen la disposición tipográfica de una obra publicada “si esa reproducción es de interés público y se hace conforme a las prácticas leales y las disposiciones normativas”. Esas disposiciones parecen incluir un requisito extra para que la reproducción incidental de la disposición tipográfica de una obra se considere “leal” además de mostrar que la reproducción de la obra misma con fines de investigación o estudio personal es “leal”.

Sección 13.2)a): Crítica o examen como actos leales

323. Según la sección 13.2)a), no infringen el derecho de autor la crítica o examen de una obra como actos leales, siempre que se reconozca el título y la paternidad de la obra en cuestión.

324. Se aplican tanto la sección 9.4) antes citada como las observaciones que la acompañan.

Sección 13.2)f): Ilustración con fines docentes

325. Según la sección 13.2)f), no infringe el derecho de autor la inclusión de una obra en una emisión, interpretación o ejecución, reproducción o presentación ante el público, una colección de obras literarias o musicales, grabación sonora o película, siempre que esa

⁴⁹¹ Khaw Lake Tee, *COPYRIGHT LAW IN MALAYSIA*, pág. 10 (2001).

inclusión se haga a título de ilustración con fines docentes y conforme a las prácticas leales. Cabe señalar que para esos usos de la obra hay que cumplir el requisito de atribución.

Sección 13.2)ff): Fines de examen

326. Del mismo modo, en la sección 13.2)g) se dispone que el uso de una obra a los fines de un examen para plantear preguntas, comunicarlas a los candidatos o responderlas no constituye infracción del derecho de autor. No obstante, esta excepción no se aplica a la realización de copias reprográficas de una obra musical para su uso por parte de un candidato en un examen al interpretar o ejecutar la obra.

Sección 13.2)g): Grabaciones de emisiones escolares

327. En virtud de la sección 13.2)g), no infringen el derecho de autor las grabaciones hechas en escuelas, universidades o instituciones educativas de una obra incluida en “una emisión destinada a esas escuelas, universidades o instituciones educativas”. Esta última frase se refiere a los programas radiodifundidos especiales de las escuelas destinados a las escuelas, universidades e instituciones educativas.

Sección 13.2)gg), ggg): Uso privado y doméstico de grabaciones sonoras y películas

328. En las secciones 13.2)gg) y ggg) se dispone que quien hace grabaciones (sonoras y cinematográficas) de emisiones, obras literarias, dramáticas o musicales o películas incluidas en las emisiones, para su uso privado y doméstico no infringe el derecho de autor. Esa excepción se aplica a los casos en que se graba una emisión, ya sea sonora (radio) o sonora y de vídeo (televisión), para verla en otro momento.

Sección 13.2)k): Interpretación o ejecución con fines benéficos o educativos

329. En la sección 13.2)k) se establece que no infringe el derecho de autor el club o la institución no lucrativa que hace una interpretación o ejecución, reproducción o presentación de una obra con fines benéficos o educativos y en un lugar donde no se cobra entrada para presenciar el espectáculo.

330. Cabe observar que no se aclara que deba ser una institución educativa la que haga la interpretación o ejecución, reproducción o presentación de la obra, sino que se hace referencia a “instituciones no lucrativas”. Aparentemente, eso abarcaría la mayoría de las instituciones educativas públicas, aunque hay algunas instituciones educativas que son comerciales. En la Ley de Derecho de Autor de Malasia se define el término “institución educativa” haciendo referencia a la Ley de Educación de Malasia de 1961, en cuya versión actualizada (Ley de Educación de Malasia de 1996) se define “institución educativa” en términos muy amplios, a saber, “escuela o cualquier otro lugar donde, en la realización de las tareas de la organización o institución, normalmente se imparte enseñanza, ya sea en una o más clases, y que abarca el jardín de infantes y el centro de educación a distancia”, pero no las escuelas religiosas ni ningún otro lugar que el Ministerio no haya reconocido como institución educativa.⁴⁹²

⁴⁹² Ley de Educación de Malasia de 1961, art. 2.

331. Para que se aplique la excepción, esas interpretaciones o ejecuciones, reproducciones o presentaciones deben tener “fines benéficos o educativos”. Estos términos también son muy amplios, en el sentido de que permiten, por ejemplo, a un club escolar realizar interpretaciones o ejecuciones, no con fines educativos sino benéficos (por ejemplo, para una institución de beneficencia que recibe el apoyo del club escolar). No obstante, dado que en la excepción se prevé que no puede cobrarse entrada por esas interpretaciones o ejecuciones, reproducciones o presentaciones, el objetivo benéfico de la interpretación o ejecución se podría alcanzar mediante donaciones u otros pagos en especie a cambio de autógrafos o discos a la venta en el lugar donde se lleven a cabo las interpretaciones o ejecuciones, reproducciones o presentaciones.⁴⁹³

Sección 13.2)m): Citas

332. En virtud de la sección 13.2)m), no infringen el derecho de autor las citas de obras publicadas, a condición de que se hagan “conforme a los usos honrados” y “en la medida justificada por el fin que se persiga” y se mencione la fuente y el autor. La excepción comprende las citas de artículos periodísticos y publicaciones periódicas bajo la forma de revistas de prensa.

Sección 31: Licencia para hacer y publicar traducciones

333. La sección 31 de la Ley de Derecho de Autor de Malasia es una disposición que permite al Tribunal de Derecho de Autor conceder una licencia no exclusiva e intransferible⁴⁹⁴ a un interesado para hacer y publicar una traducción al malasio, el idioma nacional de Malasia,⁴⁹⁵ de una obra literaria escrita en cualquier otro idioma, con fines escolares, universitarios o de investigación,⁴⁹⁶ a condición de que pague al titular del derecho de autor una tasa fijada por el Tribunal en concepto de derecho de traducción respecto de las copias vendidas al público. Si la obra está compuesta principalmente de ilustraciones, no se concederá ninguna de las licencias previstas en esta sección.⁴⁹⁷ La facultad de conceder una licencia para hacer y publicar traducciones no se extiende al material audiovisual (que puede incluir obras literarias) preparado con fines educativos.⁴⁹⁸

334. La sección 31 se basa en el artículo II del Anexo del Convenio de Berna, aunque Malasia no ha efectuado notificación alguna conforme a lo dispuesto en el artículo I.1) del Anexo para declarar si hará uso de la facultad prevista en el artículo II. No obstante, muchas de las condiciones que establece son similares. El Tribunal de Derecho de Autor estudiará cada una de las solicitudes que se realicen de conformidad con el Reglamento de la Ley de Derecho de Autor de 1987 (Derecho de producir y de publicar en el idioma nacional una traducción de una obra literaria), siempre que:

⁴⁹³ Véase Khaw Lake Tee, *COPYRIGHT LAW IN MALAYSIA*, pág. 208 (2001).

⁴⁹⁴ Ley de Derecho de Autor de Malasia, art. 31.3)a).

⁴⁹⁵ Constitución Federal de Malasia, art. 152.

⁴⁹⁶ Ley de Derecho de Autor de Malasia, art. 31.3)h).

⁴⁹⁷ Ley de Derecho de Autor de Malasia, art. 31.7).

⁴⁹⁸ Khaw Lake Tee, *COPYRIGHT LAW IN MALAYSIA*, pág. 134 (2001).

- El titular del derecho de autor no haya publicado ninguna traducción de la obra al malasio transcurrido un año desde la primera publicación de la obra, o la traducción publicada esté agotada.⁴⁹⁹
- El interesado haya pedido al titular del derecho de autor la autorización para hacer y publicar una traducción pero no la haya obtenido o, que después de realizar las diligencias correspondientes, no haya podido ponerse en contacto con el titular.⁵⁰⁰
- El interesado haya enviado una copia de su pedido de autorización para hacer la traducción al representante diplomático o consular del Estado del titular del derecho de la traducción (si se conoce) o a la organización designada por el gobierno de ese Estado.⁵⁰¹
- Hayan pasado nueve meses desde el pedido formal y durante ese período no se haya publicado ninguna traducción autorizada al malasio.⁵⁰²
- El interesado demuestre en forma fehaciente ante el Tribunal que es capaz de hacer y publicar una traducción correcta y que tiene los medios para pagar los derechos correspondientes, y también se comprometa a hacer imprimir el título original de la obra y el nombre del autor en todos los ejemplares de la traducción publicada.⁵⁰³
- El autor no haya retirado de circulación la obra.⁵⁰⁴
- Se haya dado audiencia al titular del derecho de traducción en los casos en que sea posible.⁵⁰⁵

335. La licencia es válida solamente para la publicación en Malasia y todos los ejemplares deben contener una nota en malasio que advierta que estos se ponen en circulación solo en Malasia.⁵⁰⁶ La licencia cesará si se publica una traducción autorizada sustancialmente del mismo contenido a un precio razonable para obras de naturaleza semejante.⁵⁰⁷

336. Entre otras condiciones se incluye que está prohibida la exportación de las publicaciones traducidas de las obras, a menos que se haga con el permiso del país importador y con fines escolares, universitarios o de investigación no lucrativos para beneficio de ciudadanos malasios o grupos institucionales de esos países y no con fines comerciales.⁵⁰⁸

Maldivas

⁴⁹⁹ Ley de Derecho de Autor de Malasia, art. 31.3)a).

⁵⁰⁰ Ley de Derecho de Autor de Malasia, art. 31.3)b).

⁵⁰¹ Ley de Derecho de Autor de Malasia, art. 31.3)c).

⁵⁰² Ley de Derecho de Autor de Malasia, art. 31.3)g).

⁵⁰³ Ley de Derecho de Autor de Malasia, art. 31.3)d).

⁵⁰⁴ Ley de Derecho de Autor de Malasia, art. 31.3)e).

⁵⁰⁵ Ley de Derecho de Autor de Malasia, art. 31.4).

⁵⁰⁶ Ley de Derecho de Autor de Malasia, art. 31.5).

⁵⁰⁷ Ley de Derecho de Autor de Malasia, art. 31.6). Todas las copias pueden distribuirse hasta agotarse. *Íd.*

⁵⁰⁸ Ley de Derecho de Autor de Malasia, art. 31.4).

337. La República de Maldivas fue protectorado británico desde 1887 hasta su independencia, en 1965, aunque nunca dependió directamente del Gobierno británico. Si bien el sistema jurídico maldivo se basa en las leyes islámicas con agregados del *common law* inglés, no se ha encontrado legislación nacional relativa al derecho de autor,⁵⁰⁹ aunque aparentemente el país está redactando la legislación con la ayuda de la OMPI⁵¹⁰ y se encuentra ahora en la etapa de revisión final.⁵¹¹ Maldivas no es miembro de la Unión de Berna ni de la OMC.

Islas Marshall

338. La República de las Islas Marshall tiene una historia jurídica muy pintoresca. En 1885, el Papa León XII confirió inicialmente a España la soberanía de las Islas, pero Alemania las anexó en 1886. Más tarde, en 1920, la Sociedad de las Naciones dio al Japón el mandato de Micronesia (que incluye las Islas Marshall). Después de caer en manos de las fuerzas estadounidenses en 1944, las Islas quedaron bajo el régimen de los Estados Unidos hasta su independencia, en 1986 (reconocida oficialmente por las Naciones Unidas en 1990).⁵¹²

339. No se ha encontrado legislación alguna relativa al derecho de autor en el Código Revisado de las Islas Marshall. Cabe señalar asimismo que cuando las Islas Marshall dependían del Gobierno de los Estados Unidos, el Código del Territorio en Fideicomiso disponía que el *common law* de ese país, como consta en los nuevos planteamientos del *American Law Institute*, era aplicable a las Islas Marshall en cuanto territorio en fideicomiso.⁵¹³ Dado que esa disposición ya no figura en el Código Revisado de las Islas Marshall, se interpreta que se ha derogado el *common law* estadounidense,⁵¹⁴ incluso sus principios en materia de protección del derecho de autor. Las Islas Marshall no son miembro de la Unión de Berna ni de la OMC.

Micronesia

340. Como las Islas Marshall (que eran parte de las islas de Micronesia), los Estados Federados de Micronesia tuvieron también una historia jurídica muy pintoresca. España, Alemania y el Japón ejercieron soberanía sobre Micronesia hasta que las islas cayeron en manos de las fuerzas estadounidenses en 1944 y quedaron bajo el régimen de los Estados Unidos hasta su independencia en 1986 (reconocida oficialmente por las Naciones Unidas en 1990).⁵¹⁵

⁵⁰⁹ Las leyes de Maldivas se pueden consultar en el sitio Web de la oficina del Fiscal General en <http://www.agoffice.gov.mv/V2/Dhivehi/LawsMain.asp> (fecha de consulta: 14 de junio de 2009).

⁵¹⁰ Documento IP/N/3/Rev. 5 de la OMC, 6 de julio de 2001.

⁵¹¹ Oficina del Fiscal General de la República de Maldivas, programa legislativo de 2009 (mayo de 2009), en <http://www.agoffice.gov.mv/pdf/LegAgEng14May.pdf> (fecha de consulta: 14 de junio de 2009).

⁵¹² Jean G. Zorn, *The Republic of the Marshall Islands, SOUTH PACIFIC ISLANDS LEGAL SYSTEM*, págs. 100 a 102 (Michael A. Ntuny (ed.), 1993).

⁵¹³ Jean G. Zorn, *The Republic of the Marshall Islands, SOUTH PACIFIC ISLANDS LEGAL SYSTEM*, pág. 105 (Michael A. Ntuny (ed.), 1993).

⁵¹⁴ Jean G. Zorn, *The Republic of the Marshall Islands, SOUTH PACIFIC ISLANDS LEGAL SYSTEM*, pág. 105 (Michael A. Ntuny (ed.), 1993).

⁵¹⁵ Jean G. Zorn, *The Republic of the Marshall Islands, SOUTH PACIFIC ISLANDS LEGAL SYSTEM*, págs. 100 a 102 (Michael A. Ntuny (ed.), 1993).

341. Micronesia tenía legislación relativa al derecho de autor ya en 1982, cuando el Segundo Congreso promulgó la Ley Pública N° 2-29, la Ley de Derecho de Autor (ahora Título 35, Capítulo 1). La Ley de Derecho de Autor de Micronesia se inspiró en la Ley de Derecho de Autor de los Estados Unidos de 1976. Micronesia se adhirió a la Unión de Berna en 2003.

342. A continuación se analizan las excepciones que contempla la Ley de Derecho de Autor de Micronesia en beneficio de las actividades educativas.

Sección 107: Uso leal – fines escolares, universitarios o de investigación, crítica, comentario, información periodística

343. Así como la sección 107 de la Ley de Derecho de Autor de los Estados Unidos, la sección 107 de la Ley de Derecho de Autor de Micronesia contiene una exención colectiva para el uso leal de una obra amparada por el derecho de autor. En la definición de “uso leal” se incluyen las reproducciones en copias o fonogramas, o mediante otros medios, con fines escolares (comprendidas copias múltiples para uso en el aula), universitarios o de investigación, crítica, comentario o información periodística.

344. Para determinar si el uso que se dio a la obra en un caso específico fue un uso leal, se debe tener en cuenta entre los factores de uso leal los fines y la naturaleza del uso, y si ese uso tiene carácter comercial o educativo sin fines de lucro, la naturaleza de la obra amparada por el derecho de autor, el monto y el volumen de la parte copiada en relación con la obra en su conjunto y el efecto del uso en el mercado potencial o en el valor de la obra.

Sección 107: Uso leal – copias múltiples para su uso en el aula

345. Cabe notar que la sección 107 contempla como uso leal la realización de copias múltiples de obras para su uso en el aula como parte de la enseñanza. Las obras de las que podría hacerse copias múltiples en el marco del “uso leal” no se limitan a las literarias, sino que incluyen también las musicales y audiovisuales.

346. En ese sentido, quizá sea útil hacer referencia a los avances que han tenido lugar al respecto en los Estados Unidos. Cuando se promulgó la Ley de Derecho de Autor de los Estados Unidos de 1976 o poco después, los titulares de los derechos y las instituciones educativas se reunieron y llegaron a diversos acuerdos en los cuales establecieron directrices sobre el alcance y la extensión de las reproducciones múltiples de material impreso, audiovisual y musical.⁵¹⁶ Las directrices, cuyo propósito era satisfacer la necesidad de mayor certidumbre y protección de los profesores, también establecen que las condiciones allí determinadas pueden cambiar, que ciertos tipos de reproducciones permitidos conforme a las directrices tal vez no sean lícitos en el futuro, que las directrices no limitan los criterios de uso leal contemplados en la jurisprudencia y que quizá haya instancias en las cuales la copia que no esté recogida en las directrices esté permitida según los criterios del uso leal.⁵¹⁷

⁵¹⁶ Véase AGREEMENT ON GUIDELINES FOR CLASSROOM COPYING IN NOT-FOR-PROFIT EDUCATIONAL INSTITUTIONS WITH RESPECT TO BOOKS AND PERIODICALS (19 de marzo de 1976) y GUIDELINES FOR EDUCATIONAL USES OF MUSIC (30 de abril de 1976), disponibles en <http://www.ciu.edu/library/document/guidelines.pdf>.

⁵¹⁷ *Íd.*

Sección 109: Otras limitaciones a los derechos exclusivos de obras específicas

347. En la sección 109 se dispone además que pueden fijarse otras limitaciones a los derechos exclusivos de obras específicas o exenciones de ciertas interpretaciones o ejecuciones y presentaciones o exposiciones por medio de normas y reglamentos expedidos por el Fiscal General de Micronesia, que está en consonancia con las secciones 107 y 108. A los fines de este estudio, no se encontraron esas otras normas y reglamentos.

Mongolia

348. Después del reconocimiento que se acordó a la protección del derecho de autor en el artículo 12 de la Constitución de Mongolia, en 1993 se promulgó la Ley de Mongolia de Derecho de Autor. Mongolia es miembro de la OMC desde 1997 y del Convenio de Berna desde 1998. En 2002 se adhirió al WCT y el WPPT. Como resultado de las obligaciones dimanantes de su adhesión, se revisó la Ley de Mongolia de Derecho de Autor en 1997 y de nuevo en 1999.⁵¹⁸

349. A continuación se analizan las excepciones al derecho de autor contempladas en la Ley de Mongolia de Derecho de Autor en beneficio de las actividades educativas.

Artículo 13: Pedido de obras con fines de interés público

350. Como expuso el Director del Departamento de Derecho de Autor de la Oficina de Propiedad Intelectual de Mongolia, ha habido algunas cuestiones problemáticas en lo referente a la titularidad del derecho de autor de las obras encargadas por el anterior gobierno socialistas de Mongolia. Según se aprobó en un decreto conjunto del Ministerio de Finanzas y el titular del Comité de Asuntos de Prensa de Mongolia de 1966 durante el gobierno socialista, se estableció un sistema por el cual se pagaría al autor un pequeño porcentaje de los ingresos derivados de la explotación comercial de las obras, sistema que se abolió en 1990. No obstante, aunque se conserve el nombre del autor en las obras, hay obras que hoy “quedaron [...] en el medio de la nada”.⁵¹⁹

351. Por lo expuesto, el artículo 13 de la Ley de Mongolia de Derecho de Autor es único en ese sentido, ya que dispone que el Estado o los organismos estatales pueden llegar a un acuerdo con el autor y comprarle la obra por interés del público urgente; en su defecto, se puede pedir la obra, siempre que el Estado o el organismo estatal sufrague el costo y la remuneración por el uso de la obra. Toda diferencia que pueda surgir al respecto se decidirá en los tribunales.

⁵¹⁸ Tseden-Ish SHINEBAYAR, Director, Departamento de Derecho de Autor, Oficina de Propiedad Intelectual de Mongolia, “Topic 8: Issues of Mongolia’s Copyright Protection”, en el SEMINARIO NACIONAL DE FORMACIÓN SOBRE SENSIBILIZACIÓN RESPECTO DEL DERECHO DE AUTOR (2008), en http://www.accu.or.jp/appreb/10copyr/pdf_ws0610/c2_08.pdf (fecha de consulta: 14 de junio de 2009).

⁵¹⁹ Tseden-Ish SHINEBAYAR, Director, Departamento de Derecho de Autor, Oficina de Propiedad Intelectual de Mongolia, “Topic 8: Issues of Mongolia’s Copyright Protection”, en SEMINARIO NACIONAL DE FORMACIÓN SOBRE SENSIBILIZACIÓN RESPECTO DEL DERECHO DE AUTOR (2008), en http://www.accu.or.jp/appreb/10copyr/pdf_ws0610/c2_08.pdf (fecha de consulta: 14 de junio de 2009).

352. El artículo 13 dispone además que el Gobierno de Mongolia deberá dictar normas sobre el uso de las obras encargadas.

Artículo 14.1), párrafo 1), y artículo 23.2): Comunicación pública para uso docente

353. El artículo 14 y las demás disposiciones del capítulo tercero de la Ley de Mongolia de Derecho de Autor se definen como disposiciones relacionadas con el “Uso no autorizado de la(s) obra(s)”. En ese sentido, se trata de excepciones que, al aplicarse, menoscaban los derechos económicos exclusivos del autor (en el artículo 9), más que los derechos morales no económicos (en el artículo 8) del autor, dado que, en relación con estos últimos, se afirma que “está prohibido” cercenar el derecho del autor de alterar o divulgar su nombre y su derecho a la integridad,⁵²⁰ y teniendo en cuenta que muchas de las excepciones del capítulo tercero comportan el requisito de atribución de la fuente y el nombre del autor.

354. Sobre la base de esa interpretación, el párrafo 1) del artículo 14.1) establece que no comete infracción del derecho de autor quien, “en beneficio del público”, realiza una comunicación pública de *parte de* una obra que está a disposición del público para “uso educativo”, siempre que se haga mención de la fuente y el nombre del autor. Aparentemente, el uso en la enseñanza de una obra que está a disposición del público es una actividad que redundará “en beneficio del público”. El “derecho de realizar una comunicación pública” faculta a comunicar al público una obra mediante cualquier otro medio que no sea la cesión del derecho de autor.⁵²¹

355. Del mismo modo, el artículo 23.2) contiene exenciones para la realización, con fines escolares, de una comunicación pública de parte de una obra derivada, una grabación sonora y visual o una emisión de ese tipo de comunicación.

356. Por lo tanto, esas excepciones abarcarían actividades tales como la emisión de una parte de una obra en un canal educativo, la comunicación por Internet de parte de una obra en las instrucciones pedagógicas como parte de la enseñanza a distancia y la interpretación o ejecución de parte de una obra dramática o coreográfica con fines educativos.

357. En el artículo 14.1) no se define qué significa “parte de una obra”. En contraposición con el artículo 15.1), que hace referencia a la reproducción de “una obra”, eso sugiere que no se puede comunicar la totalidad de la obra con fines educativos.

Artículo 14.2) y artículo 23.2): Comunicación pública de reproducciones con fines de investigación y crítica literaria

358. En el artículo 14.2) se prevé además que es lícito que una persona que haya reproducido una obra con fines de investigación y crítica literaria realice, sin el consentimiento del autor y

⁵²⁰ Ley de Mongolia de Derecho de Autor, art. 8.1), 3), respectivamente. Cf. con el art. 8.2), que confiere al autor el derecho de atribución pero no lo califica como “prohibición”.

⁵²¹ Ley de Mongolia de Derecho de Autor, art. 9.1), párr. 4). En contraposición, el “derecho de poner una obra a disposición del público” se refiere al hecho de hacer pública la obra original o una reproducción de ella mediante la venta o cesión/licencia. Ley de Mongolia de Derecho de Autor, art. 9.1), párr. 3).

sin pago de remuneración alguna, una comunicación pública de la obra.⁵²² Si se trata de comunicaciones públicas para beneficio del público en general, el objeto sería que los investigadores pudieran comunicar al público las conclusiones de sus investigaciones y compartir las críticas literarias con el público.

359. Del mismo modo, el artículo 23.2) contiene exenciones para la realización de una comunicación pública, con fines de “investigación científica”, de parte de una obra derivada, una grabación sonora y visual o una emisión de ese tipo de comunicación.

Artículo 15.1): Reproducción para uso privado

360. El artículo 15 establece que no infringe el derecho de autor la reproducción, para uso privado exclusivamente sin el consentimiento del autor y sin pago de remuneración alguna, de una obra que está a disposición del público. A diferencia de los artículos 14.1) y 16.1), que hacen referencia a la comunicación y reproducción de “parte de una obra”, el artículo 15 no prevé tal restricción. Aparentemente, eso implica que se puede reproducir la totalidad de la obra con fines de uso privado.

Artículo 15.2): Excepción residual para la reproducción basada en la prueba de tres etapas

361. Inicialmente, el artículo 15.2) disponía que estaba prohibido reproducir para uso privado diseños o planos de arquitectura y construcción sin el consentimiento del autor o erigir estructuras usando esas reproducciones. Sin embargo, conforme a las modificaciones del 21 de mayo de 1999, se eliminó ese artículo y la versión revisada del artículo 15.2) dispone que el permiso “puede extenderse a los casos que no atenten a la explotación normal de la obra ni causen otro perjuicio injustificado a los intereses legítimos del titular del derecho”.

362. La referencia a la prueba de tres etapas y la adopción de una nueva excepción de permiso (“puede”) indica que no se trata de una excepción de uso privado (sin perjuicio de su designación como excepción del artículo 15) ni de una condición adicional para el uso privado, sino de una nueva excepción residual que permite las reproducciones sobre la base del artículo 9.2) del Convenio de Berna.

Artículo 16.2): Reproducción para la enseñanza de una parte de una obra que está a disposición del público

363. Este es el corolario del párrafo 1) del artículo 14.1), que permite la reproducción de una parte de una obra que está a disposición del público para el uso en la enseñanza, sin el consentimiento del autor y sin pago de remuneración. La excepción está sujeta al requisito de atribución.

Artículo 16.5): Reproducción para el uso en la investigación y la crítica literaria

⁵²² Ley de Mongolia de Derecho de Autor, art. 16.5) (mencionado en art. 14.2)).

364. Como se señaló antes, el artículo 16.5) autoriza, siempre que se reconozca la fuente, la reproducción de una parte de una obra que está a disposición del público con fines de investigación, que se supone comprendería las actividades de investigación y desarrollo comercial. La excepción contemplada en el artículo 14.2) respecto de la comunicación pública de esas reproducciones de obras para su uso en la investigación es un corolario de esta excepción.

365. Del mismo modo, el artículo 16.5) autoriza la reproducción de una parte de una obra que está a disposición del público para la crítica literaria. La excepción contemplada en el artículo 14.2) respecto de la comunicación pública de esas reproducciones de obras para la crítica literaria es un corolario de esta excepción. Debe cumplirse el requisito de atribución mencionando la fuente y el nombre del autor.

Myanmar

366. No se ha encontrado legislación de Myanmar relativa al derecho de autor, aunque se ha supuesto que la legislación aplicable en Myanmar es la Ley de Derecho de Autor del Reino Unido de 1911 (por medio de la Ley de Derecho de Autor de Birmania de 1914).⁵²³ Myanmar no es miembro de la Unión de Berna ni de la OMC.

Nauru

367. Nauru era un territorio administrado por el Commonwealth de Australia, pero cuando se independizó, en 1965, todas las leyes australianas que se aplicaban a Nauru en cuanto territorio del Commonwealth dejaron de tener efecto en el país⁵²⁴ y Australia dejó de ejercer facultades legislativas, administrativas y jurisdiccionales en Nauru.⁵²⁵

368. No se ha encontrado legislación de Nauru relativa al derecho de autor. Nauru no es miembro de la Unión de Berna ni de la OMC. No obstante, conforme a la sección 4.1) de la Ley de adopción de legislaciones y de aduanas de 1971 de Nauru, se adoptaron como leyes nacionales las leyes de aplicación general que estaban en vigor en Inglaterra al 31 de enero de 1968. Ese hecho indica que la Ley de Derecho de Autor del Reino Unido de 1956 se ha incorporado a la legislación relativa al derecho de autor de Nauru.

369. Al igual que Kiribati, también incorporó la Ley de Derecho de Autor del Reino Unido de 1956 a su legislación relativa al derecho de autor, y el análisis de las excepciones de la legislación relativa al derecho de autor de Kiribati se aplica también a Nauru.

Nepal

370. La Ley de Derecho de Autor de Nepal, que data de 1965, fue actualizada en 1997. En 1965, cuando se promulgó, “las infraestructuras y otros medios necesarios para el desarrollo y la promoción de obras de creación intelectual con que contaban las instituciones

⁵²³ Ley de Derecho de Autor de Birmania (Ley III de la India, 1914).

⁵²⁴ Declaración de Independencia de Nauru de 1967, art. 4.1)b).

⁵²⁵ Declaración de Independencia de Nauru de 1967, art. 4.2).

eran prácticamente inexistentes”.⁵²⁶ Según un distinguido comentarista, cuando en 1997 se enmendó la Ley de Derecho de Autor de 1965 no se tomaron en consideración las novedades tecnológicas que se habían producido ni sus repercusiones a escala nacional y mundial.⁵²⁷

En 2002, se abordaron esas cuestiones con la promulgación de la nueva Ley de Derecho de Autor y la derogación de la Ley de 1965. En 2005 hubo una nueva modificación de la ley.

371. La administración del derecho de autor en el país está a cargo de la Oficina de Registro de Derecho de Autor del Ministerio de Cultura, Turismo y Aviación Civil para la Protección del Derecho de Autor y los Derechos Conexos.⁵²⁸

372. A continuación se analizan las excepciones al derecho de autor contempladas en la Ley de Derecho de Autor de Nepal para las actividades educativas.

Sección 16: Reproducción con fines personales

373. La sección 16.1) prevé que el derecho de reproducir algunos fragmentos de una obra publicada para uso personal no infringe el derecho de autor. No obstante, la excepción no comprende la reproducción de a) un diseño arquitectónico erigido como edificio ni otros diseños relacionados con la construcción, b) una parte significativa de un libro u obra musical plasmada en notación musical, c) la totalidad ni una parte significativa de una base de datos por transmisión digital.⁵²⁹

374. La “base de datos” a la que se hace mención en la sección 16.2) remite a la sección 3.2) y hace referencia a la “traducción, disposición, disposición secuencial de [una] obra o colección de obras presentadas como [obra] original desde [el] punto de vista de la presentación, colección o expresión, datos o base de datos legibles con o sin ayuda de [una] máquina”. Ante la falta de definición, es probable que la exclusión de la “base de datos por transmisión digital” de la excepción para fines personales sea conflictiva para distinguir una base de datos de una presentación o colección, a la que se aplica la excepción de los fines personales.

Sección 17: Uso leal con fines de cita

375. Según la sección 17, no constituye infracción del derecho de autor la reproducción a título de cita de algunas partes de una obra publicada en cuanto uso leal, de manera que no

⁵²⁶ Pustun Pradhan, Director de Proyectos en el Centro para el Desarrollo Económico y la Administración (CEDA) de la Universidad Tribhuvan, Kirtipur, Katmandú, Nepal, Noticias e Informaciones – El derecho de autor en Nepal, BOLETÍN DE DERECHO DE AUTOR – LA PROPIEDAD INTELECTUAL COMO DERECHO HUMANO, vol. XXXV, N° 3, pág. 82 (UNESCO, 2001) en <http://unesdoc.unesco.org/images/0012/001255/125505s.pdf#page=82> (fecha de consulta: 15 de junio de 2009).

⁵²⁷ *Íd.*

⁵²⁸ Min Prasad Gnyawali, *Present Status of Intellectual Property Rights in Nepal*, Coloquio de la OMPI/CESPAP sobre propiedad intelectual, Bangkok, Tailandia (noviembre de 2006), en http://www.unescap.org/tid/mtg/ip_s4nep.pdf (fecha de consulta: 15 de junio de 2009).

⁵²⁹ Ley de Derecho de Autor de Nepal, art. 16.2) (“un diseño arquitectónico erigido como edificio ni otros diseños relacionados con la construcción ni una parte significativa de un libro u obra musical plasmada en notación musical de [sic] la totalidad ni una parte significativa de una base de datos por transmisión digital”).

cause perjuicio al derecho económico del autor o titular y siempre que se cumpla el requisito de atribución de mencionar la fuente y el nombre del autor.

Sección 18: Reproducción para la “interpretación o ejecución” docente, didáctica y educativa

376. La sección 18 contiene exenciones para a) la reproducción de un pequeño fragmento de una obra publicada a título de cita, escrito o ayuda audiovisual y b) la reproducción, emisión y exposición de algunas partes de la obra a los fines de las actividades educativas que se lleven a cabo en el aula, en los casos en que tanto a) como b) se hagan con fines educativos y didácticos y de manera tal que no causen perjuicio al derecho económico del autor o titular. Todas las copias reproducidas deben llevar la indicación de la fuente y el nombre del autor.⁵³⁰

377. Las secciones 17 y 18.1) se superponen un tanto en lo referido a la cita de una parte de una obra en actividades educativas y didácticas. No obstante, mientras que la sección 17 es más generosa porque permite la cita de “algunas partes” de una obra publicada, la sección 18 autoriza la reproducción de copias múltiples de “una pequeña parte” de una obra publicada. La limitación prevista en la sección 18 no se aplica a las obras reproducidas, emitidas y expuestas (pero no interpretadas ni ejecutadas) junto con las actividades educativas que se lleven a cabo en el aula, en cuyo caso el límite es “algunas partes”.

378. En la sección 18 hay un error evidente cuando se hace referencia a la excepción para “todo lo previsto en el apartado a) de la sección 7”, que se refiere solamente al derecho de reproducción del autor. Puesto que la excepción menoscaba el derecho de radiodifusión y exposición de la obra, la sección 18 debería hacer referencia a los derechos económicos del autor contemplados en los apartados h), j) y k) de la sección 7.

Sección 22: Importación con fines personales

379. En virtud de la sección 22, no se infringe el derecho de autor al importar un solo ejemplar de una obra con fines personales. No queda claro si, en este sentido, se aplica a la obra la prueba del “fabricante hipotético” ni se indica quién se supone que sea este.

Nueva Zelandia

380. La historia de la legislación relativa al derecho de autor de Nueva Zelandia es análoga a la de Australia. En un principio, la protección del derecho de autor en Nueva Zelandia se logró gracias a una combinación de leyes locales e imperiales.⁵³¹ Las leyes de Nueva Zelandia se consolidaron en la Ley de Derecho de Autor de Nueva Zelandia de 1908, que fue rápidamente reemplazada por la *Imperial Copyright Act* en 1913.⁵³² Tras la Ley de Derecho de Autor del Reino Unido de 1956, se promulgó la Ley de Derecho de Autor de Nueva Zelandia en 1962.⁵³³ La versión más reciente de la Ley de Derecho de Autor de Nueva Zelandia, basada en gran medida en la Ley de 1988 de Derecho de Autor, Dibujos y

⁵³⁰ Ley de Derecho de Autor de Nepal, art. 18.2).

⁵³¹ S Ricketson, *THE LAW OF INTELLECTUAL PROPERTY: COPYRIGHT, DESIGNS & CONFIDENTIAL INFORMATION* (2ª ed., 1999), párr. 3.395.

⁵³² *Íd.*

⁵³³ *Íd.*

Modelos y Patentes del Reino Unido,⁵³⁴ fue promulgada en 1994. La edición actual de la Ley de Derecho de Autor de Nueva Zelandia de 1994 que se consultó a los fines del presente estudio es la reimpresión de fecha 3 de septiembre de 2007.

Secciones 42 y 176: Crítica y examen

381. En la sección 42.1) se establece que los actos leales en relación con una obra, cuando se trata de una crítica o examen de esa obra o de otra, o de la interpretación o ejecución de una obra, no infringen ningún derecho de autor de la obra, siempre que haya una mención suficientemente explícita de la fuente.

382. La sección 176 contempla una excepción similar para los derechos de interpretación o ejecución en relación con los actos leales de interpretar o ejecutar o grabar una obra con fines de crítica o examen o con ocasión de las informaciones relativas a acontecimientos de actualidad.

Sección 43: Investigación o estudio personal

383. El artículo 43.1) prevé que el uso leal de una obra literaria, dramática, musical o artística para la investigación o el estudio personal no infringe el derecho de autor. A diferencia de Fiji, esta excepción no se basa en que haya una licencia colectiva de cuya existencia el individuo tiene o debería tener conocimiento y con arreglo a la cual tenga lugar el acto leal.

384. A los efectos de determinar si la copia, ya sea mediante un proceso reprográfico o cualquier otro medio, constituye un acto leal con fines de investigación o estudio personal, el tribunal debe tener en cuenta los cinco elementos que hacen a la finalidad de la copia, a saber, la naturaleza de la obra que se copia, si la obra pudo haberse obtenido dentro de un plazo razonable a un precio comercial normal, el efecto de la copia en el mercado potencial o en el valor de la obra y el monto y el volumen de la parte copiada en relación con la obra en su conjunto (“cinco elementos del acto leal”).⁵³⁵ No obstante, en la sección 43.4) se afirma que no puede inferirse que esté permitido hacer más de una copia de la misma obra o de la misma parte de la obra en una ocasión determinada.

385. En los casos en que la copia se justifique por los fines de investigación o estudio personal, no se infringe la disposición tipográfica de la edición de la obra.⁵³⁶

Artículos 44 y 177: Múltiples copias para la formación educativa

386. En los artículos 44 y 45 se prevé un mecanismo de varios niveles que permite copiar obras literarias, dramáticas, musicales o artísticas con fines educativos o de formación. El artículo 44 se refiere a la copia de una obra literaria, dramática, musical o artística y a la disposición tipográfica y el artículo 45, a la copia de una grabación sonora, película, emisión o programa emitido por cable y a cualquier obra incluida en ellos.

⁵³⁴ *Íd.*

⁵³⁵ Ley de Derecho de Autor de Nueva Zelandia de 1994, art. 43.3).

⁵³⁶ Ley de Derecho de Autor de Nueva Zelandia de 1994, art. 43.2).

387. En el siguiente cuadro figura un resumen de las excepciones previstas en el artículo 44:	Artículo 44.1)	Artículo 44.2)	Artículo 44.3)
Obra	Obra literaria, dramática, musical o artística y disposición tipográfica de una edición publicada	Obra literaria, dramática, musical o artística y disposición tipográfica de una edición publicada	Obra literaria, dramática o musical y disposición tipográfica de una edición publicada
Amplitud	Copia total o parcial de la obra o edición	Copia total o parcial de la obra o edición	Copia total o parcial de la obra o edición ⁵³⁷
Copias	No se puede hacer más de una copia en una ocasión	Se puede hacer una o más copias en cualquier ocasión	Se puede hacer una o más copias en cualquier ocasión
Actividad	Por medio de procedimientos reprográficos o cualquier otro medio	NO se pueden utilizar procedimientos reprográficos	Por medio de procedimientos reprográficos o cualquier otro medio
Fines	La copia se realiza en el curso de la preparación para la formación, para su utilización en el curso de la formación o en el curso de la formación	La copia se realiza en el curso de la preparación para la formación, para su utilización en el curso de la formación, en el curso de la formación o después de la formación	La copia se realiza con fines educativos
Agente	La copia la realiza la persona que ha de impartir o imparte la clase, o se realiza en su nombre	La copia la realiza la persona que ha de impartir, imparte o ha impartido la clase o la persona que ha de recibir, recibe o ha recibido la clase	La copia la realiza el establecimiento educativo o se realiza en su nombre
Lugar	Establecimiento educativo		(véase más arriba)
Sumas debidas			No se cobra ninguna suma por el suministro de una copia a cualquier estudiante o persona que ha de recibir, recibe o ha recibido la clase
Condiciones			(Obra/edición de 3 páginas o de menor volumen): 50% de la obra/edición ⁵³⁸ (Obra/edición de más de 3 páginas): No más del 3% o

⁵³⁷ Ley de derecho de autor de Nueva Zelandia 1994, art.44(3)(d).

⁵³⁸ Ley de derecho de autor de Nueva Zelandia 1994, art.44(4).

			de 3 páginas de la obra/edición ⁵³⁹ La parte copiada de la obra/edición no podrá volver a copiarse dentro de los 14 días siguientes a la fecha en que se realizó la copia y ninguna otra parte de esa obra/edición podrá copiarse dentro de los 14 días siguientes a la fecha antes mencionada ⁵⁴⁰
Otros aspectos			Si una obra artística está incluida en una parte copiada, no se infringe el derecho de autor sobre dicha obra ⁵⁴¹

Cuadro 3: Resumen de las condiciones previstas en el artículo 44 de la Ley de Derecho de Autor de Nueva Zelandia

388. El efecto que tiene el artículo 44 se puede resumir como se indica a continuación. El artículo 44.1) permite que el docente de un establecimiento educativo realice una copia de hasta la totalidad de la obra, y en la Ley de Derecho de Autor de Nueva Zelandia se define a dicho establecimiento como cualquier escuela a la que se aplique la Ley de Educación de 1989 o la Ley de Integración Provisional de las Escuelas Privadas de 1975, cualquier escuela, clase, clínica o servicio especial establecido con arreglo a la Ley de Educación de 1964, cualquier institución especial o centro infantil en el marco de la Ley de Educación de 1989, cualquier “institución o establecimiento privado o estatal de formación” sin fines de lucro en el marco de la Ley de Educación de 1989 y cualquier otro organismo autorizado.⁵⁴² El artículo 44.2) permite que un docente o estudiante realice varias copias no reprográficas de hasta la totalidad de la obra con fines de formación. Cabe señalar que esta excepción no se limita a los establecimientos educativos, puesto que los institutos profesionales de formación sin fines de lucro pueden satisfacer los requisitos de esta excepción.

389. Por otro lado, el artículo 44.3) permite hacer varias copias reprográficas de las obras, con fines de formación, en los establecimientos educativos, pero el límite de la copia es de 3 páginas o el 3% de la obra o edición, o el 50% de la obra si su volumen es inferior a 3 páginas. Asimismo, existen restricciones cuando se trata de varias copias repetidas.

Artículo 45: Estudios relativos a medios de difusión y cursos de idiomas y por correspondencia

390. En el siguiente cuadro figura un resumen de las excepciones previstas en el artículo 45:

[Continuación de la nota de la página anterior]

⁵³⁹ Ley de derecho de autor de Nueva Zelandia 1994, art.44(3)(f) (sin tener en cuenta las disposiciones transitorias del artículo 44.3).f.i)).

⁵⁴⁰ Ley de derecho de autor de Nueva Zelandia 1994, art.44(6).

⁵⁴¹ Ley de derecho de autor de Nueva Zelandia 1994, art.44(5).

⁵⁴² Ley de derecho de autor de Nueva Zelandia 1994, art.2 (definición de establecimiento educativo).

Disposición	Artículo 45.1)	Artículo 45.3)
Obra	Grabación sonora, película, emisión o programa emitido por cable y cualquier obra incluida en ellos	Grabación sonora y cualquier obra incluida en ésta
Amplitud/actividad	Copia de una obra que consiste en la realización de una película o de la banda sonora de una película o que incluye tal realización	Copia de la obra
Fines	La copia se realiza en el curso de la preparación para la formación, para su utilización en el curso de la formación, en el curso de la formación o después de la formación	La copia se realiza en el curso de la preparación para la formación, para su utilización en el curso de la formación, en el curso de la formación o después de la formación
Clase	Clase sobre el modo de realizar películas o bandas sonoras de películas	Clase relacionada con el aprendizaje de un idioma o impartida por correspondencia
Agente	La copia la realiza la persona que ha de impartir, imparte o ha impartido la clase o la persona que ha de recibir, recibe o ha recibido la clase	La copia la realiza la persona que ha de impartir, imparte o ha impartido la clase o la persona que ha de recibir, recibe o ha recibido la clase
Sumas debidas	No se cobra ninguna suma por el suministro de una copia	No se cobra ninguna suma por el suministro de una copia
Condiciones		No debe existir un sistema de licencias que autorice la copia La persona que realiza la copia desconoce el sistema de licencias ⁵⁴³

Cuadro 8: Resumen de las condiciones previstas en el artículo 45 de la Ley de Derecho de Autor de Nueva Zelandia

391. En esta parte las excepciones son más restringidas y se refieren específicamente a los estudios relativos a medios de difusión y a los cursos de idiomas e impartidos por correspondencia. En el caso de la copia de una grabación de una interpretación o ejecución para los fines de estudios relativos a medios de difusión, cursos de idiomas y cursos impartidos por correspondencia, existe una excepción similar que exime a dicha copia de infracción de los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes.⁵⁴⁴

Artículos 46 y 71: Crestomatías en el plano educativo y científico

392. El artículo 46 permite la creación de antologías para su utilización en un establecimiento educativo, por medio de la inclusión de pasajes sucintos de obras literarias o dramáticas publicadas en una colección, siempre y cuando la colección “consista esencialmente en material que ya no esté protegido por derecho de autor” o cuyo derecho de autor sea propiedad del editor o la Corona, la obra en sí misma no esté destinada a su utilización con fines educativos y en cada inclusión figure una mención suficientemente explícita.⁵⁴⁵ No obstante, al crear la antología, no se podrán incluir más de dos extractos de

⁵⁴³ Ley de derecho de autor de Nueva Zelandia 1994, arts.45(5).

⁵⁴⁴ Ley de derecho de autor de Nueva Zelandia 1994, art.177(1).

⁵⁴⁵ Ley de derecho de autor de Nueva Zelandia 1994, art.46(1).

obras protegidas por derecho de autor que sean del mismo autor en colecciones publicadas por el mismo editor por cualquier período de cinco años.⁵⁴⁶

393. En el artículo 71 se aplica el mismo concepto y se autoriza la copia o distribución al público de resúmenes de artículos sobre temas científicos o técnicos publicados en publicaciones periódicas.

Artículos 47, 178 y 188: Interpretaciones o ejecuciones y presentación de obras en establecimientos educativos

394. En el artículo 47 se dispone que no se consideran interpretaciones o ejecuciones públicas a las interpretaciones o ejecuciones de una obra literaria, dramática o musical realizadas por docentes o estudiantes en el curso de las actividades de una escuela o establecimiento educativo, o realizadas por cualquier persona con fines de formación en la escuela o establecimiento, ante una audiencia de docentes, estudiantes y “otras personas directamente vinculadas con las actividades de la escuela o establecimiento” no se consideran interpretaciones o ejecuciones públicas.⁵⁴⁷ La reproducción o presentación de grabaciones sonoras, obras audiovisuales, emisiones o programas emitidos por cable para tales fines tampoco se considera una “reproducción o presentación de la obra en público”.⁵⁴⁸

395. En el artículo 178 se aplica una excepción similar en relación con la reproducción o presentación de una grabación sonora, película, emisión o programa emitido por cable en un establecimiento educativo con fines de formación en circunstancias similares.

396. La excepción en el artículo 188 exime de infracción de los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes a la reproducción o presentación gratuitas y en público de una emisión o programa emitido por cable ante una audiencia que no haya pagado su admisión. Esto se podría aplicar en relación con las emisiones o comunicaciones de las interpretaciones o ejecuciones escolares.

Artículos 48 y 179: Grabaciones de emisiones y programas emitidos por cable con fines educativos

397. En el artículo 48 se exime a la grabación de una emisión o programa emitido por cable o a la copia de esa grabación, que realice una escuela o establecimiento educativo con fines educativos, de infracción del derecho de autor sobre la emisión o programa emitido por cable o sobre cualquier obra incluida en ellos. Esta excepción está sujeta a la disponibilidad de una licencia colectiva para tales fines y al conocimiento del establecimiento educativo de su disponibilidad.

⁵⁴⁶ Ley de derecho de autor de Nueva Zelandia 1994, art.46(2). Las referencias al “mismo autor”, en este caso, incluyen las obras de todos los autores y colaboradores tomados en conjunto. Ley de derecho de autor de Nueva Zelandia 1994, art.46(3).

⁵⁴⁷ Ley de derecho de autor de Nueva Zelandia 1994, art.47(1). Los padres y tutores de los estudiantes no son considerados de por sí personas directamente vinculadas con las actividades de la escuela. Ley de derecho de autor de Nueva Zelandia 1994, art.47(3).

⁵⁴⁸ Ley de derecho de autor de Nueva Zelandia 1994, art.47(2).

398. En el artículo 179 se aplica una excepción similar para eximir de cualquier infracción de los derechos relacionados con una interpretación o ejecución o una grabación que esté incluida en una grabación o copia.

Artículos 49 y 177.2): Exámenes

399. En el artículo 49 se exige de infracción del derecho de autor a todo lo que se efectúe a los fines de un examen, ya sea para redactar o comunicar las preguntas o responder a ellas. En el artículo 177.2) figura una excepción similar que exime de cualquier infracción de los derechos de interpretación o ejecución sobre las interpretaciones o ejecuciones.

Artículo 79: Alquiler de programas informáticos, grabaciones y obras audiovisuales por parte de instituciones educativas

400. En el artículo 79 se exige de infracción del derecho de autor a cualquier alquiler de un programa informático, grabación sonora o película concertado entre un establecimiento educativo o una biblioteca autorizada y cualquier persona, siempre y cuando el alquiler no tenga fines de lucro y la materia de la obra alquilada se haya puesto en circulación anteriormente con la licencia del titular del derecho de autor.

Niue

401. Niue carece de legislación propia en materia de derecho de autor. Asimismo, no es miembro de la Unión de Berna ni Miembro de la OMC. Por el contrario, al ser un protectorado de la Corona británica, fue anexionado a Nueva Zelandia mediante decreto ley y administrado por el Gobierno de Nueva Zelandia como parte de las Islas Cook en 1901.⁵⁴⁹ En 1903, en virtud de la Ley de Enmienda de la Ley del Gobierno de Nueva Zelandia, las Islas Cook y Otras Islas de 1903 se colocó a Niue en una administración separada. Al formar parte de Nueva Zelandia y no gozar de autonomía, adoptó expresamente, mediante la Ley de Niue de 1966, la Ley de Derecho de Autor de Nueva Zelandia de 1962 y la Ley de Dibujos y Modelos de Nueva Zelandia de 1953.⁵⁵⁰ En 1974, se reconoció plenamente la condición de autonomía de Niue de conformidad con la Ley Constitucional de Niue de 1974. En el artículo 36 de la Constitución se dispone que ninguna ley de Nueva Zelandia que se haya elaborado después del 19 de octubre de 1974 formará parte de la legislación de Nueva Zelandia sin la solicitud y el consentimiento de la Asamblea de Niue. Por lo tanto, si bien Nueva Zelandia ha derogado la Ley de Derecho de Autor de 1962 y la ha sustituido por la Ley de Derecho de Autor de Nueva Zelandia de 1994, esta última no rige en Niue.

402. La Ley de Derecho de Autor de Nueva Zelandia de 1962, inspirada ampliamente en la Ley de Derecho de Autor del Reino Unido de 1956, reconoce el derecho de autor y los derechos conexos respecto de las grabaciones sonoras, películas cinematográficas, emisiones

⁵⁴⁹ Ah Angelo, *Niue*, SOUTH PACIFIC ISLANDS LEGAL SYSTEM, págs. 158 a 159 (Michael A. Ntuny ed., 1993).

⁵⁵⁰ Niue Act 1966 (No 38), art.686 (“La Ley de Derecho de Autor de 1962 estará en vigor en Niue de la misma manera y en todos los aspectos como si Niue formara parte de Nueva Zelandia a todos los efectos, y el término Nueva Zelandia, tal como se utiliza en dicha Ley, se interpretará, por consiguiente, de tal manera que abarque a Niue. Esta interpretación será la misma tanto en Nueva Zelandia como en Niue.”).

televisivas o sonoras y ediciones publicadas de obras (“otra materia”). Las excepciones que figuran en la Ley de Derecho de Autor del Reino Unido de 1956 se reproducen también en gran medida en la Ley de Derecho de Autor de Nueva Zelandia de 1962.

403. El análisis que figura más arriba en relación con las Islas Cook es aplicable a Niue, habida cuenta de que las Islas Cook han adoptado también la Ley de Derecho de Autor de Nueva Zelandia de 1962 como su legislación en materia de derecho de autor.

Pakistán

404. El Pakistán ha sido miembro de la Unión de Berna desde 1948. Promulgó su legislación en materia de derecho de autor en 1962. La Ordenanza sobre Derecho de Autor del Pakistán, inspirada en la Ley de Derecho de Autor del Reino Unido de 1911, se revisó ampliamente en 1992 y, nuevamente, en 2000 desde que fuera promulgada. Mediante las enmiendas de 1992 se amplió la protección por derecho de autor a los programas informáticos, las publicaciones periódicas, las películas de video y todo tipo de obras audiovisuales, se establecieron sanciones más rigurosas para los infractores y mejores indemnizaciones para los que se vieran afectados por infracción de sus derechos y se limitó el alcance de la licencia obligatoria para las traducciones (artículo 37). Con arreglo a las obligaciones dimanantes de su afiliación a la OMC en 1995, se hicieron enmiendas en 2000 para, entre otras cosas, reconocer un nuevo derecho de disposición tipográfica en las obras publicadas, prever un derecho explícito de alquiler de programas informáticos y obras cinematográficas e introducir nuevas mejoras en las sanciones penales y las órdenes de registro por la vía civil.

405. A continuación se presenta un análisis de sus disposiciones en beneficio de las actividades educativas.

Artículo 36: Licencia obligatoria en las obras apartadas del público

406. En el artículo 36 de la Ordenanza sobre Derecho de Autor del Pakistán figura una disposición que permite a la Junta de Derecho de Autor ordenar al Director del Registro de Derecho de Autor que otorgue al solicitante una licencia para volver a publicar una obra, interpretarla o ejecutarla en público o comunicarla al público mediante emisión, previo pago al titular del derecho de autor de la remuneración correspondiente y a reserva de otras condiciones que determine la Junta.⁵⁵¹ La obra debe anteriormente haberse publicado o interpretado o ejecutado en público.⁵⁵² Si la Junta estima que un rechazo es contrario al interés público, que los motivos de denegación no son razonables o que una nueva publicación de la obra es necesaria en aras del interés público,⁵⁵³ se podrá dar curso favorable a la solicitud de licencia en las siguientes circunstancias:

⁵⁵¹ Ordenanza de derecho de autor del Pakistán, art.36(1) proviso.

⁵⁵² Ordenanza de derecho de autor del Pakistán, art.36(1).

⁵⁵³ Ordenanza de derecho de autor del Pakistán, art.36(1) proviso.

- Cuando el titular del derecho de autor ha denegado una nueva publicación de la obra, su autorización para ello o su autorización para la interpretación o ejecución pública de la obra y, a raíz de dicha denegación, la obra se encuentra apartada del público.
- Cuando el titular del derecho de autor ha denegado su autorización para comunicar al público, mediante emisión, dicha obra o una obra grabada en un registro (sonoro), en condiciones que el solicitante considera razonables.
- Cuando el titular del derecho de autor ha fallecido, se desconoce o no puede ser localizado o hallado y una nueva publicación de la obra es necesaria en aras del interés público.

407. En el artículo 36.2) se dispone que el Gobierno Federal del Pakistán o la Junta podrá, ante una solicitud de una institución gubernamental o establecida por ley y en aras del interés público, otorgar una licencia para volver a imprimir, traducir, adaptar o publicar cualquier libro de texto cuando no se persigan fines lucrativos. En este artículo no se menciona nada en relación con las remuneraciones o las remuneraciones equitativas pagaderas. Ello ha suscitado gran preocupación en los editores internacionales de libros.⁵⁵⁴

Artículo 37: Licencia para producir y publicar traducciones

408. El artículo 37 constituye la aplicación por el Pakistán de un sistema de licencias obligatorias similar al del artículo II del Anexo del Convenio de Berna. No obstante, cabe señalar que el Pakistán no ha formulado una declaración para indicar que aplica el artículo II del Anexo.

409. El artículo 37 permite que un ciudadano del Pakistán o una persona domiciliada en este país solicite a la Junta de Derecho de Autor una licencia para producir y publicar una traducción de una obra literaria o dramática en cualquier idioma del Pakistán o un idioma que se use comúnmente en el Pakistán, a excepción del español, el francés y el inglés. La Junta podría realizar una investigación, sin perjuicio de dar al titular del derecho de autor, cuando sea factible, la oportunidad de ser oído,⁵⁵⁵ y ordenar al Director del Registro de Derecho de Autor que otorgue una licencia no exclusiva y no transferible para producir y publicar una traducción a condición de que el solicitante pague al titular del derecho de autor las regalías correspondientes a los ejemplares de la traducción vendidos al público; dichas regalías se han de calcular en función de un valor que determine la Junta. Las condiciones son las siguientes:

- Que el titular del derecho de autor no haya publicado traducción alguna de la obra en el idioma que se requiere en el plazo de un año contado a partir de la primera publicación de la obra, o si una traducción se ha publicado en esas circunstancias, que ésta se haya agotado.⁵⁵⁶
- Que el solicitante haya demostrado a la Junta que había solicitado autorización al titular del derecho de autor para producir y publicar esa traducción, pero le fue

⁵⁵⁴ International Intellectual Property Alliance, 2002 SPECIAL 301 REPORT (PAKISTAN), pág. 195, en <http://www.iipa.com/rbc/2002/2002SPEC301PAKISTAN.pdf> (consultada el 16 de junio de 2009).

⁵⁵⁵ Ordenanza de derecho de autor del Pakistán, art.37(4)(f).

⁵⁵⁶ Ordenanza de derecho de autor del Pakistán, art.37(4)(a).

denegada, o que no había podido hallar al titular del derecho de autor y, en tal caso, había remitido su solicitud al editor, cuyo nombre aparece en la obra, por lo menos dos meses antes de que presentara la solicitud de licencia.⁵⁵⁷

- Que la Junta estime que el solicitante es competente para producir y publicar una traducción correcta de la obra y posee los medios para pagar las regalías correspondientes al titular del derecho de autor.⁵⁵⁸
- Que la Junta estime que el otorgamiento de la licencia redundará en aras del interés público, por motivos de los que se ha de dejar constancia por escrito.⁵⁵⁹

Artículo 57.1).a).i): Uso personal e investigación como actos leales

410. En el artículo 57.1).a).i) se exime de infracción del derecho de autor a los actos leales con relación a una obra literaria, dramática, musical o artística con fines de investigación o estudio personal.

411. La explicación relativa a los apartados a) o b) del artículo 57.1) da lugar a las siguientes presunciones en lo referente a lo que constituye un acto leal con relación a una obra (con fines de uso personal e investigación, crítica o examen e información sobre sucesos de actualidad):

Obra literaria o dramática en prosa	Extracto único de hasta 400 palabras Serie de extractos (con comentarios añadidos) de hasta 800 palabras, pero ningún extracto debe tener más de 300 palabras
Obra literaria o dramática en verso	Extracto o extractos de hasta 40 líneas, que no excedan la cuarta parte de la totalidad de los poemas

Cuadro 9: Presunciones en lo referente a los actos leales en la Ordenanza sobre Derecho de Autor del Pakistán.

412. Se añade también que en el caso del examen de una obra recientemente publicada, “los extractos de una amplitud mayor, desde un punto de vista razonable, podrían considerarse actos leales con relación a dicha obra.”

Artículo 57.1).a).ii): Crítica o examen como actos leales

413. En el artículo 57.1).a).ii) se exime de infracción del derecho de autor a los actos leales con relación a una obra literaria, dramática, musical o artística con fines de crítica o examen, ya sea de esa obra o cualquier otra.

414. Existe una condición relativa a la mención que exige que se identifique a la obra utilizada de tal manera por su título u otra descripción, así como al autor, salvo que la obra sea anónima o el autor de ésta haya acordado o solicitado previamente que no se mencione su nombre. Sin embargo, ello figura en la condición del *artículo 57.1).x)* en lugar del artículo 57.1). Como se ha observado anteriormente con respecto a la Ley de Derecho de Autor de India, parece que esto sería un error de formato cometido en relación con dicha Ley,

⁵⁵⁷ Ordenanza de derecho de autor del Pakistán, art.37(4)(b), (c).

⁵⁵⁸ Ordenanza de derecho de autor del Pakistán, art.37(4)(d).

⁵⁵⁹ Ordenanza de derecho de autor del Pakistán, art.37(4)(g).

el cual ha aparecido de manera similar en la Ordenanza sobre Derecho de Autor del Pakistán. Por los motivos expuestos anteriormente en relación con el “problema de la condición relativa a la mención”, se sugiere que la condición sea de carácter independiente y se aplique a la excepción pertinente del artículo 57.1), como los actos leales con fines de crítica o examen.

415. Las disposiciones relativas a las presunciones en lo referente a los actos leales en la Ordenanza sobre Derecho de Autor del Pakistán que figuran más arriba también se aplican a los actos con relación a una obra con fines de crítica o examen, tal como se han esbozado más arriba.

Artículo 57.1).g): Crestomatías

416. En el artículo 57.1).g) se exime de infracción del derecho de autor a cualquier publicación, realizada de buena fe, de una colección, que esté compuesta principalmente de materia que no esté protegida por derecho de autor y destinada a su utilización por parte de instituciones educativas, de pasajes sucintos de obras literarias o dramáticas publicadas (y protegidas por derecho de autor), que no se hayan publicado de por sí para su utilización por parte de instituciones educativas. Las condiciones son que la obra debe describirse como tal en el título y en cualquier anuncio del editor y que el mismo editor no publique más de dos pasajes de las obras del mismo autor durante cualquier período de cinco años. En el caso de las obras creadas en colaboración, estas condiciones se amplían a los pasajes de todas las obras de cualquiera de los autores, ya sea que se le considere a título individual o en colaboración con otros.

417. En la Ordenanza sobre Derecho de Autor del Pakistán no figura requisito alguno a este respecto según el cual se deba hacer una mención suficientemente explícita de todos esos pasajes sucintos extraídos para su publicación, a diferencia de lo que establece la Ley de Derecho de Autor de la India.⁵⁶⁰

Artículo 57.1).h): Curso de la formación

418. En el artículo 57.1).h) se exime de infracción del derecho de autor a la reproducción de cualquier obra literaria, dramática, musical o artística por parte de un docente o alumno en el curso de la formación y “únicamente a tal fin”, ya sea en una institución educativa o en otro lugar, siempre y cuando sea el docente o el alumno quien haga la reproducción por cualquier medio distinto a la utilización de un proceso de impresión.

Artículo 57.1).h): Exámenes

419. En el artículo 57.1).h) se exime de infracción del derecho de autor a la reproducción de cualquier obra literaria, dramática musical o artística como parte de las preguntas que se han de responder en un examen y de las respuestas a dichas preguntas.

⁵⁶⁰ Ordenanza de derecho de autor del Pakistán, art.57 proviso.

Artículos 57.1).i) y 57.1).l): Representaciones o ejecuciones en instituciones educativas

420. En el artículo 57.1).i) se exime de infracción del derecho de autor a la representación o ejecución, en el curso de las actividades de una institución educativa, de una obra literaria, dramática o musical, que realice el personal y los estudiantes de la institución, así como a la representación o ejecución de una película cinematográfica o una grabación (sonora) o a la comunicación de tales películas o grabaciones, si la audiencia se limita al personal, los estudiantes, los padres y tutores de estos últimos y las personas directamente vinculadas con las actividades de la institución.

421. Esta excepción parece tener un alcance mayor que las de otras jurisdicciones, en donde los padres y tutores de los estudiantes suelen estar excluidos de la audiencia admisible.

422. Las instituciones educativas pueden basarse también en el artículo 57.1).l), que exime de infracción del derecho de autor a la representación o ejecución de una obra literaria, dramática o musical que realice un club o sociedad de aficionados (por ejemplo, los que existen en las escuelas como parte de las actividades extracurriculares de los estudiantes), siempre y cuando la representación o ejecución se realice ante una audiencia que no haya pagado o en beneficio de una institución religiosa, benéfica o educativa.

Artículo 57.2): Traducciones y adaptaciones de obras exceptuadas

423. En el artículo 57.2) se establece una excepción general que exime de infracción del derecho de autor a cualquier traducción de una obra literaria, dramática o musical o a cualquier adaptación de una obra literaria, dramática, musical o artística, que haya sido exceptuada con arreglo a las excepciones antedichas del artículo 57.1).

Palau

424. Al igual que Islas Marshall y Estados Federados de Micronesia, la República de Palau tuvo una historia jurídica sumamente variada. Estuvo bajo el dominio de las soberanías española, alemana y japonesa hasta que fue tomada por las fuerzas armadas estadounidenses en 1944. Permaneció bajo el control de la administración estadounidense hasta 1982, año en el que la firma del Convenio de Libre Asociación permitió que Palau adquiriera autonomía y autoridad plenas en el plano interno para administrar sus asuntos exteriores en “libre asociación” con Estados Unidos de América.⁵⁶¹ Después de ocho referendos y una enmienda a la Constitución palauana, dicho Convenio entró en vigor y Palau se convirtió en una república independiente el 1 de octubre de 1994.

425. En el artículo 3 de la sección XV de la Constitución palauana se dispuso que todas las leyes que estuvieran en vigor y en efecto en Palau poco antes de la fecha de entrada en vigor de la Constitución lo seguirían estando hasta que se derogaran, revocaran, modificaran o prescribieran con arreglo a sus propias disposiciones. En 2003, Palau promulgó su propia Ley de Derecho de Autor con el fin de proteger a los propietarios y los creadores de obras originales, así como los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes.

⁵⁶¹ Bruce L. Ottley, *The Republic of Palau*, SOUTH PACIFIC ISLANDS LEGAL SYSTEM, págs. 566 a 568 (Michael A. Ntumu ed., 1993).

426. A continuación se presenta un análisis de las excepciones en beneficio de las actividades educativas que figuran en la Ley de Derecho de Autor de Palau.

Artículo 7: Reproducción privada para uso personal

427. En el artículo 7 se exime de infracción del derecho de autor a la “reproducción privada” que haga una persona natural de una sola copia de una obra publicada para su “uso personal”. No obstante, la exención no se aplicará a la reproducción de una obra de arquitectura, la reproducción reprográfica de la totalidad o una parte considerable de un libro o una obra musical en forma gráfica (partituras), la reproducción de la totalidad o una parte considerable de una base de datos digital, la reproducción de un programa informático ni a ninguna otra reproducción de una obra “que pudiera afectar a la explotación normal de la obra o que pudiera perjudicar de forma injustificada a los intereses legítimos del autor o titular del derecho de autor”.

Artículo 8: Citas

428. En el artículo 8 se exime de infracción del derecho de autor a la reproducción en forma de cita de una parte sucinta de una obra publicada, a condición de que la reproducción sea compatible con los usos honrados y no exceda la extensión justificada por el fin que se persigue. Además, a los efectos de la atribución de la cita, esta última irá acompañada de una indicación de la fuente y el nombre del autor (si su nombre figura en la obra de la que se toma la cita).

Artículo 9: Reproducción con fines docentes

429. En el artículo 9 se exime de infracción del derecho de autor a dos tipos de reproducción con fines docentes.

430. En el artículo 9.a) se autoriza la reproducción de una parte sucinta de una obra publicada con fines docentes, a título de ilustración, por medio de ilustraciones, escritos, grabaciones sonoras o grabaciones visuales, “a condición de que tal reproducción sea compatible con los usos honrados y no exceda la extensión justificada por el fin que se persigue”. Se deberá cumplir el requisito de atribución indicando la fuente de la obra y el nombre del autor en todas las copias hechas.⁵⁶²

431. En el artículo 9.b) se autoriza la reproducción reprográfica de artículos publicados, otras obras sucintas o breves extractos de obras, “en la medida en que su finalidad la justifique”, para actividades de enseñanza presencial en instituciones educativas (cuyas actividades no persigan fines de lucro comercial directo o indirecto). Dicha reproducción deberá ser “un acto aislado que, en caso de repetirse, tendría lugar en ocasiones independientes y sin relación entre sí”.⁵⁶³ Además, no deberá existir oferta de licencia colectiva alguna para tales reproducciones de la que la institución educativa tuviera conocimiento o debiera haber tenido

⁵⁶² Ley de Derecho de Autor de Palau, art.9(c).

⁵⁶³ Ley de Derecho de Autor de Palau, art.9(b)(1).

conocimiento.⁵⁶⁴ Asimismo, se deberá cumplir el requisito de atribución indicando, en la medida de lo posible, la fuente de la obra y el nombre del autor en todas las copias hechas.⁵⁶⁵

Papua Nueva Guinea

432. Papua Nueva Guinea promulgó la Ley de 2000 de Derecho de Autor y Derechos Conexos para prever la protección del derecho de autor y los derechos conexos y prever otros fines relacionados. Papua Nueva Guinea es Miembro de la OMC desde 1996, y sus obligaciones respecto del Convenio de Berna dimanarían del Acuerdo sobre los ADPIC, pero aún no es miembro de la Unión de Berna. A continuación se presenta un análisis de sus excepciones en materia de derecho de autor en beneficio de las actividades educativas.

Artículo 8: Reproducción privada para uso personal

433. En el artículo 8 se exime de infracción del derecho de autor a la “reproducción privada” que haga una persona de una sola copia de una obra publicada para su “uso personal”. No obstante, la exención no se aplicará a la reproducción de una obra de arquitectura, la reproducción reprográfica de la totalidad o una parte considerable de un libro o una obra musical en forma gráfica (partituras), la reproducción de la totalidad o una parte considerable de una base de datos digital, la reproducción de un programa informático ni a ninguna otra reproducción de una obra “que pudiera afectar a la explotación normal de la obra o que pudiera perjudicar de forma injustificada a los intereses legítimos del autor u otro titular del derecho de autor”.

Artículo 10: Citas

434. En el artículo 10 se exime de infracción del derecho de autor a la reproducción en forma de cita de una parte sucinta de una obra publicada, a condición de que la reproducción sea compatible con los usos honrados y no exceda la extensión justificada por el fin que se persigue. Además, a los efectos de la atribución de la cita, esta última irá acompañada de una indicación de la fuente y el nombre del autor (si su nombre figura en la obra de la que se toma la cita).

Artículo 11: Reproducción con fines docentes

435. En el artículo 11 se exime de infracción del derecho de autor a dos tipos de reproducción con fines docentes.

436. En el artículo 11.a) se autoriza la reproducción de una parte sucinta de una obra publicada con fines docentes, a título de ilustración, por medio de escritos, grabaciones sonoras o grabaciones visuales, “a condición de que tal reproducción sea compatible con los usos honrados y no exceda la extensión justificada por el fin que se persigue”. Se deberá

⁵⁶⁴ Ley de Derecho de Autor de Palau, art.9(b)(2).

⁵⁶⁵ Ley de Derecho de Autor de Palau, art.9(c).

cumplir el requisito de atribución indicando la fuente de la obra y el nombre del autor en todas las copias hechas.⁵⁶⁶

437. En el artículo 11.b) se autoriza la reproducción de artículos publicados, otras obras sucintas o breves extractos de obras, “en [la] medida en que su finalidad la justifique”, para actividades de enseñanza presencial en instituciones educativas (cuyas actividades no persigan fines de lucro comercial directo o indirecto). Dicha reproducción deberá ser “un acto aislado que, en caso de repetirse, tendría lugar en ocasiones independientes y sin relación entre sí”.⁵⁶⁷ Además, no deberá existir licencia disponible alguna para tales reproducciones.⁵⁶⁸ Asimismo, se deberá cumplir el requisito de atribución indicando, en la medida de lo posible, la fuente de la obra y el nombre del autor en todas las copias hechas.⁵⁶⁹

Artículo 12.a): Reproducción reprográfica por parte de instituciones públicas para el estudio, la investigación académica o la investigación privada

438. En el artículo 12.a) se exige de infracción del derecho de autor a la reproducción, de tipo reproográfico, de una sola copia de una obra que haga una institución pública, cuyas actividades no estén destinadas a obtener beneficios comerciales, para el estudio, la investigación académica o la investigación privada de una persona. La persona deberá demostrar a la institución pública que la copia se utilizará únicamente para tales fines⁵⁷⁰ y que la reproducción es un acto aislado que, en caso de repetirse, tendría lugar en ocasiones independientes y sin relación entre sí.⁵⁷¹ Además, no deberá existir licencia disponible alguna que se haya ofrecido para tales fines.⁵⁷²

439. En el artículo 12.b) figura una exención para permitir que una biblioteca o archivo hagan una copia de una obra a fin de preservarla o con otros fines administrativos que incumban a las bibliotecas. Para obtener más detalles acerca de esta excepción, véase el Estudio de la OMPI sobre las limitaciones y excepciones al derecho de autor en beneficio de bibliotecas y archivos.⁵⁷³

Artículo 15: Importación para uso personal

440. En el artículo 15 se exige de infracción del derecho de autor a la importación de un ejemplar de una obra que realice una persona para su uso exclusivamente personal. Tal como se señaló anteriormente en relación con el artículo 22 de la Ley de Derecho de Autor de Nepal, no se desprende claramente de este artículo si, a este respecto, la prueba del “supuesto fabricante” se aplica a la obra ni si en dicho artículo se indica quién ha de ser el “supuesto fabricante”.

⁵⁶⁶ Ley de 2000 de Derecho de Autor y Derechos Conexos de Papua Nueva Guinea, art.11(2).

⁵⁶⁷ Ley de 2000 de Derecho de Autor y Derechos Conexos de Papua Nueva Guinea, art.11(1)(b)(i).

⁵⁶⁸ Ley de 2000 de Derecho de Autor y Derechos Conexos de Papua Nueva Guinea, art.11(1)(b)(ii).

⁵⁶⁹ Ley de 2000 de Derecho de Autor y Derechos Conexos de Papua Nueva Guinea, art.11(2).

⁵⁷⁰ Ley de 2000 de Derecho de Autor y Derechos Conexos de Papua Nueva Guinea, art.12(a)(i).

⁵⁷¹ Ley de 2000 de Derecho de Autor y Derechos Conexos de Papua Nueva Guinea, art.12(a)(ii).

⁵⁷² Ley de 2000 de Derecho de Autor y Derechos Conexos de Papua Nueva Guinea, art.12(a)(iii).

⁵⁷³ Estudio de la OMPI sobre las limitaciones y excepciones al derecho de autor en beneficio de bibliotecas y archivos, págs. 370 a 372.

Filipinas

441. Filipinas es uno de los primeros países asiáticos en adherirse al Convenio de Berna. Ya en 1949 estaba en vigor el Código del Derecho de Autor (Código Civil) (N° 386), que fue sustituido por el título IV del Código de Propiedad Intelectual de Filipinas de 1998.⁵⁷⁴ La legislación en materia de derecho de autor, consagrada en el Código de Propiedad Intelectual de Filipinas, se basa en gran medida en la Ley de Derecho de Autor de Estados Unidos de América. Asimismo, Filipinas es uno de los pocos países que es Miembro de la OMC (1995) y que está afiliado también a la Convención de Roma (1984), así como al WCT y el WPPT (en ambos casos, en 2002). Al mismo tiempo, Filipinas ha presentado una notificación relativa al Convenio de Berna en la que indica su intención de aplicar tanto el artículo II como el artículo III del Anexo de dicho Convenio.

442. A continuación se presenta un estudio sobre las excepciones al derecho de autor en beneficio de las actividades educativas en el marco del Código de Propiedad Intelectual de Filipinas.

Artículo 184.1.b): Citas

443. En el artículo 184.1.b) se exime de infracción del derecho de autor a las citas extraídas de una obra publicada, únicamente en la medida en que su finalidad la justifique, por ejemplo, las citas de artículos periodísticos y publicaciones periódicas bajo la forma de revistas de prensa, si son compatibles con el “uso leal”. No obstante, se deberán mencionar la fuente y el nombre del autor si figuran en la obra.

444. Lo que se entiende por “uso leal” a los efectos de las citas posiblemente se resolverá haciendo referencia a los factores que determinan si existe dicho uso y se exponen en el artículo 185.1, como el uso de una obra citada “con fines de crítica [y] comentario”. Ello podría ser una consecuencia de observar la aplicación de la condición de la prueba de tres etapas antes mencionada.

Artículo 184.1.e): Inclusión a título de ilustración con fines docentes

445. En el artículo 184.1.e) se exime de infracción del derecho de autor a la inclusión de una obra en una publicación, grabación sonora, película, emisión u otra comunicación al público, si dicha inclusión se realiza a título de ilustración con fines docentes y es compatible con el “uso leal”. Se deberán mencionar la fuente y el nombre del autor.

446. Lo que se entiende por “uso leal” con fines docentes, incluida la realización de varias copias para usos escolares, la investigación y fines similares, posiblemente se resolverá haciendo referencia a los factores que determinan si existe dicho uso y se exponen en el artículo 185.1. A este respecto, cabría preguntar si los artículos 184.1.e) y 185.1 contienen excepciones independientes y alternativas, a efectos de que sea posible el uso leal de una obra con fines docentes, o si en el artículo 185.1 se incorpora una prueba de “doble objetivo” que crea un requisito adicional para que el uso de obras con fines docentes constituya una excepción. Tal vez una justificación de esta prueba de “doble objetivo” sea el requisito del artículo 184.2 que consiste en que todas las excepciones del artículo 184.1 estén sujetas a la

⁵⁷⁴ Intellectual Property Code of the Philippines (Republic Act No. 8293).

prueba de tres etapas. En este sentido, se debería observar que el artículo 184.1.e) se basa, sin duda alguna, en el artículo 10.2) del Convenio de Berna, en tanto que el artículo 185.1) se basa en la excepción general de acto leal de origen estadounidense. En comparación con lo anterior, el artículo 10.2) del Convenio de Berna contiene una excepción autónoma, independiente del artículo 9.2), del que se deriva la prueba de tres etapas.

447. Asimismo, se debería hacer referencia al artículo 212.3, relacionado con el uso de interpretaciones o ejecuciones, grabaciones sonoras y emisiones con fines docentes.

Artículo 184.1.f): Grabaciones hechas por instituciones educativas

448. En el artículo 184.1.f) se exime de infracción del derecho de autor a las “grabaciones” hechas por las escuelas, universidades o instituciones educativas de una obra incluida en una emisión “para su utilización por tales escuelas, universidades o instituciones educativas”, a condición de que dichas grabaciones se borren dentro de un plazo razonable después de que se emitan por primera vez y de que no se hagan a partir de obras audiovisuales que formen parte del repertorio cinematográfico general de largometrajes, excepto para extractos sucintos de la obra.

449. Se podrían formular algunas observaciones en relación con esta excepción. En primer lugar, se pueden hacer dos interpretaciones con respecto a lo que califica “para su utilización por tales escuelas, universidades o instituciones educativas”. Podría calificar a la utilización de las grabaciones o podría calificar a la índole de las emisiones (como emisiones educativas). Se sugiere que la primera interpretación es la opción preferible, habida cuenta de que es más acorde con el artículo 15.1.d) de la Convención de Roma, en la que Filipinas es parte, por cuanto este artículo se refiere a “cuando se trate de una utilización con fines exclusivamente docentes o de investigación científica”. Esta interpretación guarda también mayor conformidad con la prueba de tres etapas antes mencionada, ya que la prueba se refiere a una utilización que no afecta a la explotación normal de la obra ni perjudica de forma injustificada a los intereses legítimos del titular del derecho. Asimismo, cabe señalar que en el artículo II.9).a).ii) del Anexo del Convenio de Berna se prevén las emisiones educativas, y se puede elaborar una excepción en relación con las grabaciones de dichas emisiones.⁵⁷⁵

Artículo 184.1.h): Utilización en aras del interés público por parte de instituciones educativas

450. En el artículo 184.1.h) figura una amplia exención con respecto a la utilización de una obra “por el Gobierno o bajo su dirección o control, por la Biblioteca Nacional o por instituciones educativas, científicas o profesionales”, que es aplicable cuando dicha utilización redunde en aras del interés público y es compatible con el uso leal.

451. Nuevamente, la pregunta que podría plantearse es si todas las utilidades con fines educativos por parte de las instituciones públicas redundan “en aras del interés público” y si tales utilidades aún requerirán, sin embargo, ser aceptables con arreglo a la prueba del “uso leal” que se menciona en el artículo 185.1. Esto podría ser un requisito adicional que posiblemente se base en la referencia a la condición de la prueba de tres etapas.

⁵⁷⁵ Véase, por ejemplo, la ley japonesa de derecho de autor, Art. 34.

Artículo 184.1.i): Interpretación o ejecución públicas con fines educativos sin ánimo de lucro

452. En el artículo 184.1.i) se exime de infracción del derecho de autor a “la interpretación o ejecución públicas de una obra o la comunicación al público de la misma, en un lugar en el que no se cobre el derecho de admisión para estar presente durante dicha interpretación o ejecución públicas o comunicación, que realice un club o institución con fines exclusivamente benéficos o educativos, sin ánimo de lucro, a reserva de otras limitaciones que pudieran establecerse en los reglamentos”.

453. Esta excepción no se limita específicamente a las instituciones educativas, ya que permite que un club o institución realice una interpretación o ejecución públicas con fines benéficos o educativos, sin ánimo de lucro, cuando tal club o institución pudiera ser una escuela o un club de estudiantes.

454. Obsérvese que la condición de la prueba de tres etapas antes mencionada se aplica en relación con la interpretación de este artículo.

Artículo 185: Uso leal de una obra protegida por derecho de autor

455. En el artículo 185.1 se exime de infracción del derecho de autor al uso leal de una obra protegida por derecho de autor con “fines de crítica, comentario, información periodística, enseñanza –con inclusión de varias copias para su utilización en clase–, estudio académico, investigación y fines similares”.

456. Para determinar si el uso que se haga de una obra en un caso particular constituye un uso leal, se han de considerar, entre otros, los factores siguientes: la finalidad y el carácter del uso, incluso si dicho uso es de carácter comercial o responde a fines educativos sin ánimo de lucro, la naturaleza de la obra protegida por derecho de autor, el volumen y relevancia de la parte utilizada en relación con el conjunto de la obra protegida por derecho de autor, y el efecto del uso en el mercado potencial de la obra protegida por derecho de autor o en su valor. En el artículo 185.2 se añade que el hecho de que una obra no esté publicada no impedirá, de por sí, llegar a la conclusión de que se ha hecho un uso leal de la misma.

457. Como se ha señalado anteriormente, el artículo 185.1 contiene una excepción basada en la excepción general de uso leal que figura en el artículo 107 del Código de Derecho de Autor de Estados Unidos de América. Para obtener más información, véanse los análisis que figuran más arriba en relación con el artículo 107 de la Ley de Derecho de Autor de Estados Federados de Micronesia.

458. En el artículo 212.4 se amplía la excepción de uso leal a las emisiones.⁵⁷⁶

Artículo 185: Investigación sobre programas informáticos y descompilación de los mismos

459. En el artículo 185.1 también se exime de infracción del derecho de autor a la descompilación de un programa informático si constituye un uso leal de una obra protegida por derecho de autor. La descompilación se define de la siguiente manera:

⁵⁷⁶ Código de propiedad intelectual de Filipinas, art.212.4.

*la reproducción del código y la conversión de las formas del programa informático para lograr la compatibilidad de un programa informático, creado de manera independiente, con otros programas [...].*⁵⁷⁷

460. Para tener derecho a la excepción, debe constatarse que la descompilación constituye un “uso leal” con arreglo a los factores que determinan si existe dicho uso. La legislación en materia de derecho de autor de Estados Unidos de América adopta la misma postura a este respecto.⁵⁷⁸

Artículo 187: Reproducción de obras publicadas con fines de investigación y estudio personal

461. En el artículo 187 se exime de infracción del derecho de autor a la reproducción privada de una sola copia de una obra publicada que haga una persona natural, exclusivamente con fines de investigación y estudio personal. Sin embargo, la excepción no se aplica a las reproducciones en los casos siguientes:

- La reproducción de una obra de arquitectura en forma de edificación o de otra construcción.
- La reproducción, por medios reprográficos, de la totalidad o una parte considerable de un libro o una obra musical “en cualquier forma gráfica”.
- La reproducción de una compilación de datos u otros materiales.
- La reproducción de un programa informático (sin perjuicio del derecho de reproducir un programa con el propósito al cual obedece la obtención del programa).
- La reproducción de cualquier obra en los casos en que pudiera afectar de forma injustificada a la explotación normal de la obra o en que pudiera perjudicar de forma injustificada a los intereses legítimos del autor.

462. El último caso implica la incorporación de dos de los tres elementos de la prueba de tres etapas.

463. Véase también el artículo 212.3 relacionado con una excepción similar para el uso de interpretaciones o ejecuciones, grabaciones sonoras y emisiones con fines exclusivamente docentes o de investigación científica.

Artículo 190: Importación para uso personal

464. En el artículo 190 se exime de infracción del derecho de autor sobre la interpretación o ejecución públicas de una obra (“no obstante lo dispuesto en el artículo 177.6 [sic]”) a la importación de no más de un ejemplar de una obra que realice una persona para su uso

⁵⁷⁷ Código de propiedad intelectual de Filipinas, art.185.1.

⁵⁷⁸ Véanse, por ejemplo, *Sega Enterprises Ltd. v. Accolade Inc.*, 977 F.2d 1510 (9th Cir. 1992) y *Atari Games v. Nintendo of America Inc.*, 975 F.2d 832 (Fed Cir. 1992).

personal y “exclusivamente para uso privado únicamente”,⁵⁷⁹ si los ejemplares de la misma no se encuentran disponibles en Filipinas.

465. No obstante, obsérvense las condiciones que figuran en el artículo 190.2, el cual se examina a continuación.

Artículo 190: Importación para sociedades educativas, instituciones educativas o bibliotecas públicas gratuitas

466. En otra cláusula del artículo 190 se exime de infracción del derecho de autor sobre la interpretación o ejecución públicas de una obra (“no obstante lo dispuesto en el artículo 177.6 [sic]”) a la importación de un ejemplar de una obra que realice una persona para su uso personal, cuando los ejemplares de la misma no se encuentren disponibles en Filipinas, si “iii) La importación, que no sea de más de tres (3) de esos ejemplares o reproducciones en una factura, no se realiza con fines de venta, sino únicamente para el uso de cualquier sociedad o institución religiosa, benéfica o educativa, debidamente constituida en sociedad o registrada, con fines de estímulo de las bellas artes o con destino a cualquier escuela, facultad o universidad estatal o biblioteca pública gratuita de Filipinas”.

467. Conforme a lo expresado de forma literal, existe una incongruencia en el artículo 190 (además de los problemas relacionados con la referencia al artículo 177.6). En la primera parte del artículo 190 se limita la importación de *un* ejemplar de una obra a *una persona* para su uso personal, pero la condición lo amplía a la importación de hasta *tres ejemplares* de una obra para, *entre otros*, cualquier institución educativa o sociedad o institución religiosa, benéfica o educativa, debidamente constituida en sociedad o registrada, con fines de estímulo de las bellas artes o con destino a una biblioteca pública gratuita. Al leer las dos partes estableciendo una concordancia, se podría sugerir que la excepción permite que una institución educativa importe, en cualquier factura, por medio de personas que afirmen que la importación es para su uso personal, hasta un número total de tres ejemplares de la obra para ella. A pesar de que esta interpretación podría ser delicada, se propone que es la mejor en el contexto del artículo 190, si bien se sugiere que las revisiones legislativas pueden ayudar en gran medida a resolver estas dificultades interpretativas.⁵⁸⁰

468. Asimismo, en otra cláusula del artículo 190 se exime de infracción del derecho de autor a la importación de hasta tres ejemplares de una obra que pertenezcan a personas o familias procedentes de países extranjeros y no estén destinados a la venta.⁵⁸¹

469. La importación de estos ejemplares está sujeta a la condición subsiguiente que figura en el artículo 190.2 según la cual dichos ejemplares “no podrán usarse lícitamente en cualquier forma que constituya infracción de los derechos” del titular del derecho de autor o limite la protección otorgada al titular con arreglo al Código de Propiedad Intelectual de Filipinas; además, dicho uso ilícito se considerará una infracción.⁵⁸² Se opina que la formulación de este artículo es delicada puesto que la expresión “uso lícito” no se define y, *a primera vista*, sugiere que un “uso ilícito” de los ejemplares importados elude la sanción prescrita para la

⁵⁷⁹ Código de propiedad intelectual de Filipinas, art.190.1(a)(i).

⁵⁸⁰ En el Estudio de la OMPI sobre las limitaciones y excepciones al derecho de autor en beneficio de bibliotecas y archivos se menciona este artículo pero no es examinado en forma detallada. Véase este Estudio, pág. 239.

⁵⁸¹ Código de propiedad intelectual de Filipinas, art.190.1(b).

⁵⁸² Código de propiedad intelectual de Filipinas, art.190.2.

infracción. Para evitar esta interpretación literal, se sugiere optar por la interpretación intencional, según la cual cualquier uso, distinto al especificado en el artículo 190.1 (el “uso personal” o por parte de instituciones educativas, con fines de estímulo de las bellas artes o con destino a bibliotecas públicas), será ilícito y hará que el ejemplar importado se torne en un ejemplar ilícito.

470. A los efectos de estas importaciones, en el artículo 190.3 se dispone que el Comisionado de Aduanas estará habilitado para elaborar normas y reglamentaciones para prevenir y manejar la importación de artículos que esté prohibida en virtud del artículo 190, sin perjuicio de los tratados e instrumentos internacionales en los que Filipinas es parte.

Artículos 205, 210 y 212: Excepciones, respecto de obras, ampliadas a las interpretaciones o ejecuciones, grabaciones sonoras y emisiones

471. En los artículos 205 y 210, respectivamente, se amplían las excepciones antedichas de los artículos 184 y 185 (uso leal) a las interpretaciones o ejecuciones (artículo 205) y a las grabaciones sonoras (artículo 210).

472. En el artículo 212.4 se amplía la excepción de uso leal del artículo 185 a las emisiones.⁵⁸³

473. En el artículo 212.1 se exime de infracción de las interpretaciones o ejecuciones, grabaciones sonoras y emisiones a la utilización de las mismas que haga una persona natural exclusivamente para su uso personal.

474. En el artículo 212.3 se exime de infracción de las interpretaciones o ejecuciones, grabaciones sonoras y emisiones a la utilización de extractos sucintos de las mismas con fines exclusivamente docentes o de investigación científica.

Artículo 237: Notificación relativa al Anexo del Convenio de Berna

475. En el artículo 237 se dispone que Filipinas podrá, en estricto cumplimiento de los requisitos del Anexo del Convenio de Berna, hacer uso de los beneficios de las facultades previstas por los artículos II y III en relación con las licencias obligatorias para las traducciones y publicaciones. En efecto, Filipinas ha presentado una notificación relativa al Convenio de Berna en la que da a conocer su confianza en los artículos II y III del Anexo, la cual tendría efecto a partir del 10 de octubre de 2004. No obstante, en este estudio no se ha encontrado ninguna disposición o instrumento jurídico emitido por el Gobierno de Filipinas para dar efecto a dicha notificación.

República de Corea

476. La protección del derecho de autor en la República de Corea data de 1908, cuando la dinastía Yi promulgó la Orden sobre Derecho de Autor (Orden Real N° 200), que preveía la adopción de la Ley de Derecho de Autor del Japón, la cual se convirtió en la legislación de la República de Corea cuando fue anexionada al Japón en 1910. En 1945, año en que se

⁵⁸³ Código de propiedad intelectual de Filipinas, art.212.4.

restauró la independencia, la Ordenanza sobre Derecho de Autor y, posteriormente, la Ley de Derecho de Autor del Japón volvieron a estar en vigor. En 1957, se promulgó la primera Ley de Derecho de Autor de la República de Corea.⁵⁸⁴ Dicha Ley fue modificada en su totalidad en 1986, y esta versión sirvió de base para la Ley de Derecho de Autor actual.

477. La República de Corea es parte en el Convenio de Berna desde 1996. Se convirtió en Miembro de la OMC en 1995, y se adhirió al WCT y al WPPT en 2002 y a la Convención de Roma en 2009. A raíz de estos acontecimientos, la Ley de Derecho de Autor de 1986 también ha sido objeto de una amplia revisión en el marco de las obligaciones de la República de Corea en virtud de estos tratados.

478. En el artículo 1 de la Ley de Derecho de Autor de la República de Corea se establece que la finalidad de la Ley es “proteger los derechos de los autores y los derechos conexos y promover el uso leal de las obras a efectos de contribuir al mejoramiento y desarrollo de la cultura”. El objetivo de la Ley es, por tanto, lograr un equilibrio entre los intereses en conflicto de un autor y el público, que vienen a ser los intereses de un autor en obtener beneficios económicos mediante el ejercicio del derecho de autor en sus obras y los intereses del público en general en beneficiarse de sus contribuciones culturales, según la descripción de un autor.⁵⁸⁵ A continuación se presenta un análisis de las excepciones en beneficio de las actividades educativas en el marco de la Ley de Derecho de Autor de la República de Corea. Para este análisis se ha consultado la versión de la Ley de Derecho de Autor de la República de Corea que ha sido objeto de revisión en la Ley N° 8852 de fecha 29 de febrero de 2008.

Artículo 25: Usos para fines de educación escolar

479. En el artículo 25 se exime de infracción del derecho de autor a las diversas actividades relacionadas con la educación escolar. En cualquier obra usada para ello con arreglo al artículo 25 deberán indicarse claramente sus fuentes, en la forma y medida en que se considere razonable según las circunstancias.⁵⁸⁶ A continuación se presenta un esbozo de dichas circunstancias.

480. En el artículo 25.1) se autoriza la reproducción de una obra a disposición del público en los libros de texto en la medida en que se considere necesario para los fines educativos en centros de enseñanza secundaria, sus equivalentes y centros de enseñanza de nivel inferior.

481. En el artículo 25.2) se autoriza que una institución educativa (establecida por leyes especiales, la Ley de Educación Básica y Secundaria o la Ley de Educación Superior o administrada por el Gobierno estatal o el gobierno local) realice la reproducción, la interpretación o ejecución públicas, la emisión o la transmisión interactiva de una obra a disposición del público en la medida en que se considere necesario para la enseñanza en clase. (Cabe señalar que, con arreglo a las últimas revisiones de la Ley de Educación Superior, “las universidades remotas” que otorgan a sus estudiantes títulos equivalentes a los títulos de las escuelas técnicas o universidades concedidos en el marco de la Ley de Educación Permanente son ahora “escuelas o ciberuniversidades”, y que estas instituciones de aprendizaje a distancia podrían también reunir los requisitos necesarios para considerarlas instituciones educativas en

⁵⁸⁴ Ki-Su Lee, *Copyright, INTELLECTUAL PROPERTY LAW IN KOREA*, pág. 121, (Christopher Heath ed., 2003).

⁵⁸⁵ Ki-Su Lee, *Copyright, INTELLECTUAL PROPERTY LAW IN KOREA*, pág. 137, (Christopher Heath ed., 2003).

⁵⁸⁶ Ley de derecho de autor de la Rep. de Corea, Art. 37(1).

virtud del artículo 25.2.) Si el uso de la totalidad de la obra se “considera inevitable en vista de la naturaleza de la misma, el fin y la forma de su explotación”, etc., se permitirá dicho uso. Ello suponía que el alcance de la reproducción en las escuelas no se limitaba a los extractos de las obras ni a una sola copia de una obra.⁵⁸⁷

482. Asimismo, en el artículo 25.3) se afirma que el estudiante (“una persona que recibe educación”) de la institución educativa antes mencionada en el artículo 25.2) podrá reproducir la obra o hacer una transmisión interactiva de la misma en la medida en que se considere necesario para los fines de la enseñanza en clase.

483. No obstante, aparte de las reproducciones, las interpretaciones o ejecuciones públicas, las emisiones y las transmisiones interactivas realizadas por “los centros de enseñanza secundaria, sus equivalentes o centros de enseñanza de nivel inferior conforme a lo previsto en el párrafo 2)”, cualquier persona que pretenda explotar una obra de tal manera en el marco de los artículos 25.1) y 25.2) deberá pagar una remuneración al titular del derecho de autor.⁵⁸⁸ Quedan incluidos las universidades, las facultades, los centros de educación permanente, los institutos profesionales, los institutos de educación tecnológica y los institutos oficiales de formación. En el siguiente cuadro figura un resumen relativo a la postura jurídica adoptada en relación con los diversos tipos de instituciones educativas de la República de Corea.

Leyes pertinentes		Tipo de institución educativa	¿Se requiere remuneración?
Leyes especiales	Ley de Educación Permanente	Todos los tipos de centros de educación permanente	Sí
	Ley de Iniciativa Profesional	Institutos profesionales públicos, institutos autorizados de formación	Sí
	Ley de Desarrollo Educativo Tecnológico	Institutos educativos tecnológicos	Sí
	Ley de Educación Especial para las Personas con Discapacidad	Instituciones de educación para niños con discapacidad	No
	Ley de Educación para Niños en Edad Preescolar	Centros preescolares o jardines de infancia	No
Ley de Educación Básica y Secundaria	Centros de enseñanza básica, secundaria, media, civil, centros de enseñanza secundaria técnica, escuelas para niños con discapacidad	No	
Ley de Educación Superior	Universidades, facultades	Sí	
Instituto educativo administrado por el Gobierno estatal o el gobierno local	Institutos oficiales de formación, institutos educativos de ciudades y provincias	Sí	

Cuadro 10: Instituciones educativas de la República de Corea y artículo 25 de la Ley de Derecho de Autor de la República de Corea (fuente: KRTRA).⁵⁸⁹

⁵⁸⁷ Ki-Su Lee, *Copyright, INTELLECTUAL PROPERTY LAW IN KOREA*, pág. 138, (Christopher Heath ed., 2003).

⁵⁸⁸ Ley de derecho de autor de la Rep. de Corea, Art. 25(4).

⁵⁸⁹ Korean Reprographic and Transmission Rights Association, *Legal Remunerations: Copyrighted Work – Remuneration for Class Teaching Purpose*, en <http://www.copycle.or.kr/jsp/english/NormalCtrl.jsp?L=3&M=3>.

484. Este derecho de remuneración ha de ejercerlo una sociedad de recaudación (“organización”) que es nombrada y reglamentada por el Ministro de Cultura y Turismo.⁵⁹⁰ A este respecto, el 13 de marzo de 2008, el Ministro de Cultura, Deportes y Turismo designó a la Asociación de Derechos de Reproducción y Transmisión de la República de Corea (KRTRA) como la organización competente en virtud del artículo 25 de la Ley de Derecho de Autor de la República de Corea.⁵⁹¹

485. En el artículo 36.1) se dispone asimismo que una obra usada de tal manera podrá ser traducida, adecuada o adaptada.

486. Cabe señalar dos puntos. El primero de ellos se refiere a que el estudiante en calidad de “persona que recibe educación en las instituciones educativas”, según se menciona en el artículo 25.3), no necesita pagar remuneración alguna al titular del derecho de autor con arreglo a los mecanismos de remuneración previstos en el artículo 25. El segundo corresponde a que cualquier institución educativa que realice una transmisión interactiva de la obra podría ser obligada a aplicar “medidas de prevención de reproducción” para impedir la infracción del derecho de autor y de otros derechos, en virtud de Decreto Presidencial.⁵⁹²

Artículo 28: Citas con fines de información periodística, crítica, educación e investigación

487. En el artículo 28 se exime de infracción del derecho de autor a las citas extraídas de una obra a disposición del público, con fines de información periodística, crítica, educación e investigación, a condición de que tengan un límite razonable y sean compatibles con los usos honrados. El Tribunal Supremo de la República de Corea sostuvo en un caso, que se resolvió en 1990, que la obra citada debía complementar a la obra en la que figuraba la cita, estar subordinada a ésta o servir de referencia.⁵⁹³ En una obra usada de tal manera deberán indicarse las fuentes de la misma.⁵⁹⁴ Un tribunal de distrito sostuvo asimismo que no era razonable utilizar citas que abarcaran la tercera parte de una obra sin indicar la fuente.⁵⁹⁵

488. En el artículo 36.2) se dispone asimismo que una obra usada de tal manera podrá ser traducida.

Artículo 29: Interpretación o ejecución públicas y emisión pública sin fines de lucro

489. En el artículo 29 se exime de infracción del derecho de autor a la interpretación o ejecución públicas o a la emisión pública de una obra a disposición del público, cuando no se persigan fines de lucro, no se cobren derechos a la audiencia, los espectadores o los terceros y los artistas intérpretes o ejecutantes no reciban remuneración. A este respecto, los

⁵⁹⁰ Ley de derecho de autor de la Rep. de Corea, Art. 25(5)-(8).

⁵⁹¹ Korean Reprographic and Transmission Rights Association, Legal Remunerations: Copyrighted Work – Remuneration for Class Teaching Purpose, en <http://www.copyright.or.kr/jsp/english/NormalCtrl.jsp?L=3&M=3>.

⁵⁹² Ley de derecho de autor de la Rep. de Corea, Art. 25(10).

⁵⁹³ Tribunal Supremo, 23 de octubre de 1990, 90 Daka 8845.

⁵⁹⁴ Ley de derecho de autor de la Rep. de Corea, Art. 37(1).

⁵⁹⁵ Dong-A Ilbo, 27 de abril de 1994, pág. 31.

fonogramas comerciales o las obras cinematográficas podrán reproducirse e interpretarse o ejecutarse en público, excepto en los casos previstos por Decreto Presidencial.⁵⁹⁶

490. En el artículo 36.1) se dispone asimismo que una obra usada de tal manera podrá ser traducida, adecuada o adaptada.

Artículo 30: Reproducción para uso personal

491. En el artículo 30 se exime de infracción del derecho de autor a la reproducción de una obra a disposición del público que realice un usuario para hacer un uso personal, familiar u otro uso similar de la misma, dentro de un entorno limitado, siempre y cuando dicha reproducción no se realice por medio de una máquina reprográfica destinada a un uso público. En vista del fácil acceso a los dispositivos de reproducción domésticos, un comentarista surcoreano opinó que esta excepción, al parecer, perjudica de manera indebida a los derechos de los autores, por cuanto no existen disposiciones en las que se prevean la remuneración al titular del derecho de autor.⁵⁹⁷

492. En el artículo 36.1) se dispone asimismo que una obra usada de tal manera podrá ser traducida, adecuada o adaptada.

Artículo 32: Preguntas de exámenes

493. En el artículo 32 se exime de infracción del derecho de autor a la reproducción de una obra a disposición del público en las preguntas de un examen de ingreso u otros exámenes de conocimientos y aptitudes, “en la medida en que se considere necesario para tal finalidad, a condición de que no se persigan fines lucrativos mediante dicha reproducción”. Ello, en realidad, impone restricciones considerables en los tipos de exámenes que podrían basarse en esta excepción. Por ejemplo, los exámenes profesionales que posiblemente se realizan “con fines de lucro” no podrían basarse en esta excepción.

494. En el artículo 36.2) se dispone asimismo que una obra usada de tal manera podrá ser traducida.

Artículo 87: Aplicación de las excepciones a los derechos conexos

495. Las excepciones antedichas que se han analizado más arriba (artículos 23, 24, 25, 28, 29, 30, 31, 32, 36 y 37) se aplican de la misma manera para eximir de cualquier infracción de los derechos conexos a las interpretaciones o ejecuciones, los fonogramas y las emisiones.

Samoa

496. Samoa se conoce oficialmente con el nombre de Estado Independiente de Samoa. Este Estado, cuya denominación anterior era Samoa Occidental (para distinguirse del territorio

⁵⁹⁶ Ley de derecho de autor de la Rep. de Corea, Art. 29(2).

⁵⁹⁷ Ki-Su Lee, *Copyright*, INTELLECTUAL PROPERTY LAW IN KOREA, pág. 139, (Christopher Heath ed., 2003).

estadounidense de Samoa Americana), estuvo bajo la administración de Nueva Zelandia desde el final de la Primera Guerra Mundial. Consiguió su independencia en 1962, con lo cual se convirtió en el primer país del Pacífico en obtenerla.

497. En el artículo 114 de la Constitución del Estado Independiente de Samoa se dispuso que toda la legislación existente permanecería en vigor durante y después de su independencia, hasta que se derogara por ley. Ello suponía que las legislaciones del Reino Unido y Nueva Zelandia en materia de derecho de autor podrían aplicarse en Samoa. A efectos de aclarar la postura jurídica, en 1972 se derogaron todas las leyes de Nueva Zelandia y Reino Unido mediante la Ley sobre Reimpresión de Leyes, excepto las que estaban enumeradas en el Anexo de dicha Ley. Y, en 1998, Samoa promulgó su propia Ley de Derecho de Autor, que es administrada por el Ministerio de Justicia y Administración de los Tribunales. Esto implicaba, en realidad, que las legislaciones del Reino Unido y Nueva Zelandia en materia de derecho de autor ya no se aplicaban en Samoa.

498. La versión de la Ley de Derecho de Autor de Samoa que se ha consultado para este análisis corresponde a la edición revisada de 2008.

499. Samoa es miembro de la Unión de Berna desde 2006.

Artículos 8 y 24.a): Reproducción privada para uso personal

500. En el artículo 8 se exime de infracción del derecho de autor a la “reproducción privada” que haga una “persona física” de una sola copia de una obra publicada para su “uso personal”. No obstante, la exención no se aplicará a una obra de arquitectura, la totalidad o una parte considerable de una base de datos digital, un programa informático ni a ninguna obra en los casos “en que la reproducción pudiera afectar a la explotación normal de la obra o pudiera perjudicar de forma injustificada a los intereses legítimos del autor u otro titular del derecho de autor”.

501. Asimismo, en el artículo 24.a) se exime de infracción de los derechos conexos a las interpretaciones o ejecuciones, grabaciones sonoras y emisiones al uso que haga una “persona física” para fines exclusivamente personales de las mismas.

Artículo 9: Citas

502. En el artículo 9 se exime de infracción del derecho de autor a la reproducción en forma de cita de una parte sucinta de una obra publicada, a condición de que la reproducción sea compatible con los usos honrados y no exceda la extensión justificada por el fin que se persigue. Además, a los efectos de la atribución de la cita, esta última irá acompañada de una indicación de la fuente y el nombre del autor (si su nombre figura en la obra de la que se toma la cita).

Artículos 10 y 24.c): Reproducción con fines docentes y de investigación científica

503. En el artículo 10 se exime de infracción del derecho de autor a dos tipos de reproducción con fines docentes.

504. En el artículo 10.1).a) se autoriza la reproducción de una parte sucinta de una obra publicada con fines docentes, a título de ilustración, por medio de escritos, grabaciones sonoras o grabaciones visuales, “a condición de que tal reproducción sea compatible con los usos honrados y no exceda la extensión justificada por el fin que se persigue”. Se deberá cumplir el requisito de atribución indicando la fuente de la obra y el nombre del autor en todas las copias hechas.⁵⁹⁸

505. En el artículo 10.1).b) se autoriza la reproducción de artículos publicados, otras obras sucintas o breves extractos de obras, “en la medida en que su finalidad la justifique”, para actividades de enseñanza presencial en instituciones educativas (cuyas actividades no persigan fines de lucro comercial directo o indirecto). Dicha reproducción deberá ser “un acto aislado que, en caso de repetirse, tendría lugar en ocasiones independientes y sin relación entre sí”.⁵⁹⁹ Además, no deberá haber ninguna licencia colectiva disponible para tales reproducciones de la que la institución educativa debiera haber tenido conocimiento.⁶⁰⁰ Asimismo, se deberá cumplir el requisito de atribución indicando, en la medida de lo posible, la fuente de la obra y el nombre del autor en todas las copias hechas.⁶⁰¹

506. En el artículo 24.c) se exige de infracción de los derechos conexos a las interpretaciones o ejecuciones, grabaciones sonoras y emisiones al uso que se haga de esas obras únicamente con fines de actividades de enseñanza presencial o de investigación científica.

Artículo 14: Importación para uso personal

507. En el artículo 14 se exige de infracción del derecho de autor (“respecto del artículo 6.1).e) [sic]”)⁶⁰² a la importación de un ejemplar de una obra que realice una “persona física” para su uso exclusivamente personal. Tal como se señaló anteriormente en relación con disposiciones similares de la Ley de Derecho de Autor de Nepal y la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos de Papua Nueva Guinea, no se desprende claramente de este artículo si, a este respecto, la prueba del “supuesto fabricante” se aplica a la obra ni si en dicho artículo se indica quién ha de ser el “supuesto fabricante”.

Artículo 24.d): Excepciones en relación con los derechos conexos

508. En el artículo 24.d) figura una excepción general para permitir que una obra se utilice sin incurrir en infracción de los derechos conexos a las interpretaciones o ejecuciones, fonogramas y emisiones, en los casos en que pueda utilizarse sin la autorización del autor u otro titular del derecho de autor.

Singapur

⁵⁹⁸ Ley de derecho de autor de Samoa, art.10(2).

⁵⁹⁹ Ley de derecho de autor de Samoa, art.10(1)(b)(i).

⁶⁰⁰ Ley de derecho de autor de Samoa, art.10(1)(b)(ii).

⁶⁰¹ Ley de derecho de autor de Samoa, art.10(2).

⁶⁰² Ésta debería ser una referencia al artículo 6.1).f) (importación) en lugar de una referencia al artículo 6.1).e).

509. Ya el 27 de noviembre de 1826 Singapur “recibió” su legislación en materia de derecho de autor de Inglaterra, mediante la Segunda Carta de Justicia, en virtud de la cual todos los principios y leyes del derecho común inglés pasaban a formar parte de la legislación de Singapur, con sujeción a las circunstancias locales.⁶⁰³ Hasta esa fecha, la legislación en materia de derecho de autor que regía en Inglaterra era el Estatuto de la Reina Ana de 1709. Este régimen se mantuvo hasta que la Ley de Derecho de Autor del Reino Unido de 1911 entró en vigor en Singapur el 1 de julio de 1912 mediante una proclamación hecha por el Gobernador de Singapur. La Ley de 1911 se complementó con diversas ordenanzas sobre derecho de autor pero siguió siendo la legislación de Singapur hasta el 10 de abril de 1987, cuando entró en vigor la actual Ley de Derecho de Autor.⁶⁰⁴ La Ley de 1987 está inspirada en la Ley de Derecho de Autor de Australia de 1968, pero también se basa en diversas disposiciones de la Ley de Derecho de Autor, Dibujos y Modelos y Patentes del Reino Unido de 1988 y del Código de Derecho de Autor de Estados Unidos de América de 1976.

510. Desde entonces, la Ley de Derecho de Autor de 1987 fue objeto de amplias revisiones en 1994, 1998, 1999, 2000, 2004 y 2005 para cumplir las diversas obligaciones internacionales de Singapur, incluidas las obligaciones dimanantes del Acuerdo de Libre Comercio entre Estados Unidos de América y Singapur. Singapur se convirtió en Miembro de la OMC en 1995 y en miembro de la Unión de Berna en 1998. Se adhirió al WCT y al WPPT en 2005.

511. La versión de la Ley de Derecho de Autor de Singapur que se ha consultado a los efectos de este estudio es la versión modificada por la Ley N° 30 de 2008. A continuación se presenta un análisis de las excepciones en beneficio de las actividades educativas.

Artículo 23: Interpretaciones o ejecuciones en el curso de la formación educativa

512. En el artículo 23 se exime de infracción del derecho de autor a una interpretación o ejecución públicas cuando se trate de la interpretación o ejecución de una obra literaria, dramática o musical que realicen los estudiantes o el personal de una institución educativa en los locales de la misma, en otro lugar o en presencia de una audiencia, en el curso de las actividades de dicha institución.⁶⁰⁵ La definición de institución educativa es sumamente amplia y abarca las escuelas primarias, secundarias y preuniversitarias a jornada completa, los colegios universitarios, las universidades, los colegios de educación avanzada, las instituciones técnicas y de educación superior, las instituciones que imparten cursos de educación primaria, secundaria, preuniversitaria o superior por correspondencia o de manera externa, las escuelas de enfermería, los proyectos de formación médica en un hospital, los centros de educación de docentes, las instituciones cuya función principal es impartir cursos de estudio o formación correspondientes a educación general, preparar a las personas para un empleo o profesión particulares o dispensar educación continua a las personas que tienen un empleo o profesión particulares, las empresas o instituciones a cargo de la administración de una institución educativa a la que facilitan los suministros necesarios para la formación de docentes o proporcionan materiales, y cualquier otra institución de este tipo, que sea designada, en donde se imparta educación, pero quedarán excluidas las instituciones cuyo fin sea obtener beneficios de manera directa o indirecta en favor de una persona o personas.⁶⁰⁶

⁶⁰³ George Wei, *The Law of Copyright in Singapore* (2nd ed. 2000) en [1.18].

⁶⁰⁴ Ley de derecho de autor de Singapur (Cap. 63, 2006 Rev Ed).

⁶⁰⁵ Ley de derecho de autor de Singapur, art.23(1), (2).

⁶⁰⁶ Ley de derecho de autor de Singapur, art.7(1) (definición de “institución educativa”).

513. En cuanto a la interpretación o ejecución de una obra literaria o dramática, el alcance de la excepción está esencialmente delimitado por la condición⁶⁰⁷ de que la audiencia esté integrada únicamente por personas que participen en la formación (los estudiantes y el personal⁶⁰⁸), o estén directamente vinculadas con el lugar en el que se da la formación⁶⁰⁹ y sean padres o tutores de los estudiantes.⁶¹⁰ Tal como se señaló más arriba en relación con la disposición equivalente de la Ley de Derecho de Autor de Australia, la inclusión de los padres y tutores responde a la finalidad de que los conciertos escolares y la interpretación o ejecución de recitales en las escuelas estén comprendidos en el alcance del artículo.⁶¹¹

514. A este respecto, cabe señalar que las interpretaciones o ejecuciones musicales no están sujetas a la misma restricción. Dicho de otro modo, no es necesario que la composición de la audiencia se limite al personal, los compañeros de estudios y los padres y tutores.

515. Asimismo, la excepción se amplía para que las películas cinematográficas, las emisiones, los programas emitidos por cable y las “grabaciones de las interpretaciones o ejecuciones” puedan ser oídos o vistos con los mismos fines.⁶¹² Cabe señalar que la excepción se refiere a las “grabaciones de las interpretaciones o ejecuciones”, pero no a las “grabaciones sonoras” (fonogramas, como “el conjunto de sonidos incorporados en un registro”⁶¹³). No obstante, la definición del término “interpretación o ejecución” no figura realmente en el título II de la Ley de Derecho de Autor (dicha definición aparece recién en el título XII como la “interpretación o ejecución en directo realizada en Singapur por una o más personas calificadas, ya sea en presencia de una audiencia o de otro modo”) y aun así, se declara que la interpretación o ejecución a la que se refiere el artículo 23.1) no ha de considerarse como una interpretación o ejecución a los efectos del título XII.⁶¹⁴ Por lo tanto, probablemente la expresión “grabaciones de las interpretaciones o ejecuciones” reciba una interpretación más amplia que la que se le da en el título XII de la Ley de Derecho de Autor, pero en la excepción no se eximirá a la utilización de grabaciones de sonidos cuando no haya personas que realicen la interpretación o ejecución.⁶¹⁵ Por el contrario, en el artículo 28 de la Ley de Derecho de Autor de Australia se evita esa dificultad interpretativa haciendo referencia a la exención para la utilización de grabaciones sonoras en lugar de “grabaciones de las interpretaciones o ejecuciones”.

Artículos 35 y 109: Actos leales en relación con obras y otras materias

516. El artículo 35 de la Ley de Derecho de Autor de Singapur, en su versión original, se adaptó en gran medida a partir del artículo 40 de la Ley de Derecho de Autor de Australia. No obstante, también recibió influencia de la formulación del artículo 107 del Código de

⁶⁰⁷ Ley de derecho de autor de Singapur, art.23(2).

⁶⁰⁸ Ley de derecho de autor de Singapur, art.23(5) (el personal incluye cualquier miembro del personal adjunto y cualquier persona contratada por la institución educativa para dirigir cualquier curso de formación, actividad o programa de ésta u ofrecido por ella).

⁶⁰⁹ Ley de derecho de autor de Singapur, art.23(2).

⁶¹⁰ Ley de derecho de autor de Singapur, art.23(3).

⁶¹¹ Cf. Australian Copyright Law Review Committee, SIMPLIFICATION OF THE COPYRIGHT ACT 1968 REPORT, párr. 9.18.

⁶¹² Ley australiana de derecho de autor, art.28(4).

⁶¹³ Ley de derecho de autor de Singapur, art.7(1) (definición de “grabación sonora”).

⁶¹⁴ Ley de derecho de autor de Singapur, art.246(1).

⁶¹⁵ Se podrían citar a modo de ejemplo las grabaciones de sonidos de la naturaleza y de animales.

Derecho de Autor de Estados Unidos de América. En 2004, el artículo 35 fue objeto de revisiones para que se ajustara más estrechamente a la formulación general de “uso leal” que figura en el artículo 107 del Código de Derecho de Autor de Estados Unidos de América. El análisis siguiente del artículo 35 se realizará sobre esta base.

517. En el artículo 35 se exige de infracción del derecho de autor a los actos leales respecto de una obra literaria, dramática, musical o artística, o su adaptación, con cualquier fin (que no sea la crítica o el examen a que se refiere el artículo 36 ni la información sobre sucesos de actualidad a que se refiere el artículo 37). Asimismo, en el artículo 109 se exige de infracción de los derechos conexos a una grabación sonora, una película cinematográfica, una emisión sonora, una emisión de televisión o un programa emitido por cable (definidos como una “obra audiovisual”)⁶¹⁶ o cualquier obra u obra audiovisual incluida en la obra a cualquier acto leal respecto de la obra audiovisual, con cualquier fin (que no sea la crítica o el examen a que se refiere el artículo 110 ni la información sobre sucesos de actualidad a que se refiere el artículo 111). En los actos leales respecto de una obra literaria, dramática, musical o artística y de una obra audiovisual se incluyen la investigación y el estudio.⁶¹⁷

518. Para determinar si un acto es leal, se deben considerar en profundidad, entre otros, los siguientes factores relativos a actos leales: la finalidad y el carácter del acto, incluso si dicho acto es de carácter comercial o responde a fines educativos sin ánimo de lucro, la naturaleza de la obra o adaptación, el volumen y relevancia de la parte copiada considerados en relación con el conjunto de la obra o adaptación, el efecto del acto en el mercado potencial de la obra o adaptación o en su valor, y la posibilidad de obtener la obra o adaptación en un plazo razonable y a un precio comercial ordinario.⁶¹⁸ En el fallo emitido por el Tribunal Supremo de Singapur en relación con el caso *Aztech Systems Pte Ltd. v. Creative Technology Ltd.*, dicho Tribunal estimó que, además de los factores antedichos relativos a actos leales, se debía considerar también la cuestión del interés público.⁶¹⁹

519. A fin de prestar asistencia en la aplicación de la defensa basada en el acto leal con relación a las obras literarias, dramáticas o musicales, se dispone que un acto respecto de una obra de ese tipo o de su adaptación se considerará un acto leal cuando se realice por medio de la copia de la totalidad o de una parte de un artículo de una publicación periódica o, en otros casos, de la copia de una extensión razonable de la obra o adaptación, con fines de investigación o estudio.⁶²⁰ Con arreglo a la Ley de Derecho de Autor de Singapur, una “extensión razonable” no deberá exceder el 10% de las páginas de una edición publicada (de no menos de 10 páginas) de una obra literaria, dramática o musical o, si excede el total del 10% del número de páginas, deberá contener únicamente la totalidad o una parte de un solo capítulo de la obra.⁶²¹ Cuando la obra se encuentre en formato electrónico y no esté dividida en páginas, la extensión razonable de la misma a) no deberá exceder, en conjunto, el 10% del número total de bytes en esa edición, el 10% del número total de palabras en esa edición o el 10% del contenido de esa edición (en los casos en que no resulte factible utilizar el número total de palabras como medida) o b) si excede el 10% del número total de bytes, el 10% del número total de palabras o el 10% del contenido, deberá contener únicamente la totalidad o una parte de un solo capítulo de la obra. Sin embargo, el acto con fines de investigación o estudio que se realice mediante la copia de la totalidad o de una parte de un

⁶¹⁶ Ley de derecho de autor de Singapur, art.102.

⁶¹⁷ Ley de derecho de autor de Singapur, arts.35(1A), 109(2).

⁶¹⁸ Ley de derecho de autor de Singapur, arts.35(2), 109(3).

⁶¹⁹ *Aztech Systems Pte Ltd. v. Creative Technology Ltd.*, [1996] 1 SLR 683, [1995] SGHC 294, [57].

⁶²⁰ Ley de derecho de autor de Singapur, art.35(3).

⁶²¹ Ley de derecho de autor de Singapur, art.7(2).

artículo de una publicación periódica no se considerará un acto leal si se ha copiado también otro artículo de esa publicación sobre una materia distinta.⁶²² Ello no implica que no sea factible duplicar más de un artículo de una publicación periódica, ya sea sobre la misma materia o sobre una materia distinta, desde el punto de vista de acto leal, significa sencillamente que las disposiciones consideradas operativas no se aplicarán y que tal duplicación constituirá un acto leal en función de la aplicación de los factores relativos a actos leales.

Artículos 36 y 110: Actos leales con fines de crítica o examen

520. En el artículo 36 se autoriza un acto leal respecto de una obra literaria, dramática, musical o artística o de una adaptación de una obra literaria, dramática, musical o artística, con fines de crítica o examen de dicha obra u otra obra, a condición de que se haga una mención suficientemente explícita de la misma. Este artículo se refleja en el artículo 110 en relación con las obras audiovisuales. A este respecto, resulta pertinente el fallo australiano en el caso de *De Garis v. Neville Jeffress Pidler Pty Ltd.*

Artículos 39A, 39B y 39C: Investigación y estudio de programas informáticos y tecnología informática

521. Este conjunto de excepciones que se recogen en la Ley de Derecho de Autor de Singapur se refieren a excepciones para actos que conciernen a la investigación y el estudio de programas informáticos; el criterio de política establecido a este respecto consiste en que, sin dichas excepciones,⁶²³ estas actividades constituirían infracciones del derecho de autor sobre los programas informáticos. En el artículo 39A se dispone que la descompilación de un programa informático que realice un usuario legítimo a fin de conseguir la información de compatibilidad necesaria para crear un programa informático compatible independiente no constituirá infracción del derecho de autor sobre el programa. En el artículo 39B se exime de infracción a la observación, el estudio o la verificación del funcionamiento de un programa informático para determinar las ideas y principios implícitos en cualquier elemento del programa informático. Y en el artículo 39C se autoriza la reproducción o adaptación de una copia autorizada de un programa informático para el uso legítimo del programa, cuando en dicho uso esté comprendido el uso destinado a la corrección de errores en el programa informático.

Artículo 40: Crestomatías

522. En el artículo 40 se dispone que el derecho de autor sobre una obra publicada no será objeto de infracción cuando se incluya un breve extracto o una adaptación de dicha obra en una colección de obras que esté contenida en un libro, grabación sonora o película y se destine al uso de instituciones educativas, siempre y cuando en un lugar apropiado de la colección figure una descripción en la que se indique que está destinada a tal uso y se haga una mención suficientemente explícita de la obra o adaptación.

⁶²² Ley de derecho de autor de Singapur, art.35(4).

⁶²³ Cf. Daniel Seng, “*Reverse Engineering the New Reverse Engineering Provisions in the Copyright (Amendment) Act 2004*”, [2005] SINGAPORE JOURNAL OF LEGAL STUDIES, págs. 234 a 245.

523. En el artículo 40 se autoriza la inclusión de breves extractos de obras literarias, dramáticas, musicales o artísticas publicadas o de sus adaptaciones en una colección contenida en un libro, grabación sonora o película.⁶²⁴ La colección debe estar destinada al uso de instituciones educativas e incluir una descripción o etiqueta en la que se indique ello.⁶²⁵ Las demás condiciones que se deben satisfacer son las siguientes: que la obra o adaptación no se haya publicado con el fin de que las instituciones educativas la usen,⁶²⁶ que se haga una mención suficientemente explícita de la obra o adaptación⁶²⁷ y que, además del extracto de que se trate, no haya otros 2 extractos o más de las obras del mismo autor o de sus adaptaciones en esa colección de obras, considerada a título individual o junto con otra colección similar si fuera el caso, que se haya destinado al uso de instituciones educativas y haya sido publicada por un mismo editor durante los 5 años anteriores.⁶²⁸

524. Es interesante señalar que en el artículo 40 se deja de lado el requisito, que se encontró anteriormente en el artículo 44 de la Ley de Derecho de Autor de Australia, según el cual la colección debe consistir principalmente en materia que ya no esté protegida por derecho de autor.⁶²⁹

Artículo 50A: Copias por medios no reprográficos

525. En el artículo 50A se dispone que cuando la copia de una obra la realice un docente de educación o un estudiante mediante procedimientos no reprográficos para los fines de un curso educativo, no habrá infracción del derecho de autor sobre la obra. El artículo 50A se deriva del artículo 32.1) de la Ley de Derecho de Autor, Dibujos y Modelos y Patentes del Reino Unido. Asimismo, la definición de “procedimiento reprográfico” se toma del artículo 178 de dicha Ley, y en ella se indica que se trata de un procedimiento para hacer copias en facsímile o que implica el uso de un aparato para hacer varias copias e incluye cualquier tipo de copia por medios electrónicos de una obra guardada en formato electrónico. Probablemente, este artículo se promulgó teniendo en cuenta el hecho de que los docentes de educación y los estudiantes recurrirían siempre a las copias no reprográfica y manual como parte del proceso de formación. Además, es poco probable que las copias no reprográfica y manual, según se definen, sean considerables a raíz del carácter autolimitativo de ese tipo de copias o que tengan un efecto comercial adverso en el derecho de autor sobre una obra, y el volumen de la copia estará limitado no sólo por el fin de la misma, sino también por el esfuerzo que se requiere.

526. Cabe señalar que, con arreglo a la condición, una obra que se encuentra en formato electrónico no reúne los requisitos necesarios para que pueda copiarse por medios electrónicos, a no ser que se realice una película o grabación sonora de la misma. Por lo tanto, un docente no puede intentar hacer una copia digital o, incluso, una copia

⁶²⁴ Ley de derecho de autor de Singapur, art.40(1).

⁶²⁵ Ley de derecho de autor de Singapur, art.40(1)(a).

⁶²⁶ Ley de derecho de autor de Singapur, art.40(1)(b).

⁶²⁷ Ley de derecho de autor de Singapur, art.40(1)(c).

⁶²⁸ Ley de derecho de autor de Singapur, art.40(2) (lo cual significa que sólo se podría incluir un extracto más de la misma obra o adaptación publicada y perteneciente al mismo autor en esa colección, o en cualquier colección similar de obras, en los casos en que se ha destinado al uso de instituciones educativas y ha sido publicada por el mismo editor en los cinco años siguientes a la fecha de publicación de la primera colección).

⁶²⁹ Ley australiana de derecho de autor 1968, s 44(1)(c).

considerable⁶³⁰ de un artículo que encuentre en Internet con fines de formación. Al parecer, esto limitaría en gran medida la pertinencia y utilidad de esta disposición respecto del entorno digital, cuando la conveniencia de disponer de la obra en formato digital se ve anulada por el hecho de que no está permitido hacer copia alguna por medios electrónicos de conformidad con el artículo 50A. Sin embargo, cualquier copia de esa índole podría justificarse con arreglo a otras excepciones de la Ley de Derecho de Autor.

Artículo 51: Varias copias o comunicaciones de una parte no considerable de una obra

527. Volviendo al asunto del material didáctico, las instituciones educativas pueden basarse en las disposiciones del título III, parte 6, de la Ley de Derecho de Autor para que se les otorgue el derecho de hacer copias de obras con fines educativos. En virtud de la parte 6, existen dos sistemas distintos para poner a disposición de los estudiantes dicho material didáctico como parte de la enseñanza y la formación.

528. El primer sistema se expone en el artículo 51,⁶³¹ que permite hacer varias copias de una parte no considerable de una obra en los locales de una institución educativa para los fines de un curso de formación que se dicte en dicha institución.⁶³² Con arreglo al mismo artículo, no se permite la copia de la totalidad de la obra,⁶³³ aunque se permite la copia de cualquier obra artística suministrada con el fin de explicar o ilustrar la obra.⁶³⁴ Según la definición de “parte no considerable”, ésta no excederá 5 páginas de una obra o el 5% de una obra si la obra tiene más de 500 páginas.⁶³⁵ En 2004, se hizo una revisión del artículo 51 con el fin de permitir la copia de una edición digital de una obra,⁶³⁶ la comunicación de una versión digital de una obra⁶³⁷ o la comunicación de una versión digitalizada de una obra (cuando el formato original de la obra no fuera digital).⁶³⁸ En los dos primeros casos, no se podrá tomar más del 5% del número total de bytes en la edición ni más del 5% del número total de palabras o del 5% del contenido de la edición.⁶³⁹

529. A diferencia del artículo 52 (que se analiza más abajo), este sistema permite que las instituciones educativas hagan copias no considerables de una obra con fines de formación sin preocuparse de las cargas administrativas que supone el mantenimiento de registros adecuados. Asimismo, resulta ser una innovación importante ya que permite que la institución educativa distribuya o “comunique” por vía electrónica las copias, “iniciando” las comunicaciones a partir de sus locales.⁶⁴⁰ Esto tiene por finalidad garantizar que la

⁶³⁰ Ley de derecho de autor de Singapur, art.10 (“actos realizados en relación con una parte considerable de una obra u otra materia que, de acuerdo con lo considerado, se realizan en relación con la totalidad”).

⁶³¹ Este artículo se basa en el artículo 53A de la Ley australiana de derecho de autor 1968 (lo cual corresponde ahora a los artículos 135ZG y 135ZMB de la versión revisada de la Ley australiana de derecho de autor).

⁶³² Ley de derecho de autor de Singapur, art.51(1).

⁶³³ *Ley de derecho de autor de Singapur, art.51(2)*. Además, dentro de los 14 días siguientes a la fecha en la que se hizo la copia, no se podrá reproducir otra parte de esa obra, de conformidad con el mismo artículo. Véanse los artículos 51.5) y 51.5A).

⁶³⁴ Ley de derecho de autor de Singapur, art.53.

⁶³⁵ Ley de derecho de autor de Singapur, art.51(3).

⁶³⁶ Ley de derecho de autor de Singapur, art.51(4).

⁶³⁷ *Ley de derecho de autor de Singapur, art.51(4)*.

⁶³⁸ Ley de derecho de autor de Singapur, art.51(3).

⁶³⁹ Ley de derecho de autor de Singapur, art.51(4)(a), (b).

⁶⁴⁰ Ley de derecho de autor de Singapur, art.51(1A).

institución educativa mantenga ciertas medidas de control o supervisión de la transmisión de las copias. Permite también que la biblioteca de una institución educativa desempeñe un papel mediante el uso de sus servicios bibliotecarios digitales como canal de distribución de la obra a los estudiantes.

Artículo 52: Varias copias o comunicaciones con arreglo a una licencia legal mediante el pago de una remuneración equitativa

530. No obstante, el sistema autorregulador al que se alude en el artículo 51 ofrece un uso restringido a las instituciones educativas en el sentido de que exige que la copia se limite a “una parte no considerable” de una obra. Cuando se tome una cantidad que exceda una parte no considerable, la institución educativa podría verse obligada a responder por derecho de autor. Por este motivo, las instituciones educativas podrían tratar de basarse en el artículo 52 en lugar del 51. Ese artículo se fundamenta en el que fuera el artículo 53B de la Ley de Derecho de Autor de Australia de 1968.⁶⁴¹ En el artículo 52 se autoriza que las instituciones educativas hagan varias copias de a) un artículo de una publicación periódica y b) una obra o parte de una obra, para los fines educativos de tal institución. (Ello abarca la reproducción de cualquier obra artística incluida en una obra literaria, dramática o musical para los fines de la explicación o ilustración del artículo o la obra.⁶⁴²) La condición relativa a la “parte no considerable” que figura en el artículo 51 deja de ser obligatoria en el artículo 52. En lugar de ello, se aplican las siguientes condiciones:

Tipo de copia, según el artículo 52	Condiciones
a) un artículo de una publicación periódica	No más de 1 artículo de la misma publicación periódica, a no ser que los artículos estén relacionados con la misma materia ⁶⁴³
b) una obra o parte de una obra	No más de una parte razonable de una obra, a no ser que, tras realizar una prudente investigación, se constate que las copias (que no sean copias de segunda mano) de la obra no pueden obtenerse en un plazo razonable a un precio comercial ordinario ⁶⁴⁴

Cuadro 11: Copia de “un artículo” y de “una obra”, según el artículo 52, Ley de Derecho de Autor de Singapur.

531. El artículo 52 constituye un ejemplo de lo que se conoce como copia realizada de conformidad con una licencia legal, puesto que la legislación otorga un derecho a la institución educativa para hacer copias de una obra, teniendo en cuenta el pago retrospectivo de los derechos de licencia por parte de la institución. Por este motivo, todas las copias que se hagan con arreglo al artículo 52 comportan un requisito administrativo obligatorio, según el cual se exige la creación de un registro de las copias “tan pronto como sea factible después de la realización de dichas copias” en el que se expongan los detalles de las copias hechas de

⁶⁴¹ Austl. Copyright Act, art.53B (introducida por la Ley N° 154 de 1980 y modificada por la Ley N° 165 de 1984). Desde entonces, el artículo 53B se ha sustituido por el título VB de la Austl. Copyright Act (en donde se incluyen los artículos 135ZB a 135ZZH, introducida por la Ley N° 32 de 1989).

⁶⁴² Ley de derecho de autor de Singapur, art.53.

⁶⁴³ Ley de derecho de autor de Singapur, art.52(4), (7A).

⁶⁴⁴ Ley de derecho de autor de Singapur, art.52(5), (7B).

acuerdo con los requisitos jurídicos.⁶⁴⁵ Ello constituye una posible base para que el “material didáctico”, las antologías o las compilaciones de copias de material designado para la lectura que se hayan consolidado a fin de que sean similares a un libro y los hayan reunido el personal docente⁶⁴⁶ se pongan en forma legal a disposición de los estudiantes para su referencia.

532. En 2004, las enmiendas a la Ley de Derecho de Autor ampliaron más el alcance de la licencia legal a que se hace referencia en el artículo 52, permitiendo la “comunicación” de los artículos o de las obras. Como se explicó más arriba, en una comunicación, la institución, en realidad, únicamente “realiza” o almacena *una* copia de la obra en sus sistemas, pero dicha copia es posteriormente descargada o divulgada para *x* estudiantes de ese curso de formación. Cuando se “comunican” varias copias de una obra de tal manera en lugar de “realizarlas”, se deben cumplir los mismos requisitos jurídicos antes mencionados, pero se debe observar una serie distinta de registros que satisfagan una serie distinta de requisitos jurídicos. Por consiguiente, cuando se dicta un curso “fuera de clase” o “en línea”, se ponen a disposición materiales “en línea para el estudio autodidacta” o se trata de un “aprendizaje a distancia”, las obras serán “comunicadas” por la institución educativa a sus estudiantes. Sin duda, queda por demostrar que las instituciones se hayan basado en este sistema para que se autorice una copia digital considerable de las obras con fines de formación.⁶⁴⁷

533. A continuación figura un resumen de las condiciones y los requisitos para llevar registros en relación con los distintos tipos de copia a que se refiere el artículo 52:

Tipo de copia a que se refiere el artículo 52	Condiciones	Tipo de “copia” múltiple	Formulario y disposiciones en materia de derecho de autor	Requisitos del formulario
a) un artículo de una publicación periódica	No más de 1 artículo de la misma publicación periódica, a no ser que los artículos estén relacionados con la misma materia ⁶⁴⁸	Varias copias	Disposición 7.1), Anexo cuarto	ISSN, nombre de la publicación periódica, título/descripción del artículo, nombre del autor, volumen/número, números de las páginas, fecha de las copias, número de copias (número de estudiantes de ese curso)

⁶⁴⁵ Ley de derecho de autor de Singapur, art.52(6), (7).

⁶⁴⁶ *Copyright Agency Ltd. v. University of Adelaide*, [1999] ACopyT 1, [7] (Tribunal de Derecho de Autor de Australia).

⁶⁴⁷ Véanse *Copyright Agency Ltd. v. University of Adelaide*, [1999] ACopyT 1, [42] (Tribunal de Derecho de Autor de Australia) y *Copyright Agency Ltd. v. Queensland Dept. of Education*, [2002] ACopyT 1, [97] (Tribunal de Derecho de Autor de Australia).

⁶⁴⁸ Ley de derecho de autor de Singapur, art.52(4), (7A).

Tipo de copia a que se refiere el artículo 52	Condiciones	Tipo de “copia” múltiple	Formulario y disposiciones en materia de derecho de autor	Requisitos del formulario
	Las mismas que se mencionan arriba	Comunicación que da lugar a varias copias ⁶⁴⁹	Disposición 7A.1), Anexo noveno	ISSN, nombre de la publicación periódica, título/descripción del artículo, nombre del autor, volumen/número, números de las páginas (o descripción), fecha de la comunicación, número de personas a las que se transmitió la comunicación (número de estudiantes de ese curso), fecha del registro
b) una obra o parte de una obra	No más de una parte razonable de una obra, a no ser que, tras realizar una prudente investigación, se constate que las copias (que no sean copias de segunda mano) de la obra no pueden obtenerse en un plazo razonable a un precio comercial ordinario ⁶⁵⁰	Varias copias	Disposición 7.2), Anexo sexto	ISBN, título/descripción de la obra, editor, nombre del autor, números de las páginas (número total de bytes), fecha de las copias, número de copias (número de estudiantes de ese curso)
	Las mismas que se mencionan arriba	Comunicación que da lugar a varias copias ⁶⁵¹	Disposición 7A.2), Anexo décimo	ISBN, título/descripción de la obra, editor, nombre del autor, números de las páginas (o descripción, número total de bytes), fecha de la comunicación, número de personas a las que se transmitió la comunicación (número de estudiantes de ese curso), fecha del registro

Cuadro 12: Distinción entre las diversas formas de “copia” y “comunicación” a que se refiere el artículo 52.

⁶⁴⁹ Ley de derecho de autor de Singapur, art.52(7C).

⁶⁵⁰ Ley de derecho de autor de Singapur, art.52(5), (7B).

⁶⁵¹ Ley de derecho de autor de Singapur, art.52(7D).

534. En las disposiciones en materia de derecho de autor se dan más detalles sobre los requisitos para llevar registros.⁶⁵² En tales disposiciones se establece que esos registros deberán conservarse durante 4 años.⁶⁵³ En caso de que no se mantuvieran los registros pertinentes, tanto el “órgano que administra la institución” como “el custodio a cargo de los registros de las copias de la misma” incurrirán en infracción y estarán sujetos al pago de una multa cuyo valor puede llegar a ser de 1.000 dólares,⁶⁵⁴ a no ser que se hayan tomado todas las precauciones razonables y se haya actuado con la debida diligencia para evitar cometer esa infracción.⁶⁵⁵ A fin de aligerar este sistema para llevar registros, en las disposiciones se establece que estos registros pueden llevarse en una computadora en lugar de llevarse por escrito.⁶⁵⁶

535. Es necesario observar que, a diferencia del artículo 51, la copia a la que se alude en el artículo 52 no es “gratuita”. El titular del derecho de autor sobre las obras copiadas puede presentar una solicitud al Tribunal de Derecho de Autor para que determine la remuneración equitativa pagadera por la institución educativa.⁶⁵⁷ Ni en la Ley de Derecho de Autor de Singapur ni en las disposiciones en materia de derecho de autor se ofrece más orientación con respecto al modo en que se ha de determinar dicha remuneración equitativa.

Artículos 52A y 115B: Copias para exámenes

536. En 1998, se introdujo una nueva excepción en el artículo 52A de la Ley de Derecho de Autor de Singapur con la finalidad de disponer que cualquier cosa que se realizara para los fines de un examen no constituyera infracción del derecho de autor. Ello abarca redactar las preguntas, comunicarlas a los candidatos o responder a éstas. En el artículo 115B se aplica una excepción similar en relación con las obras audiovisuales utilizadas para los fines de un examen.

537. Cabe señalar que esta lista enumerada tiene un propósito ilustrativo y no es exhaustiva. Por ejemplo, en un examen de música se podría exigir que se realice la representación o ejecución de una obra musical o se reproduzca una grabación sonora. Asimismo, cuando un proyecto o trabajo cuenta como examen, en particular en los institutos de enseñanza superior, el hecho de que la redacción de las preguntas y la formulación de las respuestas impliquen la utilización de obras protegidas por derecho de autor estaría exonerado por los artículos 52A y 115B.

⁶⁵² Singapore Copyright Regulations, Regs. 8(1), 8A(1).

⁶⁵³ Singapore Copyright Regulations, Regs. 8(4), 8A(4). Se ha informado de que las escuelas y universidades han pagado alrededor de 1 millón de dólares de Singapur a los editores y autores por las fotocopias hechas en los últimos cuatro años, lo que dio lugar a que alcanzaran un acuerdo de licencia entre ellos en vez de recurrir a la licencia legal a la que se refiere el artículo 52. Véase *Schools pay \$1m for right to photocopy*, STRAITS TIMES (SING.), 29 de octubre de 2004.

⁶⁵⁴ Singapore Copyright Regulations, Regs. 9(2), 9(5).

⁶⁵⁵ Singapore Copyright Regulations, Regs. 9(3), 9(6).

⁶⁵⁶ Singapore Copyright Regulations, Regs. 8(1), 8A(1) (“llevado de cualquier manera que permita que la información del registro se obtenga mediante el uso de una computadora”).

⁶⁵⁷ Ley de derecho de autor de Singapur., art.158(3)(a) (“dictará una orden en la que determine el importe que considere una remuneración equitativa para el titular del derecho de autor por la realización de las copias”).

Título VI: Licencias obligatorias para la traducción y reproducción de algunas obras

538. Singapur contaba con un sistema similar al de la Ley de Derecho de Autor de Malasia a fin de permitir que el Tribunal de Derecho de Autor otorgara licencias para autorizar la traducción y reproducción de obras con fines docentes, de investigación o de estudio académico en cualquier idioma oficial de Singapur.⁶⁵⁸ No obstante, en 2004, estas disposiciones se derogaron.⁶⁵⁹

Artículo 115: Grabación de emisiones con fines educativos

539. En el artículo 115, que está basado en el artículo 200.2) de la Ley de Derecho de Autor de Australia, aunque con algunas disimilitudes, se exime de infracción del derecho de autor sobre una emisión o programa, o una obra, grabación sonora o película cinematográfica que se incluya en dicha emisión o programa, a la grabación de una emisión sonora o una película cinematográfica de una emisión televisiva o un programa emitido por cable, siempre y cuando la “realice la persona o autoridad a cargo de una institución educativa o se realice en su nombre” y la grabación o película se utilice exclusivamente en el curso de la formación de esa institución.

540. Cabe señalar que la disposición equivalente del artículo 200.2) de la Ley de Derecho de Autor de Australia se limita únicamente a la realización de grabaciones sonoras, no se incluyen las grabaciones de video. Asimismo, se limita a las “emisiones educativas”, a diferencia del artículo 115.

Artículo 115A: Estudios relativos a medios de difusión

541. En el artículo 115A se exime de infracción del derecho de autor sobre una grabación sonora, película cinematográfica, emisión televisiva o sonora o programa emitido por cable, si la copia de los mismos la hace el docente o estudiante en el curso de la formación conexas a los estudios relativos a medios de difusión para la realización de una película cinematográfica o una banda sonora asociada a las imágenes visuales que formen parte de una película cinematográfica.

Artículo 246: Otras excepciones en relación con las interpretaciones o ejecuciones y las grabaciones exentas con fines educativos

542. En la Ley de Derecho de Autor de Singapur existe un conjunto similar de excepciones en relación con los derechos que los artistas intérpretes o ejecutantes tienen sobre sus interpretaciones o ejecuciones. Tales excepciones se encuentran enmarcadas y enumeradas dentro de lo que se denomina “grabaciones exentas” de las interpretaciones o ejecuciones del

⁶⁵⁸ Esos cuatro idiomas oficiales son el inglés, el mandarín, el malayo y el tamil. Véase la Constitución de la República de Singapur, artículo 153A. Se había aplicado un término suspensivo de 3 años cuando la solicitud de licencia era para la traducción de una obra al inglés (en lugar de 1 año cuando se trataba de los otros idiomas). Véase Ley de derecho de autor de Singapur, art.144(6) (ya suprimido).

⁶⁵⁹ El título VI quedó derogado mediante la Ley N° 21 de 2004.

artículo 246.1).⁶⁶⁰ Dentro de las excepciones se hace una distinción entre “grabación directa”, que consiste en una grabación sonora de una interpretación o ejecución realizada directamente a partir de la interpretación o ejecución en directo o a partir de una emisión o reemisión de la interpretación o ejecución o de un programa emitido por cable que contenga dicha interpretación o ejecución, y “grabación indirecta”. No obstante, en el título XII de la Ley de Derecho de Autor no figura la definición de “grabación indirecta”.⁶⁶¹ A los efectos de este estudio sobre las actividades educativas, se incluyen las siguientes excepciones pertinentes:

- Una grabación directa o indirecta de una interpretación o ejecución, realizada exclusivamente para los fines de un uso privado y hogareño de la persona que la haya realizado;⁶⁶²
- Una grabación directa o indirecta de una interpretación o ejecución, realizada exclusivamente para los fines de su utilización en la investigación científica;⁶⁶³
- Una grabación directa o indirecta de una interpretación o ejecución, realizada por el órgano que administra una institución educativa, o en su nombre, exclusivamente para los fines educativos de dicha institución u otra institución educativa;⁶⁶⁴
- Una grabación directa o indirecta de una interpretación o ejecución, realizada exclusivamente con el fin de redactar las preguntas o responder a ellas en un examen o comunicar las preguntas a los candidatos;⁶⁶⁵
- Una grabación directa o indirecta de una interpretación o ejecución, hecha por una persona que imparta o reciba una formación en el curso de ésta, o de la preparación de la misma, para la realización de una película cinematográfica o una banda sonora asociada a las imágenes visuales que formen parte de una película cinematográfica;⁶⁶⁶
- Una grabación directa o indirecta de una interpretación o ejecución, realizada para los fines de información periodística o sobre sucesos de actualidad o para los fines de crítica o examen;⁶⁶⁷
- Una grabación directa o indirecta de una interpretación o ejecución, realizada exclusivamente para los fines de un procedimiento judicial o de una solicitud o prestación de asesoramiento jurídico profesional;⁶⁶⁸

⁶⁶⁰ Ley de derecho de autor de Singapur, art.246(1) (“grabación” significa cualquier grabación sonora que sea distinta a una grabación exenta).

⁶⁶¹ En Ley australiana de derecho de autor, art.248A(1) se define a una “grabación indirecta” como una grabación “que consiste en una grabación sonora o película de una interpretación o ejecución realizada a partir de una comunicación de la interpretación o ejecución”.

⁶⁶² Ley de derecho de autor de Singapur, art.246(1) (definición de “grabación exenta”, para. (a)).

⁶⁶³ Ley de derecho de autor de Singapur, art.246(1) (definición de “grabación exenta”, para. (b)).

⁶⁶⁴ Ley de derecho de autor de Singapur, art.246(1) (definición de “grabación exenta”, para. (c)).

⁶⁶⁵ Ley de derecho de autor de Singapur, art.246(1) (definición de “grabación exenta”, para. (d)).

⁶⁶⁶ Ley de derecho de autor de Singapur, art.246(1) (definición de “grabación exenta”, para. (e)).

⁶⁶⁷ Ley de derecho de autor de Singapur, art.246(1) (definición de “grabación exenta”, para. (h)).

⁶⁶⁸ Ley de derecho de autor de Singapur, art.246(1) (definición de “grabación exenta”, para. (i)).

- Una grabación sonora o película de una interpretación o ejecución, realizada de manera directa o indirecta exclusivamente para los fines de un procedimiento judicial o de una prestación de asesoramiento jurídico profesional.⁶⁶⁹

543. A fin de determinar lo que constituye una grabación exenta o una copia⁶⁷⁰ realizada para los “fines educativos” de una institución educativa, en el artículo 247 se dispone que se considerará que dicha grabación o copia se ha realizado para tales fines.

Islas Salomón

544. En 1892, las Islas Salomón fueron declaradas un protectorado británico. Mediante Decreto Ley del Reino Unido, de fecha 24 de junio de 1912, se dio aplicación a la Ley de Derecho de Autor del Reino Unido de 1911 en las Islas Salomón.⁶⁷¹

545. Después de la Segunda Guerra Mundial, la Administración británica volvió a imponerse en las Islas Salomón.⁶⁷² Si bien las Islas Salomón consiguieron su independencia en 1978, en virtud del Decreto de Independencia de las Islas Salomón de 1978 y de la Constitución de las Islas Salomón de 1978 se establece que las leyes del Parlamento británico de aplicación general que estuvieran en vigor el 1 de enero de 1961 tendrán efecto como parte integrante de la legislación de las Islas Salomón.⁶⁷³ Ello implicaba que la Ley de Derecho de Autor del Reino Unido seguiría aplicándose en las Islas Salomón.

546. En 1996, las Islas Salomón promulgaron su propia Ley de Derecho de Autor para derogar la Ley de Derecho de Autor del Reino Unido de 1911.⁶⁷⁴ Ese mismo año se convirtió en Miembro de la OMC y, por consiguiente, sus obligaciones en el marco del Convenio de Berna dimanaban de sus obligaciones contraídas en virtud del Acuerdo sobre los ADPIC.

Artículo 7.1).a): Actos leales con fines de investigación o estudio personal

547. En el artículo 7.1).a) se exime de infracción del derecho de autor a cualquier acto leal respecto de una obra literaria, dramática, musical o artística con fines de investigación o estudio personal.

Artículo 7.1).b): Actos leales con fines de crítica o examen

548. En el artículo 7.1).b) se exime de infracción del derecho de autor a cualquier acto leal respecto de una obra literaria, dramática, musical o artística con fines de crítica o examen de esa obra u otra obra, siempre y cuando haya una mención suficientemente explícita de la obra en dicho acto.

⁶⁶⁹ Ley de derecho de autor de Singapur, art.246(1) (definición de “grabación exenta”, para. (g)).

⁶⁷⁰ Ley de derecho de autor de Singapur, art.246(1) (definición de “grabación exenta”, para. (l)).

⁶⁷¹ Ley de derecho de autor de las Islas Salomón 1996, art.39(2).

⁶⁷² John Nonggorr, *Solomon Islands*, SOUTH PACIFIC ISLANDS LEGAL SYSTEM, págs. 268 a 271 (Michael A. Ntuny ed., 1993).

⁶⁷³ Solomon Islands Independence Order, art.5 y Constitution of Solomon Islands 1978, Sch. 3, para 1.

⁶⁷⁴ Ley de derecho de autor de las Islas Salomón 1996, art.39(2).

Artículo 7.4): Crestomatías

549. En el artículo 7.4) se exime de infracción del derecho de autor a la inclusión de un pasaje sucinto de una obra literaria o dramática publicada en una colección, que esté destinada a la utilización de las instituciones educativas. Las condiciones son que el editor describa en la colección y sus anuncios que está destinada a dicha utilización, que la obra de que se trate no se haya publicado para su utilización por parte de instituciones educativas, que la colección consista esencialmente en material que ya no esté protegido por derecho de autor y que en la inclusión del pasaje haya una mención suficientemente explícita de la obra. La otra condición es que no puede haber otros dos pasajes o más pasajes de obras del mismo autor incluidos en esa colección, o en cualquier otra colección similar, que haya publicado un mismo editor si no han transcurrido cinco años después de que publicara la primera colección.

Artículos 6.2).a) y 14.6): Importación de un artículo para un uso privado y hogareño

550. En los artículos 6.2).a) y 14.6) se exime del acto de infracción del derecho de autor sobre una obra literaria, dramática, musical o artística, y del derecho de autor sobre cualquier grabación sonora, película cinematográfica, emisión o edición publicada de una obra literaria, dramática o musical a la importación de un artículo que realice una persona, distinta al titular del derecho de autor y sin su licencia, a las Islas Salomón para su uso privado y hogareño.

Artículo 35.1).a): Utilización de materia protegida por derecho de autor para la formación educativa

551. En el artículo 35.1).a) se exime de infracción del derecho de autor sobre una obra literaria, dramática, musical o artística a cualquier reproducción o adaptación de la obra realizada en el curso de una formación educativa, cuando la obra la reproduzca o adapte un docente o estudiante “por cualquier medio en el que no se utilice un aparato diseñado para la producción de [sic] varias copias”. Se sugiere que el artículo 35.1).a) no facultará a un docente o estudiante para que haga varias copias de una obra electrónica mediante una computadora, puesto que se podría sostener que una computadora de uso general es un dispositivo “diseñado para la producción de varias copias” de una obra.

Artículo 35.1).b): Reproducción o adaptación para los fines de un examen

552. En el artículo 35.1).b) se exime de infracción del derecho de autor sobre una obra literaria, dramática, musical o artística a cualquier reproducción o adaptación de la obra que se realice como parte de las preguntas de un examen o de las respuestas a éstas.

Sri Lanka

553. En 1979, Sri Lanka promulgó su Código de la Propiedad Intelectual. Desde entonces, el Código fue objeto de modificaciones en 1980, 1990, 1997 y 2004. Recientemente, el Gobierno de Sri Lanka ha presentado algunos proyectos para actualizar el Código. No obstante, dichos proyectos han de pasar aún la etapa de promulgación.

554. Asimismo, Sri Lanka es Miembro de la OMC desde 1995 y miembro de la Unión de Berna desde 1959. Desde 2005, Sri Lanka ha presentado una notificación relativa al

Convenio de Berna en la que indica su intención de hacer uso de las facultades previstas por los artículos II y III del Anexo de dicho Convenio. La última notificación tiene vigencia hasta octubre de 2014.

555. A continuación se presenta un análisis de las excepciones en beneficio de las actividades educativas. La versión del Código que se ha consultado es la correspondiente a la última revisión realizada mediante la Ley N° 40 de 2000.

Artículo 13.a).i): Uso personal o privado

556. En el artículo 13.a).i) se exime de infracción del derecho de autor a la reproducción, traducción, adaptación, arreglo u otra transformación de una obra legítimamente publicada, ya sea en el idioma original o en la traducción, si la finalidad perseguida es exclusivamente el uso personal y privado del usuario.

Artículo 13.a).ii): Citas

557. En el artículo 13.a).ii) se exime de infracción del derecho de autor a la inclusión de citas de una obra legítimamente publicada, ya sea en el idioma original o en la traducción, a condición de que tales citas sean compatibles con los usos honrados, no excedan la extensión justificada por el fin que se persigue y que la fuente y el nombre del autor se mencionen. En esta utilización se incluyen las citas de artículos de periódicos y de publicaciones periódicas bajo la forma de revistas de prensa.

Artículo 13.a).iii): Fines docentes

558. En el artículo 13.a).iii) se exime de infracción del derecho de autor a la utilización de una obra legítimamente publicada, ya sea en el idioma original o en la traducción, a título de ilustración de la enseñanza, por medio de publicaciones, emisiones o grabaciones sonoras o visuales, en la medida en que su finalidad la justifique, y a la comunicación con fines docentes de la obra emitida o televisada para su utilización en las escuelas, la educación, las universidades y la formación profesional. Ello está supeditado a la condición de que dicha utilización sea compatible con los usos honrados y de que la fuente y el nombre del autor se mencionen en la publicación, emisión, emisión de televisión o grabación.

Artículo 15: Limitación del derecho de traducción

559. En el artículo 15 se dispone que cuando una obra no se haya publicado en cingalés o tamil dentro de un plazo de 10 años contados a partir de la fecha de la primera publicación en su idioma original, será lícito traducir la obra al cingalés o al tamil, según proceda, y publicar dicha traducción, incluso sin solicitar autorización al titular del derecho de autor ni pagarle una remuneración, sin perjuicio de los derechos morales del autor a que se refiere el artículo 11.

560. Se podría afirmar que el artículo 15 constituye la aplicación por Sri Lanka de la facultad prevista por el artículo II del Anexo del Convenio de Berna. No obstante, la facultad prevista por el artículo II se ejerce mediante una licencia obligatoria que exige el pago de una remuneración al titular del derecho de autor por la publicación de la traducción, y no mediante

la limitación del derecho de traducción que se tiene en virtud del derecho de autor. Además, la facultad prevista por el artículo II implica la exigencia de ciertas condiciones que han de satisfacerse antes de poder otorgar la licencia, como por ejemplo tratar de ponerse en contacto con el titular del derecho de autor y el editor y esperar los plazos requeridos. La única condición del artículo 15 es que la obra no se encuentre disponible en cingalés o tamil dentro de un plazo de 10 años contados a partir de la fecha de su primera publicación.

Tailandia

561. La legislación en materia de derecho de autor se introdujo en Tailandia en 1892 cuando la Biblioteca Vajiranana anunció que estaba prohibido reproducir cualquier novela, poema o artículo publicado en los *Vajirayarnvises Books*.⁶⁷⁵ Un decenio más tarde, en 1901, se promulgó la Ley B.E. 2444 de la Titularidad de los Autores, que fue la primera ley en materia de derecho de autor de Tailandia.⁶⁷⁶ Cuando Tailandia se adhirió al Convenio de Berna en 1931, se promulgó la Ley B.E. 2474 (1931) de Protección de las Obras Literarias y Artísticas para cumplir las normas internacionales en materia de derecho de autor.⁶⁷⁷ Después de someter la Ley del Derecho de Autor de 1978 a una nueva revisión amplia, se promulgó la actual Ley B.E. 2537 (1994) del Derecho de Autor para sustituir a la Ley de 1978 de conformidad con “la política gubernamental encaminada a modificar y modernizar” la legislación.⁶⁷⁸

562. Tailandia se convirtió en Miembro de la OMC en 1995. Asimismo, desde 1995, ha presentado una notificación relativa al Convenio de Berna en la que se reserva el derecho de hacer uso del beneficio de la facultad prevista por el artículo II del Anexo. La notificación tiene vigencia hasta octubre de 2014.

563. A continuación se presenta un análisis de las disposiciones de la Ley B.E. 2537 (1994) del Derecho de Autor de Tailandia.

Artículo 32.1): Investigación o estudio

564. En el artículo 32 se dispone que un acto que no afecte a la explotación normal de la obra protegida por derecho de autor por parte del titular de dicho derecho ni perjudique de forma injustificada a sus derechos legítimos no se considerará una infracción del derecho de autor. Posteriormente, se especifica que los actos mencionados a continuación, a reserva de la condición antedicha, no se considerarán infracciones del derecho de autor. Ello implica una prueba de “doble objetivo” en el sentido de que, además de demostrar que el acto está comprendido en el alcance de las excepciones enumeradas, según se esbozan más abajo, se debe demostrar que el acto no afecta a la explotación normal de la obra ni perjudica de forma injustificada a los derechos legítimos del titular del derecho de autor, lo cual representa dos elementos de la prueba de tres etapas (“las condiciones de la prueba de tres etapas”).

565. En el artículo 32.1) se exige de infracción del derecho de autor a la investigación o estudio de una obra sin fines de lucro.

⁶⁷⁵ International Institute for Trade and Development, Brief Notes on Copyright Protection in Thailand (2006), en <http://www.itd.or.th/th/node/427> (consultada el 19 de junio de 2009).

⁶⁷⁶ *Íd.*

⁶⁷⁷ *Íd.*

⁶⁷⁸ *Íd.*

Artículo 32.2): Beneficio personal

566. En el artículo 32.2) se exime de infracción del derecho de autor a la utilización de una obra en beneficio personal o en beneficio del usuario y sus familiares o parientes cercanos.

567. Se podría opinar que, a primera vista, esta excepción es demasiado amplia al extender la utilización exenta a los familiares o parientes cercanos del usuario. Sin embargo, esta excepción está restringida por las condiciones de la prueba de tres etapas, lo cual implica que la utilización de una obra en beneficio del usuario, sus familiares o parientes cercanos, en particular en un contexto comercial como el de una empresa familiar, podría no estar comprendida en el alcance de esta excepción.

Artículo 32.3): Comentario, crítica o introducción

568. En el artículo 32.3) se exime de infracción del derecho de autor al comentario, la crítica o la introducción de una obra, siempre que se haga una mención de la titularidad del derecho de autor sobre la obra. Tal como se mencionó más arriba, las condiciones de la prueba de tres etapas restringen asimismo el alcance de la excepción.

Artículo 32.6): Fines docentes

569. En el artículo 32.6) se exime de infracción del derecho de autor a la reproducción, adaptación, exhibición o presentación de una obra que realice un docente en beneficio de su docencia, a condición de que el acto no persiga fines de lucro. En este caso se hace hincapié en que el acto exento lo realiza el docente para los fines de la formación sin ánimo de lucro. Tal como se mencionó más arriba, las condiciones de la prueba de tres etapas restringen asimismo el alcance de la excepción.

Artículo 32.7): Compendio o resumen elaborado por docentes para la distribución o venta

570. En el artículo 32.7) se exime de infracción del derecho de autor a: a) la reproducción o “adaptación parcial de una obra o compendio” o b) la elaboración de un resumen, por parte de un docente o una institución educativa, para una distribución o venta a los estudiantes en una clase o una institución educativa, a condición de que el acto no persiga fines de lucro. Tal como se mencionó más arriba, las condiciones de la prueba de tres etapas restringen asimismo el alcance de la excepción.

571. Según se interpreta, esta disposición autoriza a un docente o una institución educativa a realizar una reproducción o adaptación, no de la totalidad de una obra, sino de una parte de una obra o compendio, para una distribución o “venta” a los estudiantes en la clase. La referencia a la “venta” y la condición de que el acto no persiga fines de lucro sugieren que esta “venta” permite que el docente o la institución educativa cobre una suma por la distribución de los materiales a los estudiantes, pero únicamente sobre una base estrictamente limitada a la recuperación de los costos a fin de cubrir los correspondientes a los materiales para la impresión y quizás también incluir una tasa administrativa mínima. Asimismo, el docente o la institución educativa están facultados para elaborar un resumen de la obra para su distribución a los estudiantes. A primera vista, parece que no se requeriría satisfacer requisito

alguno para que estas obras o resúmenes se distribuyan a los estudiantes con fines educativos. Sin embargo, se sugiere que si se persiguiera cualquier otro fin distinto, la actividad no reuniría los requisitos necesarios para considerarla una actividad sin fines de lucro ni, probablemente, tampoco los requisitos exigidos sobre la base de la condición de la prueba de tres etapas.

Artículo 32.8): Exámenes

572. En el artículo 32.8) se exime de infracción del derecho de autor a la utilización de una obra como parte de las preguntas y respuestas de un examen. Tal como se mencionó más arriba, las condiciones de la prueba de tres etapas restringen asimismo el alcance de la excepción.

Artículo 33: Citación, cita, copia, emulación o referencia

573. En el artículo 33 se exime de infracción del derecho de autor a la citación, cita, copia, emulación o referencia que sea razonable y se haga “de manera parcial y a partir de” una obra protegida por derecho de autor en la que se mencione la titularidad de dicho derecho, siempre que se satisfaga la condición de la prueba de tres etapas. Se sugiere que la condición denominada “de manera parcial” de una obra limita la amplitud de la copia de una obra, lo cual impide que se copie la totalidad de la obra, por ejemplo, para los fines de una cita, incluso si ello fuera razonable. Por lo tanto, la excepción no permitirá que se reproduzca la totalidad de un breve poema para los fines de una cita, incluso si fuera razonable realizar ello en el contexto de su utilización.

Artículo 35: Investigación y estudio de programas informáticos

574. En el artículo 35 se exime de infracción del derecho de autor a las actividades mencionadas a continuación, a condición de que no se persigan fines lucrativos y se satisfaga la condición de la prueba de tres etapas. Las actividades exentas son las siguientes:

- 1) la investigación o el estudio de un programa informático,
- 2) la utilización en beneficio del propietario de un ejemplar de un programa informático,
- 3) el comentario, la crítica o la introducción de un programa informático en los que se haga una mención de la titularidad del derecho de autor sobre el programa,
- 4) la información periodística a través de los medios de comunicación en la que haga una mención de la titularidad del derecho de autor sobre el programa,
- 5) la realización, en cantidades razonables, de copias de un programa informático por una persona que haya adquirido u obtenido lícitamente el programa de otra persona a efectos de mantenimiento o en prevención de pérdidas,
- 6) la reproducción, adaptación, exhibición o presentación en beneficio de los procedimientos judiciales o administrativos o para la presentación de informes sobre tales procedimientos,
- 7) la utilización de un programa informático como parte de las preguntas y respuestas de un examen,
- 8) la adaptación de un programa informático, según sea necesario, para su utilización y

- 9) la realización de copias del programa “con el fin de conservarlas para referencia o investigación en aras del interés público”.

575. Resultará pertinente para el presente estudio la investigación o el estudio de un programa informático, en donde se incluirían los fines de la ingeniería inversa.⁶⁷⁹ Una posible restricción sería que dicha investigación o estudio no deba perseguir fines de lucro, lo cual limitaría en gran medida la utilidad de esta excepción en relación con la ingeniería inversa comercial que emprenden las empresas.

576. La utilización de un programa informático para los fines de un examen también es pertinente para las actividades educativas.⁶⁸⁰ Probablemente, ello resultará ser más pertinente, ante todo, para los estudios de informática, computación y programación, en donde los programas forman parte integral de las preguntas y respuestas redactadas para los fines de un examen. No existe ningún requisito en la excepción, según el cual el ejemplar original de la obra a partir del que se realizan las copias debería “adquirirse lícitamente” u “obtenerse lícitamente” (a diferencia de la excepción a la que se refiere el artículo 35.5) y, en ese sentido, la condición de la prueba de tres etapas podría exigir que se dé una interpretación restrictiva a esta excepción. Un contexto típico en el que la condición de la prueba de tres etapas resultaría pertinente sería aquél en el que una institución educativa pone a disposición de los candidatos a un examen de informática varias copias de un programa informático que no se adquiere ni se obtiene lícitamente. Asimismo, cabría señalar que la excepción, tal como está redactada, no autoriza la “utilización del programa informático [...] [para] las preguntas y respuestas de un examen”, ya que, en caso contrario, permitiría reproducir el programa comercial para los estudiantes con fines de examen. Tal interpretación, posiblemente, tampoco esté prevista en el marco de la condición de la prueba de tres etapas.

577. Otra posible excepción que resulte pertinente para las actividades educativas sería la realización de copias para referencia o investigación en aras del interés público.⁶⁸¹ Una posible situación a la que ello se podría aplicar sería la conservación de copias de programas sumamente importantes o pertinentes en archivos (“para referencia”) o la realización de investigación sobre elementos cruciales de los programas informáticos (como los sistemas operativos de uso público generalizado) a raíz de cuestiones informáticas cruciales como el error informático del año 2000 (Y2K) (“investigación en aras del interés público”). Asimismo, podría requerirse una interpretación restrictiva de esta excepción, puesto que no existe ningún requisito en la excepción, según el cual el ejemplar original de la obra a partir del que se realizan las copias debería “adquirirse lícitamente” u “obtenerse lícitamente”. El requisito que exige que la investigación en aras del interés público se emprenda sin fines de lucro sugiere además que únicamente las instituciones públicas de investigación como los institutos nacionales de normas sobre tecnología o las instituciones educativas tendrán derecho a esta excepción.

Artículo 36: Interpretaciones o ejecuciones públicas sin fines de lucro

⁶⁷⁹ Ley tailandesa de derecho de autor, art.35(1). Asimismo, se podría sostener de modo verosímil que los estudiantes de informática podrían “formular comentarios o críticas” acerca del código de los programas informáticos como parte de sus estudios de informática. Véase Ley tailandesa de derecho de autor, art.35(2).

⁶⁸⁰ Ley tailandesa de derecho de autor, art.35(7).

⁶⁸¹ Ley tailandesa de derecho de autor, art.35(9).

578. En el artículo 36 se exime de infracción del derecho de autor a la interpretación o ejecución públicas de una obra dramática o musical sin fines de lucro que realice una asociación, fundación u otra organización cuyos fines sean la beneficencia pública, la educación, la religión o el bienestar social. La interpretación o ejecución debe ser “gratuita” en el sentido de que no se cobre suma alguna de manera directa o indirecta para mirar dicha interpretación o ejecución ni se remunere a los artistas intérpretes o ejecutantes. Además, se debe satisfacer la condición de la prueba de tres etapas.

579. Esta excepción resultará ser más pertinente, ante todo, para las instituciones educativas que realizan tales interpretaciones o ejecuciones en el marco de actividades de recaudación de fondos o para los grupos de estudiantes de instituciones educativas que realizan interpretaciones o ejecuciones similares con fines de formación o beneficencia.

Artículo 53: Excepciones en relación con los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes

580. En el artículo 53 se dispone que las excepciones antedichas de los artículos 32, 33, 34 y 36 se aplicarán a los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes.

Artículo 54: Licencia obligatoria para la traducción de obras al tailandés

581. El artículo 54 constituye la aplicación por parte de Tailandia del artículo II del Anexo del Convenio de Berna. En éste se prevé la concesión de una licencia obligatoria por el Director General a un nacional tailandés “para traducir [...] [al tailandés una obra previamente publicada en forma de material impreso u otro material similar] o para reproducir copias de la traducción”,⁶⁸² en beneficio del estudio, la enseñanza o la investigación, sin que se persigan fines de lucro. El solicitante de la licencia deberá demostrar que previamente ha tratado de obtener una licencia del titular del derecho de autor para traducir la obra al tailandés o para reproducir copias de la traducción publicada en tailandés, pero que su petición ha sido denegada o que, tras la expiración de un plazo razonable, no se ha podido alcanzar un acuerdo.⁶⁸³ La solicitud de licencia deberá presentarse seis meses después de la expiración de un período de tres años desde que se publicara la obra por primera vez (si el titular del derecho de autor no ha traducido ni ha autorizado ninguna traducción de la obra al tailandés desde su primera publicación), o desde que se publicara una traducción de la obra por última vez (si el titular del derecho de autor ha publicado una traducción al tailandés, pero no se ha hecho otra publicación y se han agotado todas las ediciones después de la última publicación de la traducción).⁶⁸⁴

582. Un punto que cabe señalar es que, al parecer, en el artículo 54 se prevé la concesión de una licencia “para traducir” una obra al tailandés o “para publicar” una edición tailandesa de una obra que se ha agotado y en el artículo II se contempla que, en el segundo caso, la licencia concedida es una licencia para traducir la edición original de la obra al idioma solicitado y publicar la obra. Sin embargo, habida cuenta de la integridad del régimen en materia de

⁶⁸² Véase también Ley tailandesa de derecho de autor, art.54(2) (normas, métodos y condiciones para la concesión de licencia – “el concesionario será el único que estará facultado para traducir o publicar [...]”).

⁶⁸³ Ley tailandesa de derecho de autor, art.54.

⁶⁸⁴ Ley tailandesa de derecho de autor, art.54 items (1) y (2) y 54(2) (normas, métodos y condiciones para la concesión de licencia – “el plazo especificado en la licencia no ha expirado o ha expirado tras un plazo que no excede seis meses”).

traducción previsto en el artículo II, no parecía que se contemplara en dicho artículo la concesión de un derecho de publicación (a diferencia del artículo III, en el que se prevé la concesión de dicho derecho). A este respecto, cabe observar que Tailandia únicamente había formulado una declaración relativa a su intención de hacer uso del beneficio de la facultad prevista por el artículo II y no de la facultad prevista por el artículo III.

583. Las otras condiciones son que el concesionario será el único que estará facultado para traducir o publicar la traducción objeto de la licencia⁶⁸⁵ mediante la concesión de una licencia no transferible.⁶⁸⁶ Si el titular del derecho de autor o su licenciataria puede garantizar al Director General que ha realizado una traducción al tailandés o ha publicado en tailandés una versión traducida, cuyo contenido es idéntico al del material que es objeto de licencia con arreglo al artículo 54, y ha distribuido el material a un precio apropiado que sea comparable al de otra obra de la misma naturaleza que se vende en Tailandia, la licencia concedida en virtud del artículo 54 quedará rescindida y se informará al concesionario al respecto, sin perjuicio de su derecho de distribuir los ejemplares restantes del material impreso que ya se haya preparado o publicado hasta que se agoten.⁶⁸⁷ No se autoriza la exportación de los ejemplares, a no ser que la exportación no sea de tipo comercial, esté destinada a un nacional tailandés, responda a fines de estudio, enseñanza o investigación y el país importador autorice el envío del material impreso procedente de Tailandia o la distribución de dicho material en ese país importador.⁶⁸⁸

584. El Director General intervendrá en la concertación de un acuerdo entre las partes relativo a la remuneración y las condiciones de la licencia y, en caso de que no se alcanzara dicho acuerdo, ordenará el pago de una remuneración, teniendo en cuenta la tasa normal de remuneración y otras condiciones apropiadas.⁶⁸⁹ Las partes podrán presentar un recurso contra una orden dictada por el Director General ante el Comité sobre Derechos de Autor.⁶⁹⁰

Timor-Leste

585. No se ha encontrado legislación en materia de derecho de autor perteneciente a Timor-Leste. Timor-Leste no es miembro de la Unión de Berna ni Miembro de la OMC.

Tonga

586. Desde 1900, Tonga era un protectorado británico. En 1970, Tonga consiguió su independencia. Debido a su estrecha relación con Reino Unido, la actual legislación tongana es el resultado de una combinación entre el derecho tongano, que ocupa la parte principal, y la jurisprudencia inglesa.⁶⁹¹

587. Desde 1966, en los artículos 3 y 4 de la Ley de Derecho Civil de Tonga se había dispuesto que, ante la falta de legislación tongana en un ámbito particular y de disposiciones

⁶⁸⁵ Ley tailandesa de derecho de autor, art.52(2).

⁶⁸⁶ Ley tailandesa de derecho de autor, art.52(3).

⁶⁸⁷ Ley tailandesa de derecho de autor, art.54(4).

⁶⁸⁸ Ley tailandesa de derecho de autor, art.54(5).

⁶⁸⁹ Ley tailandesa de derecho de autor, art.55.

⁶⁹⁰ Ley tailandesa de derecho de autor, art.55.

⁶⁹¹ C. Guy Powles, *Tonga*, SOUTH PACIFIC ISLANDS LEGAL SYSTEM, págs. 317 a 318 (Michael A. Ntuny ed., 1993).

establecidas en cualquier ley tongana, Tonga aplicaría “las leyes de aplicación general en vigor en Inglaterra”. Ello habría dado lugar a que se aplicara la Ley de Derecho de Autor del Reino Unido de 1956.⁶⁹² No obstante, en 1985, Tonga promulgó su propia Ley de Derecho de Autor, que entró en vigor en 1986. Esto había sustituido a la aplicación de la Ley de Derecho de Autor del Reino Unido de 1956. La Ley de 1985 fue derogada y reemplazada a su vez por la nueva Ley de Derecho de Autor de 2002. A continuación se presenta un análisis de las excepciones previstas en la Ley de Derecho de Autor de Tonga en beneficio de las actividades educativas.

588. Tonga es miembro de la Unión de Berna desde 2001 y Miembro de la OMC desde 2007. Las referencias estarán relacionadas con la nueva Ley de Derecho de Autor de 2002.

Artículo 8: Reproducción privada para uso personal

589. En el artículo 8 se exime de infracción del derecho de autor a la “reproducción privada” que haga una persona de una sola copia de una obra publicada para su “uso personal”. No obstante, la exención no se aplicará a la reproducción de una obra de arquitectura, la reproducción reprográfica de la totalidad o una parte considerable de un libro o una obra musical en forma gráfica (partituras), la reproducción de la totalidad o una parte considerable de una base de datos digital, la reproducción de un programa informático ni a ninguna otra reproducción de una obra “que pudiera afectar a la explotación normal de la obra o que pudiera perjudicar de forma injustificada a los intereses legítimos del autor u otro titular del derecho de autor”.

Artículo 10: Citas

590. En el artículo 10 se exime de infracción del derecho de autor a la reproducción en forma de cita de una parte sucinta de una obra publicada, a condición de que la reproducción sea compatible con los usos honrados y no exceda la extensión justificada por el fin que se persigue. Además, a los efectos de la atribución de la cita, esta última irá acompañada de una indicación de la fuente y el nombre del autor (si su nombre figura en la obra de la que se toma la cita).

Artículos 11 y 26.c): Reproducción con fines docentes

591. En el artículo 11 se exime de infracción del derecho de autor a dos tipos de reproducción con fines docentes.

592. En el artículo 11.1).a) se autoriza la reproducción de una parte sucinta de una obra publicada con fines docentes, a título de ilustración, por medio de escritos, grabaciones sonoras o grabaciones visuales, “a condición de que tal reproducción sea compatible con los usos honrados y no exceda la extensión justificada por el fin que se persigue”. Se deberá cumplir el requisito de atribución indicando la fuente de la obra y el nombre del autor en todas las copias hechas.⁶⁹³

⁶⁹² Ley de derecho de autor del Reino Unido, 1956 (4 & 5 Eliz. 2, Ch. 74).

⁶⁹³ Ley de derecho de autor de Tonga, art.11(2).

593. En el artículo 11.1).b) se autoriza la reproducción reprográfica de artículos publicados, otras obras sucintas o breves extractos de obras, “en la medida en que su finalidad la justifique”, para actividades de enseñanza presencial en instituciones educativas (cuyas actividades no persigan fines de lucro comercial directo o indirecto). Dicha reproducción deberá ser “un acto aislado que, en caso de repetirse, tendría lugar en ocasiones independientes y sin relación entre sí”.⁶⁹⁴ Además, no deberá haber ninguna licencia colectiva disponible para tales reproducciones de la que la institución educativa debiera haber tenido conocimiento.⁶⁹⁵ Asimismo, se deberá cumplir el requisito de atribución indicando, en la medida de lo posible, la fuente de la obra y el nombre del autor en todas las copias hechas.⁶⁹⁶

594. En el artículo 26.c) se exime asimismo de infracción del derecho de autor y de los derechos conexos a la reproducción de las interpretaciones o ejecuciones, fonogramas y emisiones, que se realice exclusivamente para los fines de actividades de enseñanza presencial, excepto en el caso de las interpretaciones o ejecuciones y los fonogramas que se hayan publicado como materiales destinados a la enseñanza o formación.

Artículo 15: Importación para uso personal

595. En el artículo 15 se exime de infracción del derecho de autor a la importación de un ejemplar de una obra que realice una persona para su uso personal. Tal como se señaló anteriormente en relación con disposiciones similares de la Ley de Derecho de Autor de Nepal, la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos de Papua Nueva Guinea y la Ley de Derecho de Autor de Samoa, no se desprende claramente de este artículo si, a este respecto, la prueba del “supuesto fabricante” se aplica a la obra ni si en dicho artículo se indica quién ha de ser el “supuesto fabricante”.

Artículo 26.b): Reproducción de interpretaciones o ejecuciones, fonogramas y emisiones con fines de investigación científica

596. En el artículo 26.b) se exime de infracción del derecho de autor y de los derechos conexos a la reproducción de las interpretaciones o ejecuciones, fonogramas y emisiones que se realice “exclusivamente con fines de investigación científica”.

Artículo 26.d): Excepciones en relación con los derechos conexos

597. En el artículo 26.d) figura una excepción general para permitir que una obra se utilice sin incurrir en infracción de los derechos conexos a las interpretaciones o ejecuciones, fonogramas y emisiones, en los casos en que pueda utilizarse sin la autorización del autor u otro titular del derecho de autor.

⁶⁹⁴ Ley de derecho de autor de Tonga, art.11(1)(b)(i).

⁶⁹⁵ Ley de derecho de autor de Tonga, art.11(1)(b)(ii).

⁶⁹⁶ Ley de derecho de autor de Tonga, art.11(2).

Tuvalu

598. Antes de su independencia, en Tuvalu se aplicaban las leyes británicas. En el artículo 15.1) del Decreto Ley (sobre los Tribunales) del Pacífico Occidental, de 1961, se establece que “las leyes de aplicación general que estuvieran en vigor en Inglaterra el 1 de enero de 1961 [...] seguirán vigentes, [pero] únicamente en la medida en que las circunstancias de algún determinado territorio y sus habitantes y los límites de la jurisdicción de Su Majestad así lo permitan, y estarán sujetas a los requisitos que sean necesarios con arreglo a las circunstancias locales”. Ello daba lugar a que se aplicara la Ley de Derecho de Autor del Reino Unido de 1956.⁶⁹⁷

599. Si bien Tuvalu consiguió su independencia en 1978, en el artículo 2.2) del Anexo 5 de la Constitución de Tuvalu se dispone que las leyes, las leyes del Parlamento británico o los decretos leyes de Su Majestad que existieran y tuvieran efecto como parte integrante de la legislación de Tuvalu inmediatamente antes del día de la independencia seguirán en vigor y se interpretarán teniendo en cuenta las modificaciones correspondientes. Por consiguiente, a pesar de la promulgación de la Ordenanza sobre Derecho de Autor de Tuvalu (capítulo 60, edición revisada de 1978), que entró en vigor el 13 de junio de 1978, la Ley de Derecho de Autor del Reino Unido de 1956 seguirá aplicándose en Tuvalu⁶⁹⁸ y se interpretará teniendo en cuenta dicha Ordenanza sobre Derecho de Autor.

600. Un análisis de la legislación en materia de derecho de autor de Tuvalu implica necesariamente examinar la Ley de Derecho de Autor del Reino Unido de 1956 y leer conjuntamente la Ordenanza sobre Derecho de Autor de Tuvalu. Para un análisis de las excepciones en beneficio de las actividades educativas con arreglo a la legislación en materia de derecho de autor de Tuvalu, véase el examen de las mismas disposiciones de la Ley de Derecho de Autor del Reino Unido aplicable en la República de Kiribati.

601. Tuvalu no es miembro de la Unión de Berna ni Miembro de la OMC.

Vanuatu

602. Antes de su independencia, en Vanuatu se aplicaban las leyes británicas. En el artículo 15.1) del Decreto Ley (sobre los Tribunales) del Pacífico Occidental, de 1961, se establece que “las leyes de aplicación general que estuvieran en vigor en Inglaterra el 1 de enero de 1961 [...] seguirán vigentes, [pero] únicamente en la medida en que las circunstancias de algún determinado territorio y sus habitantes y los límites de la jurisdicción de Su Majestad así lo permitan, y estarán sujetas a los requisitos que sean necesarios con arreglo a las circunstancias locales”. Ello daba lugar a que se aplicara la Ley de Derecho de Autor del Reino Unido de 1956.⁶⁹⁹

⁶⁹⁷ Ley de derecho de autor del Reino Unido, 1956 (4 & 5 Eliz. 2, Ch. 74).

⁶⁹⁸ Ordenanza sobre derecho de autor de Tuvalu, art.3 (en referencia al artículo 22 de la Ley de derecho de autor del Reino Unido 1956). Véase también University of the South Pacific, LA100 – Legal Systems 1 – Topic 8 – Legislation, en http://www.vanuatu.usp.ac.fj/Courses/LA100_Legal_Systems1/LA100_Unit_8.html (consultada el 11 de junio de 2009).

⁶⁹⁹ Ley de derecho de autor del Reino Unido, 1956 (4 & 5 Eliz. 2, Ch. 74). Véase también University of the South Pacific, LA100 – Legal Systems 1 – Topic 8 – Legislation, en http://www.vanuatu.usp.ac.fj/Courses/LA100_Legal_Systems1/LA100_Unit_8.html (consultada el 11 de junio de 2009).

603. Si bien Vanuatu consiguió su independencia en 1980, en el artículo 95 de la Constitución de la República de Vanuatu se dispone que las leyes británicas y francesas que existieran y estuvieran en vigor o se aplicaran en Vanuatu inmediatamente antes del día de la independencia seguirán aplicándose en la medida en que no sean expresamente revocadas o incompatibles con la condición independiente de Vanuatu y, siempre que sea factible, teniendo debidamente en cuenta las costumbres.

604. Puesto que Vanuatu no ha derogado la Ley de Derecho de Autor del Reino Unido ni ha promulgado su propia legislación en materia de derecho de autor, un análisis de la legislación de esa índole aplicable en Vanuatu implica necesariamente examinar la Ley de Derecho de Autor del Reino Unido de 1956. Para un análisis de las excepciones en beneficio de las actividades educativas con arreglo a la Ley de Derecho de Autor del Reino Unido, véase el examen antedicho en relación con la República de Kiribati.

605. Vanuatu no es miembro de la Unión de Berna ni Miembro de la OMC.

Viet Nam

606. Viet Nam promulgó su primera legislación en materia de derecho de autor en 1995. Un decenio más tarde, Viet Nam revisó sus leyes en materia de derecho de autor, lo que dio lugar a la promulgación de la Ley sobre la propiedad intelectual de 2005. Dicha Ley marcó la modernización de las leyes en materia de propiedad intelectual de Viet Nam. Asimismo, representó la culminación de la adhesión de Viet Nam al Convenio de Berna en 2004 y allanó el camino para que Viet Nam se convirtiera en Miembro de la OMC en 2007. Desde entonces, Viet Nam también se adhirió a la Convención de Roma en marzo de 2007, con lo cual llegó a ser el segundo país de Asia Sudoriental que realizaba ello (después de Filipinas).

607. A continuación se presenta un análisis de las excepciones en beneficio de las actividades educativas previstas en la Ley sobre la propiedad intelectual de Viet Nam.

Artículos 25.1.a), 25.1. g), 32.1.a) y 32.1.b): Fines de investigación científica o docentes

608. En el artículo 25.1 se prevé una serie de excepciones relacionadas con la utilización de obras publicadas sin solicitar permiso ni pagar regalías. En todos estos casos, la utilización de las obras “no deberá afectar al uso normal de las mismas ni causar perjuicio a los derechos de los autores y/o titulares del derecho de autor y se deberán indicar los nombres de los autores y las fuentes y procedencia de las obras.”⁷⁰⁰

609. En el artículo 25.1.a) se exime de infracción del derecho de autor a la reproducción de obras publicadas que realicen las personas⁷⁰¹ con fines de investigación científica o docentes distintos a los de tipo comercial.⁷⁰² No obstante, no se podrán reproducir programas

⁷⁰⁰ Vietnamese Law on Intellectual Property, Art. 25(1).

⁷⁰¹ Vietnamese Decree No. 100/2006/ND-CP, de 21 de septiembre de 2006, Detailing and Guiding the Implementation of a Number of Articles of the Civil Code and the Intellectual Property Law Regarding the Copyright and Related Rights (2006), Art. 25(1).

⁷⁰² Vietnamese Decree No. 100/2006/ND-CP, de 21 de septiembre de 2006, Detailing and Guiding the Implementation of a Number of Articles of the Civil Code and the Intellectual Property Law Regarding the Copyright and Related Rights (2006), Art. 25(1).

informáticos como obras publicadas con fines de investigación científica o docentes, habida cuenta de que tales programas están excluidos del alcance de las excepciones previstas en el artículo 25.1.⁷⁰³

610. En el artículo 25.1.g) se exime asimismo de infracción del derecho de autor a la grabación audiovisual de interpretaciones o ejecuciones con fines docentes.

611. En el artículo 32.1.a) se exime de infracción de los derechos conexos de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y grabaciones de video y los organismos de radiodifusión a la reproducción de obras con fines de investigación científica.

612. En el artículo 32.1.b) se exime asimismo de infracción de los derechos conexos a la reproducción de obras con fines docentes, excepto cuando las interpretaciones o ejecuciones, los fonogramas, las grabaciones de video o las emisiones se hayan publicado con tales fines.

Artículos 25.1.b) y 32.1.c): Recitación de obras con fines de comentario o ilustrativos

613. El artículo 25.1 contiene asimismo una serie de excepciones en relación con los diversos usos y fines de la recitación de obras. En el artículo 25.1.b) se exime de infracción del derecho de autor a la recitación de obras, de manera razonable, en la que no se tergiversen las opiniones de los autores y se persigan fines de comentario o ilustrativos. Ello se define además como una recitación que deberá satisfacer las condiciones de que los fragmentos que se reciten estarán destinados simplemente a introducir, comentar o aclarar asuntos mencionados en la obra y de que el número y la esencia de los fragmentos recitados de la obra que se utilicen no perjudicarán al derecho de autor sobre dicha obra y serán apropiados para la naturaleza y características del tipo de obra utilizada para la recitación.⁷⁰⁴

614. Obsérvese el requisito de atribución según el cual deberán indicarse los nombres de los autores y las fuentes y procedencia de las obras.⁷⁰⁵

615. Asimismo, en el artículo 32.1.c) se exime de infracción de los derechos conexos a las interpretaciones o ejecuciones, fonogramas, grabaciones de video y emisiones a las recitaciones, de manera razonable, en las que se persigan fines informativos.

Artículo 25.1.d): Recitación de obras en las escuelas para los fines del dictado de clases

616. En el artículo 25.1.d) se exime de infracción del derecho de autor a la recitación de obras en las escuelas para los fines del dictado de clases distintos a los de tipo comercial, en la que no se tergiversen las opiniones de los autores. Obsérvese que se aplica el requisito de atribución antedicho.⁷⁰⁶

Artículo 25.1.f): Representación o ejecución de obras dramáticas

⁷⁰³ Vietnamese Law on Intellectual Property, Art. 25(3).

⁷⁰⁴ Vietnamese Decree No. 100/2006/ND-CP, de 21 de septiembre de 2006, Detailing and Guiding the Implementation of a Number of Articles of the Civil Code and the Intellectual Property Law Regarding the Copyright and Related Rights (2006), Art. 24(1).

⁷⁰⁵ Vietnamese Law on Intellectual Property, Art. 25(2).

⁷⁰⁶ Vietnamese Law on Intellectual Property, Art. 25(2).

617. En el artículo 25.1.f) se exime de infracción del derecho de autor a la representación o ejecución de obras dramáticas o de otro tipo de obras en actividades culturales, de comunicación o de movilización de masas en las que no se cobre suma alguna por ningún concepto. El hincapié que se hace en eventos “de masas” posiblemente implique que los eventos que no sean nacionales no reunirían los requisitos necesarios para estar comprendidos en esta excepción. Obsérvese que se aplica el requisito de atribución antedicho.⁷⁰⁷

Artículo 25.1.j): Importación para uso personal

618. En el artículo 25.1.j) se exime de infracción del derecho de autor a la importación de un ejemplar⁷⁰⁸ de una obra para uso personal. No obstante, esta excepción no se aplica para autorizar la importación de programas informáticos para uso personal.⁷⁰⁹ Obsérvese que se aplica el requisito de atribución antedicho.⁷¹⁰ Sin embargo, su utilidad y pertinencia en relación con los usos personales podrían cuestionarse.

⁷⁰⁷ Vietnamese Law on Intellectual Property, Art. 25(2).

⁷⁰⁸ Vietnamese Decree No. 100/2006/ND-CP, de 21 de septiembre de 2006, Detailing and Guiding the Implementation of a Number of Articles of the Civil Code and the Intellectual Property Law Regarding the Copyright and Related Rights (2006), Art. 24(2).

⁷⁰⁹ Vietnamese Law on Intellectual Property, Art. 25(3).

⁷¹⁰ Vietnamese Law on Intellectual Property, Art. 25(2).

PARTE III: RESUMEN Y ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Amplitud de las actividades educativas y excepciones en la legislación nacional

619. Del examen previo acerca de la legislación nacional de los países de la región de Asia y el Pacífico, se desprende que, a pesar del reconocimiento otorgado en todas las legislaciones en materia de derecho de autor en beneficio de las actividades educativas no se ha adoptado, a tenor de la amplitud y el alcance de estas últimas (ya sean de ámbito individual y personal o afecten a instituciones o todo un país), ningún enfoque estándar a la hora de formular las excepciones necesarias. Muchos países recurren a excepciones relativas a citas, críticas y exámenes para complementar sus excepciones tocantes a actividades educativas (en beneficio, principalmente, de instituciones educativas) con el fin de que dichas instituciones, profesores y alumnos puedan utilizar fragmentos y citas de varias fuentes. En otros, se han implementado acuerdos de licencia de carácter legal, voluntario u obligatorio con el fin de permitir el uso de varias reproducciones de obras en los centros recién mencionados. Por último, otros países, a modo de complemento de estas excepciones, han aplicado excepciones generales por uso y prácticas leales o, incluso, otras de carácter residual basadas en la prueba del criterio triple contemplada en el artículo 9.2) del Convenio de Berna y en el artículo 13 del Acuerdo sobre los ADPIC.

620. A la hora de elaborar excepciones en beneficio de actividades docentes, se puede adoptar un gran número de enfoques. Ello responde al hecho de que, en la actualidad, dichas actividades han dejado de realizarse exclusivamente en las aulas y engloban otros aspectos a parte de la noción tradicional de transmisión de conocimientos. En la formación de carácter educativo, concretamente la realizada en centros de enseñanza secundaria y universitaria, la distinción entre enseñanza e investigación no está claramente definida. En este tipo de ámbitos, se da prioridad a la formación mediante autoaprendizaje y la que alenta al estudiante a participar en actividades que abarcan desde obras de teatro, recitales y representaciones de índole similar, hasta la radiodifusión de materiales y la publicación de escritos ideados por los estudiantes. Todo ello tiene por objeto la creación de un entorno donde el estudiante vaya descubriendo sus intereses y aptitudes. Habida cuenta de la amplitud de los programas de enseñanza en instituciones de formación universitaria, los legisladores pueden crear una excepción muy amplia con el fin de incluir todos los aspectos de programas educativos que contemplen la utilización de obras protegidas por derecho de autor (en función de límites o condiciones como la remuneración equitativa para los titulares de contenido). Asimismo, pueden optar por elaborar excepciones singularizadas con vistas a regular determinadas actividades educativas, como por ejemplo los estudios especializados en arte, medios de comunicación, música y artes escénicas. Con el fin de reducir o minimizar el número de casos que exigen la revisión continua de la legislación por la incorporación de excepciones singularizadas, los legisladores también podrán reconocer excepciones de uso personal y privado para eximir, *entre otros aspectos*, los usos individuales y ajenos al sistema de las obras con fines educativos.

621. Una perspectiva que integre las actividades educativas deberá incluir, necesariamente, el uso de obras que sirvan para la educación de la sociedad. En el examen general realizado en la segunda parte de este documento, se muestra que dichas actividades afectan a una amplia variedad de excepciones que van desde la información periodística hasta el acceso a información de carácter público, leyes y procedimientos gubernamentales de toma de decisiones. Todas las legislaciones nacionales objeto de dicho examen contemplan algunas excepciones que tratan dicha posibilidad de instrucción del público en general.

Influencia de los tratados internacionales favorables a las excepciones para la enseñanza

622. A la multiplicidad de perspectivas adoptadas en las legislaciones nacionales en materia de derecho de autor, cabe añadir, la influencia de un sinnúmero de enfoques permisivos en los tratados internacionales tocantes a dicho ámbito.

623. Tal como se ha señalado en la Parte I del presente documento, las disposiciones de la legislación internacional en materia de derecho de autor que permiten a los Estados miembros formular excepciones para actividades educativas exigen el cumplimiento de una serie de elementos y requisitos. Por ejemplo, en el artículo 10.2) del Convenio de Berna, se hace referencia a las excepciones para “lo que concierne a la facultad de utilizar lícitamente, *en la medida justificada por el fin de perseguido*, las obras literarias o artísticas a título de la enseñanza (...) con tal de que esa utilización sea *conforme con los usos honrados*”. Por otra parte, en el artículo 15.1.d) de la Convención de Roma se prevé el establecimiento de excepciones “cuando se trate de un uso con *fines exclusivamente docentes o de investigación científica*”, el cual que no se verá obstaculizado ni restringido por condiciones de tipo cualitativo (ni las presumiblemente cuantitativas) que figuran en el artículo 10.1).⁷¹¹ Aun así, es posible que muchos países opten por ampliar las excepciones en beneficio de actividades docentes destinadas a obras de autoría y las apliquen a obras derivadas mediante una excepción *pari passu*, de conformidad con el artículo 15.2) de la Convención de Roma.⁷¹² El artículo 10.2) o 15.1.d) podría constituir la base para la formulación de excepciones amplias en beneficio de actividades docentes y educativas en la legislación nacional en materia de derecho de autor.

624. A título de comparación, en el artículo 10.1) del Convenio de Berna (utilizado frecuentemente como disposición equivalente del artículo 10.2) para excepciones en beneficio de actividades docentes), no se aplica restricción alguna al uso de citas extraídas de obras lícitamente puestas a disposición del público, siempre que dicha utilización sea “*conforme a los usos honrados*” y en la medida “*justificada por el fin que se persiga*”. Puede resultar oportuno servirse del artículo 10.1) no sólo en el caso de fragmentos breves de obras, sino también cuando se empleen citas de mayor longitud, habida cuenta de que la eliminación de la restricción cuantitativa del Acta de Bruselas⁷¹³ implica que la extensión de la cita extraída, así como el número de copias realizadas (en concreto si partes de los materiales puestos a disposición del público se utilizan en las aulas en forma impresa, reprográfica o mediante sistemas de difusión electrónica) deben ser conformes “con los usos honrados” y justificarse “por el fin que se persiga”.

625. Por contra, los países pueden formular excepciones para la enseñanza partiendo de la prueba del criterio triple de conformidad con el artículo 9.2) del Convenio de Berna, lo cual exigiría acotar el margen de aplicación de la excepción a “*determinados casos especiales*” que no “*atenten a la explotación normal de la obra*” ni “*causen un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor*”. Aunque dicha excepción sólo concierne al ámbito de los derechos de reproducción, la adopción ulterior de la prueba del criterio triple, que se detalla

⁷¹¹ Código de propiedad intelectual de Filipinas, art.212 y Ley de derecho de autor de Samoa, art.24(c) contienen ejemplos de estos enfoques.

⁷¹² Se pueden encontrar ejemplos de este enfoque en Ley de derecho de autor de Bhután, art.27; Ley de derecho de autor del Reino Unido 1956, art.16(6) (Kiribati, Tuvalu); Ley de derecho de autor de la Rep. de Corea, Art. 87; Ley de derecho de autor de Samoa, art.24(d), Ley de derecho de autor de Tonga, art.26(d) .

⁷¹³ *Supra*, nota 40 y texto correspondiente.

en el artículo 9.2), como prueba general para las excepciones conformes con el artículo 13 del Acuerdo sobre los ADPIC, el artículo 10 del WCT y el artículo 16 del WPPT, ha ampliado el marco de aplicación de dicha excepción más allá de los derechos de reproducción. Ello puede ser sintomático del mayor grado de aceptación de la prueba del criterio triple como procedimiento al que deben someterse todas las excepciones, incluidas las relativas a las actividades educativas.

La prueba del criterio triple como excepción doblemente limitativa

626. A tenor de las preocupaciones suscitadas por la obligatoriedad universal de utilizar la prueba del criterio triple, algunos países han reconocido una excepción amplia de uso personal (que permite el uso individual de materiales para la formación educativa, tal como se menciona expresamente en el artículo 15.1.a) de la Convención de Roma). Con todo, han prescrito que la utilización de dicha excepción dependa de la satisfacción de un pago. Por último, otros Estados miembros (posibles signatarios del Acuerdo sobre los ADPIC y/o del WCT y del WPPT) han formulado amplias excepciones en beneficio de actividades docentes basándose en los artículos 10.1) y 10.2) del Convenio de Berna o el artículo 15 de la Convención de Roma adaptándolas a las especificidades de la prueba del criterio triple.⁷¹⁴ Entre los países que han adoptado este enfoque “doblemente limitativo” se encuentran Bhután,⁷¹⁵ China,⁷¹⁶ Filipinas⁷¹⁷ y Tailandia.⁷¹⁸

627. A este respecto, también cabría hacer referencia a los artículos II y III del Anexo del Convenio de Berna, donde se dispone la creación de licencias obligatorias para reproducciones y traducciones de obras con fines alfabetizadores y académicos en el ámbito nacional. Aunque dichas excepciones se encuentra sólo al alcance de los países desarrollados que han declarado su deseo de acogerse a dichas disposiciones, estas últimas podrían constituir la base sobre la que elaborar sistemas de licencias de carácter legal, obligatorio y voluntario en las legislaciones en materia de derecho de autor con vistas a prever el uso remunerado de las obras por parte de instituciones con fines educativos.

628. De conformidad con el sistema citado anteriormente, basado en la formulación, en el ámbito internacional, de excepciones al derecho de autor y, con arreglo a los aspectos tratados en esta parte del presente documento, al analizar este tipo de excepciones en el marco de la

⁷¹⁴ De conformidad con el artículo 2.2) del Acuerdo sobre los ADPIC, los miembros de la OMC no pueden eximirse de sus obligaciones contraídas al suscribir el Convenio de Berna y la Convención de Roma. En consecuencia, los comentaristas han expresado su opinión de no utilizar la prueba del criterio triple para ampliar el alcance de las actividades permitido en los artículos 10.1) y .2) del Convenio de Berna y 15.1.d) de la Convención de Roma. Véase *RICKETSON – STUDY ON LIMITATIONS AND EXCEPTIONS*, nota 12 *supra*, en 51; *RICKETSON AND GINSBURG – THE BERNE CONVENTION*, § 13.108 en 857. Sin embargo, también cabe hacer mención del artículo 20 del Convenio de Berna, incorporado mediante el artículo 9.1) del Acuerdo sobre los ADPIC, según el cual los Estados miembros pueden llegar a acuerdos para conceder a los autores “derechos más amplios que los concedidos” por el Convenio de Berna. Véase P Goldstein, *INTERNATIONAL COPYRIGHT: PRINCIPLES, LAW AND PRACTICE* 295 (2001).

⁷¹⁵ Ley de derecho de autor de Bhután, art.10(2)(e).

⁷¹⁶ Regulation on the Implementation of the Copyright Law of the People’s Republic of China 2002, Art. 21.

⁷¹⁷ Código de propiedad intelectual de Filipinas, art.184.2.

⁷¹⁸ Ley tailandesa de derecho de autor, art.32.

legislación nacional en materia de actividades educativas, se pueden establecer las categorías siguientes:

- Excepciones por fines educativos
- Excepciones a favor de las citas
- Excepciones para usos privados o personales “prácticas leales”
- Múltiples reproducciones y sistemas de licencias de derecho de autor

629. Todas estas excepciones serán objeto de análisis y examen con el fin de determinar su alcance (los tipos de actividades educativas a las que pertenecen), las obras en las que pueden aplicarse (los tipos de obras aceptables), los derechos implicados (derechos exclusivos incluidos en la excepción) y los requisitos de admisibilidad (aptitudes de instituciones y personas). Para ver un resumen de todas las excepciones examinadas en la Parte II del presente documento referidas a todos los aspectos de la formación educativa, consulte el Apéndice 2 de este estudio.

Excepciones en beneficio de las actividades educativas, la enseñanza, la investigación y excepciones relacionadas

Introducción

630. Todos los países examinados en este estudio cuentan con algún tipo de excepciones para la enseñanza o relacionadas con ésta, las cuales pueden formularse como excepciones con fines educativos, de investigación o para aspectos específicos de la enseñanza y la investigación.

631. Muchos países prevén la aplicación de estas excepciones para el uso de obras en bibliotecas y archivos con fines de enseñanza, estudio e investigación. Dichas excepciones no son objeto del examen de este estudio. En el Estudio de la OMPI sobre las limitaciones y excepciones al derecho de autor en beneficio de bibliotecas y archivos⁷¹⁹, se halla información más detallada acerca de las mismas.

Enfoques en la formulación de excepciones relacionadas con la educación

632. Por lo que se refiere a la formulación de excepciones en el ámbito educativo, la legislación en materia de derecho de autor de los países de la región de Asia y el Pacífico, objeto de este estudio, ofrece dos perspectivas diferentes. El tipo de excepción en materia educativa y de carácter “amplio” contemplado por un primer grupo de dichos países guarda un elevado grado de similitud con el artículo 7.1.c) de la Ley tipo de Túnez sobre derecho de autor”) (basada en el artículo 10.2) del Convenio de Berna),⁷²⁰ que recoge lo siguiente:

⁷¹⁹ Estudio de la OMPI sobre las limitaciones y excepciones al derecho de autor en beneficio de bibliotecas y archivos, Apéndice, en 88-90 en tal caso, no me concuerda con el estudio.

⁷²⁰ Commentary, Tunis Model Law on Copyright for developing countries, en 10 p. 42 (“de conformidad con el espíritu y la letra del [Convenio de Berna y la Convención Universal sobre el Derecho de Autor])

Artículo 7: Limitaciones generales

[S]erán lícitas, sin el consentimiento del autor las utilizaciones siguientes de una obra protegida en lengua original o en traducción:

1) si se trata de una obra publicada lícitamente:

c) utilizar la obra a título de ilustración de la enseñanza por medio de publicaciones, emisiones de radiodifusión o grabaciones sonoras o visuales, siempre dentro de los límites justificados por el fin propuesto, o comunicar con propósitos de enseñanza la obra radiodifundida para fines escolares, educativos, universitarios y de formación profesional, a reserva de que esta utilización se ajuste a los buenos usos y de que la publicación, la emisión de radiodifusión, o la grabación mencionen la fuente y el nombre del autor; [sin cursiva en el original]

a) “Enseñanza”

633. Se han utilizado diferentes modalidades de esta formulación. Los países que han adoptado una excepción en beneficio de actividades docentes para “enseñanza”, “fines educativos”, “actividades de enseñanza y aprendizaje”, “realización de conferencias” o “docencia en clase” son Bhután,⁷²¹ China,⁷²² Filipinas,⁷²³ Malasia,⁷²⁴ Mongolia,⁷²⁵ Nepal,⁷²⁶ Palau,⁷²⁷ Papua Nueva Guinea,⁷²⁸ la República de Corea,⁷²⁹ Sri Lanka,⁷³⁰ Samoa,⁷³¹ Tailandia,⁷³² Tonga⁷³³ y Viet Nam.⁷³⁴ Incluso en este caso, las excepciones pueden formularse con un alcance amplio o restringido. Por ejemplo, en la sección 13.2.f) de la Ley de Derecho de Autor de Malasia consta lo siguiente:

2) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1), acerca del derecho de control [de los derechos exclusivos de derecho de autor], no se contempla, dentro de este último, lo siguiente:

f) la inclusión de una obra en radiodifusiones, ejecuciones o interpretaciones, objeto de exhibición o representación, colecciones de obras literarias o musicales ni grabaciones sonoras o películas, en el caso de que dicha inclusión se realice a título ilustrativo con propósitos de enseñanza y sea compatible con las prácticas leales:

⁷²¹ Ley de derecho de autor de Bhután, art.27(c).

⁷²² Ley de derecho de autor de China, Art. 22(6)

⁷²³ Código de propiedad intelectual de Filipinas, art.184.1(e).

⁷²⁴ Ley de derecho de autor de Malasia, art.13(2)(f).

⁷²⁵ Ley de derecho de autor de Mongolia, Arts. 14, 16.

⁷²⁶ Ley de derecho de autor del Nepal, art.18.

⁷²⁷ Ley de Derecho de Autor de Palau, art.9(a).

⁷²⁸ Ley de derecho de autor y derechos conexos de Papua Nueva Guinea, art.5.

⁷²⁹ Ley de derecho de autor de la Rep. de Corea, Art. 25(2).

⁷³⁰ Código de propiedad intelectual de Sri Lanka, art.13(a)(iii).

⁷³¹ Ley de derecho de autor de Samoa, art.10(1).

⁷³² Ley tailandesa de derecho de autor, art.32(6).

⁷³³ Ley de derecho de autor de Tonga, art.11(1)(a).

⁷³⁴ Ley vietnamita de propiedad intelectual, art.25(1)(d).

634. Por tanto, de la sección 13.2.f) de la Ley de Derecho de Autor de Malasia no se desprende referencia expresa alguna al derecho de reproducción. No se ha formulado como una excepción “que contemple la realización de actos [de derechos exclusivos de derecho de autor] a los que se hace referencia en la subsección 1” para fines educativos.⁷³⁵ En lugar de ello, no exime la “inclusión” de la obra en otra que sea, por ejemplo, una colección de carácter musical o literario, una radiodifusión, una interpretación o ejecución, una grabación o película, a título de ilustración con propósitos de enseñanza.

635. Sin embargo, en la Ley de Derecho de Autor de Mongolia se enumeran los derechos exclusivos recogidos en la excepción referidos al derecho de autor aludiendo a la permisibilidad de reproducir y comunicar al público una obra ya disponible a dicha audiencia con fines educativos. En los artículos 14 y 16 de la Ley de Derecho de Autor de Mongolia puede leerse lo siguiente:

Artículo 14. Comunicación pública de las obras para el beneficio del público

1. En los casos siguientes, se permitirá, en interés del público, la transmisión pública de parte de una obra ya disponible al público, sin contar con el consentimiento del autor, sin que sea necesaria la satisfacción de una remuneración y siempre que se haga mención de la fuente y del nombre del autor.

1) uso para la enseñanza...

Artículo 16. Reproducción de obras para el beneficio del público

1. En los casos siguientes, se permitirá, en interés del público, reproducir una parte de una obra ya disponible, sin el consentimiento del autor y sin el pago de remuneración alguna, siempre que se haga mención de la fuente y del nombre del autor:

...

2) uso para la enseñanza...

b) “Investigación”

636. Algunos países han adaptado la formulación del Artículo 15.1.d) de la Convención de Roma para eximen el uso de las obras para “investigación”, “ciencia”, “investigación científica”, “tesis científicas”, “docencia e investigación científica”, “investigación o estudio privado”, “fines técnicos” u otras formulaciones similares. Los países que recurren al uso de este tipo de expresiones son Bhután,⁷³⁶ China,⁷³⁷ Fiji,⁷³⁸ Filipinas,⁷³⁹ Mongolia,⁷⁴⁰ República Islámica del Irán,⁷⁴¹ Samoa,⁷⁴² Tonga⁷⁴³ y Viet Nam.⁷⁴⁴ A este respecto, en el artículo 25.1) de

⁷³⁵ Cf. Ley de derecho de autor de Malasia, art.13(b).

⁷³⁶ Ley de derecho de autor de Bhután, arts.12, 27(c).

⁷³⁷ Ley de derecho de autor de China, Art. 22(6).

⁷³⁸ Ley de derecho de autor de Fiji, arts.43, 44 (“investigación o estudio privado”).

⁷³⁹ Código de propiedad intelectual de Filipinas, art.212.3.

⁷⁴⁰ Ley de derecho de autor de Mongolia, Arts. 14(2), 16(5), 23(2).

⁷⁴¹ Ley de derecho de autor del Irán, Art. 8.

⁷⁴² Ley de derecho de autor de Samoa, art.24.

⁷⁴³ Ley de derecho de autor de Tonga, art.26(b).

Vietnam Law on Intellectual Property (“Ley sobre la Propiedad Intelectual de Viet Nam”) se puede leer lo siguiente:

1. *Los casos en que está permitido el uso de obras publicadas sin que para ello sea necesario obtener una autorización ni satisfacer pagos de regalías ni ningún otro tipo de remuneración son los siguientes:*

a. *Duplicación de obras de autores con fines de investigación científica o enseñanza;*

c) *“Educación”*

637. Algunos países han adoptado excepciones para permitir el uso de una obra para “fines educativos”, “para ser utilizados en el transcurso de la enseñanza” “con fines educativos en la escuela”, “en el transcurso de la enseñanza”, “en el transcurso de una lección” o formulaciones similares. Los países que utilizan este enfoque son Australia,⁷⁴⁵ Brunei Darussalam,⁷⁴⁶ Camboya,⁷⁴⁷ la India,⁷⁴⁸ Indonesia,⁷⁴⁹ las Islas Cook,⁷⁵⁰ el Japón,⁷⁵¹ Nueva Zelandia,⁷⁵² Niue,⁷⁵³ el Pakistán,⁷⁵⁴ República Islámica del Irán,⁷⁵⁵ Singapur⁷⁵⁶ y las Islas Salomón.⁷⁵⁷ Por ejemplo, el Artículo 29 de la Ley de Derecho de Autor de Camboya incluye la información siguiente:

Sin perjuicio de lo estipulado en las disposiciones del Artículo 21 de la presente ley, se permite:

a) *Utilizar una obra publicada lícitamente con fines ilustrativos para incluirla en la publicación de obras como libros o diarios, emitirla mediante radiodifusión o presentarla de forma sonora o visual con fines educativos y sin el pago de ninguna remuneración. En este sentido, deben mencionarse la fuente y el nombre del autor si este último figura en la primera.*

Del mismo modo, en la sección 52.1.h) e i) de la Ley de Derecho de Autor de la India se incluye lo siguiente:

Los actos siguientes no constituyen una infracción del derecho de autor; a saber: la reproducción de una obra literaria, dramática, musical o artística –

[Continuación de la nota de la página anterior]

⁷⁴⁴ Ley vietnamita de propiedad intelectual, Arts. 25(1)(a), (g), 31(1)(a), (b).

⁷⁴⁵ Ley australiana de derecho de autor, Partes VA y VB. Véase v.g. ss. 135ZG, 135ZMB.

⁷⁴⁶ Ordenanza sobre derecho de autor de Brunei, art.36.

⁷⁴⁷ Ley de derecho de autor de Camboya, Arts. 25(c), 29, 50(d).

⁷⁴⁸ Ley de derecho de autor de la India, art.52(1)(h)(i).

⁷⁴⁹ Ley de derecho de autor de Indonesia, Art. 15(a).

⁷⁵⁰ Ley de derecho de autor de Nueva Zelandia 1962, art.21(1) (Islas Cook)

⁷⁵¹ Ley japonesa de derecho de autor, Arts. 35, 43(i).

⁷⁵² Ley de derecho de autor de Nueva Zelandia, arts.44, 45.

⁷⁵³ Ley de derecho de autor de Nueva Zelandia 1962, art.21(1) (Niue)

⁷⁵⁴ Ordenanza de derecho de autor del Pakistán, art.57(1)(h).

⁷⁵⁵ Ley de derecho de autor del Irán, Art. 8.

⁷⁵⁶ Ley de derecho de autor de Singapur, arts.51, 52.

⁷⁵⁷ Ley de derecho de autor de las Islas Salomón, art.35(1)(a)

i) llevada a cabo por un docente o alumno en el curso de la instrucción; ...

d) Formulaciones híbridas

638. Otros países han elaborado excepciones que combinan uno o varios de estos términos. Por ejemplo, a este respecto, el Artículo 29 de Ley de Derecho de Autor de Camboya contiene lo siguiente:

Sin perjuicio de lo estipulado en las disposiciones del Artículo 21 de la presente ley, se permite:

b) Reproducir artículos independientes, artículos pertenecientes a diarios o revistas, o breves pasajes de obras publicadas lícitamente. Dicha reproducción sólo es posible utilizando medios reprográficos con fines de instrucción o para la realización de exámenes en centros de enseñanza cuyas actividades no estén encaminadas, de forma directa o indirecta, a la obtención de ganancias comerciales. Todo ello debe realizarse de forma justificada y con arreglo a dicho objetivo. La mencionada reproducción puede ser llevada a cabo sin contar con la autorización del autor y sin la satisfacción de remuneración alguna; con todo, deberá hacerse mención del nombre del autor y la fuente en el caso de que el primero aparezca en la segunda.

639. Del mismo modo, en el Artículo 15.a) de la Ley del Derecho de Autor de Indonesia se afirma lo siguiente:

Con la condición de que se incluya una cita completa de las fuentes, no se considerará como infracción del derecho de autor lo siguiente:

a) El uso de una obra de otra parte con fines de enseñanza, investigación, tesis científicas, redacción de informes, crítica o revisión de una cuestión, siempre que no se perjudique el interés normal del autor. [sin cursiva en el original].

640. A este respecto, el Artículo 23.2) de la Ley de Derecho de Autor de Mongolia contiene lo siguiente:

En los casos siguientes, se permite, en interés del público, la comunicación pública de una parte de una obra derivada o grabación sonora y visual y la radiodifusión de ésta sin el consentimiento de las personas pertinentes y sin el pago de remuneración alguna en dicho concepto:

(2) uso de la obra con fines de enseñanza o investigación científica; ...

Alcance de las actividades educativas admisibles

641. Determinados países, algunos de los cuales siguen, aunque no de forma exclusiva, la tradición jurídica anglosajona, tratan de formular excepciones limitadas para gestionar aspectos específicos de actividades relativas a la enseñanza y la investigación que conforman la instrucción educativa en la actualidad (dichas excepciones pueden o no aplicarse en la legislación en materia de derecho de autor junto con las excepciones de carácter amplio descritas anteriormente). En concreto, estos países disponen de excepciones para abordar múltiples aspectos de la formación educativa, desde la preparación de recopilaciones y

antologías de carácter didáctico hasta ejecuciones o interpretaciones educativas para la redacción de preguntas de examen.

642. La realización de este análisis puede complicarse en el caso de que una actividad que forma parte de la instrucción educativa también quede recogida en una excepción general para dicha clase de actividades. Por ejemplo, es ampliamente conocido el uso exento de obras de arte y edificios públicos para la creación de pinturas, dibujos, grabados, fotografías, películas y programas de televisión.⁷⁵⁸ Las escuelas de arte, los estudiantes de medios de comunicación y producción de películas cinematográficas y los institutos de formación en arquitectura podrían beneficiarse del uso de dichas excepciones, del mismo modo que lo harían las organizaciones no pertenecientes al ámbito educativo, como por ejemplo las formadas por artistas, organismos de difusión de noticias y realizadores cinematográficos. Del mismo modo, la limitación de la protección del derecho de autor en textos oficiales, como por ejemplo en disposiciones legales, normas administrativas y procedimientos judiciales⁷⁵⁹ o la exención de infracción⁷⁶⁰ revertirían positivamente en los becarios y estudiantes de las facultades de derecho e instituciones educativas de régimen público.

643. Habida cuenta del carácter sumamente expansivo de las actividades educativas, no resulta viable, en este estudio, examinar detenidamente cada una de estas excepciones en las legislaciones en materia de derecho de autor. En su lugar, el análisis que se muestra a continuación se centra en las excepciones directamente referidas a actividades del marco educativo y la investigación.

a) *Crestomatías y resúmenes*

644. Concebidas como recopilaciones de breves resúmenes de obras publicadas o de adaptaciones, las crestomatías pueden resultar de utilidad para la formación educativa. Aunque el uso de dicho tipo de colecciones se contemplaba, en un primer momento, en el Artículo 8 del Acta de Berna, se ha subsumido en el Artículo 10.2) del Convenio de Berna.

⁷⁵⁸ Véase, por ejemplo, Ley australiana de derecho de autor, arts.65, 66, 68; Ley de derecho de autor de China, Art. 22(10); Ley de derecho de autor de Nueva Zelandia 1956, art.20(4), (5) (Cook Islands); Ley de derecho de autor de Fiji, art.67; Ley de derecho de autor de la India, art.52(1)(s), (t); Ley japonesa de derecho de autor, Art. 46; Ley de derecho de autor del Reino Unido 1956, art.9(3), (4) (Kiribati, Tuvalu, Vanuatu); Ley de derecho de autor de Malasia, art.13(2)(c); Ley de derecho de autor de Nueva Zelandia, art.73; Ordenanza de derecho de autor del Pakistán, art.57(1)(r), (s); Ley de derecho de autor de la Rep. de Corea, Art. 35; Ley de derecho de autor de Singapur, arts.65, 66, 68; Ley de derecho de autor de las Islas Salomón, art.7(7), (8); Código de propiedad intelectual de Sri Lanka, art.13(d); Ley tailandesa de derecho de autor, arts.37, 38; Ley vietnamita de propiedad intelectual, art.25(1)(h).

⁷⁵⁹ Véase, por ejemplo, Ley de derecho de autor de Bhután, art.7; Ley de derecho de autor de Fiji, art.27; Ley de derecho de autor de Indonesia, Arts. 13, 14(b); Ley japonesa de derecho de autor, Art. 32(2); Ley de derecho de autor de Malasia, art.3; Ley de derecho de autor de Mongolia, Art. 3(2); Ley de derecho de autor del Nepal, art.4; Ley de derecho de autor de Nueva Zelandia, art.27; Ley de Derecho de Autor de Palau, art.3(b); Ley de derecho de autor y derechos conexos de Papua Nueva Guinea, art.5; Código de propiedad intelectual de Filipinas, arts.175,176; Ley de derecho de autor de la Rep. de Corea, Art. 7; Ley de derecho de autor de Samoa, art.5; Código de propiedad intelectual de Sri Lanka, art.9(a); Ley tailandesa de derecho de autor, art.7(2)-(5); Ley de derecho de autor de Tonga, art.5(b); Ley vietnamita de propiedad intelectual, Art. 15(2)

⁷⁶⁰ Véase Ley australiana de derecho de autor, art.182A; Ley de derecho de autor de la India, art.52(1)(q); Ordenanza de derecho de autor del Pakistán, art.57(1)(q).

645. Países como Australia,⁷⁶¹ Brunei Darussalam,⁷⁶² la India,⁷⁶³ las Islas Cook,⁷⁶⁴ las Islas Salomón,⁷⁶⁵ Kiribati,⁷⁶⁶ Nueva Zelandia,⁷⁶⁷ Niue,⁷⁶⁸ el Pakistán,⁷⁶⁹ Singapur,⁷⁷⁰ Tuvalu⁷⁷¹ y Vanuatu⁷⁷² reconocen una excepción de este tipo en los casos en que la colección se utilice con fines educativos. No obstante, se imponen una serie de condiciones, como por ejemplo el requisito de atribución⁷⁷³ y limitaciones en el número de fragmentos que pueden incluirse en las colecciones con vistas a garantizar que estas últimas no menoscaben indebidamente los intereses legítimos de los titulares de los derechos. Otra de las condiciones que suele solicitarse es que el contenido de las colecciones verse sólo sobre materias no protegidas por el derecho de autor.⁷⁷⁴

646. Brunei Darussalam,⁷⁷⁵ Fiji⁷⁷⁶ y Nueva Zelandia⁷⁷⁷, por ejemplo, reconocen una excepción relacionada para permitir la realización de copias de resúmenes de artículos científicos o técnicos y la publicación de éstas. Esta excepción es más restrictiva que la aplicada en el caso de las crestomatías, ya que tiene por finalidad que eruditos y científicos, entre otros, reciban notificaciones y estén al corriente acerca de las últimas publicaciones, y no ocupar el lugar de estas últimas.

647. Tailandia⁷⁷⁸ contempla una excepción en su Ley de Derecho de Autor que funciona de un modo similar en la medida en que no contempla como infracción del derecho de autor la reproducción o adaptación, realizada por un docente o institución educativa, de una parte, un compendio o un resumen de una obra para su distribución o venta a los estudiantes en una clase o en una institución educativa, siempre que dichos actos carezcan de fines lucrativos.

⁷⁶¹ Ley australiana de derecho de autor, art.44.

⁷⁶² Ordenanza sobre derecho de autor de Brunei, arts.37, 64.

⁷⁶³ Ley de derecho de autor de la India, art.52(1)(g).

⁷⁶⁴ Ley de derecho de autor de Nueva Zelandia 1962, art.19(6) (Islas Cook)

⁷⁶⁵ Ley de derecho de autor de las Islas Salomón, art.7(4).

⁷⁶⁶ Ley de derecho de autor del Reino Unido 1956, art.6(6) (Kiribati)

⁷⁶⁷ Ley de derecho de autor de Nueva Zelandia, art.46.

⁷⁶⁸ Ley de derecho de autor de Nueva Zelandia 1962, art.19(6) (Niue)

⁷⁶⁹ Ordenanza de derecho de autor del Pakistán, art.57(1)(g)

⁷⁷⁰ Ley de derecho de autor de Singapur, art.40.

⁷⁷¹ Ley de derecho de autor del Reino Unido 1956, art.6(6) (Tuvalu).

⁷⁷² Ley de derecho de autor del Reino Unido 1956, art.6(6) (Vanuatu).

⁷⁷³ Ordenanza de derecho de autor del Pakistán, art.57(1)(g).

⁷⁷⁴ Ley australiana de derecho de autor 1968, s 44(1)(c); Ordenanza sobre derecho de autor de Brunei, art.37; Ley de derecho de autor de Nueva Zelandia 1962, art.19(6) (Cook Islands); Ley de derecho de autor de la India, art.52(1)(g); Ordenanza de derecho de autor del Pakistán, art.57(1)(g)

⁷⁷⁵ Ordenanza sobre derecho de autor de Brunei, art.64.

⁷⁷⁶ Ley de derecho de autor de Fiji, art.65 (en función de la disponibilidad de una licencia colectiva)

⁷⁷⁷ Ley de derecho de autor de Nueva Zelandia, art.71.

⁷⁷⁸ Ley tailandesa de derecho de autor, art.32(7)

b) Interpretaciones o ejecuciones educativas

648. Australia⁷⁷⁹, Brunei Darussalam,⁷⁸⁰ China,⁷⁸¹ Fiji,⁷⁸² Filipinas,⁷⁸³ la India,⁷⁸⁴ Indonesia,⁷⁸⁵ las Islas Cook,⁷⁸⁶ el Japón,⁷⁸⁷ Malasia,⁷⁸⁸ Nueva Zelandia,⁷⁸⁹ Niue,⁷⁹⁰ el Pakistán,⁷⁹¹ Samoa⁷⁹² y Singapur⁷⁹³ también han creado excepciones para actividades relacionadas con la enseñanza en las que se emplean interpretaciones o ejecuciones. Para diferenciar dichas actividades de las interpretaciones o ejecuciones de carácter público, se les atribuyen una serie de condiciones: los artistas intérpretes o ejecutantes son profesores o estudiantes trabajando en un entorno educativo,⁷⁹⁴ las interpretaciones o ejecuciones deben ser de carácter gratuito⁷⁹⁵ y los artistas intérpretes o ejecutantes no pueden percibir remuneración alguna de las mismas.⁷⁹⁶ En algunos países, existe un requisito según el cual el público debe estar formado por profesores o estudiantes de la escuela;⁷⁹⁷ sin embargo, en otros, se permite de forma expresa que los padres y tutores de los estudiantes asistan a tales eventos.⁷⁹⁸

649. Otros países, como el caso de la República de Corea,⁷⁹⁹ Tailandia⁸⁰⁰ y Viet Nam⁸⁰¹, no consideran como infracción las interpretaciones o ejecuciones públicas sin ánimo de lucro y radiodifusiones de obras públicamente disponibles.

⁷⁷⁹ Ley australiana de derecho de autor, art.28.

⁷⁸⁰ Ordenanza sobre derecho de autor de Brunei, art.38.

⁷⁸¹ Ley de derecho de autor de China, Art. 2296).

⁷⁸² Ley de derecho de autor de Fiji, arts.45, 173, 183.

⁷⁸³ Código de propiedad intelectual de Filipinas, art.184.1(i).

⁷⁸⁴ Ley de derecho de autor de la India, art.52(1)(i).

⁷⁸⁵ Ley de derecho de autor de Indonesia, Art. 15(c).

⁷⁸⁶ Ley de derecho de autor de Nueva Zelandia 1962, art.21(5) (Islas Cook).

⁷⁸⁷ Ley japonesa de derecho de autor, Art. 38(1).

⁷⁸⁸ Ley de derecho de autor de Malasia, art.13(2)(k)

⁷⁸⁹ Ley de derecho de autor de Nueva Zelandia, art.47..

⁷⁹⁰ Ley de derecho de autor de Nueva Zelandia 1962, art.21(5) (Niue).

⁷⁹¹ Ordenanza de derecho de autor del Pakistán, art.57(1)(i).

⁷⁹² Ley de derecho de autor de Samoa, s.24(c).

⁷⁹³ Ley de derecho de autor de Singapur, s.23.

⁷⁹⁴ Ley australiana de derecho de autor, art.28; Ordenanza sobre derecho de autor de Brunei, art.38; Ordenanza de derecho de autor del Pakistán, art.57(1)(i).

⁷⁹⁵ Ley de derecho de autor de China, Art. 22(9); Ley de derecho de autor de la India, art.52(1)(i) (sociedad o club de aficionados, incluidos los que se encuentran en escuelas); Ley japonesa de derecho de autor, Art. 38(1); Ley de derecho de autor de Malasia, art.13(2)(k)

⁷⁹⁶ Ley de derecho de autor de China, Art. 22(9); Ley japonesa de derecho de autor, Art. 38(1).

⁷⁹⁷ Ordenanza sobre derecho de autor de Brunei, art.38; Ley de derecho de autor de Nueva Zelandia 1962, art.21(5) (Cook Islands); Ley de derecho de autor de Fiji, art.45; .

⁷⁹⁸ Ley australiana de derecho de autor, art.28(3); Ley de derecho de autor de la India, art.52(1)(i); Ordenanza de derecho de autor del Pakistán, art.57(1)(i); Ley de derecho de autor de Singapur, art.23(3)

⁷⁹⁹ Ley de derecho de autor de la Rep. de Corea, Art. 29.

⁸⁰⁰ Ley tailandesa de derecho de autor, art.36.

⁸⁰¹ Ley vietnamita de propiedad intelectual, art.25(1)(f) (se halla exenta la ejecución o interpretación de obras dramáticas o de otras obras de arte destinadas al público en actividades culturales, de comunicación o movilización en *masa*).

c) *Radiodifusiones y comunicaciones educativas*

650. Determinados países también reconocen que las actividades educativas puedan incluir el uso de películas, radiodifusiones y comunicaciones. Dichas actividades pueden implicar la comunicación de obras, la reproducción de grabaciones sonoras y la muestra de películas cinematográficas con fines formativos. Los países que reconoce este tipo de excepción son: Australia,⁸⁰² Brunei Darussalam,⁸⁰³ Fiji,⁸⁰⁴ las Islas Cook,⁸⁰⁵ el Japón,⁸⁰⁶ Nueva Zelandia,⁸⁰⁷ Niue,⁸⁰⁸ la República de Corea⁸⁰⁹ y Singapur.⁸¹⁰

651. Otros países como Australia,⁸¹¹ Brunei Darussalam,⁸¹² Fiji,⁸¹³ Filipinas,⁸¹⁴ Nueva Zelandia⁸¹⁵ y Singapur⁸¹⁶ también reconocen excepciones para la realización de grabaciones sonoras o de vídeo de radiodifusiones, programas emitidos por cable o cualquier otro tipo de comunicación con fines formativos. Países como Malasia⁸¹⁷ reconocen una excepción más limitada en relación con la grabación de programas de contenido educativo. Cabe resaltar el caso de países como Brunei Darussalam,⁸¹⁸ Fiji,⁸¹⁹ Nueva Zelandia⁸²⁰ y Singapur,⁸²¹ los cuales reconocen una excepción similar para eximir de infracción del derecho de autor y de los derechos de ejecución o interpretación, la realización de obras audiovisuales o bandas sonoras dentro del marco de estudios en medios de comunicación. Además, Nueva Zelandia ha ampliado el alcance de dicha excepción en favor del estudio de idiomas y la formación por correspondencia.⁸²²

⁸⁰² Ley australiana de derecho de autor, art.28(6)-(7).

⁸⁰³ Ordenanza sobre derecho de autor de Brunei, arts.36(2), 39.

⁸⁰⁴ Ley de derecho de autor de Nueva Zelandia 1962, art.21(6) (Islas Cook).

⁸⁰⁵ Ley de derecho de autor de Fiji, arts.44(6), 46, 172(1), 174.

⁸⁰⁶ Ley japonesa de derecho de autor, Art. 34.

⁸⁰⁷ Ley de derecho de autor de Nueva Zelandia, arts.178, 188..

⁸⁰⁸ Ley de derecho de autor de Nueva Zelandia 1962, art.21(6) (Niue).

⁸⁰⁹ Ley de derecho de autor de la Rep. de Corea, Art. 25(2).

⁸¹⁰ Ley de derecho de autor de Singapur, art.23(4).

⁸¹¹ Ley australiana de derecho de autor, art.200(2) (grabaciones de emisiones sonoras realizadas originalmente con fines educativos), 200(2A) (grabaciones de emisiones sonoras con fines educativos).

⁸¹² Ordenanza sobre derecho de autor de Brunei, art.39.

⁸¹³ Ley de derecho de autor de Fiji, arts.46, 174.

⁸¹⁴ Código de propiedad intelectual de Filipinas, art.184.1(f).

⁸¹⁵ Ley de derecho de autor de Nueva Zelandia, arts.48, 179.

⁸¹⁶ Ley de derecho de autor de Singapur, art.115.

⁸¹⁷ Ley de derecho de autor de Malasia, art.13(2)(g)..

⁸¹⁸ Ordenanza sobre derecho de autor de Brunei, Second Schedule, para. 4(1).

⁸¹⁹ Ley de derecho de autor de Fiji, arts.44(6) and 172(1).

⁸²⁰ Ley de derecho de autor de Nueva Zelandia, arts.45(1), 177(1).

⁸²¹ Ley de derecho de autor de Singapur, art.115A.

⁸²² Ley de derecho de autor de Nueva Zelandia, art.45(3).

d) *Libros escolares de texto e interés público*

652. Países como China,⁸²³ el Japón,⁸²⁴ Irán⁸²⁵ y la República de Corea⁸²⁶ cuentan con excepciones que permiten el uso de obras para la publicación de libros escolares de texto y que, normalmente, se refieren a los no destinados a la enseñanza universitaria; con todo, el alcance de dichas excepciones puede variar en función de las entidades beneficiarias de éstas (por ejemplo, el Ministerio de Educación, escuelas, profesores, instructores o editoriales pertinentes). El uso de estas obras normalmente depende del pago de una retribución a los titulares de los derechos.⁸²⁷

653. La legislación en materia de derecho de autor de Filipinas⁸²⁸ contempla una excepción para permitir el uso de obras por parte del Gobierno o de instituciones educativas, científicas o profesionales en interés del público y siempre que sea leal. A este respecto, la legislación en materia de derecho de autor de Mongolia⁸²⁹ incluye una excepción similar que permite, a las agencias estatales, mediante la satisfacción de una retribución económica, requisar una obra por interés público inmediato (en los casos en que no se haya llegado a un acuerdo entre la agencia y el autor). En el caso del Pakistán, la legislación nacional contempla una excepción parecida que permite a instituciones gubernamentales o establecidas por ley obtener, en interés del público, una licencia obligatoria para la reimpresión, traducción, adaptación o publicación de libros de texto sin fines lucrativos.⁸³⁰

e) *Alquiler de obras en las escuelas*

654. Con la introducción de los derechos de alquiler de conformidad con el Artículo 11 del Acuerdo sobre los ADPIC, algunos países han creído conveniente preservar el derecho de las escuelas y las bibliotecas escolares de ofrecer copias de las obras en alquiler a los estudiantes y al personal con fines educativos sin ánimo de lucro. Los países que han reconocido de forma expresa esta excepción son Fiji,⁸³¹ el Japón⁸³² y Nueva Zelanda⁸³³.

f) *Programas y tecnología de computadoras*

655. Aunque los programas de computadora son básicamente obras funcionales, la legislación en materia de derecho de autor contempla su valor literario y les confiere protección del derecho de autor. Debido a sus características sin parangón, algunos países como por ejemplo Australia,⁸³⁴ Filipinas,⁸³⁵ la India,⁸³⁶ el Japón⁸³⁷, Singapur⁸³⁸ y Tailandia⁸³⁹

⁸²³ Ley de derecho de autor de China, Art. 23.

⁸²⁴ Ley japonesa de derecho de autor, Art. 33.

⁸²⁵ Ley de derecho de autor del Irán, Arts. 9 and 10 (se limita a obras y libros escolares de texto “ya” reproducidos, publicados, impresos y distribuidos).

⁸²⁶ Korea Copyright Act, Art. 25(1).

⁸²⁷ Cf. Ley de derecho de autor del Irán, Arts. 9 and 10

⁸²⁸ Código de propiedad intelectual de Filipinas, art.184.1(h).

⁸²⁹ Ley de derecho de autor de Mongolia, Art. 13.

⁸³⁰ Ordenanza de derecho de autor del Pakistán, art.36.

⁸³¹ Ley de derecho de autor de Fiji, art.73.

⁸³² Ley japonesa de derecho de autor, Art. 38(4), (5).

⁸³³ Ley de derecho de autor de Nueva Zelanda, art.79.

⁸³⁴ Ley australiana de derecho de autor, arts.47B, 47D, 47E, 47F.

⁸³⁵ Código de propiedad intelectual de Filipinas, art.185).

han incluido, en su legislación en materia de derecho de autor, excepciones con vistas a facilitar las labores de investigación y estudio de los programas de computadora y las tecnologías asociadas con éstos.

g) Exámenes

656. Los países que han reconocido excepciones para el uso de obras o adaptaciones de éstas con el fin de incluirlas en preguntas o respuestas de examen son: Australia,⁸⁴⁰ Brunei Darussalam,⁸⁴¹ Fiji,⁸⁴² la India,⁸⁴³ las Islas Cook,⁸⁴⁴ las Islas Salomón,⁸⁴⁵ el Japón,⁸⁴⁶ Malasia,⁸⁴⁷ Nueva Zelandia,⁸⁴⁸ Niue,⁸⁴⁹ el Pakistán,⁸⁵⁰ la República de Corea,⁸⁵¹ Singapur⁸⁵² y Tailandia.⁸⁵³

h) Importación

657. Al parecer,⁸⁵⁴ Filipinas⁸⁵⁵ reconoce, en su legislación en materia de derecho de autor, una excepción para permitir la importación, por parte de un representante de una institución educativa, de un máximo de 3 copias de una obra no disponible en dicho país con destino a una sociedad o institución de carácter educativo, una escuela, facultad o universidad pública o una biblioteca pública gratuita de Filipinas.

i) Excepción para usos residuales

658. Algunos países también cuentan con una excepción de carácter residual que regula los usos de las obras por parte de instituciones educativas no contemplados expresamente en las excepciones incluidas en la legislación en materia de derecho de autor. Entre los países que utilizan este tipo de excepción, se encuentra Australia.⁸⁵⁶

[Continuación de la nota de la página anterior]

⁸³⁶ Ley de derecho de autor de la India, art.52(1)(ab), (ac).

⁸³⁷ Ley japonesa de derecho de autor, Arts. 10(3), 47-2(1), 113-2.

⁸³⁸ Ley de derecho de autor de Singapur, arts.35A, 35B, 35C.

⁸³⁹ Ley tailandesa de derecho de autor, art.35.

⁸⁴⁰ Ley australiana de derecho de autor, art.200(1)(b).

⁸⁴¹ Ordenanza sobre derecho de autor de Brunei, art.36(3).

⁸⁴² Ley de derecho de autor de Fiji, arts.47, 172(2).

⁸⁴³ Ley de derecho de autor de la India, art.52(1)(h)(ii), (iii).

⁸⁴⁴ Ley de derecho de autor de Nueva Zelandia 1962, art.21(4) (Islas Cook).

⁸⁴⁵ Ley de derecho de autor de las Islas Salomón, art.35(1)(b).

⁸⁴⁶ Ley japonesa de derecho de autor, Art. 36.

⁸⁴⁷ Ley de derecho de autor de Malasia, art.13(2)(ff).

⁸⁴⁸ Ley de derecho de autor de Nueva Zelandia, arts.49, 177(2).

⁸⁴⁹ Ley de derecho de autor de Nueva Zelandia 1962, art.21(4) (Niue).

⁸⁵⁰ Ordenanza de derecho de autor del Pakistán, art.57(1)(h).

⁸⁵¹ Ley de derecho de autor de la Rep. de Corea, Art. 32.

⁸⁵² Ley de derecho de autor de Singapur, arts.52A, 115B.

⁸⁵³ Ley tailandesa de derecho de autor, art.32(8).

⁸⁵⁴ Para obtener información más detallada acerca de esta disposición y las deficientes interpretaciones de las que puede ser objeto, consulte el texto principal de la nota 794.

⁸⁵⁵ Código de propiedad intelectual de Filipinas, art.184.1(i).

⁸⁵⁶ Ley australiana de derecho de autor, art.200AB(3).

Limitaciones y restricciones

659. El Artículo 10.2) del Convenio de Berna dispensa a sus Estados miembros gran flexibilidad en sus legislaciones: “[s]e reserva a las legislaciones (...) la facultad de utilizar lícitamente, en la medida justificada por el fin perseguido, las obras literarias o artísticas a título de ilustración por medio de publicaciones, emisiones de radio o grabaciones sonoras o visuales, con tal de que esa utilización sea conforme a los usos honrados”. A este respecto, el apartado 7.1.c) de la Ley tipo de Túnez parece abarcar toda la amplitud de la excepción en favor de la formación educativa, tanto por lo que se refiere a los derechos como a las obras objeto de la excepción. Así, en el apartado 7.1.c se exime la “utilización” de la obra a título ilustrativo en publicaciones, emisiones de radio o grabaciones sonoras o visuales para la enseñanza. Además, en este ámbito, se incluye la “comunicación” con propósitos educativos de la radiodifusión de una obra para su uso en escuelas, educación, universidades y “formación profesional”.⁸⁵⁷ No obstante, muchos países aplican limitaciones y restricciones adicionales a las excepciones de carácter educativo con la intención, tal vez, de ajustarlas a los parámetros de la prueba del criterio triple o para contribuir a la integración de estas últimas en el marco global de la legislación en materia de derecho de autor correspondiente.

a) Límites en el alcance del uso de obras y derechos exclusivos

660. Tal como se ha señalado anteriormente, en el apartado 7.1.c de la Ley tipo de Túnez, se exime, para propósitos de enseñanza, la utilización o la comunicación de una obra. La mayoría de países siguen este criterio; sin embargo, algunos como Bhután,⁸⁵⁸ Palau,⁸⁵⁹ Papua Nueva Guinea,⁸⁶⁰ Samoa⁸⁶¹ y Tonga,⁸⁶² que han utilizado el apartado 7.1.c) de la Ley tipo de Túnez como modelo para elaborar excepciones en beneficio de la enseñanza, limitan de forma explícita el alcance de dichas excepciones únicamente a las *reproducciones*. Por otra parte, Camboya,⁸⁶³ Filipinas,⁸⁶⁴ Malasia,⁸⁶⁵ Nepal⁸⁶⁶ y Sri Lanka⁸⁶⁷, que han basado y utilizado como modelo para sus excepciones el mencionado apartado de la Ley tipo de Túnez, no contemplan esta clase de limitaciones. Por ejemplo, en el apartado 13.2.f) de la Ley de Derecho de Autor de Malasia puede leerse lo siguiente:

2) *Sin perjuicio y en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1) acerca del derecho de control, no se contempla, dentro de este último, lo siguiente:*

f) la inclusión de una obra en radiodifusiones, ejecuciones o interpretaciones, objeto de exhibición o representación, colecciones de obras literarias o musicales ni grabaciones

⁸⁵⁷ UNESCO y OMPI, Comentario: Ley tipo de derecho de autor para los países en desarrollo (Ley tipo de Túnez), par. 47.

⁸⁵⁸ Ley de derecho de autor de Bhután, art.12(1)(a);

⁸⁵⁹ Ley de derecho de autor de Palau, art.9(a).

⁸⁶⁰ Ley de derecho de autor y derechos conexos de Papua Nueva Guinea, art.11(a).

⁸⁶¹ Ley de derecho de autor de Samoa, art.10(1)(a).

⁸⁶² Ley de derecho de autor de Tonga, art.11(1)(a).

⁸⁶³ Ley de derecho de autor y derechos conexos de Camboya, Art. 29(a).

⁸⁶⁴ Código de propiedad intelectual de Filipinas, art.184.1(e).

⁸⁶⁵ Ley de derecho de autor de Malasia, art.13(2)(f).

⁸⁶⁶ Ley de derecho de autor del Nepal, art.18(1)(a).

⁸⁶⁷ Ley de derecho de autor de Sri Lanka, art.13(a)(iii).

sonoras o películas, en el caso de que dicha inclusión se realice a título ilustrativo con propósitos de enseñanza y sea compatible con las prácticas leales: [sin cursiva en el original]

661. En el supuesto de que las excepciones únicamente permitan la reproducción, y no la comunicación, de una obra o el suministro de copias de ésta, los países examinados en este estudio han adoptado dos enfoques para tratar la cuestión de eximir a las actividades educativas de la infracción de los derechos de comunicación de los titulares de derechos. Por un lado, se puede formular una excepción de carácter general que recoja los distintos usos de las obras para fines educativos. Por otro, se pueden crear excepciones específicas con vistas a permitir el uso de las obras en radiodifusiones, ejecuciones o interpretaciones, películas, grabaciones sonoras, espectáculos públicos y exposiciones o con la finalidad de posibilitar el aprendizaje a distancia. En este estudio, se ha tratado de identificar a los países que han adoptado el primer enfoque, como por ejemplo Indonesia⁸⁶⁸ y Micronesia⁸⁶⁹. A los países mencionados en el párrafo anterior, cabe añadir los que han adoptado el segundo enfoque: Australia,⁸⁷⁰ China,⁸⁷¹ el Japón,⁸⁷² Mongolia,⁸⁷³ Nueva Zelandia,⁸⁷⁴ la República de Corea,⁸⁷⁵ Singapur⁸⁷⁶ y Tailandia⁸⁷⁷. Por descontado, en este análisis no se puede afirmar, de forma legítima ni concluyente, que la excepción al derecho de autor de un país permita la comunicación de las obras con propósitos de enseñanza, habida cuenta de que la interpretación de la legislación nacional en dicha materia compete a los tribunales de cada país.

b) Modalidad y lugar de instrucción

662. Cabe la posibilidad de que otros países impongan límites en una modalidad o tipo determinados de instrucción, como es el caso de la enseñanza presencial. Los países que contemplan esta restricción en las excepciones en beneficio de la educación son Bhután,⁸⁷⁸ Palau,⁸⁷⁹ Papua Nueva Guinea,⁸⁸⁰ Samoa⁸⁸¹ y Tonga⁸⁸². Del mismo modo, algunas excepciones de países como Nueva Zelandia⁸⁸³ tienen limitada expresamente su aplicación al

⁸⁶⁸ Ley de derecho de autor de Indonesia, Art. 15(a).

⁸⁶⁹ Ley de derecho de autor de Micronesia, art.107 (se contempla la exención del uso para la enseñanza como parte del uso leal).

⁸⁷⁰ Ley australiana de derecho de autor, Partes VA, VB (p.ej, s 135ZMB).

⁸⁷¹ China Regulation on the Protection of the Right to Network Dissemination of Information 2006, Article 6(3).

⁸⁷² Ley japonesa de derecho de autor, Arts. 34, 35(2).

⁸⁷³ Ley de derecho de autor de Mongolia, Art. 14(1) para. (1) and Art. 23(2).

⁸⁷⁴ Ley de derecho de autor de Nueva Zelandia, art.2 (definición de “educación” como acto de impartir o recibir conocimientos en persona o *por correspondencia*).

⁸⁷⁵ Ley de derecho de autor de la Rep. de Corea, Art. 25(2).

⁸⁷⁶ Ley de derecho de autor de Singapur, arts.51, 52.

⁸⁷⁷ Ley tailandesa de derecho de autor, art.32(6) (exceptuando “comunicación” como tipo de exhibición o muestra de una obra llevada a cabo por un docente).

⁸⁷⁸ Ley de derecho de autor de Bhután, art.12(1)(b).

⁸⁷⁹ Ley de derecho de autor de Palau, art.9(b).

⁸⁸⁰ Ley de derecho de autor y derechos conexos de Papua Nueva Guinea, art.11(b).

⁸⁸¹ Ley de derecho de autor de Samoa, art.10(1)(b).

⁸⁸² Ley de derecho de autor de Tonga, arts.11(1)(b), 26(c).

⁸⁸³ Ley de derecho de autor de Nueva Zelandia, art.178 (se exige la reproducción o presentación de grabaciones sonoras, películas cinematográficas, radiodifusiones o programas transmitidos por cable en un centro de enseñanza).

uso educativo de una obra en un centro de enseñanza o en las instalaciones de éste. Podría darse el caso de que los países que restringen la excepción para la educación a la reproducción de obras, o que no cuentan con una excepción que permita la comunicación, radiodifusión o difusión digital de recursos didácticos, se vean limitados a la hora de adoptar el aprendizaje a distancia y por medios electrónicos, salvo que se encuentren soluciones alternativas como el uso de licencias.

663. Algunos países especifican la no obligatoriedad de que, en el curso de la instrucción, las obras sean utilizadas dentro de los límites físicos de los establecimientos educativos. Por ejemplo, en el apartado 57,1.h) de la Ordenanza sobre Derecho de Autor del Pakistán se puede leer lo siguiente:

57.—1) Los actos siguientes no constituyen una infracción del derecho de autor, a saber:

h) la reproducción o adaptación de una obra literaria, dramática, musical o artística—

i) en el curso de la instrucción y con el único fin de llevar a cabo esta última, ya sea en una institución educativa u otra ubicación, la reproducción o adaptación llevada a cabo por un docente o alumno en la que no se implique el uso de procedimientos de impresión;(…) [sin cursiva en el original]

664. No obstante, cabe resaltar que en el apartado 57.1.h) de la Ordenanza sobre Derecho de Autor del Pakistán se hace únicamente referencia a reproducciones o adaptaciones, con lo cual, y de conformidad con los motivos anteriormente expuestos, ello podría suponer una rémora para la aplicación de la excepción en el ámbito de los programas de aprendizaje a distancia.

665. La Ley de Derecho de Autor de Nueva Zelandia ofrece un modelo para la aplicación de excepciones que contempla el aprendizaje a distancia.⁸⁸⁴ Por ejemplo, en el apartado 21 de las leyes de derecho de autor de las Islas Cook y Niue, basadas en la Ley de Derecho de Autor de Nueva Zelandia de 1962, se lee lo siguiente:

4) Se considerarán infracción del derecho de autor de una obra literaria, dramática, musical o artística únicamente los casos en los que ésta sea reproducida o se cree una adaptación de la misma,

a) En el curso de la instrucción, ya sea en una universidad, escuela o cualquier otra ubicación o mediante correspondencia, cuando la reproducción o adaptación sea llevada a cabo por un docente o estudiante; ...

6) Se considerará infracción del derecho de autor de una grabación sonora, película cinematográfica, teledifusión o emisión sonora únicamente cuando, en el curso de la instrucción en una universidad, escuela o cualquier otra ubicación,...

⁸⁸⁴ Ley de derecho de autor de Nueva Zelandia, art.2 (definición de “educación” como acto de impartir o recibir conocimientos en persona o *por correspondencia*).

c) *Requisitos de admisibilidad*

666. Tal como se ha señalado previamente en relación con el Artículo 10.2) del Convenio de Berna, los delegados congregados en la Conferencia de Estocolmo expresaron su preferencia por utilizar la palabra “enseñanza” e incluirla en todos los niveles de las instituciones educativas, excepto en el caso de la enseñanza destinada al público general. A tal efecto, la mayoría de países examinados en este estudio han impuesto una serie de requisitos de admisibilidad con vistas a limitar la disponibilidad de las excepciones a las instituciones de carácter educativo. Algunos de estos países han definido el término “institución educativa” como una institución regulada de conformidad con la legislación en materia de educación.⁸⁸⁵ Otros, han adoptado términos para diferenciar entre la educación superior (universidades y colegios universitarios) y la educación de niveles inferiores (primaria y secundaria).⁸⁸⁶ Esta distinción entre “escuelas” y institutos terciarios puede utilizarse con la finalidad de delimitar los diferentes alcances por lo que se refiere a la reproducción permisible de las obras en aras de contribuir a una mayor realización, sin coste alguno, de múltiples copias para la educación no universitaria.⁸⁸⁷ Otros países permiten beneficiarse de las excepciones a varias escuelas de aprendizaje, como por ejemplo escuelas de enfermería, medicina, hospitales y centros de formación de profesores.⁸⁸⁸ Otros, en fin, han adoptado un sistema singularizado para la inclusión, en esta categoría, de determinadas instituciones que ofrezcan cursos de estudio o formación para profesiones u oficios específicos.⁸⁸⁹

667. Por el contrario, algunos países como Brunei Darussalam⁸⁹⁰ optan por no limitar la aplicación de la excepción a las instituciones educativas (Ordenanza de derecho de autor de Brunei Darussalam) contiene una definición legal para “centro de enseñanza”) y prefieren utilizar la formulación “curso de la instrucción”. Por consiguiente, existe la posibilidad de ampliar el alcance de la excepción a tipos de instrucción no reglada y de carácter vocacional. Del mismo modo, en algunas excepciones no se identifican de forma expresa a los usuarios o instituciones que pueden apoyarse en éstas. Por ejemplo, en el artículo 23 de la Ley de Derecho de Autor de China se permite a “[c]ualquier persona que compile o publique libros de texto con vistas aplicar la formación obligatoria de nueve años de duración o el programa de educación estatal” a apoyarse en la excepción (a condición de la satisfacción de una remuneración establecida). Supuestamente, entre las entidades y personas que pueden

⁸⁸⁵ Véase, por ejemplo, Ley de derecho de autor de Malasia, art.3 (donde la definición de “institución educativa” es idéntica a la recogida en la Malaysian Education Act 1961); Ley de derecho de autor de Nueva Zelandia, art.2 (donde la definición de “centro educativo” corresponde, *inter alia*, a la que aparece en New Zealand Education Act 1989).

⁸⁸⁶ Ley de derecho de autor de Fiji, arts.2(1) (el término “centros educativos” se refiere a instituciones de formación universitaria de carácter privado y de formación del gobierno), 43(2) (“escuelas”); Ley de derecho de autor de Nueva Zelandia 1962, art.21(8) (“escuela” y “universidad”) (Islas Cook, Niue); Ley de derecho de autor de la Rep. de Corea, Art. 25(4).

⁸⁸⁷ Véase, por ejemplo, Ley de derecho de autor de Fiji, arts.43 y 44 (la copia de obras en instituciones terciarias debe ser conforme a las “prácticas leales”).

⁸⁸⁸ Véase, por ejemplo, Ley australiana de derecho de autor, art.10 (definición de “institución educativa”); Ley de derecho de autor de Singapur, art.7 (definición de “institución educativa”).

⁸⁸⁹ Véase, por ejemplo, Ley australiana de derecho de autor, arts.10 (definición de “institución educativa”), 10A(4). Cf. Ley de derecho de autor de Sri Lanka, art.13(a)(iii) (se halla la inclusión de institutos de “formación profesional”).

⁸⁹⁰ Ordenanza sobre derecho de autor de Brunei, art.36; cf. ss. 37(1)(a), 38(1), 39(1), 40(1), 135(1), 148, 151, 152, 177 (definición de un “centro educativo”).

acogerse a la excepción, se encuentran los responsables de cuestiones educativas en el ámbito nacional, las instituciones educativas, los autores y las editoriales.

668. La mayoría de los países, como es el caso de Bhután,⁸⁹¹ Camboya,⁸⁹² el Japón,⁸⁹³ Papua Nueva Guinea,⁸⁹⁴ Samoa,⁸⁹⁵ Tonga⁸⁹⁶ y Viet Nam⁸⁹⁷ incluyen dentro de la definición de “instituciones educativas” o “centros de enseñanza” a los centros o instituciones “sin fines lucrativos” o cuyas actividades “no impliquen beneficios comerciales de forma directa ni indirecta”.

669. En el caso de otros países, las excepciones al derecho de autor hacen referencia a los individuos que participan en la actividad educativa, por ejemplo “docentes”, “investigadores científicos” y “estudiantes”, en lugar de a instituciones. Se pueden hallar ejemplos de este tipo de disposición en la legislación de China,⁸⁹⁸ la India,⁸⁹⁹ Indonesia,⁹⁰⁰ las Islas Salomón⁹⁰¹ y Tailandia⁹⁰².

d) Reproducciones y comunicaciones de partes no sustantivas de las obras

670. Cabe también mencionar el hecho de que, en virtud del Artículo 10.2) del Convenio de Berna, se pueden utilizar las obras a título ilustrativo “en la medida justificada por el fin perseguido”, formulación también adoptada en el apartado 7.1.c) de la Ley tipo de Túnez. No obstante, Bhután,⁹⁰³ Nepal,⁹⁰⁴ Palau,⁹⁰⁵ Papua Nueva Guinea,⁹⁰⁶ Samoa⁹⁰⁷ y Tonga⁹⁰⁸ han limitado, de forma expresa, el uso de la excepción a una “breve parte” de una obra publicada. Por el contrario, Camboya,⁹⁰⁹ Filipinas,⁹¹⁰ Malasia⁹¹¹ y Sri Lanka⁹¹² no contemplan tales limitaciones. Por ejemplo, en el apartado 184.1.e) del Código de Propiedad Intelectual de Filipinas puede leerse lo siguiente:

⁸⁹¹ Ley de derecho de autor de Bhután, art.12(1)(b).

⁸⁹² Ley de derecho de autor y derechos conexos de Camboya, Art. 29(b).

⁸⁹³ Ley japonesa de derecho de autor, Art. 35(1).

⁸⁹⁴ Ley de derecho de autor y derechos conexos de Papua Nueva Guinea, art.11(b).

⁸⁹⁵ Ley de derecho de autor de Samoa, art.10(1)(b).

⁸⁹⁶ Ley de derecho de autor de Tonga, art.11(1)(b).

⁸⁹⁷ Ley vietnamita de propiedad intelectual, Art. 25(1)(a); Vietnamese Decree No. 100/2006/ND-CP of September 21, 2006, Detailing and Guiding the Implementation of a Number of Articles of the Civil Code and the Intellectual Property Law Regarding the Copyright and Related Rights (2006), Art. 25(1).

⁸⁹⁸ Ley de derecho de autor de China, Art. 22(6).

⁸⁹⁹ Ley de derecho de autor de la India, art.51(1)(h)(i).

⁹⁰⁰ Ley de derecho de autor de Indonesia, Art. 15(c) (“profesores universitarios”).

⁹⁰¹ Ley de derecho de autor de las Islas Salomón, art.35(1)(a).

⁹⁰² Ley tailandesa de derecho de autor, art.32(6).

⁹⁰³ Ley de derecho de autor de Bhután, art.12(1)(a).

⁹⁰⁴ Ley de derecho de autor del Nepal, art.18(1)(a).

⁹⁰⁵ Ley de derecho de autor de Palau, art.9(a).

⁹⁰⁶ Ley de derecho de autor y derechos conexos de Papua Nueva Guinea, art.11(a).

⁹⁰⁷ Ley de derecho de autor de Samoa, art.10(1)(a).

⁹⁰⁸ Ley de derecho de autor de Tonga, art.11(1)(a).

⁹⁰⁹ Ley de derecho de autor de Camboya, Art. 29(a).

⁹¹⁰ Código de propiedad intelectual de Filipinas, art.184.1(e).

⁹¹¹ Ley de derecho de autor de Malasia, art.13(2)(f).

⁹¹² Ley de derecho de autor de Sri Lanka, art.13(a)(iii).

184.1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo V, los actos siguientes no constituyen una infracción del derecho de autor:

(e) *La inclusión de una obra en una publicación, radiodifusión o cualquier otro tipo de comunicación destinada al público, grabación sonora o película cinematográfica, siempre que sea llevada a cabo a título ilustrativo con propósitos de enseñanza, conforme al uso leal y con la condición de que se haga mención, en el caso de que figuren en la obra, de la fuente y el nombre del autor; [sin cursiva en el original]*

671. Del mismo modo, en el apartado 13.a.iii) de la Ley de derecho de autor de Sri Lanka figura lo siguiente:

13. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 10, los usos que pueden hacerse de una obra protegida, ya sea en el idioma original o una traducción de ésta, y sin el consentimiento del autor son los siguientes—

a) en el caso de cualquier obra lícitamente publicada—

iii) la utilización de la obra a título ilustrativo en publicaciones, radiodifusiones o grabaciones sonoras o visuales con propósitos de enseñanza en la medida justificada por el fin perseguido; o la comunicación de la obra con fines didácticos para la emisión radiofónica o televisada de ésta en escuelas, centros educativos, universidades y en la formación de docentes: [sin cursiva en el original]

672. En la medida en que las disposiciones anteriores conforman las excepciones generales en beneficio de la educación recogidas en la legislación en materia de derecho de autor de los diferentes países, la utilización de una excepción aplicable únicamente a una “breve parte” de una obra a título ilustrativo puede implicar una mayor restricción que lo establecido, al respecto, en el Artículo 10.2) del Convenio de Berna, según el cual se permite utilizar la obra “en la medida justificada por el fin perseguido” y, por tanto, la totalidad de ésta en las circunstancias adecuadas⁹¹³. Por ejemplo, puede resultar difícil realizar una previsión sobre el uso significativo que se hará de una “breve parte” de una composición poética y musical con fines educativos.

e) *Realización de copias, reproducciones reprográficas y otros tipos de reproducciones*

673. Existe una discusión, dentro el ámbito académico, sobre si los paquetes de cursos se encuentran entre los tipos de obras a los que se hace referencia en el Artículo 10.2) del Convenio de Berna. Tal como se ha señalado anteriormente, los profesores Ricketson y Ginsburg consideran que, en este sentido, tal disposición no es aplicable a los “paquetes de cursos académicos”.⁹¹⁴ En cambio, el profesor Goldstein sostiene que puede existir un grado de compatibilidad entre dichas obras y el Artículo 10.2), especialmente si se toma en consideración el hecho de que asociaciones de editores y usuarios de los Estados Unidos tienen acceso a libros y publicaciones periódicas donde figuran directrices para la realización de múltiples copias de obras literarias, musicales y audiovisuales para su utilización en clase.

⁹¹³ Véase el texto principal *supra* 17.

⁹¹⁴ Véase *supra* nota 21 y texto principal.

Dichas indicaciones no serían contrarias a ninguna de las dos posturas respecto a esta cuestión.⁹¹⁵

674. Cabe la posibilidad de que, precisamente por este motivo, esté cobrando forma la idea de incluir, en la legislación en materia de derecho de autor, una disposición *específica* que regule la realización, con fines educativos, de múltiples copias de las obras, como por ejemplo paquetes de cursos y folletos. De este modo, se establecería una diferencia entre esta disposición y las que se ocupan del “uso ilustrativo” de las obras en las aulas, como es el caso de las conferencias y los materiales educativos. Consiguientemente, algunos países han aprobado una serie de disposiciones que permiten *explícitamente* la realización (no remunerada) de copias de obras con fines de instrucción. Entre éstos, se encuentran Australia,⁹¹⁶ Brunei Darussalam,⁹¹⁷ China,⁹¹⁸ Filipinas,⁹¹⁹ Fiji,⁹²⁰ Indonesia,⁹²¹ las Islas Cook,⁹²² el Japón,⁹²³ Micronesia,⁹²⁴ Nepal,⁹²⁵ Niue,⁹²⁶ la República de Corea⁹²⁷ y Singapur⁹²⁸ (los casos de Papua Nueva Guinea y Samoa se tratan a continuación). Con todo, existen limitaciones cuantitativas y cualitativas por lo que se refiere a la medida en que la obra puede ser copiada o al número de copias posibles. Es posible que haya otras condiciones relacionadas con la aplicación de la excepción. En la tabla siguiente, se resumen algunas de estas limitaciones:

Limitación acerca de la medida en que la obra puede ser copiada	Limitación en el número de copias	Otras condiciones
“1% para cada trimestre del año” ⁹²⁹	“en pequeñas cantidades” ⁹³⁰	“pago único por coste de producción” ⁹³¹
“2 páginas como máximo o no más del 1% del total de páginas de la edición” ⁹³²	“1 copia como máximo por estudiante o miembro del personal” ⁹³³	“no perjudica el interés normal del autor” ⁹³⁴
“5 páginas como máximo o no más del 5% de una obra” ⁹³⁵		“reproducción limitada” ⁹³⁶
“un capítulo como máximo de la obra literaria, dramática, musical		“no se permite en el caso en que la reproducción pueda

⁹¹⁵ Goldstein, INTERNATIONAL COPYRIGHT: PRINCIPLES, LAW & PRACTICE (2001), en 302-303.

⁹¹⁶ Ley australiana de derecho de autor, arts.135ZG y 135ZMB.

⁹¹⁷ Ordenanza sobre derecho de autor de Brunei, art.40.

⁹¹⁸ Ley de derecho de autor de China, Art. 22(6).

⁹¹⁹ Código de propiedad intelectual de Filipinas, art.185

⁹²⁰ Ley de derecho de autor de Fiji, art.44.

⁹²¹ Ley de derecho de autor de Indonesia, Art. 15(e).

⁹²² Ley de derecho de autor de Nueva Zelandia 1962, art.21(1) (Islas Cook).

⁹²³ Ley japonesa de derecho de autor, Art. 35(1).

⁹²⁴ Ley de derecho de autor de Micronesia, art.107.

⁹²⁵ Ley de derecho de autor del Nepal, art.18(1)(b).

⁹²⁶ Ley de derecho de autor de Nueva Zelandia 1962, art.21(1) (Niue).

⁹²⁷ Ley de derecho de autor de la Rep. de Corea, Art. 25(2).

⁹²⁸ Ley de derecho de autor de Singapur, art.51.

⁹²⁹ Ordenanza sobre derecho de autor de Brunei, art.40(2).

⁹³⁰ Ley de derecho de autor de China, Art. 22(6).

⁹³¹ Ley de derecho de autor de Nueva Zelandia 1962, art.21(1)(d) (Islas Cook, Niue).

⁹³² Ley australiana de derecho de autor, art.135ZG(3).

⁹³³ Ley de derecho de autor de Fiji, art.43(3)(b); Ley de derecho de autor de Nueva Zelandia 1962, art.21(1)(c) (Islas Cook).

⁹³⁴ Ley de derecho de autor de Indonesia, Art. 15(a).

⁹³⁵ Ley de derecho de autor de Singapur, art.51(3).

⁹³⁶ Ley de derecho de autor de Indonesia, Art. 15(e).

o artística o el 10% de la obra, si éste es inferior ⁹³⁷		suponer un perjuicio injustificado al interés del titular del derecho de autor a tenor del tipo y el uso de la obra, así como el número de copias y el modo de reproducción ⁹³⁸
“un artículo como máximo por publicación periódica” ⁹³⁹		factores relacionados con el uso leal ⁹⁴⁰
“sólo una parte razonable de la obra” ⁹⁴¹		queda prohibida la publicación o distribución adicional de las reproducciones ⁹⁴²
“en la medida que se considere necesario” para su utilización en el curso de una lección o con propósitos educativos en clase ⁹⁴³		Mención de la fuente ⁹⁴⁴
“una parte de la obra” ⁹⁴⁵		la licencia colectiva no se encuentra disponible y no hay constancia de su existencia ⁹⁴⁶
“en la medida que se considere inevitable a tenor de la naturaleza de una obra, así como de la finalidad y el modo de explotación de ésta” ⁹⁴⁷		

Tabla 13: Condiciones de las excepciones que permiten la realización de copias múltiples de las obras

675. Las excepciones que aparecen en el apartado 107 de la Ley de Derecho de Autor de Micronesia y el apartado 185 del Código de Propiedad Intelectual de Filipinas deben mencionarse aparte habida cuenta de que las condiciones que permiten llevar a cabo múltiples copias se basan en los factores aplicables al uso leal. Éstos se tratarán más adelante, en la sección “Usos privado o personal o prácticas leales”.

[Continuación de la nota de la página anterior]

⁹³⁷ Ley de derecho de autor de Fiji, art.44(2).

⁹³⁸ Ley japonesa de derecho de autor, Art. 35(1).

⁹³⁹ Ley de derecho de autor de Nueva Zelandia 1962, art.21(1)(b) (Islas Cook); Ley de derecho de autor de Singapur, art.52(5), (7B).

⁹⁴⁰ Ley de derecho de autor de Micronesia, art.107.

⁹⁴¹ Ley australiana de derecho de autor, art.135ZL; Ley de derecho de autor de Nueva Zelandia 1962, art.21(1)(b) (Islas Cook); Ley de derecho de autor de Singapur, art.52.

⁹⁴² Ley de derecho de autor de China, Art. 22(6).

⁹⁴³ Ley japonesa de derecho de autor, Art. 35(1); Ley de derecho de autor de la Rep. de Corea, Art. 25(2).

⁹⁴⁴ Ley de derecho de autor de China, Arts. 22(6), 23.

⁹⁴⁵ Ley de derecho de autor del Nepal, art.18(1)(b).

⁹⁴⁶ Ordenanza sobre derecho de autor de Brunei, art.40(3); Ley de derecho de autor de Fiji, arts.43(1), 44(1).

⁹⁴⁷ Ley de derecho de autor de la Rep. de Corea, Art. 25(2).

676. Otros países han reconocido de forma expresa el uso de múltiples copias de una obra para propósitos educativos mediante un *procedimiento reprográfico* gracias al cual pueden realizarse copias de una obra para su distribución a profesores y estudiantes. La formulación de la disposición legal puede variar entre una referencia expresa a una “reproducción reprográfica” de un “procedimiento reprográfico” y entre un “proceso de impresión” con una referencia implícita a “un dispositivo diseñado o adaptado para la producción de múltiples copias”.⁹⁴⁸ La segunda formulación es, posiblemente, más amplia que la primera, habida cuenta de que puede abarcar dispositivos electrónicos, como por ejemplo computadoras, entre otros dispositivos electrónicos, que crean múltiples copias de obras sin servirse de la reprografía. La dificultad inherente a la hora de definir esta expresión de un modo preciso teniendo en cuenta, a la vez, los avances técnicos en los mecanismos de reproducción queda bien ilustrada en la formulación de “reproducción limitada” recogida en el artículo 15.e) de la Ley de Derecho de Autor de Indonesia:

Siempre que se haga mención explícita de las fuentes, no se considerará como infracción del derecho de autor lo siguiente:

e) la reproducción limitada de una obra que no sea un programa informático realizada por una biblioteca pública, institución científica, educativa o con fines documentales de manera limitada [sic] utilizando cualquier medio o procedimiento similar;

677. Brunei Darussalam,⁹⁴⁹ el Pakistán⁹⁵⁰ y las Islas Salomón⁹⁵¹ han formulado una excepción amplia en beneficio de la educación en su legislación en materia de derecho de autor que *prohíbe*, de forma general, las reproducciones reprográficas en todos los casos excepto en determinadas situaciones de uso restringido, como al reproducir partes no sustanciales de una obra.⁹⁵² La disponibilidad de una licencia colectiva también puede suponer un obstáculo para estos usos reprográficos permitidos.⁹⁵³

678. Por el contrario, en Bhután,⁹⁵⁴ Camboya,⁹⁵⁵ Nueva Zelandia,⁹⁵⁶ Palau⁹⁵⁷ y Tonga⁹⁵⁸, se *permite* expresamente la realización de reproducciones reprográficas. Con todo, la reproducción está sujeta a determinadas condiciones, las cuales se resumen en la tabla siguiente:

⁹⁴⁸ Ley australiana de derecho de autor, art.200(1)(a); Ley de derecho de autor de las Islas Salomón, art.35(1)(a).

⁹⁴⁹ Ordenanza sobre derecho de autor de Brunei, art.36(1), (3).

⁹⁵⁰ Ordenanza de derecho de autor del Pakistán, art.57(1)(h).

⁹⁵¹ Ley de derecho de autor de las Islas Salomón, art.35(1)(a).

⁹⁵² Véase ejemplo en Ordenanza sobre derecho de autor de Brunei, art.40.

⁹⁵³ Véase ejemplo en Ordenanza sobre derecho de autor de Brunei, art.40.

⁹⁵⁴ Ley de derecho de autor de Bhután, art.12(1)(b).

⁹⁵⁵ Ley de derecho de autor de Camboya, Art. 29(b).

⁹⁵⁶ Véase Ley de derecho de autor de Nueva Zelandia, art.44(1), (3). Cf. s 44(2).

⁹⁵⁷ Ley de Derecho de Autor de Palau, art.9(b).

⁹⁵⁸ Ley de derecho de autor de Tonga, art.11(1)(b).

Limitación acerca del tipo de obra o medida en la que ésta puede reproducirse	Limitación acerca del número de copias o frecuencia de copia	Otras condiciones
sólo obras breves como artículos independientes, artículos de periódicos o breves extractos ⁹⁵⁹	reproducciones poco frecuentes o aisladas ⁹⁶⁰	uso para clases presenciales ⁹⁶¹
(Obra/edición de un máximo de 3 páginas): 50% de la obra/edición ⁹⁶² (Obra/edición de más de 3 páginas): el 3% o 3 páginas de la obra/edición como máximo ⁹⁶³	no pueden realizarse nuevas copias de la parte copiada de la obra/edición ni de ninguna otra parte de ésta hasta que no hayan transcurrido 14 días desde la copia ⁹⁶⁴	la reproducción reprográfica debe realizarse únicamente “en la medida justificada por el fin perseguido” ⁹⁶⁵
		licencia colectiva no disponible ⁹⁶⁶
		no se aplica ningún coste por el suministro de las copias ⁹⁶⁷
		mención de la fuente ⁹⁶⁸

Tabla 14: Condiciones de las excepciones que permiten la realización de múltiples copias de obras mediante procedimiento reprográfico

679. No obstante, Papua Nueva Guinea⁹⁶⁹ y Samoa⁹⁷⁰ someten la reproducción de obras breves con fines educativos a restricciones similares,⁹⁷¹ sin especificar que deban ser de carácter reprográfico.

⁹⁵⁹ Ley de derecho de autor de Camboya, Art. 29(b); Ley de derecho de autor de Tonga, art.11(1)(b); Ley de derecho de autor de Palau, art.9(b).

⁹⁶⁰ Véase v.g. Ley de derecho de autor de Bhután, art.12(1)(b); Ley de derecho de autor de Palau, art.9(b); Ley de derecho de autor de Tonga, art.11(1)(b)

⁹⁶¹ Ley de derecho de autor de Bhután, art.12(1)(b); Ley de derecho de autor de Palau, art.9(b); Ley de derecho de autor de Tonga, art.11(1)(b).

⁹⁶² Ley de derecho de autor de Nueva Zelandia 1994, art.44(4).

⁹⁶³ Ley de derecho de autor de Nueva Zelandia 1994, art.44(3)(f) (ignorar las disposiciones transitorias del art. 44(3)(f)(i)).

⁹⁶⁴ Ley de derecho de autor de Nueva Zelandia 1994, art.44(6).

⁹⁶⁵ Ley de Derecho de Autor de Palau, art.9(b); Ley de derecho de autor de Tonga, art.11(1)(b).

⁹⁶⁶ Véase v.g. Ley de derecho de autor de Bhután, art.12(1)(b); Ley de Derecho de Autor de Palau, art.9(b); Ley de derecho de autor de Tonga, art.11(1)(b).

⁹⁶⁷ Ley de derecho de autor de Nueva Zelandia, art.44(3).

⁹⁶⁸ Ley de derecho de autor de Bhután, art.12(2); Ley de derecho de autor de Camboya, Art. 29(b); Ley de Derecho de Autor de Palau, art.9(b); Ley de derecho de autor de Tonga, art.11(1)(b).

⁹⁶⁹ Ley de derecho de autor y derechos conexos de Papua Nueva Guinea, art.11(1)(b). Cf. art.12(a) (las instituciones públicas sólo pueden realizar una copia por reproducción reprográfica).

⁹⁷⁰ Ley de derecho de autor de Samoa, art.10(1)(b).

⁹⁷¹ Ley de derecho de autor y derechos conexos de Papua Nueva Guinea, art.11(1)(b) (obras breves, reproducción aislada, licencia); Ley de derecho de autor de Samoa, art.10(1)(b) (obras breves, reproducción aislada, licencia colectiva).

680. Algunos países como Australia,⁹⁷² Nueva Zelanda⁹⁷³ y Singapur⁹⁷⁴ cuentan con excepciones que estipulan diferentes condiciones para las reproducciones con fines educativos en función de si, para la realización de estas últimas, se emplean procedimientos reprográficos o de otra índole. Asimismo, cabe destacar que las legislaciones en materia de derecho de autor de Australia,⁹⁷⁵ Fiji⁹⁷⁶ y Singapur⁹⁷⁷ contemplan excepciones “no reprográficas” abiertas que permiten el uso de obras para fines educativos en los casos no recogidos en el resto de excepciones. Con todo, no queda claramente definido el alcance exacto de este tipo de excepciones.⁹⁷⁸

681. No obstante lo expuesto anteriormente, cabe afirmar que la mayoría de los países examinados en este estudio no se refieren explícitamente a las tecnologías utilizadas para la realización de múltiples copias de las obras.

Sistemas de licencias de derecho de autor

Fundamentos de los sistemas de licencias

682. ¿Por qué motivo países como Bhután,⁹⁷⁹ Brunei Darussalam,⁹⁸⁰ Fiji,⁹⁸¹ Palau⁹⁸² y Tonga⁹⁸³ aplican una excepción legal para el uso reprográfico de una obra para fines educativos con el único fin de legislar y no hacer uso de la excepción cuando se puede recurrir a una licencia colectiva? Es posible que ello se deba a que se considere que la realización de múltiples copias para fines educativos de forma gratuita no sea “conforme a los usos honrados” y que el único modo de actuar de forma leal sea con arreglo a sistemas de licencias de carácter voluntario u obligatorio que estipulan la satisfacción de un pago a los autores.⁹⁸⁴ Al someter estas excepciones a disposiciones sobre remuneraciones, las primeras podrían ser objeto de impugnación en el caso de que vulneren las restricciones de la prueba del criterio triple; es decir, que se produzca un conflicto con la explotación normal de la obra y se cause un perjuicio injustificado al interés legítimo del autor, en concreto, en los casos en los que el país sea miembro, a la vez, de la Unión de Berna y de la OMC.⁹⁸⁵ Sin embargo, tal como se ha expuesto anteriormente, no se ha alcanzado ningún consenso a este respecto en absoluto, habida cuenta de que el punto de vista contrario a esta visión está igualmente respaldado. Según este último, las excepciones permitidas en virtud del Artículo 10.2) ya cumplen con la prueba del criterio triple, lo cual impide a los Estados miembros ampliar sus excepciones actuales más allá de las restricciones establecidas.⁹⁸⁶

⁹⁷² Véase Ley australiana de derecho de autor, Parts VA y VB. Cf. s. 200(1)(a).

⁹⁷³ Véase Ley de derecho de autor de Nueva Zelanda, art.44(1), (3). Cf. s 44(2).

⁹⁷⁴ Véase Ley de derecho de autor de Singapur, arts.51, 52. Cf. s. 50A.

⁹⁷⁵ Ley australiana de derecho de autor, art.200(1)(a).

⁹⁷⁶ Ley de derecho de autor de Fiji, art.44(5).

⁹⁷⁷ Ley de derecho de autor de Singapur, art.50A.

⁹⁷⁸ Véase el análisis, *supra*, en el párrafo 132.

⁹⁷⁹ Ley de derecho de autor de Bhután, art.12(1)(b).

⁹⁸⁰ Ordenanza sobre derecho de autor de Brunei, art.40(3).

⁹⁸¹ Ley de derecho de autor de Fiji, arts.43(1), 44(1).

⁹⁸² Ley de Derecho de Autor de Palau, art.9(b).

⁹⁸³ Ley de derecho de autor de Tonga, art.11(1)(b).

⁹⁸⁴ Véase el análisis, *supra* 22 y el texto principal.

⁹⁸⁵ Véase v.g. Preámbulo 35, Directiva 2001/29/EC del Parlamento Europeo y del Consejo del 22 de mayo de 2001 relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información, O.J. L 167, 22.6.2001, en 10.

⁹⁸⁶ Véase el análisis, *supra* nota 137 y el texto principal.

683. Sea como fuere, el hecho de que, en este contexto, también pueda recurrirse al uso de los sistemas de licencias con vistas a que las instituciones educativas puedan realizar copias para fines educativos constituye un hito importante en el desarrollo del sector del derecho de autor de un país. A medida que progresen los estándares de alfabetización gracias a la mejora de la educación y que los autores, escritores y docentes de ámbito local satisfagan las demandas del mercado y contribuyan al desarrollo de la actividad literaria, se incrementará la presión sobre los gobiernos con objeto de que protejan el emergente sector local del derecho de autor. La adopción de un acuerdo de licencia equitativo es el modo de llegar a un equilibrio que permita a las instituciones educativas acceder, en todo momento y de forma lícita, a las obras y que fomente la contribución de los autores, escritores y docentes en el sector del derecho de autor de ámbito local mediante incentivos económicos.⁹⁸⁷

684. A tenor de la amplitud de uso de las obras de derecho de autor por parte de las instituciones educativas, resultaría poco práctico, si no imposible, que éstas tuvieran que solicitar un permiso de uso de las obras directamente a autores y editoriales. En muchos casos, se trata de obras extranjeras creadas por varios autores y publicadas en otros países.⁹⁸⁸ En aras de satisfacer, de un modo eficaz, la necesidad de autorizar el uso de dichas obras, los autores y editoriales han establecido organizaciones de gestión colectiva que actúan como intermediarios y facilitan el proceso de gestión de los derechos de autor necesaria. En la tabla siguiente, se resume dicha situación en el caso de los países de la región de Asia y el Pacífico objeto de examen del presente estudio por lo que concierne a la disponibilidad de una organización de gestión colectiva creada con vistas a gestionar los derechos de reprografía colectivos de los autores y editoriales en dichos países (también se conocen como organizaciones de derechos reprográficos).

País	¿Organización de derechos reprográficos?	Nombre de la organización de derechos reprográficos
Australia	Sí	Copyright Agency Limited, CAL
Bangladesh	No	
Brunei Darussalam	No	
Camboya	No	
China	Sí	Chinese Written Works Copyright Society (China), (CWWCS) Hong Kong Reproduction Rights Licensing Society (HK) HKRRLS
Fiji	No	
Filipinas	Sí	Copyright Licensing Society, Inc. (FILCOLS)
Fiji	No	
India	Sí	Indian Reprographic Rights Organization (IRRO)
Indonesia	Sí	Yayasan Reproduksi Cipta Indonesia (YRCI, anteriormente YCBI)
Japón	Sí	Japan Academic Association for Copyright Clearance (JAACC)
Mongolia	No	

⁹⁸⁷ Federación Internacional de Organizaciones de Derechos de Reproducción (“IFRRO”), COLLECTIVE MANAGEMENT IN REPROGRAPHY 14 (2005) [en lo sucesivo *IFFRO – Gestión colectiva*]

⁹⁸⁸ *IFFRO – Gestión colectiva* 8.

Myanmar	No	
Nueva Zelandia	Sí	Copyright Licensing Limited (CLL)
República de Corea	Sí	Korean Reprographic and Transmission Rights Association (KRTRA)
Samoa	No	
Singapur	Sí	Copyright Licensing and Administration Society of Singapore (CLASS)
Tailandia	No	

*Tabla 15: Lista de organizaciones de derechos reprográficos de la región de Asia y el Pacífico*⁹⁸⁹

Tipos de sistemas de licencias

685. Existen tres tipos de sistemas de licencias de derecho de autor: licencias colectivas voluntarias, licencias voluntarias con apoyo legislativo y licencias obligatorias o legales.

a) Licencias colectivas voluntarias

686. De conformidad con un sistema de licencias colectivas obligatorias, la organización de derechos reprográficos concede licencias para la reproducción de material de derecho de autor en nombre de los titulares de los derechos que han otorgado mandatos a la organización para actuar en su representación.⁹⁹⁰ Estos mandatos pueden obtenerse de autores nacionales o tras acuerdos bilaterales con las organizaciones de derechos reprográficos que operan en otros países partiendo del principio de representación recíproca.⁹⁹¹ De este modo, se garantiza que una organización de derechos reprográficos de un país pueda conceder licencias para la reproducción de no sólo material de derecho de autor nacional, sino también de otros países. Al mismo tiempo, tal como las organizaciones de derechos reprográficos nacionales, de conformidad con los acuerdos bilaterales, deben prorratear las tasas de las licencias colectivas con las organizaciones de derechos reprográficos extranjeras en proporción al uso nacional del material de derecho de autor de procedencia extranjera, las organizaciones de derechos reprográficos deben recibir, de las organizaciones de derechos reprográficos extranjeras, tasas de licencia por el uso, en el extranjero, de material de derecho de autor nacional.

687. Aunque se trate de un sistema de licencias voluntarias, podrá establecerse un marco legal que le brinde apoyo y que garantice su funcionamiento equitativo por lo que concierne a los autores de las obras, los licenciarios y la sociedad de recaudación. Este tipo de sistema de licencias voluntarias con apoyo legislativo⁹⁹² está incluido en la legislación en materia de derecho de autor de muchos países o bien se contemplan disposiciones con vistas a que un órgano especializado (como, por ejemplo, el Tribunal de Derecho de Autor) solucione todas las cuestiones que puedan surgir en relación con las licencias voluntarias y las sociedades de

⁹⁸⁹ Información proporcionada por Caroline Morgan, Copyright Agency Ltd, Australia, en nombre de IFFRO.

⁹⁹⁰ IFFRO – *Gestión colectiva*, en 15.

⁹⁹¹ *Ídem*.

⁹⁹² IFFRO – *Collective Management*, at 18.

gestión colectiva. Entre dichos países, se encuentran Australia,⁹⁹³ Brunei Darussalam,⁹⁹⁴ Camboya,⁹⁹⁵ China,⁹⁹⁶ las Islas Cook,⁹⁹⁷ Fiji,⁹⁹⁸ la India,⁹⁹⁹ el Japón, Kiribati,¹⁰⁰⁰ Malasia,¹⁰⁰¹ Nepal,¹⁰⁰² Niue,¹⁰⁰³ Nueva Zelandia,¹⁰⁰⁴ el Pakistán,¹⁰⁰⁵ la República de Corea,¹⁰⁰⁶ Singapur,¹⁰⁰⁷ Tailandia¹⁰⁰⁸ y Viet Nam.¹⁰⁰⁹ Por ejemplo, en el Japón, la *Special Law on Management Business of Copyright and Neighbouring Rights* (“Ley especial sobre la gestión del derecho de autor y los derechos conexos”), vigente desde 2001, incluye una disposición para la regulación de las sociedades de gestión colectiva concebidas para la administración de obras musicales, literarias y dramáticas de conformidad con criterios equitativos. A tal efecto, se han establecido una serie de obligaciones en cuanto la presentación de informes y notificaciones públicas.¹⁰¹⁰

688. Brunei Darussalam¹⁰¹¹ y Fiji¹⁰¹² son ejemplos de países con sistemas de licencias voluntarias enmarcados en un entorno legislativo con arreglo al cual deben aplicarse dichos sistemas en lo que concierne a las reproducciones reprográficas realizadas por instituciones educativas. Por ejemplo, en los artículos 134 y 135 de la Ordenanza sobre Derecho de Autor de Brunei Darussalam, se puede leer lo siguiente:

LICENCIAS PARA LA COPIA REPROGRÁFICA

134. En los casos en que se presenten material de referencia o una solicitud al Tribunal de Derecho de Autor en virtud del presente capítulo y en relación con la concesión de licencias para la copia reprográfica de obras publicadas de carácter literario,

⁹⁹³ Ley australiana de derecho de autor, Part VI, Division 3 (establecimiento de un Tribunal de Derecho de Autor para determinar las licencias y sistemas de licencias, especialmente la Subdivisión H).

⁹⁹⁴ Ordenanza sobre derecho de autor de Brunei, Capítulo VII, arts.134, 135, 148(2).

⁹⁹⁵ Ley de derecho de autor y derechos conexos de Camboya, Capítulo IV.

⁹⁹⁶ China, Regulation on the Collective Administration of Copyright 2004, Order of the State Council of the People's Republic of China (No. 429).

⁹⁹⁷ Ley de derecho de autor de Nueva Zelandia 1962, Parte V (Islas Cook) (establecimiento de un Tribunal de Derecho de Autor con jurisdicción para resolver disputas relativas a sistemas de licencias).

⁹⁹⁸ Ley de derecho de autor de Fiji, Part X.

⁹⁹⁹ Ley de derecho de autor de la India, Cap. VII (sociedades de derecho de autor).

¹⁰⁰⁰ Ley de derecho de autor del Reino Unido 1956, Parte IV (Kiribati).

¹⁰⁰¹ Ley de derecho de autor de Malasia, Partes IVA (concesión de licencias de derecho de autor) y V (Tribunal de Derecho de Autor).

¹⁰⁰² Ley de derecho de autor de Nepal, arts.30 (Registrador de Derecho de Autor), 39 (órgano de recaudación de regalías).

¹⁰⁰³ Ley de derecho de autor de Nueva Zelandia 1962, Part V (Niue) (establecimiento de un Tribunal de Derecho de Autor con jurisdicción para resolver disputas relativas a sistemas de licencias).

¹⁰⁰⁴ Ley de derecho de autor de Nueva Zelandia, Parts 8 (concesión de licencias de derecho de autor), 10 (Tribunal de Derecho de Autor).

¹⁰⁰⁵ Pakistan Copyright Ordinance, Capítulo VI (sociedades de derechos de interpretación o ejecución).

¹⁰⁰⁶ Ley de derecho de autor de la Rep. de Corea, Capítulos 7 (servicios de gestión de derechos de autor), 8 (Comisión de Derecho de Autor).

¹⁰⁰⁷ Ley de derecho de autor de Singapur, Part VII (Tribunal de Derecho de Autor), Division 3 (investigaciones llevadas a cabo por el Tribunal, solicitudes y referencias presentadas al mismo).

¹⁰⁰⁸ Ley tailandesa de derecho de autor, Chapter 4 (Comité del Derecho de Autor).

¹⁰⁰⁹ Ley vietnamita de propiedad intelectual, Cap. VI.

¹⁰¹⁰ Japan, Law on Management Business of Copyright and Neighbouring Rights 2004, Art. 1.

¹⁰¹¹ Ordenanza sobre derecho de autor de Brunei, arts.134, 135.

¹⁰¹² Ley de derecho de autor de Fiji, arts.154, 155.

dramático, musical o artístico o con la disposición tipográfica de las ediciones publicadas, se habrá de tener en cuenta lo siguiente:

a) la medida en que las ediciones publicadas de las obras en cuestión se encuentran disponibles por otros medios;

b) la proporción de la obra que debe ser objeto de copia;

c) el tipo de uso probable de las copias.

LICENCIAS PARA CENTROS DE ENSEÑANZA DONDE LAS OBRAS SE UTILIZAN EN RADIODIFUSIONES Y PROGRAMAS EMITIDOS POR CABLE

135. 1) Este apartado se aplica a material de referencia o solicitudes, en virtud del presente capítulo, en relación con licencias para la grabación, realizada por centros de enseñanza o representantes de éstos, de radiodifusiones o programas emitidos por cable que incluyan obras protegidas por derecho de autor, o para la realización de copias de dichas grabaciones con fines educativos.

2) El Tribunal de Derecho de Autor, al tomar en consideración las tasas que deben abonarse, cuando proceda, en concepto de una licencia, tendrá en cuenta la medida en que los propietarios del derecho de autor de las obras incluidas en la radiodifusión o el programa emitido por cable han recibido un pago a tenor de dicha inclusión o tienen derecho a recibirlo.

689. Otro ejemplo de un país con un sistema de licencias voluntarias bien desarrollado para la realización de copias reprográficas es Nueva Zelanda. Tal como se ha señalado anteriormente, el apartado 44.3) de la Ley de Derecho de Autor de Nueva Zelanda permite realizar múltiples copias reprográficas de obras con fines de instrucción en centros de enseñanza; sin embargo, dicha copia se limita a un máximo de 3 páginas o al 3% de la obra o edición. Asimismo, se puede copiar el 50% de una obra si tiene una extensión inferior a 3 páginas. Por otra parte, la licencia ofrecida por la organización de derechos reprográficos de Nueva Zelanda (Copyright Licensing Limited, CLL) otorga a las instituciones educativas, en calidad de licenciatarios, entre otros, los derechos siguientes:

- Copia de la totalidad o una parte de un artículo o varios artículos incluidos en el mismo número de una publicación periódica con la condición de que la temática sea la misma
- Copia del 10% de una obra como máximo (distinta de un artículo) o de un capítulo de la misma, si éste es de mayor tamaño
- Copia de un máximo de 15 páginas de la totalidad o la parte de una obra incluida en una colección independientemente de que dichas obras se hayan publicado por separado
- Copia reprográfica de una parte o la totalidad de una obra agotada tras la confirmación de la CLL.¹⁰¹³

¹⁰¹³ La licencia de CLL es suministrada por Caroline Morgan, Copyright Agency Ltd, Australia, en nombre de IFFRO.

690. Cabe añadir que, de conformidad con la licencia, la copia del material debe ser realizada utilizando medios reprográficos o electrónicos y que los licenciarios deben poner el máximo empeño en garantizar que las copias no se coloquen en lugares de acceso público, como por ejemplo redes, o a los que puedan acceder personas sin autorización¹⁰¹⁴, distribuir copias electrónicas en un sistema protegido¹⁰¹⁵ y llevar a cabo las acciones correspondientes para investigar posibles casos de infracción de la licencia y garantizar la observancia de la misma.¹⁰¹⁶ Todo ello está sujeto al pago de 20 dólares neozelandeses (en concepto de cursos con y sin titulación) y de 10 dólares neozelandeses (en concepto de cursos sin titulación) para cada estudiante a tiempo completo equivalente inscrito con el licenciario cada año académico.¹⁰¹⁷

691. Otra característica importante de la licencia que ofrece el CLL tiene que ver con la indemnidad con pocas restricciones.¹⁰¹⁸ Ésta protege a las instituciones educativas, en calidad de licenciarios, de cualquier reclamación, acción, procedimiento y responsabilidad, incluidos los costos legales derivados de la copia, realizada por personas autorizadas, (el personal académico y general, así como sus representantes de la institución educativa) de *todas las obras protegidas por derecho de autor en forma impresa*¹⁰¹⁹ (excepto algunas obras, como por ejemplo las que se han descargado de Internet, música impresa, mapas y gráficos individuales, órdenes de servicio religiosas no publicadas, periódicos de Nueva Zelanda, revistas y publicaciones empresariales de circulación interna, ilustraciones no pertenecientes a obras publicadas, obras no publicadas de carácter privado, tesis, disertaciones y trabajos realizados por estudiantes, así como cualquier obra protegida cuyo propietario de derecho de autor haya estipulado, de forma expresa, que no se realice ninguna copia en virtud de la licencia de derecho de autor¹⁰²⁰). Esta indemnidad puede resultar de gran utilidad para instituciones donde se impartan gran variedad de disciplinas, como las universitarias, donde la gestión de riesgos derivados de posibles acciones por violaciones del derecho de autor puede resultar importante y la supervisión de las actividades del personal académico y general, dificultosa.

b) Licencias voluntarias con apoyo legislativo

692. Otro tipo de licencias voluntarias está formado por las que se encuentran amparadas por una legislación que permite ampliar el margen de la licencia de derecho de autor ofrecido por una organización de gestión colectiva para incluir también a los titulares de derechos de autor sin representación. De este modo, se garantiza que las licencias ofrecidas a los licenciarios ofrezcan cobertura para todos los titulares de derechos de autor de una categoría de obras determinada. En el caso de este tipo de licencia, conocida como “licencia colectiva ampliada”, la legislación amplía los acuerdos entre los usuarios y una organización de gestión colectiva representante de un número importante de los titulares de derechos de una categoría de obras determinada, hasta incluir a todos los titulares de derechos de las obras en cuestión.¹⁰²¹

¹⁰¹⁴ NZ Copyright Licensing Limited Reprography Licence for Schools (2009), Sch. 1, Cl. 4.3.

¹⁰¹⁵ NZ Copyright Licensing Limited Reprography Licence for Schools (2009), Sch. 1, Cl. 5.

¹⁰¹⁶ NZ Copyright Licensing Limited Reprography Licence for Schools (2009), Sch. 1, Cl. 4.5.

¹⁰¹⁷ NZ Copyright Licensing Limited Reprography Licence for Schools (2009), Cl. 4.2.

¹⁰¹⁸ NZ Copyright Licensing Limited Reprography Licence for Schools (2009), Cl. 10.1.

¹⁰¹⁹ NZ Copyright Licensing Limited Reprography Licence for Schools (2009), Cl. 4.2.

¹⁰²⁰ NZ Copyright Licensing Limited Reprography Licence for Schools (2009), Sch 2.

¹⁰²¹ IFFRO – Gestión colectiva, en 18

693. Pueden encontrarse ejemplos de disposiciones legales con una formulación similar en la Ordenanza sobre derecho de autor de Brunei Darussalam¹⁰²² y la Ley de Derecho de Autor de Fiji. En el artículo 159 de esta última, figura lo siguiente:

CAPACIDAD DE AMPLIAR LA COBERTURA DE UN SISTEMA O LICENCIA

159. 1) Este apartado se aplica a:

... [un sistema de licencias o licencia aplicable]

en tanto en cuanto el sistema contemple la concesión de licencias o la licencia autorice, a un centro de enseñanza o un representante de éste, la realización de copias reprográficas, con fines de instrucción, de una obra publicada de carácter literario, dramático, musical o artístico o de la disposición tipográfica de una edición publicada.

2) Si el Ministro, con respecto a un sistema o licencia al que se aplique el presente artículo, considera lo siguiente:

a) las obras con una descripción similar a las cubiertas por el sistema o la licencia se han excluido de forma injustificada

b) el sometimiento de las obras al sistema o licencia no es incompatible con la explotación normal de éstas ni causa perjuicio injustificado alguno a los intereses legítimos de los propietarios del derecho de autor. A este respecto, el Ministro podrá, mediante una orden, estipular la ampliación del sistema o licencia hasta incluir las obras en cuestión.

694. Un ministro que tenga la intención de publicar una orden de estas características deberá permitir a los titulares del derecho de autor, el organismo de concesión de licencias, los representantes de los centros de enseñanza y cualquier otra persona u organización pertinente, presentar observaciones al respecto antes de la formalización de la orden en cuestión.¹⁰²³

695. Una variante de este enfoque sería el régimen obligatorio de gestión colectiva, según el cual los titulares de derechos están obligados legalmente a presentar reclamaciones a través de una organización de gestión colectiva.¹⁰²⁴ De este modo, se salvaguarda la posición de los usuarios como titulares de derechos individuales de la presentación de dichas reclamaciones en su contra. La República de Corea parece haberse hecho eco de esta propuesta y, a este respecto, también ha adoptado una licencia legal (tratada más adelante) para que instituciones de educación universitaria puedan realizar múltiples copias de obras y para la explotación de los libros de texto.¹⁰²⁵

¹⁰²² Ordenanza sobre derecho de autor de Brunei Darussalam, art.148.

¹⁰²³ Ley de Derecho de Autor de Fiji, apartado 159.3), .4) y .5).

¹⁰²⁴ IFFRO – Gestión colectiva, en 20.

¹⁰²⁵ Ley de Derecho de Autor de la República de Corea, Sección 25.6).

c) *Licencias obligatorias o legales con remuneración*

696. En virtud de un sistema de licencias obligatorias o legales, la legislación en materia de derecho de autor proporciona una licencia a un usuario elegible para la copia o utilización de una obra con los fines establecidos y de conformidad con las condiciones acordadas. Aunque no sea preciso el consentimiento de los titulares de los derechos, sí se concede, a estos últimos, el derecho, por ley, de percibir una remuneración, la cual *puede* ser solicitada por una sociedad de recaudación, como por ejemplo una organización de derechos reprográficos.¹⁰²⁶ En los casos en los que el importe de la remuneración venga estipulado por ley, se habla de “licencia legal”.¹⁰²⁷ Si los titulares de los derechos pueden negociar las regalías con los usuarios, se habla de “licencia obligatoria”.¹⁰²⁸

697. Los países que cuentan con un marco para el establecimiento de una licencia de carácter legal con un sistema de remuneración para el pago por la copia reprográfica de las obras con fines educativos son Australia,¹⁰²⁹ la República de Corea¹⁰³⁰ y Singapur¹⁰³¹. China,¹⁰³² el Japón¹⁰³³ y la República de Corea¹⁰³⁴ cuentan con disposiciones legislativas que someten la

¹⁰²⁶ Véase IFFRO – Gestión colectiva, en 20. Muchos países cuentan con disposiciones para regular el uso de las grabaciones sonoras y el uso en las radiodifusiones. El análisis de dichas disposiciones legales se encuentra fuera del alcance del presente documento. Véase *v.g.* Ley de derecho de autor y derechos conexos de Papua Nueva Guinea, art.23 (remuneración equitativa para el uso de grabaciones sonoras).

¹⁰²⁷ IFFRO – Gestión colectiva, en 20

¹⁰²⁸ *Ídem*

¹⁰²⁹ Ley de Derecho de Autor de Australia, Partes VA y VB.

¹⁰³⁰ Ley de Derecho de Autor de la República de Corea, Sección 25.4) (se estipula la solicitud del pago a institutos terciarios por la reproducción, ejecución o interpretación pública, la radiodifusión o la transmisión de una obra considerada como necesaria para la enseñanza en clase y a personas con la intención de hacer el mismo uso de una obra o de utilizarla en libros de texto). *Cf.* IFFRO, Korea Reprographic and Transmission Rights Association, en <http://www.ifrro.org/show.aspx?pageid=members/rrodetails&memberid=33> (disponible en inglés y coreano) (en la Ley de Derecho de Autor de la República de Corea, se sugiere que la República de Corea utiliza un sistema de licencias voluntarias sin apoyo legal). *Contra* KRTRA, Remuneraciones legales: Obra protegida por el derecho de autor, en <http://www.copyright.or.kr/jsp/english/NormalCtrl.jsp?L=3&M=1> (disponible en inglés y coreano) (se señala que en, en virtud de la Sección 25.1), cualquier persona que tenga la intención de explotar una obra deberá realizar un pago al titular del derecho de autor en el caso de que la obra se vaya a reproducir en libros de texto, y que, con arreglo a la Ley de Derecho de Autor de la República de Corea, la KRTRA cuenta con la autorización del Ministerio de Cultura, Deportes y Turismo para recaudar y distribuir dichos pagos)

¹⁰³¹ Ley de derecho de autor de Singapur, art.52

¹⁰³² Ley de derecho de autor de China, Art. 23 (programa de educación nacional obligatorio); Regulation on the Implementation of the Copyright Law of the People’s Republic of China 2002, Art. 22.

¹⁰³³ Ley japonesa de derecho de autor, Arts. 33 (reproducción en libros escolares de texto sujeta a compensación económica al autor), 34 (radiodifusión en programas educativos escolares), 71 (compensación a estipular por el Comisionado en colaboración con el Consejo de Asuntos Culturales). *Cf.* IFFRO, JRRC (Japan Reprographic Rights Center), en <http://www.ifrro.org/show.aspx?pageid=members/rrodetails&memberid=28> (disponible en japonés) y (JAACC) Japan Academic Association for Copyright Clearance, en <http://www.ifrro.org/show.aspx?pageid=members/rrodetails&memberid=79> (en la Ley de Derecho de Autor del Japón, se sugiere que, en dicho país, se utiliza una esquema de licencias voluntarias sin apoyo legal)

reproducción de material protegido por el derecho de autor de los libros de texto escolares a la remuneración del autor (“remuneración tal como se especifica” en virtud de la Ley de Derecho de Autor de China)¹⁰³⁵: “importe que será fijado cada año por el Comisionado del Organismo de Asuntos Culturales”¹⁰³⁶ “de conformidad con los criterios de compensación estipulados y publicados por el Ministerio de Cultura y Turismo” en virtud de la Ley de Derecho de Autor de la República de Corea”.¹⁰³⁷

698. La experiencia de Australia resulta particularmente instructiva, habida cuenta de que se trata de uno de los primeros países de la región de Asia y el Pacífico en aplicar un sistema de licencias legales para la copia de obras con fines educativos. En el marco establecido en la Ley australiana de derecho de autor, se establece un régimen legal de remuneración según el cual las instituciones educativas deben ser administradas por organizaciones de gestión colectiva reconocidas. Con dicho objeto, se han designado dos sociedades: Screenrights para grabaciones sonoras y películas cinematográficas y Copyright Agency Limited (CAL) para el resto de obras.

699. Tal como se ha descrito anteriormente,¹⁰³⁸ el sistema legal australiano autoriza a las instituciones educativas a reproducir y comunicar “partes razonables por lo general” de obras en formato impreso o digital (incluidas las creadas originalmente en este último formato). Con arreglo a este sistema, la remuneración equitativa por el uso de obras debe ser determinada entre las instituciones y la sociedad de recaudación mediante un acuerdo que, de no alcanzarse, implicará la estipulación de dicha remuneración a decisión del Tribunal de Derecho de Autor de Australia.¹⁰³⁹

700. Aunque el Reglamento del Tribunal de Derecho de Autor de 1969¹⁰⁴⁰ de dicho país pueda servir de guía para determinar la remuneración equitativa, dicho importe, a ojos de dicho órgano, debe ser estipulado mediante decisión judicial¹⁰⁴¹ con vistas a que sea equitativo, leal y razonable.¹⁰⁴² A este respecto, Sheppard J.P afirma, en *Copyright Agency Ltd. v. Dept. of Education of N.S.W.*, lo siguiente:

Por consiguiente, la remuneración equitativa a determinar corresponde al importe que servirá de compensación, equitativa y justa, al propietario en concepto de pérdida del derecho exclusivo de reproducción de una obra determinada o una parte sustancial de ésta (...) Es importante recalcar que no se pone en entredicho ningún derecho de ninguna otra persona, como por ejemplo un editor, salvo en el caso de que se trate del

[Continuación de la nota de la página anterior]

¹⁰³⁴ Ley de derecho de autor de la Rep. de Corea, Art. 25(4) (se estipula la solicitud del pago a institutos terciarios por la reproducción, ejecución o interpretación pública, la radiodifusión o la transmisión interactiva de una obra considerada como necesaria para la enseñanza en clase y a personas con la intención de hacer el mismo uso de una obra o de utilizarla en libros de texto.)

¹⁰³⁵ Ley de derecho de autor de China, Art. 23.

¹⁰³⁶ Ley japonesa de derecho de autor, Art. 33(2).

¹⁰³⁷ Ley de derecho de autor de la Rep. de Corea, Art. 25(4)

¹⁰³⁸ Véase *supra*, nota 277ff y el texto principal que la acompaña

¹⁰³⁹ Ley australiana de derecho de autor, ss 135ZV(1), 135ZW(1) y 135ZWA(1).

¹⁰⁴⁰ Australian Copyright Tribunal (Procedure) Regulations 1969, reg. 25B(1).

¹⁰⁴¹ *Copyright Agency Ltd. v. Dept. of Education of N.S.W.*, [1985] ACopyT 1, [33], [104] (Austl. Copyright Tribunal) (“caso *First Schools*”).

¹⁰⁴² *Ídem*, [24], [74], [102].

*propietario del derecho de autor. Se trata única y específicamente de determinar un importe para la remuneración del autor.*¹⁰⁴³

701. A la hora de determinar una remuneración equitativa, el Tribunal de Derecho de Autor australiano tuvo en cuenta las regalías del sector relativas a las publicaciones, los permisos para la realización de copias sin costo alguno concedidos a muchos institutos de formación, el carácter temporal de dicha reproducciones fotocopiadas con propósitos educativos y las circunstancias en las que la realización de copias con dichos propósitos puede verse desalentada de establecerse una remuneración demasiado elevada.¹⁰⁴⁴ Partiendo de estas consideraciones, el Tribunal de Derecho de Autor, en virtud del entonces apartado 53B de la Ley australiana de derecho de autor, estableció, como importe equitativo, 2 céntimos de dólar australiano por página copiada, cantidad que elevó a 4 céntimos en el caso de universidades e institutos de enseñanza superior y que todavía se vio más incrementada para los paquetes de cursos, obras artísticas, impresión de música y diapositivas. Asimismo, dicha cantidad se sometía a revisiones en función de la inflación.¹⁰⁴⁵ En 2002, otro tribunal fijó una tarifa básica de 4 céntimos por página para las escuelas (importe también variable en función de la inflación y ligeramente superior al establecido para las universidades).¹⁰⁴⁶ Dicho órgano judicial resaltó que el establecimiento de una tarifa demasiado elevada disminuiría el uso de la licencia legal y, por ende, no beneficiaría a la educación de los estudiantes australianos.¹⁰⁴⁷ Actualmente, el Tribunal de Derecho de Autor está evaluando una solicitud sobre el establecimiento de tarifas para la reproducción y comunicación de obras electrónicas para fines educativos.

702. De conformidad con las decisiones tomadas por el Tribunal de Derecho de Autor australiano, las instituciones educativas de dicho país sellaron diversos acuerdos de licencia con la CAL. En el caso del uso de las obras en el ámbito universitario, dicha organización ha llegado, recientemente, a un acuerdo por un valor de 70 millones de dólares australianos con Universities Australia, organismo que representa el sector universitario de dicho país, con vistas a que el personal académico de 37 universidades pueda fotocopiar, descargar y distribuir material protegido por derecho de autor entre 2008 y 2010.¹⁰⁴⁸ Actualmente, se está llevando a cabo negociaciones entre la organización de derechos reprográficos y el organismo que representa a la mayoría de las escuelas australianas de primaria y secundaria con objeto de llegar a un acuerdo similar que entraría en vigor a partir de enero de 2010.¹⁰⁴⁹

¹⁰⁴³ *Copyright Agency Ltd. v. Dept. of Education of N.S.W.*, [1985] ACopyT 1, [24] (Tribunal de Derecho de Autor de Australia).

¹⁰⁴⁴ *Copyright Agency Ltd. v. Dept. of Education of N.S.W.*, [1985] ACopyT 1 (Tribunal de Derecho de Autor de Australia).

¹⁰⁴⁵ *Copyright Agency Ltd. v. University of Adelaide*, [1999] ACopyT 1 (Tribunal de Derecho de Autor de Australia)

¹⁰⁴⁶ *Copyright Agency Ltd. v. Queensland Dept. of Education*, [2002] ACopyT 1, [87] (Tribunal de Derecho de Autor de Australia)

¹⁰⁴⁷ *Copyright Agency Ltd. v. Queensland Dept. of Education*, [2002] ACopyT 1, [85] (Tribunal de Derecho de Autor de Australia). El Tribunal arguyó como justificación del hecho de que la tarifa aplicada en las escuelas (conforme a las variaciones inflacionarias) fuera superior a la aplicada en universidades, la mayor utilidad de las copias autorizadas para los estudiantes de las escuelas que para los de las universidades. *Ídem*.

¹⁰⁴⁸ CAL, CAL anuncia un acuerdo de 70 millones de dólares (8 de enero de 2008), en <http://www.copyright.com.au/assets/documents/CALannounces70m.pdf> (disponible en inglés)

¹⁰⁴⁹ Esta información ha sido amablemente proporcionada por Caroline Morgan, General Manager, Corporate Relations, CAL.

703. La Ley de Derecho de Autor de Mongolia contiene una disposición similar sobre licencias obligatorias, aunque se describe como requisita de la obra del autor en interés del público.¹⁰⁵⁰ Con todo, se contempla la constitución, en primer lugar, de un acuerdo entre el Estado (o una organización competente) y el autor para el establecimiento de un importe compensatorio. De no alcanzarse dicho acuerdo, se requisará la obra y cualquier disputa resultante de la compensación y la remuneración será resuelta por los Tribunales de Mongolia.¹⁰⁵¹

d) *Sistemas de licencias para los países en desarrollo incluidos en el Anexo al Convenio de Berna*

704. Varios de los países en desarrollo examinados en este estudio se han acogido a las disposiciones que figuran en el Anexo al Convenio de Berna; en concreto, Bangladesh, Filipinas,¹⁰⁵² la India,¹⁰⁵³ Mongolia y Sri Lanka, a los Artículos II y III, y Tailandia,¹⁰⁵⁴ al Artículo II. Dichos países han aplicado sistemas de licencias legales para la traducción y la publicación de obras extranjeras de naturaleza literaria y dramática, así como para la publicación de ediciones, a precios razonables, de obras literarias y científicas con fines de instrucción, para becas y actividades de investigación en el ámbito local.

705. Al realizar el presente estudio, no se ha hallado ninguna disposición en las legislaciones de Mongolia¹⁰⁵⁵ ni de Filipinas en materia de derecho de autor, ni ningún instrumento jurídico creado por dichos países, especialmente designados para la aplicación del contenido del Anexo. Sin embargo, otros países sí incluyen dichas disposiciones, como es el caso de la India y Tailandia, que ocupan un lugar destacado a este respecto habida cuenta del elevado nivel de especificidad de sus leyes y normas. Puesto que los Artículos II y III del Anexo incluyen disposiciones y condiciones detalladas que deben ser satisfechas por los países y licenciarios con vistas a que ambos puedan acogerse a dichas licencias, las disposiciones de aplicación contempladas en las legislaciones en materia de derecho de autor de dichos países apenas presentan diferencias sustantivas a este respecto. Por otra parte, parece que dichas disposiciones, en el caso de Sri Lanka, tienen un alcance más amplio que el de las pertenecientes al Anexo habida cuenta de que menoscaban los derechos de traducción del autor sin proporcionarle a éste último ninguna remuneración de carácter compensatorio.¹⁰⁵⁶ En este sentido, tampoco se aplica el mecanismo de procedimiento estipulado en el Artículo II que debe preceder a la concesión de una licencia de traducción. Queda por ver si la disposición mencionada en este estudio resulta adecuada para la aplicación, por parte de Sri Lanka, del Artículo II del Anexo.

¹⁰⁵⁰ Ley de derecho de autor de Mongolia, Art. 13.

¹⁰⁵¹ *Ídem*

¹⁰⁵² Código de propiedad intelectual de Filipinas, art.237.

¹⁰⁵³ Ley de derecho de autor de la India, arts.32 (licencia para realizar y publicar traducciones), 32A (licencia para realizar y publicar ediciones locales)

¹⁰⁵⁴ Ley tailandesa de derecho de autor, art.54.

¹⁰⁵⁵ Al realizar el presente estudio, no se ha podido establecer si la disposición pertinente corresponde a la Sección 13 de Ley de derecho de autor de Mongolia (requisita de una obra en beneficio del interés público)

¹⁰⁵⁶ Código de propiedad intelectual de Sri Lanka, art.15.

706. Otros países que han aplicado las licencias obligatorias de traducción y reproducción fuera del marco del Anexo del Convenio de Berna son China,¹⁰⁵⁷ Indonesia,¹⁰⁵⁸ Malasia¹⁰⁵⁹ y el Pakistán.¹⁰⁶⁰

707. Para un examen pormenorizado de todas estas disposiciones, se recomienda consultar las disposiciones respectivas que figuran en la Parte II del presente estudio.

Excepciones relativas a citas

Enfoques acerca de la formulación de excepciones relativas a citas

708. Todos los países objeto de examen en el presente documento cuentan con excepciones relativas a las citas. Tal como se ha indicado anteriormente, el uso de citas con fines científicos, informativos, educativos y de crítica se encuentra recogido en el Artículo 10.1) del Convenio de Berna. Consecuentemente, las excepciones en beneficio de actividades docentes que impliquen la utilización de citas de obras con fines educativos podrán formularse de conformidad con dicho artículo de dos modos diferentes.

709. La mitad de los países examinados aplican excepciones que corresponden a las disposiciones del Artículo 10.1). Éste es el enfoque adoptado en el artículo 7.1.b) de la Ley tipo de Túnez sobre Derecho de Autor, donde se puede leer lo siguiente:

ARTÍCULO 7: USO LEAL

[E]stán permitidos los usos siguientes de una obra protegida, ya sea en el idioma original o traducida, y sin el consentimiento del autor:

1) en el caso de una obra publicada de forma lícita:

b) la inclusión, sujeta a la mención de la fuente y del nombre del autor, de citas de la obra en cuestión en otra, siempre que dichas citas sean compatibles con prácticas leales y sólo en la medida que justifique su objetivo, inclusive las citas de artículos periodísticos y publicaciones periódicas en forma de resúmenes de prensa;

710. Los países que han utilizado este enfoque al crear excepciones son Bhután,¹⁰⁶¹ Camboya,¹⁰⁶² China,¹⁰⁶³ Filipinas,¹⁰⁶⁴ el Japón,¹⁰⁶⁵ Irán,¹⁰⁶⁶ Malasia,¹⁰⁶⁷ Mongolia,¹⁰⁶⁸

¹⁰⁵⁷ Ley de derecho de autor de China, Art. 22(11) (traducción de obras chinas a lenguas nacionales minoritarias).

¹⁰⁵⁸ Ley de derecho de autor de Indonesia, Art. 16.

¹⁰⁵⁹ Ley de derecho de autor de Malasia, art.31.

¹⁰⁶⁰ Ordenanza de derecho de autor del Pakistán, arts.36, 37. Cf. s 57(2) (quedan exentas las traducciones y adaptaciones de obras exceptuadas).

¹⁰⁶¹ Ley de derecho de autor de Bhután, art.11.

¹⁰⁶² Ley de derecho de autor de Camboya, Arts. 25.

¹⁰⁶³ Ley de derecho de autor de China, Art. 22(2).

¹⁰⁶⁴ Código de propiedad intelectual de Filipinas, art.184.1(b).

¹⁰⁶⁵ Ley japonesa de derecho de autor, Arts. 32(1).

¹⁰⁶⁶ Ley de derecho de autor del Irán, Art. 7.

¹⁰⁶⁷ Ley de derecho de autor de Malasia, art.13(2)(a).

¹⁰⁶⁸ Ley de derecho de autor de Mongolia, Arts. 14(2), 16(5).

Palau,¹⁰⁶⁹ Papua Nueva Guinea,¹⁰⁷⁰ la República de Corea,¹⁰⁷¹ Sri Lanka,¹⁰⁷² Samoa,¹⁰⁷³ Tailandia,¹⁰⁷⁴ Tonga¹⁰⁷⁵ y Viet Nam¹⁰⁷⁶. Cabe destacar las excepciones relativas a citas de Irán y la República de Corea, habida cuenta de que hacen referencia expresa a la utilización de citas para fines educativos. A este respecto, en el artículo 7 de la Ley de Derecho de Autor de la República Islámica del Irán figura lo siguiente:

Artículo 7. Se pueden extraer citas de obras publicadas y hacer referencia a estas últimas para fines literarios, científicos, técnicos o educativos, así como de crítica o elogio, siempre que se haga mención de las fuentes y se observen las limitaciones consuetudinarias.

N.B. No es preciso mencionar las fuentes de las citas en los casos en que la obra se reproduzca para ser utilizada por docentes en instituciones educativas, con la condición de que, de ello, no se derive ningún beneficio económico.

711. Del mismo modo, el artículo 28 de la Ley de Derecho de Autor de la República de Corea incluye lo siguiente:

ARTÍCULO 28 (CITAS DE OBRAS PUBLICADAS)

Está permitida la extracción de citas de una obra ya publicada, dentro de un límite razonable, para la información periodística, la elaboración de críticas, la educación y la investigación, entre otros fines, y respetando las prácticas leales. [sin cursiva en el original]

712. El resto de países, en su mayoría conformes, aunque no de forma exclusiva, a la tradición anglosajona, formulan excepciones para citas no “relacionadas con la actividad” (para permitir la citación de obras), sino más bien “con los fines”, con vistas a permitir el uso de citas con propósitos determinados. Casi todos los países que pertenecen a esta categoría contemplan, en sus excepciones, el “uso leal” o las “prácticas leales” de las obras para fines de redacción de “crítica o recensión”. A este último respecto, la interpretación tiene un alcance mayor (tal como se explica en la jurisprudencia de algunos de los países examinados anteriormente). Los países que han adoptado el segundo enfoque son Australia,¹⁰⁷⁷ Brunei Darussalam,¹⁰⁷⁸ Fiji,¹⁰⁷⁹ la India,¹⁰⁸⁰ Indonesia,¹⁰⁸¹ las Islas Cook,¹⁰⁸² las Islas Salomón,¹⁰⁸³ Kiribati,¹⁰⁸⁴ Micronesia,¹⁰⁸⁵ Nueva Zelandia,¹⁰⁸⁶ Nepal,¹⁰⁸⁷ el Pakistán¹⁰⁸⁸ y Singapur¹⁰⁸⁹. En

¹⁰⁶⁹ Ley de Derecho de Autor de Palau, art.8.

¹⁰⁷⁰ Ley de derecho de autor y derechos conexos de Papua Nueva Guinea, art.10.

¹⁰⁷¹ Ley de derecho de autor de la Rep. de Corea, Art. 28.

¹⁰⁷² Código de propiedad intelectual de Sri Lanka, art.13(a)(ii).

¹⁰⁷³ Ley de derecho de autor de Samoa, art.9.

¹⁰⁷⁴ Ley tailandesa de derecho de autor, art.33.

¹⁰⁷⁵ Ley de derecho de autor de Tonga, art.10.

¹⁰⁷⁶ Ley vietnamita de propiedad intelectual, art.25(1)(b).

¹⁰⁷⁷ Ley australiana de derecho de autor, arts.41, 103A.

¹⁰⁷⁸ Ordenanza sobre derecho de autor de Brunei, art.34(1).

¹⁰⁷⁹ Ley de derecho de autor de Fiji, art.41.

¹⁰⁸⁰ Ley de derecho de autor de la India, art.52(1)(a)(ii).

¹⁰⁸¹ Ley de derecho de autor de Indonesia, Art. 15(a).

¹⁰⁸² Ley de derecho de autor de Nueva Zelandia 1962, arts.19, 20 (Cook Islands).

¹⁰⁸³ Ley de derecho de autor de las Islas Salomón, art.7(1)(b).

¹⁰⁸⁴ Ley de derecho de autor del Reino Unido 1956, arts.6(2), 9(2) (Kiribati).

¹⁰⁸⁵ Ley de derecho de autor de Micronesia, art.107.

este sentido, cabe señalar el caso de la República Islámica del Irán¹⁰⁹⁰ (enunciado *supra*), donde se emplean ambos tipos de formulaciones.

Limitaciones y condiciones

a) *Conformidad a los usos honrados, el uso leal y el carácter razonable*

713. La mayoría de los países que han utilizado el enfoque “relacionado con la actividad” (excepciones en beneficio de las “citas”) cumplen las disposiciones del Artículo 10.1) de manera estricta. A este respecto, se requiere que las citas sean “compatibles con los usos honrados”, el “uso leal”¹⁰⁹¹ u observen las “limitaciones consuetudinarias”¹⁰⁹², y que la medida de las citas sea “razonable”¹⁰⁹³ o que “no exceda los límites justificados por el fin propuesto”. Se han detectado diferentes formulaciones en este sentido, como por ejemplo en el caso de la Ley de Derecho de Autor de Camboya, donde se estipula que el uso de las citas “esté justificado por la naturaleza crítica, polémica, pedagógica, científica o informativa de la obra”¹⁰⁹⁴. En la Ley del Derecho de Autor de China se permite la utilización de “citas adecuadas extraídas de una obra publicada para su inclusión en obras propias con la finalidad de presentar una obra o realizar comentarios sobre ésta, o bien para justificar un punto de vista”¹⁰⁹⁵.

714. Por otra parte, los países que apoyan el enfoque relacionado con los fines requieren que las citas sean de un tipo determinado (“crítica o recensión”) y que la medida y el uso de la mismas sean conformes a los “usos honrados” y al “uso leal” para dicho fin. En la Ley de Derecho de Autor de Indonesia, por ejemplo, se utiliza la formulación “con la condición de que no cause perjuicio al interés normal del autor”¹⁰⁹⁶. A este respecto, cabe señalar, por su carácter excepcional, el caso de Mongolia, en cuya legislación en materia de derecho de autor se estipula, en el Artículo 16, simplemente lo siguiente:

En los casos siguientes, se permite la reproducción de una parte de una obra ya publicada para el beneficio del público, sin el consentimiento del autor y sin el pago de remuneración alguna siempre que se haga mención de la fuente y del nombre del autor de la obra:

5) *reproducción para utilizar la obra en investigación o críticas literarias.*

[Continuación de la nota de la página anterior]

¹⁰⁸⁶ Ley de derecho de autor de Nueva Zelandia, arts.42, 176.

¹⁰⁸⁷ Ley de derecho de autor del Nepal, art.17.

¹⁰⁸⁸ Ordenanza de derecho de autor del Pakistán, art.57(1)(a)(ii).

¹⁰⁸⁹ Ley de derecho de autor de Singapur, arts.36, 110.

¹⁰⁹⁰ Ley de derecho de autor del Irán, Art. 7.

¹⁰⁹¹ Código de propiedad intelectual de Filipinas, art.184.1(b).

¹⁰⁹² Ley de derecho de autor del Irán, Art. 7.

¹⁰⁹³ Ley tailandesa de derecho de autor, art.33.

¹⁰⁹⁴ Ley de derecho de autor de Camboya, Arts. 25.

¹⁰⁹⁵ Ley de derecho de autor de China, Art. 22(2).

¹⁰⁹⁶ Ley de derecho de autor de Indonesia, Art. 15(a)

b) *Atribución*

715. Asimismo, uno de los requisitos es la atribución de la cita. Constituye una excepción el caso de Micronesia.¹⁰⁹⁷ Ello puede deberse al hecho de que la excepción para la formulación de juicios críticos forma parte de la amplia excepción de “uso leal” recogida en la legislación en materia de derecho de autor en la que no es necesaria la alusión a la atribución en otros casos de usos igualmente leales. Además, se podría afirmar que la descripción de los factores relativos al uso leal del apartado 107 no es exhaustiva y que el hecho de incluir una atribución de una cita de una obra con fines de formulación de críticas puede, por lo general, contribuir de forma positiva a la legalidad del uso.

c) *Alcance de la cita*

716. Algunos países, como por ejemplo Bhután,¹⁰⁹⁸ Camboya,¹⁰⁹⁹ Palau,¹¹⁰⁰ Papua Nueva Guinea,¹¹⁰¹ Samoa¹¹⁰² y Tonga¹¹⁰³ circunscriben sus excepciones para “citas” a la citación de únicamente una “breve parte” de la obra. Tailandia¹¹⁰⁴, por su parte, utiliza la formulación “en parte”, con lo cual se obtiene el mismo resultado; es decir, impedir la citación de una obra completa. En menor medida, el Pakistán¹¹⁰⁵ establece una serie de supuestos por lo que se refiere a la hora de definir las prácticas leales en referencia a una obra para los fines de formulación de críticas o reseñas. Tal como se ha señalado en la descripción anterior tocante al Artículo 10.1) del Convenio de Berna, en la versión actual de dicha disposición se elimina expresamente la restricción cuantitativa a “citas cortas” del Acta de Bruselas y sólo se estipula que la extensión de la cita sea “conforme a los usos honrados”.¹¹⁰⁶

717. Algunos países como Bhután,¹¹⁰⁷ Palau,¹¹⁰⁸ Papua Nueva Guinea,¹¹⁰⁹ Samoa¹¹¹⁰ y Tonga¹¹¹¹ también circunscriben sus excepciones referentes a “citas” a las “reproducciones”. Otros países como Fiji¹¹¹² y Nepal¹¹¹³ limitan sus excepciones para la formulación de “críticas o reseñas” a la copia o la reproducción. En este sentido, parecería que se está delimitando el alcance de la excepción a la que se alude en el Artículo 10.1), en concreto por lo que concierne a la expresión “se haya hecho lícitamente accesible al público”, de lo cual se desprende que el margen de utilización de las citas no se limita únicamente a libros, artículos, obras visuales y cualquier otro tipo de material impreso, sino que también pueden presentarse y comunicarse en conferencias, ejecuciones o interpretaciones y radiodifusiones.¹¹¹⁴ Por el

¹⁰⁹⁷ Ley de derecho de autor de Micronesia, art.107.

¹⁰⁹⁸ Ley de derecho de autor de Bhután, art.11.

¹⁰⁹⁹ Ley de derecho de autor de Camboya, Arts. 25.

¹¹⁰⁰ Ley de Derecho de Autor de Palau, art.8.

¹¹⁰¹ Ley de derecho de autor y derechos conexos de Papua Nueva Guinea, art.10.

¹¹⁰² Ley de derecho de autor de Samoa, art.9.

¹¹⁰³ Ley de derecho de autor de Tonga, art.10.

¹¹⁰⁴ Ley tailandesa de derecho de autor, art.33.

¹¹⁰⁵ Ordenanza de derecho de autor del Pakistán, art.57(1)(a)(ii), explicación a la cláusula (a).

¹¹⁰⁶ *Supra* nota 40 y el texto que la acompaña.

¹¹⁰⁷ Ley de derecho de autor de Bhután, art.11.

¹¹⁰⁸ Ley de Derecho de Autor de Palau, art.8.

¹¹⁰⁹ Ley de derecho de autor y derechos conexos de Papua Nueva Guinea, art.10.

¹¹¹⁰ Ley de derecho de autor de Samoa, art.9.

¹¹¹¹ Ley de derecho de autor de Tonga, art.10.

¹¹¹² Ley de derecho de autor de Fiji, art.41.

¹¹¹³ Ley de derecho de autor del Nepal, art.17.

¹¹¹⁴ *Supra* nota 39 y el texto que la acompaña.

contrario, en el Artículo 14.2) de la Ley de derecho de autor de Mongolia se reserva expresamente a la persona que realiza la reproducción de una obra con fines de recensión literaria el derecho de comunicar una obra de forma pública sin el consentimiento del autor y sin el pago de remuneración alguna. Del mismo modo, en el reglamento sobre la protección de derechos de difusión de la información en la red de China (2006), se incluye una disposición referente a la difusión de las citas de obras donde se especifica que no son necesarios el consentimiento del autor ni el pago de remuneración alguna. En el Artículo 6, puede leerse lo siguiente:

Artículo 6: En los casos en que se haga uso de redes de información a la hora de proporcionar una obra en cualquiera de las circunstancias siguientes, se podrá prescindir de la obtención del permiso de propietario de la misma y de la satisfacción del pago pertinente:

1) Cuando se cite una parte apropiada de cualquier obra publicada en obras destinadas al público general con el propósito de presentar o comentar una obra o profundizar [sic] en cualquier cuestión;

Usos privado y personal o “prácticas leales”

Enfoques acerca de la formulación de excepciones relativas al “uso personal” o las “prácticas leales”

718. Casi la totalidad de los países examinados en el presente estudio reconocen excepciones al derecho de autor que permiten utilizar una obra con fines de citación y cuyo impacto en el mercado de ésta es mínimo. A pesar de los diferentes enfoques que pueden emplearse a la hora de formular dichas excepciones, estas últimas deben limitarse a “determinados casos especiales” en los que “no se atente a la explotación normal de la obra” ni “se cause un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor”, tal como se estipula en el Artículo 9.2) del Convenio de Berna y se adoptó posteriormente en el Artículo 13 del Acuerdo sobre los ADPIC y en los Tratados “Internet” de la OMPI. Una excepción normal puede referirse al uso personal y privado de una obra para la realización de tareas de investigación o estudios, lo cual se contrapone al uso colectivo con fines lucrativos.¹¹¹⁵ Esta formulación referente al “uso personal y privado” se incluye en el artículo 7.i.a) de la Ley tipo de Túnez sobre Derecho de Autor:

Artículo 7: Uso leal

[E]stán permitidos los usos siguientes de una obra protegida, ya sea en el idioma original o traducida, y sin el consentimiento del autor:

i) en el caso de una obra publicada de forma lícita:

a) la reproducción, traducción, adaptación, disposición o cualquier otra modificación de la obra exclusivamente para los usos personal y privado del usuario;

¹¹¹⁵ Commentary, Tunis Model Law on Copyright for Developing Countries, para. 44.

719. Los países que han adoptado este enfoque son Bhután,¹¹¹⁶ Camboya,¹¹¹⁷ China,¹¹¹⁸ Irán,¹¹¹⁹ el Japón,¹¹²⁰ Mongolia,¹¹²¹ Nepal,¹¹²² el Pakistán,¹¹²³ Palau,¹¹²⁴ Papua Nueva Guinea,¹¹²⁵ la República de Corea,¹¹²⁶ Samoa,¹¹²⁷ Sri Lanka,¹¹²⁸ Tailandia¹¹²⁹ y Tonga.¹¹³⁰

720. Otra formulación es la adoptada principalmente, aunque no de forma exclusiva, por países con legado anglosajón, los cuales utilizan la formulación “prácticas leales” o “uso leal” para describir un “principio fundamental equitativo”¹¹³¹ según el cual se permite el uso de una obra protegida por derecho de autor de un modo razonable sin el consentimiento del titular del derecho de autor.¹¹³² En este tipo de formulación, se suelen incluir excepciones relativas al uso de una obra con propósitos de elaboración de críticas o reseñas, información periodística, e instrucción, así como para becas y actividades de investigación. En una sección anterior del presente documento, se han tratado las excepciones relativas a citas para críticas o reseñas dentro del marco de las excepciones conformes a las “prácticas leales” o al “uso leal”.

721. A su vez, los países sometidos al presente examen han adoptado dos formulaciones distintas por lo que se refiere a las excepciones conformes a “prácticas leales” o “uso leal”. La mayoría de los países, entre los que se encuentran Australia,¹¹³³ Brunei Darussalam,¹¹³⁴ Fiji,¹¹³⁵ Filipinas,¹¹³⁶ la India,¹¹³⁷ las Islas Cook,¹¹³⁸ las Islas Salomón,¹¹³⁹ Kiribati,¹¹⁴⁰ Malasia,¹¹⁴¹ Nueva Zelandia,¹¹⁴² Niue¹¹⁴³ y Tuvalu¹¹⁴⁴, han optado por contemplar aspectos relativos a las “prácticas leales”, como por ejemplo la realización de “labores de investigación o estudio”, “críticas o reseñas” como excepciones distintas (tal como se ha mencionado

¹¹¹⁶ Ley de derecho de autor de Bhután, art.10.

¹¹¹⁷ Ley de derecho de autor de Camboya, Art. 24.

¹¹¹⁸ Ley de derecho de autor de China, Art. 22(2) (“estudio privado, investigación o entretenimiento propio”).

¹¹¹⁹ Ley de derecho de autor del Irán, Art. 11.

¹¹²⁰ Ley japonesa de derecho de autor, Art. 30.

¹¹²¹ Ley de derecho de autor de Mongolia, Art. 15(1).

¹¹²² Ley de derecho de autor del Nepal, art.16.

¹¹²³ Ordenanza de derecho de autor del Pakistán, art.57(1)(a)(i).

¹¹²⁴ Ley de Derecho de Autor de Palau, art.7.

¹¹²⁵ Ley de derecho de autor y derechos conexos de Papua Nueva Guinea, art.8.

¹¹²⁶ Ley de derecho de autor de la Rep. de Corea, Art. 30.

¹¹²⁷ Ley de derecho de autor de Samoa, arts.8, 24(a).

¹¹²⁸ Código de propiedad intelectual de Sri Lanka, art.13(a)(i).

¹¹²⁹ Ley tailandesa de derecho de autor, art.32(2).

¹¹³⁰ Ley de derecho de autor de Tonga, art.8.

¹¹³¹ *Sony Corp. of Am. v. Universal City Studios, Inc.*, 464 U.S. 417, 448 (1984).

¹¹³² Horace G Ball, THE LAW OF COPYRIGHT AND LITERARY PROPERTY 260 (1994).

¹¹³³ Ley australiana de derecho de autor, arts.40, 103.

¹¹³⁴ Ordenanza sobre derecho de autor de Brunei, art.33.

¹¹³⁵ Ley de derecho de autor de Fiji, art.42.

¹¹³⁶ Código de propiedad intelectual de Filipinas, art.187.

¹¹³⁷ Ley de derecho de autor de la India, art.39, 52(1)(a)(i) (“prácticas leales ... para uso privado”).

¹¹³⁸ Ley de derecho de autor de Nueva Zelandia 1962, arts.19, 20 (Islas Cook).

¹¹³⁹ Ley de derecho de autor de las Islas Salomón, art.7(1)(a).

¹¹⁴⁰ Ley de derecho de autor del Reino Unido 1956, arts.6(1), 9(1) (Kiribati).

¹¹⁴¹ Ley de derecho de autor de Malasia, art.13(2)(a).

¹¹⁴² Ley de derecho de autor de Nueva Zelandia, art.43.

¹¹⁴³ Ley de derecho de autor de Nueva Zelandia 1962, arts.19, 20 (Niue).

¹¹⁴⁴ Ley de derecho de autor del Reino Unido 1956, arts.6(2), 9(2) (Tuvalu).

anteriormente) en su legislación en materia de derecho de autor. No obstante, Filipinas,¹¹⁴⁵ Micronesia¹¹⁴⁶ y Singapur¹¹⁴⁷ han optado por adoptar la excepción por “uso leal”, siguiendo el criterio de los Estados Unidos, y ha formulado una excepción amplia y de carácter abierto en relación con el “uso leal” (o “prácticas leales”) en su legislación en materia de derecho de autor, determinada únicamente por los factores de “uso leal”.

722. Para los propósitos del presente estudio, en este apartado no se tratan las diferentes excepciones referidas a “importaciones privadas” incluidas en la legislación en materia de derecho de autor de los países examinados. Es recomendable consultar las excepciones pertinentes de los países respectivos en la Parte II del presente documento. Del mismo modo, muchos países reconocen excepciones para permitir a bibliotecas y archivos realizar copias de obras con vistas a que sus usuarios puedan utilizarlas en sus tareas de investigación o estudios.¹¹⁴⁸ Igualmente, es posible que existan excepciones que permitan a los investigadores acceder a obras no publicadas en bibliotecas y archivos y publicarlas.¹¹⁴⁹ Sin embargo, esta cuestión no se trata en el presente documento, sino en otro estudio de la OMPI¹¹⁵⁰.

Limitaciones y condiciones

a) *Admisibilidad de individuos y personas naturales*

723. No se ha llegado a un criterio concluyente sobre si las excepciones por “uso privado” y “prácticas leales” se aplican a las empresas. Ello se debe, principalmente, al hecho de que las empresas, como entidades jurídicas, pueden emprender el uso de obras a gran escala con fines comerciales y con vistas a la obtención de beneficios. Si bien pueda aducirse que este aspecto queda recogido en la excepción por “uso privado” o “personal” adoptada por algunos países, en otras legislaciones se ha optado por solucionar esta ambigüedad. Éste es el caso, por ejemplo, de Bhután,¹¹⁵¹ Camboya,¹¹⁵² Filipinas,¹¹⁵³ Palau¹¹⁵⁴ y Samoa¹¹⁵⁵, los cuales incluyen una disposición que estipula que únicamente una “persona física” o “persona natural” puede beneficiarse de la excepción. Otros países como el Japón¹¹⁵⁶ y la República de Corea¹¹⁵⁷ permiten el “uso personal o familiar” de la excepción o en un “círculo limitado”.

¹¹⁴⁵ Código de propiedad intelectual de Filipinas, art.185.1.

¹¹⁴⁶ Ley de derecho de autor de Micronesia, art.107.

¹¹⁴⁷ Ley de derecho de autor de Singapur, arts.35, 109.

¹¹⁴⁸ Véase v.g. Ley australiana de derecho de autor, art.49; Ley de derecho de autor de Bhután, art.13; Ordenanza sobre derecho de autor de Brunei, arts.42, 43; Ley de derecho de autor de Camboya, Art. 25,

¹¹⁴⁹ Véase v.g. Ley australiana de derecho de autor, Part III, Division 5; Ley de derecho de autor de Fiji, arts.48-49, 53; India, art.52(1)(p); Ley de derecho de autor del Reino Unido 1956, art.7 (Kiribati, Tuvalu), Ley de derecho de autor de Nueva Zelandia, arts.51-52, 56; Ordenanza de derecho de autor del Pakistán, art.57(1)(p); Ley de derecho de autor de Singapur, arts.47, 112.

¹¹⁵⁰ Véase el estudio de la OMPI sobre bibliotecas y archivos.

¹¹⁵¹ Ley de derecho de autor de Bhután, art.10.

¹¹⁵² Ley de derecho de autor de Camboya, Art. 24.

¹¹⁵³ Código de propiedad intelectual de Filipinas, art.187.

¹¹⁵⁴ Ley de Derecho de Autor de Palau, art.7.

¹¹⁵⁵ Ley de derecho de autor de Samoa, arts.8, 24(a).

¹¹⁵⁶ Ley japonesa de derecho de autor, Art. 30.

¹¹⁵⁷ Ley de derecho de autor de la Rep. de Corea, Art. 30.

724. A este enfoque no se adhieren únicamente los países que adoptan la excepción por “uso personal” o “privado”. En otros países, aunque resulta menos común, se utiliza la excepción por “prácticas leales” o “usos leales”, como por ejemplo Brunei Darussalam¹¹⁵⁸ (“investigador o estudiante”) y Fiji¹¹⁵⁹. Así, en el artículo 42 de la Ley de Derecho de Autor de Fiji se recoge lo siguiente:

La copia de una obra literaria, dramática, musical o artística realizada por un individuo con fines de investigación o estudio privado no vulnera el derecho de autor, (...) [sin cursiva en el original]

725. Por el contrario, en el artículo 44 de dicha legislación, figura lo siguiente:

La copia de una obra literaria, dramática, musical o artística realizada por un centro de enseñanza con vistas a que sea utilizada por un individuo con propósitos de investigación o estudio privado no vulnera el derecho de autor... [sin cursiva en el original]

726. No obstante lo expuesto anteriormente, cabe tener en cuenta que, en determinadas circunstancias, puede darse el caso de que una institución educativa realice copias de una obra para que sirvan de apoyo en la investigación o el estudio llevados a cabo por una persona. Dicho escenario puede englobarse dentro de la categoría de “uso leal” recogida en las excepciones de Filipinas¹¹⁶⁰ y Micronesia¹¹⁶¹, las cuales hacen referencia expresa a la “enseñanza, incluida la utilización de múltiples copias en las aulas”. Además, el primer factor aplicable al “uso leal” (tratado más adelante) requiere la evaluación del “fin y el carácter del uso, ya sea este último de naturaleza comercial o sea motivado por fines educativos sin ánimo de lucro”.¹¹⁶² En consecuencia, la aplicación de dicho factor limitaría, en gran medida, cualquier uso comercial a gran escala de las obras por parte de las empresas; sin embargo, permitiría, en cierto modo, la realización de copias múltiples de la obras con fines educativos, lo cual está sujeto, por descontado, a la satisfacción de otros factores aplicables al “uso leal”.

b) Categorías de obras excluidas

727. Con el fin de abordar con mayor detenimiento las preocupaciones sobre posibles usos indebidos de las excepciones por “uso privado o personal”, Bhután,¹¹⁶³ Camboya,¹¹⁶⁴ Filipinas,¹¹⁶⁵ Nepal,¹¹⁶⁶ Palau,¹¹⁶⁷ Papua Nueva Guinea,¹¹⁶⁸ Samoa¹¹⁶⁹ y Tonga¹¹⁷⁰ han optado por excluir determinadas obras del alcance de la excepción. Se trata de obras de arquitectura,

¹¹⁵⁸ Ordenanza sobre derecho de autor de Brunei, art.33.

¹¹⁵⁹ Ley de derecho de autor de Fiji, art.42.

¹¹⁶⁰ Código de propiedad intelectual de Filipinas, art.185.

¹¹⁶¹ Ley de derecho de autor de Micronesia, art.107.

¹¹⁶² Cf. Ley de derecho de autor de Malasia, art.13(2)(a) (“investigación o estudio privado sin ánimos de lucro”).

¹¹⁶³ Ley de derecho de autor de Bhután, art.10.

¹¹⁶⁴ Ley de derecho de autor de Camboya, Art. 24.

¹¹⁶⁵ Código de propiedad intelectual de Filipinas, art.187.

¹¹⁶⁶ Ley de derecho de autor del Nepal, art.16.

¹¹⁶⁷ Ley de Derecho de Autor de Palau, art.7.

¹¹⁶⁸ Ley de derecho de autor y derechos conexos de Papua Nueva Guinea, art.8.

¹¹⁶⁹ Ley de derecho de autor de Samoa, arts.8, 24(a).

¹¹⁷⁰ Ley de derecho de autor de Tonga, art.8.

la reprografía de la totalidad o una parte sustancial de libros u obras musicales en forma de anotaciones, la totalidad o una parte sustancial de bases de datos digitales y programas informáticos. Del mismo modo, Fiji¹¹⁷¹ y la India¹¹⁷² no incluyen los programas informáticos en el alcance de su excepción por “prácticas leales”.

c) *Reprografía, tecnologías controladas y concesión de licencias*

728. Muchos de los países recién mencionados, como por ejemplo Bhután,¹¹⁷³ Camboya,¹¹⁷⁴ Filipinas,¹¹⁷⁵ Nepal,¹¹⁷⁶ Palau,¹¹⁷⁷ Papua Nueva Guinea,¹¹⁷⁸ Samoa¹¹⁷⁹ y Tonga,¹¹⁸⁰ también excluyen del alcance de las excepciones por “uso privado o personal” la reprografía de la totalidad o una parte sustancial de los libros u obras musicales en forma de anotaciones. A esta práctica, se le suman el Japón¹¹⁸¹ y la República de Corea¹¹⁸², países que proscriben el uso de máquinas de reproducción automática de instalación pública con fines reprográficos como “uso privado o personal”.

729. Cabe señalar que existe una consideración similar referente a la excepción por “uso leal” en la Ley de derecho de autor de Fiji. En el Artículo 42.1), se exime de infracción del derecho de autor la copia de obras literarias, dramáticas, musicales o artísticas realizadas por un individuo con fines de investigación o estudio privado, excepto en los casos en que exista una licencia colectiva disponible que regule dicha actividad y de la cual tenga o deba tener conocimiento la persona en cuestión.¹¹⁸³ Como ejemplo de dicho procedimiento, se puede considerar el caso de una institución educativa que ha concertado una licencia voluntaria con una organización de derechos reprográficos con la finalidad de permitir a sus estudiantes y personal realizar copias de obras. En este sentido, los miembros del personal que realicen copias de una obra no podrán hacerlo con propósitos de “investigación o estudio privado”, habida cuenta de que deberán “tener conocimiento” de la existencia de la licencia colectiva “que regula la actividad de copia”. No obstante, los estudiantes que no tengan constancia de la misma podrán acogerse a la excepción.

730. Con vistas a aplicar de forma práctica este tipo de excepción, deben considerarse determinadas cuestiones de índole capital. Por ejemplo, si la licencia permite únicamente a los miembros del personal copiar el 10% de una obra; es decir, una parte razonable, ¿se denegará a dichos miembros el derecho de realizar una copia más completa de la misma obra con fines de “investigación y estudio privado”? Asimismo, cabe tener en cuenta la posibilidad de que el personal y los estudiantes de los principales centros de enseñanza no alcancen a interpretar, en todos sus matices, las complejas disposiciones sobre concesión de licencias de derecho de autor, máxime cuando la gran mayoría no cuenta con formación

¹¹⁷¹ Ley de derecho de autor de Fiji, art.42.

¹¹⁷² Ley de derecho de autor de la India, art.39, 52(1)(a)(i).

¹¹⁷³ Ley de derecho de autor de Bhután, art.10.

¹¹⁷⁴ Ley de derecho de autor de Camboya, Art. 24.

¹¹⁷⁵ Código de propiedad intelectual de Filipinas, art.187.

¹¹⁷⁶ Ley de derecho de autor del Nepal, art.16.

¹¹⁷⁷ Ley de Derecho de Autor de Palau, art.7.

¹¹⁷⁸ Ley de derecho de autor y derechos conexos de Papua Nueva Guinea, art.8.

¹¹⁷⁹ Ley de derecho de autor de Samoa, arts.8, 24(a).

¹¹⁸⁰ Ley de derecho de autor de Tonga, art.8.

¹¹⁸¹ Ley japonesa de derecho de autor, Art. 30(1)(i).

¹¹⁸² Ley de derecho de autor de la Rep. de Corea, Art. 30.

¹¹⁸³ Véase también, *supra* nota 946 y el texto que la acompaña

jurídica ni son especialistas en cuestiones de derecho de autor. En consecuencia, cabe determinar el criterio a seguir a la hora de descartar el uso de la excepción en los casos en que la persona que lleve a cabo la copia “tenga o deba tener conocimiento” de la licencia colectiva, axial como la medida en que dicha licencia debe ser conocida.

731. En cambio, la cuestión de la concesión de licencias de reproducciones y otros usos domésticos del equipo reprográfico se ha solucionado de un modo elegante, si bien es cierto que se requiere la cooperación de todas las partes interesadas. Aunque el sistema de gravámenes impuesto por Japón sobre el uso doméstico de equipos y soportes¹¹⁸⁴ de grabación de sonido y vídeo en formato digital haya recibido algunas críticas por su falta de precisión y su carácter indiscriminatorio, se puede aducir, en su favor, que impone una tarifa reducida y que ofrece una compensación a los titulares de derechos en concepto de reproducción de sus obras para el “uso privado y personal” en el ámbito doméstico.

d) *Tipos de “uso privado” o “prácticas leales”*

732. Algunos países como Bhután,¹¹⁸⁵ Camboya,¹¹⁸⁶ Filipinas,¹¹⁸⁷ Mongolia,¹¹⁸⁸ Nepal,¹¹⁸⁹ Palau,¹¹⁹⁰ Papua Nueva Guinea,¹¹⁹¹ Samoa¹¹⁹² y Tonga¹¹⁹³ han formulado sus propias excepciones por “uso privado y personal” de un modo algo más restrictivo por lo que se refiere únicamente a la *reproducción* de obras. Del mismo modo, Fiji¹¹⁹⁴ se refiere solamente a la “*copia*” de una obra como parte de las “prácticas leales”. La mayoría del resto de países no limitan tanto sus excepciones por el “uso privado y personal”¹¹⁹⁵. Por ejemplo, en el artículo 13.a.i) del Código de la Propiedad Intelectual de Sri Lanka figura lo siguiente:

13. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 19, están permitidos los usos siguientes de una obra protegida, ya sea en el idioma original o traducida, y sin el consentimiento del autor:

a) en el caso de una obra publicada de forma lícita:

i) la reproducción, traducción, adaptación, disposición o cualquier otra modificación de la obra exclusivamente para los usos personal y privado del usuario [sin cursiva en el original]

¹¹⁸⁴ Ley japonesa de derecho de autor, Art. 30(2).

¹¹⁸⁵ Ley de derecho de autor de Bhután, art.10.

¹¹⁸⁶ Ley de derecho de autor de Camboya, Art. 24.

¹¹⁸⁷ Código de propiedad intelectual de Filipinas, art.187.

¹¹⁸⁸ Ley de derecho de autor de Mongolia, Art. 15(1).

¹¹⁸⁹ Ley de derecho de autor del Nepal, art.16.

¹¹⁹⁰ Ley de Derecho de Autor de Palau, art.7.

¹¹⁹¹ Ley de derecho de autor y derechos conexos de Papua Nueva Guinea, art.8.

¹¹⁹² Ley de derecho de autor de Samoa, arts.8, 24(a).

¹¹⁹³ Ley de derecho de autor de Tonga, art.8.

¹¹⁹⁴ Ley de derecho de autor de Fiji, art.42.

¹¹⁹⁵ En el Decreto de Derecho de Autor de Brunei Darussalam, se establece una diferencia de matiz entre la excepción general de “prácticas leales” y las circunstancias en las que puede perderse la excepción por “copia”. Véase Ordenanza sobre derecho de autor de Brunei, art.33(1), (2). Cf. Ordenanza sobre derecho de autor de Brunei, art.33(3).

733. La excepción por “uso privado y personal” contemplada en la Ley japonesa de derecho de autor¹¹⁹⁶ tiene las mismas características.

734. Habida cuenta de los nuevos tipos y usos de las obras en el entorno digital, algunos países como Australia han considerado oportuno reconocer usos privados o personales específicos, como por ejemplo el cambio de formato.¹¹⁹⁷

e) *Alcance del “uso privado” o las “prácticas leales”*

735. Tal como se ha señalado anteriormente, muchos países, como Bhután,¹¹⁹⁸ Camboya,¹¹⁹⁹ Filipinas,¹²⁰⁰ Nepal,¹²⁰¹ Palau,¹²⁰² Papua Nueva Guinea,¹²⁰³ Samoa¹²⁰⁴ y Tonga¹²⁰⁵, excluyen del alcance de sus excepciones por “uso privado y personal” la reprografía de “la totalidad o una parte sustancial” de libros y obras musicales en forma de anotaciones y bases de datos. En el caso de los países que se decantan por utilizar excepciones por “prácticas leales”, el alcance de la obra utilizada o copiada influirá también, como es natural, en la determinación de si una práctica es “leal”.

736. Mediante la legislación, también se podría limitar el *número de copias realizables* (“limitada a la realización [por parte de una persona] de una copia de la misma obra, o de una parte de ésta, cuando resulte oportuno”¹²⁰⁶, “en los casos en los que la persona que lleva a cabo las copias sepa o tenga motivos para creer que éstas serán, esencialmente, muy parecidas al material proporcionado a varias personas en el mismo momento y con el mismo fin”¹²⁰⁷).

737. Australia,¹²⁰⁸ Fiji,¹²⁰⁹ Filipinas,¹²¹⁰ Singapur¹²¹¹ y Nueva Zelanda¹²¹² han adoptado, de forma expresa, los factores aplicables al “uso leal” en aras de determinar si las prácticas llevadas a cabo en relación con la obra son leales. Entre estos factores, se incluye la consideración acerca del “volumen de la parte utilizada en relación con la obra en su conjunto”.

738. Habida cuenta del carácter abierto de las comprobaciones relativas a las prácticas leales, es posible que algunos países traten de establecer certidumbre legislativa mediante la definición de los límites sobre lo que se considera como “*prácticas leales*” en relación con determinadas obras (por ejemplo, “un artículo de una publicación periódica o varios artículos

¹¹⁹⁶ Ley japonesa de derecho de autor, Art. 30.

¹¹⁹⁷ Ley australiana de derecho de autor, arts.43C, 47J, 109A, 110AA.

¹¹⁹⁸ Ley de derecho de autor de Bhután, art.10.

¹¹⁹⁹ Ley de derecho de autor de Camboya, Art. 24.

¹²⁰⁰ Código de propiedad intelectual de Filipinas, art.187.

¹²⁰¹ Ley de derecho de autor del Nepal, art.16.

¹²⁰² Ley de Derecho de Autor de Palau, art.7.

¹²⁰³ Ley de derecho de autor y derechos conexos de Papua Nueva Guinea, art.8.

¹²⁰⁴ Ley de derecho de autor de Samoa, arts.8, 24(a).

¹²⁰⁵ Ley de derecho de autor de Tonga, art.8.

¹²⁰⁶ Ley de derecho de autor de Fiji, art.42(3).

¹²⁰⁷ Ordenanza sobre derecho de autor de Brunei, art.33(3)(b).

¹²⁰⁸ Ley australiana de derecho de autor, arts.40, 103.

¹²⁰⁹ Ley de derecho de autor de Fiji, art.42.

¹²¹⁰ Código de propiedad intelectual de Filipinas, art.185.1.

¹²¹¹ Ley de derecho de autor de Singapur, arts.35, 109.

¹²¹² Ley de derecho de autor de Nueva Zelanda, art.43.

sobre un mismo tema en la misma ocasión”¹²¹³, “un capítulo de una obra”¹²¹⁴, “el 10% como máximo de la obra o edición”¹²¹⁵, etc.). Australia,¹²¹⁶ Fiji,¹²¹⁷ el Pakistán¹²¹⁸ y Singapur¹²¹⁹ son algunos de los países que han adoptado estos criterios presuntivos los cuales pueden ser de utilidad, a modo de guías prácticas, para usuarios individuales, como por ejemplo miembros del personal y estudiantes; sin embargo, al mismo tiempo, en dichas guías no se descarta que la copia o utilización de fragmentos más largos sea considerada, aunque de forma oficiosa, como una “práctica leal” con arreglo a los factores aplicables a los “usos leales”.

739. Como se ha señalado anteriormente, en el artículo 107 de la Ley de Derecho de Autor de los Estados Unidos de América, en relación con los factores aplicables a los “usos leales”, los titulares de derechos y las instituciones educativas operan con arreglo a una serie de directrices acordadas que definen el alcance y la medida en que se realizan múltiples reproducciones de material en formato impreso, musical y audiovisual. Se trata de las directrices para las copias en clase de instituciones educativas no lucrativas con respecto a libros y publicaciones periódicas (*1976 Guidelines for Classroom Copying in Non-For-Profit Educational Institutions with respect to Books and Periodicals*) y las directrices para usos educativos de la música (*Guidelines for Educational Uses of Music*). Estas directrices operan de un modo muy similar a las presunciones acerca de las prácticas leales antes mencionadas.

740. A continuación, se ofrece un resumen acerca de las directrices relativas a libros y publicaciones periódicas.

I. Copia individual para docentes	(i) Un capítulo de un libro; (ii) Un artículo de una publicación periódica o diario; (iii) Un ensayo, poema o historia breve de una obra individual o colectiva; (iv) Un gráfico, tabla, diagrama, dibujo, tira cómica o fotografía de un libro, publicación periódica o diario.
II. Múltiples copias para uso en aulas (máximo una copia por alumno de un curso)	Casos en los que se precisan copias de fragmentos breves de obras, copias realizadas de forma inmediata a petición del docente y copias que vayan a utilizarse con fines acumulativos Utilización de fragmentos breves: i) Poesía Poema completo de un máximo de 250 palabras o dos páginas En el caso de poemas más largos, el límite es de 250 palabras (Este límite puede ampliarse para completar líneas no acabadas) ii) Prosa Artículo, relato o ensayo completo de 2.500 palabras como máximo Un pasaje de cualquier obra en prosa de un máximo de 1.000 palabras o el 10% de la obra, si éste es inferior; en cualquier caso el mínimo es de 500 palabras (Este límite puede ampliarse para completar líneas no acabadas)

¹²¹³ Ley de derecho de autor de Fiji, art.42(4)

¹²¹⁴ Ley de derecho de autor de Fiji, art.44(2)(a).

¹²¹⁵ Ley de derecho de autor de Fiji, arts.42(5), 44(2)(b).

¹²¹⁶ Ley australiana de derecho de autor, arts.40, 103.

¹²¹⁷ Ley de derecho de autor de Fiji, art.42.

¹²¹⁸ Ordenanza de derecho de autor del Pakistán, art.57(1)(a)(i) explicación.

¹²¹⁹ Ley de derecho de autor de Singapur, arts.35, 109.

	<p>iii) Ilustración Un gráfico, tabla, diagrama, dibujo, tira cómica o fotografía por libro o número de publicación periódica</p> <p>iv) Obras “especiales” Determinadas obras poéticas, en prosa o “prosa poética” en las que, con frecuencia, se combina el uso de texto e ilustraciones y que, en ocasiones, van dirigidas a los niños y, en otras, a un público más general y que no se ajustan al criterio de 2.500 palabras. Sin perjuicio de lo expuesto en el punto ii), no se permite la reproducción de dichas “obras especiales” en su totalidad; no obstante, sí se puede reproducir un pasaje con una longitud máxima de dos páginas de la versión publicada de una obra de estas características y que no contenga, en proporción, más de un 10% de las palabras de dicho documento.</p> <p>Copias inmediatas a petición del docente:</p> <p>i) La copia se realiza a instancia del docente siguiendo su inspiración</p> <p>ii) El tiempo que transcurre entre que el docente decide que debe utilizar una copia y el momento de su utilización en aras de la máxima efectividad educativa es tan breve, que no tendría sentido que no se le concediera el permiso para ello.</p> <p>Copias con fines acumulativos:</p> <p>i) La copias se realizan para un solo curso de la escuela.</p> <p>ii) Sólo se permite la copia de un poema, artículo, relato o ensayo breves o bien de dos pasajes pertenecientes a un mismo autor, no más de tres pasajes de una misma obra colectiva o del mismo volumen de publicación periódica durante un trimestre escolar.</p> <p>iii) No se pueden presentar más de nueve solicitudes de realización de copias múltiples para un curso durante un trimestre escolar.</p> <p>[Las limitaciones que figuran en los puntos ii) y iii) anteriores no son válidas para las publicaciones periódicas de noticias de actualidad ni diarios, ni tampoco para las secciones de noticias de cualquier otro tipo de publicación periódica.]</p> <p>Todas las copias deben incluir un aviso de derecho de autor</p>
<p>Prohibiciones relativas a I y II</p>	<p>A. Las copias no pueden utilizarse para crear, reemplazar ni sustituir antologías, recopilaciones ni obras colectivas. Sólo podrán servir de reemplazo o sustitución de éstas en el caso de que se acumulen, reproduzcan y utilicen las copias de varios pasajes u obras por separado</p> <p>B. No se pueden realizar copias de obras que sean materiales de clase, como por ejemplo cuadernos de ejercicios, ejercicios, pruebas estandarizadas, cuadernos con ejercicios tipo test y hojas de respuestas, entre otros.</p> <p>C. Las copias:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. no deben realizarse en detrimento de la compra de libros, reimpresiones editoriales ni publicaciones periódicas; 2. deben realizarse bajo la supervisión de una autoridad superior; o bien 3. deben realizarse de forma repetida por el mismo docente de trimestre en trimestre <p>D. Los estudiantes sólo deberán abonar el costo real de las fotocopias, sin cargos adicionales.</p>

Tabla 16: Acuerdo sobre las directrices para las copias en clase de instituciones educativas no lucrativas con respecto a libros y publicaciones periódicas (Agreement on Guidelines for Classroom Copying in Non-for-profit Educational Institutions with respect to Books and Periodicals) entre los representantes del Comité ad hoc de instituciones y organizaciones

educativas para la revisión de la legislación en materia de derecho de autor, la Liga de Autores Norteamericanos y la Asociación de Editores Estadounidenses (19 de marzo de 1976)

741. A continuación, figuran, a modo de resumen, las directrices relativas a las obras audiovisuales:

A. Usos permitidos	1. Realización de copias de emergencia para el reemplazo de obras adquiridas que, por algún motivo, no se encuentran disponibles para ser utilizadas de forma inminente siempre y cuando dichas copias sean sustituidas a su debido tiempo.
	2. Se pueden realizar una o varias copias de pasajes de obras con fines académicos (distintos de ejecuciones o interpretaciones) siempre y cuando las primeras no incluyan partes que puedan considerarse como unidades independientes susceptibles de ejecución o representación, como por ejemplo secciones, movimientos o arias; en todo caso, no pueden representar más del 10% de la totalidad de la obra. El número de copias está limitado a una por alumno.
	3. Las copias impresas adquiridas pueden editarse o simplificarse siempre y cuando ello no suponga la distorsión del carácter fundamental de la obra ni se modifique o añada, en el caso de que no exista, la letra.
	4. Puede realizarse una sola copia de las grabaciones de las ejecuciones o interpretaciones llevadas a cabo por los estudiantes con fines de evaluación o ensayo. Dicha copia puede ser conservada por la institución educativa o el docente en cuestión.
	5. Puede realizarse una única copia de una grabación sonora (en cinta, disco o casete) de música protegida por el derecho de autor propiedad de una institución educativa o de un docente con objeto de crear ejercicios o exámenes de comprensión auditiva. Dicha copia puede ser conservada por la institución educativa o el docente en cuestión. (Esto se refiere al derecho de autor de la música en sí, no a cualquier derecho de autor contenido en la grabación sonora).
B. Prohibiciones	1. Copia destinada a crear, reemplazar o sustituir antologías, recopilaciones u obras colectivas
	2. Copia de obras destinadas al uso en clase, como por ejemplo, cuadernos de ejercicios, ejercicios, pruebas estandarizadas y hojas de respuestas, entre otros.
	3. Copia con propósitos de ejecución o interpretación, excepto en lo que se indica en el punto A.1) anterior.
	4. Copia con propósitos de sustitución de la compra de música, excepto en lo que se indica en los puntos A.1) y A.2) anteriores.
	5. Copia donde quede excluido el aviso de derecho de autor que aparece en la copia impresa.

Tabla 17: Acuerdo sobre las directrices para usos educativos de la música (Agreement on Guidelines for Educational Uses of Music) entre la asociación de editores musicales de Estados Unidos (Music Publishers' Association of the United States, Inc), la asociación de editores musicales de Estados Unidos (National Music Publishers' Association Inc.), la asociación de maestros de músicas de Estados Unidos (Music Teachers National Association), la conferencia de educadores de música de Estados Unidos (Music Educators National Conference), la asociación nacional de escuelas de música de Estados Unidos (National Association of Schools of Music) y el Comité ad hoc sobre la revisión de la legislación en materia de derecho de autor (30 Apr. 1976).

742. El presente estudio no incluye un análisis pormenorizado de las directrices, habida cuenta de la interpretación que la jurisprudencia estadounidense le ha dado al artículo 107.¹²²⁰ Consúltese el estudio de la OMPI sobre excepciones al derecho de autor en beneficio de las actividades educativas realizado por la profesora Raquel Xalabarder para Norteamérica, Europa, el Cáucaso, Asia Central e Israel.

743. Cabe añadir que las directrices para las copias en clase de instituciones educativas no lucrativas con respecto a libros y publicaciones periódicas de 1976 y directrices para usos educativos de la música se concibieron para complementar las directrices sobre uso leal de material multimedia educativo,¹²²¹ que se establecieron mediante el acuerdo entre los autores, las editoriales y las instituciones educativas en la Conferencia sobre uso leal. Sin embargo, no se ha podido alcanzar ningún consenso por lo que se refiere a otras áreas, como por ejemplo en el uso de las obras para el aprendizaje a distancia.¹²²² Por estos motivos, queda por determinar el alcance exacto del artículo 107 por lo que concierne a su aplicación en relación con la realización de múltiples copias de obras con fines educativos.

f) *La prueba del criterio triple*

744. Es posible que los países sigan supeditando la excepción para la realización de copias para uso privado o personal a la prueba del criterio triple. Algunos de los países que utilizan este enfoque “doblemente limitativo” son Bhután,¹²²³ Camboya,¹²²⁴ Palau,¹²²⁵ Papua Nueva Guinea,¹²²⁶ Samoa¹²²⁷ y Tonga.¹²²⁸ Con todo, se puede averiguar si este paso adicional contribuye a la aplicación de la excepción por uso “privado o personal” o bien si puede ser objeto de la misma crítica por incertidumbre y flexibilidad puesta de manifiesto por los factores aplicables al “uso leal”.

Medidas tecnológicas y excepciones para la enseñanza

745. En el momento en que se emprendió este estudio, la legislación de 16 países presentaba disposiciones para abordar la cuestión de las medidas tecnológicas. Es el caso de Australia,¹²²⁹ Bhután,¹²³⁰ Camboya,¹²³¹ China,¹²³² Indonesia,¹²³³ el Japón,¹²³⁴ Malasia,¹²³⁵

¹²²⁰ Véase *v.g. Basic Books, Inc. v. Kinko's Graphics Corp.*, 758 F. Supp. 1522 (S.D.N.Y. 1991); *American Geophysical Union v. Texaco, Inc.*, 37 F.3d 881 (2nd Cir. 1994); *Princeton University Press v. Michigan Document Services, Inc.*, 99 F.3d 1381 (6th Cir. 1996). *Cf. Cartoon Network LP, LLLP v. CSC Holdings, Inc.*, 536 F.3d 121 (2nd Cir. 2008).

¹²²¹ Fair Use Guidelines For Educational Multimedia, en <http://www.utsystem.edu/OGC/IntellectualProperty/ccmcguid.htm>

¹²²² CONFU, An Interim Report to the Commissioner (Dic. 1996), en <http://www.uspto.gov/web/offices/dcom/olia/confu/report.htm>

¹²²³ Ley de derecho de autor de Bhután, art.10.

¹²²⁴ Ley de derecho de autor de Camboya, Art. 24.

¹²²⁵ Ley de Derecho de Autor de Palau, art.7.

¹²²⁶ Ley de derecho de autor y derechos conexos de Papua Nueva Guinea, art.8.

¹²²⁷ Ley de derecho de autor de Samoa, arts.8, 24(a).

¹²²⁸ Ley de derecho de autor de Tonga, art.8.

¹²²⁹ Ley australiana de derecho de autor, Div. 2A, art.116AN.

¹²³⁰ Ley de derecho de autor de Bhután, art.31(1).

¹²³¹ Ley de derecho de autor y derechos conexos de Camboya, Art. 62.

¹²³² China Regulation on the Protection of Right of Network Dissemination 2006, Art. 12(1).

¹²³³ Ley de derecho de autor de Indonesia, Art. 27.

Nepal,¹²³⁶ Nueva Zelandia,¹²³⁷ Palau,¹²³⁸ Papua Nueva Guinea,¹²³⁹ la República de Corea,¹²⁴⁰ Samoa,¹²⁴¹ Singapur,¹²⁴² Tonga¹²⁴³ y Viet Nam.¹²⁴⁴

746. Algunos de los mencionados países han promulgado leyes para solucionar, de forma expresa, el posible conflicto entre la dependencia de una excepción para la enseñanza a la hora de utilizar una obra (o hacerla accesible) con fines de instrucción, y la posible elusión o infracción de las medidas tecnológicas a las que los titulares de los derechos se acogen en aras de proteger las obras. A continuación, se relatan algunos ejemplos de las soluciones aplicadas por estos países.

747. Por ejemplo, Australia¹²⁴⁵ y Singapur¹²⁴⁶ cuentan con excepciones que permiten a las instituciones educativas eludir las medidas de protección tecnológica para el control de acceso concebidas para la toma de decisiones sobre la adquisición de obras amparadas por dichas medidas. En la sección 116AN de la Ley australiana de derecho de autor se lee lo siguiente:

Excepción: bibliotecas, etcétera.

8) El subapartado 1) [en el que se contemplan medidas que permiten a un propietario de derecho de autor o licenciatario exclusivo presentar una demanda contra toda persona que lleve a cabo una acción encaminada a eludir las medidas de protección tecnológica para el control de acceso] no se aplicará a una persona en los casos siguientes:

a) si la persona elude la medida de protección tecnológica para el control de acceso para llevar a cabo una acción; y

b) si dicha persona es:

i) una biblioteca (que no reporte ningún tipo de beneficio económico a una o varias personas de forma directa o indirecta); o

ii) una institución mencionada en el párrafo a) de la definición de archivos que figura en los subapartados 10.1) o 10.4); o

iii) una institución educativa; y

[Continuación de la nota de la página anterior]

¹²³⁴ Ley japonesa de derecho de autor, Arts. 30(1)(ii), 120-2.

¹²³⁵ Ley de derecho de autor de Malasia, art.36(3).

¹²³⁶ Nepal Copyright Act, art.25(1)(e).

¹²³⁷ Ley de derecho de autor de Nueva Zelandia, art.226.

¹²³⁸ Palaun Copyright Act, art.22(a)(1), (2) (medidas tecnológicas), (3) (información sobre la gestión de derechos).

¹²³⁹ Ley de derecho de autor y derechos conexos de Papua Nueva Guinea, art.29(1)(a), (b) (medidas tecnológicas), (c), (d) (información sobre la gestión de derechos).

¹²⁴⁰ Ley de derecho de autor de la Rep. de Corea, Art. 124.2(2).

¹²⁴¹ Ley de derecho de autor de Samoa, art.28(1)(i).

¹²⁴² Ley de derecho de autor de Singapur, Part XIII A.

¹²⁴³ Ley de derecho de autor de Tonga, art.30(1).

¹²⁴⁴ Ley vietnamita de propiedad intelectual, Art. 198.1(a).

¹²⁴⁵ Ley australiana de derecho de autor, art.116AN(8).

¹²⁴⁶ Ley de derecho de autor de Singapur, art.261D(1)(a).

c) si la acción va a realizarse con el único propósito de tomar una decisión sobre la adquisición de la obra u otra prestación y

d) si la obra o prestación no va a estar a disposición de la persona de realizarse la acción en cuestión. [sin cursiva en el original]

748. En el apartado 12 del reglamento sobre la protección de derechos de difusión de la información en la red de China de 2006, se prevé la elusión de las medidas tecnológicas de obras publicadas para la difusión, en red, de dichas obras a un “reducido número de personas que se dediquen a la docencia o la investigación científica (...) con el propósito de enseñar o realizar investigaciones científicas” siempre que los “dispositivos, técnicas o componentes de las medidas técnicas [referidas a la elusión] no se proporcionen a ninguna otra persona”.

749. Muchos de los demás países examinados en el presente estudio tratan esta cuestión de un modo indirecto. Por ejemplo, Bhután,¹²⁴⁷ Camboya,¹²⁴⁸ Nepal,¹²⁴⁹ Nueva Zelandia,¹²⁵⁰ Palau,¹²⁵¹ Papua Nueva Guinea,¹²⁵² la República de Corea,¹²⁵³ Samoa¹²⁵⁴ y Tonga¹²⁵⁵ limitan el marco de las infracciones de las medidas tecnológicas a los acuerdos comerciales, como por ejemplo la fabricación o importación de dispositivos o medios específicamente diseñados o adaptados para eludir las medidas tecnológicas.

750. Otros países vinculan los derechos concedidos para inhibir la elusión de medidas tecnológicas con la infracción del derecho de autor de una obra protegida por medidas tecnológicas. Así, en el artículo 2.1.xx) de la Ley japonesa de derecho de autor, una “medida de protección tecnológica” se define del modo siguiente:

xx) por “medidas de protección tecnológica” se entienden los medios electrónicos, magnéticos o cualquier otra medida no perceptibles por los sentidos ([todas las medidas anteriores que se mencionan, de forma conjunta,] “medios electromagnéticos” en el siguiente apartado) utilizados para impedir o disuadir cualquier acción que constituya una infracción de los derechos morales del autor o de los derechos de autor tal como se estipula en el párrafo 1) del artículo 17; de los derechos morales del ejecutante o intérprete tal como se recoge en el párrafo 1) del artículo 89 o de los derechos conexos tal como se estipula en el párrafo 6) del artículo 89 ([todos los derechos recién mencionados] denominados, en lo sucesivo y de forma conjunta, “derecho de autor”, etc.) (...)

751. Habida cuenta de que, según la Ley japonesa de derecho de autor, la utilización de la obra de conformidad con las excepciones para la enseñanza no constituiría una infracción del

¹²⁴⁷ Ley de derecho de autor de Bhután, art.31(1).

¹²⁴⁸ Ley de derecho de autor y derechos conexos de Camboya, Art. 62.

¹²⁴⁹ Nepal Copyright Act, art.25(1)(e).

¹²⁵⁰ Ley de derecho de autor de Nueva Zelandia, art.226.

¹²⁵¹ Palaun Copyright Act, art.22(a)(1), (2) (medidas tecnológicas), (3) (información sobre la gestión de derechos).

¹²⁵² Ley de derecho de autor y derechos conexos de Papua Nueva Guinea, art.29(1)(a), (b) (medidas tecnológicas), (c), (d) (información sobre la gestión de derechos).

¹²⁵³ Ley de derecho de autor de la Rep. de Corea, Art. 124.2(2).

¹²⁵⁴ Ley de derecho de autor de Samoa, art.28(1)(i).

¹²⁵⁵ Ley de derecho de autor de Tonga, art.30(1).

derecho de autor, cabría la posibilidad de considerar, también dentro del marco legal,¹²⁵⁶ la elusión de las medidas de protección tecnológica con finalidades educativas. Las legislaciones de Australia,¹²⁵⁷ Malasia,¹²⁵⁸ la República de Corea,¹²⁵⁹ Singapur¹²⁶⁰ y Viet Nam¹²⁶¹ incluyen una norma del mismo tipo. Así, en el artículo 36.3) de la Ley de derecho de autor de Malasia se prohíbe cualquier elusión de las medidas tecnológicas utilizadas por autores con el fin de restringir acciones “que no cuenten con la autorización de los autores pertinentes *ni sean permitidas por ley*”. En la Sección 124.2.2) de la Ley de Derecho de Autor de la República de Corea, sólo se considera, como infracción del derecho de autor, cualquier acción que implique el suministro de tecnologías, servicios o productos con el principal propósito de neutralizar las medidas de protección tecnológica “sin derechos legítimos”. Por su parte, en la Sección 198.1 de la Ley sobre la propiedad intelectual de Viet Nam sólo se concede a los titulares de los derechos de propiedad intelectual “el derecho de aplicar (...) medidas tecnológicas *con el fin de evitar acciones que vulneren los derechos de propiedad intelectual*”.

752. Aunque en la legislación de derecho de autor, no se considere como infracción la utilización de obras protegidas por medidas tecnológicas conforme a las excepciones en beneficio de la enseñanza, se puede infundir cierta tranquilidad, habida cuenta de la poca probabilidad de que las instituciones educativas, los docentes y los estudiantes estén capacitados para utilizar dichas obras si, para hacerlo, deben eludir las medidas tecnológicas. La solución ofrecida en el artículo 226.2) de la Ley de Derecho de Autor de Nueva Zelandia resulta particularmente interesante:

2) La persona referida en el subapartado 1) de este artículo [en contra de la cual la persona que destina al público las obras protegidas contra reproducción puede presentar una demanda por infracción del derecho de autor] puede ser:

a) Cualquier persona que cree, importe, comercialice, arriende, ofrezca o presente para la venta o el arrendamiento cualquier dispositivo o medio específicamente diseñado o adaptado para eludir el tipo de protección contra reproducción empleada; o

b) Cualquier persona que publique información con el fin de permitir o contribuir a que otros individuos eludan dicha forma de protección contra reproducción,

que sepa o tenga motivos para creer que dichos dispositivos, medios o información vayan a utilizarse para realizar copias ilegales. [sin cursiva en el original]

753. Según lo expuesto, el suministro, por medios comerciales, de dispositivos de elusión a escuelas y otras instituciones de índole educativa con objeto de eludir las obras protegidas contra copia con fines educativos se circunscribe a la legalidad. Por este motivo, estos usos se tendrán en cuenta a efectos de una excepción en beneficio de la enseñanza. En esta categoría,

¹²⁵⁶ En el Japón, la elusión de las medidas de protección tecnológica constituye un delito penal. Véase Ley japonesa de derecho de autor, Art. 120-2(i), (ii).

¹²⁵⁷ Ley australiana de derecho de autor, art.116AN(9) (se exime un acto de elusión si no infringe el derecho de autor en una obra u otra prestación; sin embargo, dicho acto debe haberse contemplado en las regulaciones).

¹²⁵⁸ Ley de derecho de autor de Malasia, art.36(3).

¹²⁵⁹ Ley de derecho de autor de la Rep. de Corea, Art. 124.2(2).

¹²⁶⁰ Ley de derecho de autor de Singapur, art.261B(3)(c), (d).

¹²⁶¹ Ley vietnamita de propiedad intelectual, Art. 198.1(a).

se incluyen, por ejemplo, las obras digitales protegidas contra copia, como los libros y bases de datos electrónicos.

CONCLUSIÓN

754. El principal objetivo de este estudio ha sido el de describir la situación de las legislaciones nacionales en lo que concierne a las excepciones al derecho de autor para actividades educativas. Si bien la finalidad fundamental del presente documento ha sido descriptiva, en la conclusión, el autor realizará una serie de observaciones generales y pondrá de relieve algunas cuestiones referentes a la formulación y la aplicación de las excepciones para la enseñanza.

755. Las legislaciones en materia de derecho de autor de treinta y dos de los cuarenta países examinados incluyen algún tipo de excepción en beneficio de las actividades educativas. En su mayoría, dichas excepciones basan su formulación en el Artículo 10.2) del Convenio de Berna. Aunque puedan existir algunas diferencias, el primer grupo de países cuenta con excepciones que utilizan el enfoque del Artículo 10.2); es decir, excepciones de carácter general que permiten la utilización de obras a título ilustrativo por medio de publicaciones, emisiones de radio o grabaciones sonoras o visuales para la enseñanza en la medida justificada por el fin perseguido. Ello incluye el uso de obras con finalidades educativas. No obstante, de la totalidad de países, cuatro han circunscrito expresamente sus excepciones al ámbito de las reproducciones exclusivamente y cinco han impuesto, para la aplicación de la excepción, el requisito de que la enseñanza se lleve a cabo de forma presencial. Ello probablemente genere un debate acerca de la aplicación de este tipo de excepciones para la enseñanza el aprendizaje a distancia y por Internet.

756. El segundo grupo de países ha aplicado la excepción estipulada en el Artículo 10.2) enumerando una serie de aspectos que conforman las excepciones para la enseñanza. Las condiciones que permiten la aplicación de las excepciones pueden presentar particularidades diferenciadoras; de todos modos, las actividades recogidas en las excepciones pueden clasificarse en crestomatías, resúmenes, ejecuciones o interpretaciones y radiodifusiones educativas, libros de texto escolares, alquileres escolares y exámenes. Habida cuenta de la ausencia, en su legislación, de una excepción general u omnicomprensiva, los países que siguen este enfoque pueden verse obligados a actualizar constantemente sus excepciones en materia de derecho de autor para tratar los nuevos usos de las obras como parte de la formación educativa. Debido a la amplitud y variación mayores de los programas de enseñanza, la opción de utilizar una excepción para usos educativos residuales basada en la prueba del criterio triple se perfila como la solución más eficaz.

757. Seis países han limitado el uso de su excepción para la enseñanza a una “breve parte” de una obra, a pesar de que en el Artículo 10.2) del Convenio de Berna no figura ninguna indicación prescriptiva al respecto.¹²⁶² Aunque esta situación se asemeja a las excepciones de algunos países que aprueban la realización o la comunicación de una parte no sustancial de una obra para fines de instrucción, siempre que la medida de la parte objeto de la copia esté justificada por el fin perseguido y que la utilización sea conforme con los usos honrados, también podría limitar la utilidad de su excepción para la enseñanza, habida cuenta de que ninguna otra excepción ni acuerdo de licencia permiten a las instituciones educativas emplear partes más largas (sólo “breves partes”) de una obra con propósitos de enseñanza, . Del

¹²⁶² Consumers International, *Comparative Price Study: A comparative survey of book prices in Thailand, Indonesia and the United States*, COPYRIGHT AND ACCESS TO KNOWLEDGE: POLICY RECOMMENDATIONS ON FLEXIBILITIES IN COPYRIGHT LAWS xi (2006).

mismo modo, sólo nueve países han reconocido expresamente que las actividades relacionadas con la docencia pueden implicar la comunicación de obras y no sólo la reproducción de éstas.

758. El problema de la realización de copias múltiples de obras, principalmente por parte de instituciones educativas con propósitos de enseñanza, seguirá siendo de difícil solución para gran número de países. La miríada de enfoques y soluciones adoptados son indicativos de que la determinación de una solución viable dependerá de la madurez de las decisiones tomadas en el mundo editorial, así como del mercado educativo de cada país. Existen dos factores clave a tomar en consideración, a saber: el volumen de copias (cantidad) y la competencia de las instituciones educativas (donde se realizan las copias). Muchos países permiten la realización de múltiples copias no sustanciales de obras, incluso mediante procedimientos reprográficos. Otros países, por su parte, establecen una diferencia entre la realización de múltiples copias para la educación universitaria y de nivel inferior. De entre este último grupo de países, dos no someten la realización de múltiples copias a la satisfacción de un pago en el ámbito educativo previo al universitario. Ello se debe a la importancia conferida al acceso universal a la educación básica; con todo, existe el caso de un país que, en este sentido, ha establecido una serie de precios en concepto de licencias de aplicación en la educación primaria, secundaria y terciaria. En consecuencia, la copia de partes sustanciales de obras por parte de institutos de enseñanza superior suscita mayores objeciones entre autores y editoriales. A este respecto, la utilización de licencias obligatorias y legales podría constituir una solución equitativa tanto para el sector editorial como para el educativo. No obstante lo expuesto, es probable que la concesión de licencias de obras (incluidas las de tipo digital) para su difusión por medios electrónicos no esté exenta de polémica, a pesar del hecho de que sólo cuatro países la han contemplado de forma expresa en su legislación en materia de derecho de autor.

759. Aunque seis de los países estudiados en el presente documento (Bangladesh, Filipinas, la India, Mongolia, Sri Lanka y Tailandia) se han acogido a las disposiciones del Anexo al Convenio de Berna, sólo cuatro de éstos (Bangladesh, Filipinas, Mongolia y Sri Lanka) han sacado partido de los Artículos II y III y uno (Tailandia) del Artículo II. Parece ser que la India, por su parte, ha dejado transcurrir el tiempo previsto para notificar su deseo de acogerse a tales disposiciones. Otros países que han aplicado licencias obligatorias para la traducción y reproducción de obras con independencia del Anexo son China, Indonesia, Malasia y el Pakistán. En el presente estudio, la información proporcionada en el Apéndice y en las descripciones sobre las legislaciones en materia de derecho de autor de los diferentes países no constituye una base empírica suficiente para sacar conclusiones sobre la efectividad de los sistemas de licencias obligatorias que regulan la reproducción y la traducción de obras.¹²⁶³ En este sentido, sería difícil llegar a algún tipo de conclusión significativa partiendo, exclusivamente, de las observaciones incluidas en este documento y ello es lamentable, puesto que, por un lado, la situación más deseable sería el establecimiento de un compromiso ingeniosamente gestionado entre editoriales y educadores y, por el otro, disponer de información que demuestre que un gran número de estudiantes de los países en desarrollo de Asia se han beneficiado de los bajos costos de las ediciones de libros, incluso de los publicados por las editoriales de origen con vistas a satisfacer las necesidades educativas en dicho contexto.

¹²⁶³ Cf. Consumers International, *Comparative Price Study: A comparative survey of book prices in Thailand, Indonesia and the United States*, COPYRIGHT AND ACCESS TO KNOWLEDGE: POLICY RECOMMENDATIONS ON FLEXIBILITIES IN COPYRIGHT LAWS 41 (2006), en Apéndice 1.

760. Del mismo modo, además de existir un grupo de países que han formulado excepciones relativas a “citas” basadas en el Artículo 10.1) del Convenio de Berna, también hay un segundo grupo de países que ha creado una excepción de este tipo tomando, como punto de partida, un aspecto específico del uso de las citas: su utilización con propósitos de crítica o recensión. Una vez más, tal como se ha mencionado anteriormente, muchos de los mismos países circunscriben sus excepciones relativas a citas a la citación de una “breve parte” de una obra, lo cual está en contradicción con lo expuesto en el Artículo 10.1).

761. La mayoría de los países cuentan con excepciones que eximen el uso personal o privado de las obras para propósitos de investigación o estudio privado. Sin embargo, las existentes preocupaciones relativas a la piratería de libros han llevado a un primer grupo de ocho países, que utilizan excepciones amplias a favor del “uso personal o privado”, a excluir del alcance de éstas la reprografía de la totalidad o una parte de libros u obras musicales. El segundo grupo aborda este problema sirviéndose del concepto de “uso leal”, con arreglo al cual se puede decidir sobre lo que se considera como uso permisible en cada caso. La posibilidad, por un lado, de utilizar el “uso leal” como excepción de uso residual que permita usos no previstos de las obras que contribuyan a su utilidad social y, por otro, el gran perjuicio que los consumidores y usuarios finales pueden causar al utilizar dicha excepción de forma indebida para la realización de múltiples copias de obras de forma colectiva provocan una situación de tensión inherente al principio básico del “uso leal” (entendido como regla de carácter relativamente flexible) que puede mitigarse con el reconocimiento de diferentes supuestos de “uso legal” de conformidad con los cuales la medida de la obra objeto de copia será breve o vendrá determinada por la naturaleza de la obra de la cual se toma, por ejemplo un artículo de una publicación periódica. La llegada del mundo digital y la extendida utilización de herramientas de reproducción digital no son más que factores exacerbantes del problema. En este sentido, sería recomendable tener en cuenta, a modo de alternativa, la solución, adoptada por el Japón, de aplicar un sistema de gravámenes para el uso de equipos y soportes de grabación de sonido y vídeo. Sin embargo, igualar el éxito del modelo japonés es una tarea de difícil cometido, habida cuenta de que éste se asienta, por un lado, sobre la aplicación de gravámenes bajos, aunque razonables, relativos al uso de equipos y soportes y, por otro, sobre la cooperación entre los fabricantes y las sociedades de recaudación.

762. El hecho que suscita mayor sorpresa de este estudio (al menos para el autor) es que no menos de dieciséis de los países examinados han actualizado su legislación en materia de derecho de autor con disposiciones para tratar el tema de las medidas tecnológicas. No obstante, tan sólo las legislaciones de algunos de éstos incluyen disposiciones con vistas a abordar posibles infracciones de leyes que permitan eludir las medidas tecnológicas con fines educativos. La creciente proliferación de libros, recopilaciones y bases de datos electrónicos protegidos digitalmente puede plantear retos a las instituciones educativas que tratan de suministrar el acceso a estos recursos adquiridos lícitamente para fines de instrucción (por ejemplo, con vistas a permitir el acceso múltiple a obras o la realización de múltiples copias de éstas para su distribución, a diferencia de las medidas tecnológicas, que sólo permiten la realización de una copia). También puede ser motivo de preocupación el hecho de que las obras de dominio público sean protegidas por medidas tecnológicas, habida cuenta de que ello podría suponer una traba para el acceso a las obras en escuelas e instituciones educativas. A tenor de la ausencia de licencias que permitan llevar a cabo dicha práctica, las legislaciones de algunos de los países objeto del presente examen ofrecen cierta libertad de acción en aras de garantizar que, en las legislaciones en materia de derecho de autor, no se utilicen medidas tecnológicas en detrimento de las matizadas y equilibradas excepciones para la enseñanza. En todo caso, cabe recalcar la indudable importancia de la aplicación de dichas medidas con arreglo a criterios de transparencia y claridad. Asimismo, debe añadirse que los tipos de legislaciones referidos en esta parte del estudio ponen de manifiesto la necesidad y extrema

relevancia de actuar de manera diligente en lo referente a las medidas tecnológicas en aras de la continua eficacia de las excepciones en materia de derecho de autor como medio de equilibrio entre los intereses de los titulares de derechos, los usuarios finales y la sociedad.

763. A modo de consideración final, cabe poner de manifiesto que la complejidad del ámbito legislativo referente a las excepciones para la enseñanza radica, en gran medida, en los cambios propiciados por la tecnología en el campo de la educación. La existencia de nuevos métodos de enseñanza y nuevos modos que permiten difundir el conocimiento y la información y acceder a éstos ofrece un abanico de nuevas posibilidades para autores, estudiantes y editores y, por ende, innovaciones y nuevos mercados para autores, eruditos y editores. En un contexto de tales características, tanto el sector educativo como el editorial deberían aunar esfuerzos para, valiéndose de las reglas y políticas pertinentes, colaborar de forma más estrecha con vistas a sacar partido de las crecientes posibilidades del mercado educativo favorecidas por el uso de la tecnología. A fin de cuentas, la relación entre ambos sectores siempre ha sido, y seguirá siendo, simbiótica.

[Sigue el Apéndice]

APÉNDICE: TABLA SOBRE EL ESTADO DE LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS EN LOS PAÍSES DE LA REGIÓN DE ASIA Y EL PACÍFICO

País	Legislación sobre derecho de autor	Parte Contratante del Convenio de Berna	Declaración de la Parte Contratante referente al Anexo del Acta de París (1971)	Parte Contratante de la Convención de Roma	Miembros de la OMC (Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC))	Parte Contratante del Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor de 1996	Parte Contratante del Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas de 1996
Afganistán	No existe legislación sobre derecho de autor						
Australia	<i>Copyright Act 1968</i> ("Ley de Derecho de Autor de Australia de 1968") (teniendo en cuenta las modificaciones hasta la Ley N°. 113 de 2008)	14 de abril de 1928		30 de setiembre de 1992	1 de enero de 1995	26 de julio de 2007	26 de julio de 2007
Bangladesh	<i>Copyright Act 2005</i> ("Ley de Derecho de Autor de 2005") (Ley N°. 14 de 2005) 18 de mayo de 2005, en modificación de <i>Bangladesh Copyright Act 2000</i> ("Ley de Derecho de Autor de 2000") (Ley N°. 28 de 2000) o [ENLACE]	4 de mayo de 1999	Notificación de Berna n°. 234 Artículos II y III: del 4 de febrero de 1999 al ... Artículos II y III: del 10 de octubre de 2004 al 10 de octubre de 2014		1 de enero de 1995		
Bhután	<i>Copyright Act of the Kingdom of Bhutan 2001</i> ("Ley de Derechos de Autor del Reino de Bhután de 2001")	25 de noviembre de 2004					
Brunei Darussalam	<i>Emergency (Copyright) Order, 1999</i> ("Decreto de Derecho de Autor de 1999")	30 de agosto de 2006			1 de enero de 1995		
Camboya	<i>Law on Copyright and Related Rights 2003</i> ("Ley de Derecho de Autor y los Derechos Conexos de 2003")			Firmado	13 de octubre de 2004		
China	<i>Copyright Law (Order No. 58 [2001] of the President dated 27 Oct 2001</i> ("Ley de Derecho de Autor [Decreto N° 58 [2001] del Presidente del 27 de octubre de 2001]) y [ENLACE]	15 de octubre de 1992			11 de diciembre de 2001	9 de junio de 2007	Junio 9, 2007
Estados Federados de Micronesia	<i>Code of the Federated States of Micronesia - Title 35, Chapter 1 : Copyright</i> ("Código de los Estados Federados de Micronesia – Título 35, Capítulo 1: Derecho de Autor")	1 de diciembre de 1971		11 de abril de 1972	14 de enero de 1996		
Fiji	<i>Copyright Act No. 11 of 1999</i> ("Ley de Derecho de Autor N° 11 de 1999")						
Filipinas	<i>Copyright (Civil Code), Code, 18/06/1949, No. 386</i> ("El Nuevo Código Civil de Filipinas del 18 de junio de 1949 [Ley de la República n° 386]") <i>Intellectual Property Code of the Philippines - Part IV</i> ("Código de la Propiedad Intelectual de las Filipinas – Parte IV") 1998	1 de agosto de 1951	Notificación de Berna N° 235 Artículos II y III: del 10 de octubre de 2004 al ...	25 de setiembre de 1984	1 de enero de 1995	4 de octubre de 2002	4 de octubre de 2002

SCCR/19/7
Apéndice, página 213

País	Legislación sobre derecho de autor	Parte Contratante del Convenio de Berna	Declaración de la Parte Contratante referente al Anexo del Acta de París (1971)	Parte Contratante de la Convención de Roma	Miembros de la OMC (Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC))	Parte Contratante del Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor de 1996	Parte Contratante del Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas de 1996
India	<u>Copyright Act, 1957</u> (“Ley de Derecho de Autor de 1957”) (según su última la última modificación realizada por la <u>Copyright (Amendment) Act, 1994</u> (“Ley de Derecho de Autor [Modificación] de 1994”) (Nº 38 de 1994) y [ENLACE]	1 de abril de 1928	Notificación de Berna Nº 108 Artículos II y III: del 10 de octubre de 1974 al 10 de octubre de 1984 Notificación de Berna Nº 110 Artículos II y III: del 10 de octubre de 1984 al 10 de octubre de 1994	Firmado	1 de enero de 1995		
Indonesia	<u>Law No. 19 of July 29, 2002 on Copyright</u> (“Ley Nº 19 del 29 de julio de 2002, sobre Derecho de Autor”)	5 de setiembre de 1997			1 de enero de 1995	6 de marzo de 2002	15 de febrero de 2005
Islas Cook	<u>Adopción y aplicación de la New Zealand Copyright Act 1962</u> (“Ley de Derecho de Autor de 1962”) y la <u>New Zealand Design Act 1953</u> (“Ley sobre Diseños de 1953”)						
Islas Marshall	No se ha encontrado ninguna legislación sobre derecho de autor en PaLII						
Islas Salomón	<u>Copyright Act (Revised Edition 1996)</u> (“Ley de Derecho de Autor [edición revisada de 1996]”)				26 de julio de 1996		
Japón	<u>Copyright Law (Law No. 48 of May 6, 1970)</u> (“Ley de Derecho de Autor [Ley Nº 48 del 6 de mayo de 1970]”)	15 de julio de 1899		26 de octubre de 1989	1 de enero de 1995	6 de marzo de 2002	9 de octubre de 2002
Kiribati	<u>Copyright Ordinance (Cap 16) Revised 1980</u> <u>U.K. Copyright Act 1956</u> (“Ley de Derecho de Autor de 1956”)						
Malasia	<u>Copyright Act 1987 No. 332</u> (“Ley de Derecho de Autor de 1987 Nº 332”) o [ENLACE] o [ENLACE] o [ENLACE]	1 de octubre de 1990			1 de enero de 1995		
Maldivas	No se ha encontrado ninguna legislación sobre derecho de autor				31 de mayo de 1995		

SCCR/19/7
Apéndice, página 214

País	Legislación sobre derecho de autor	Parte Contratante del Convenio de Berna	Declaración de la Parte Contratante referente al Anexo del Acta de París (1971)	Parte Contratante de la Convención de Roma	Miembros de la OMC (Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC))	Parte Contratante del Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor de 1996	Parte Contratante del Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas de 1996
Mongolia	<u>Copyright Law of June 22, 1993, incorporating the Law (1997) Amending the Copyright Law</u> (“Ley de Derechos de Autor de 22 de junio de 1993, en el que se incorpora la Ley (1997) por la que se modifica la Ley de Derechos de Autor”)	12 de marzo de 1998	Notificación de Berna N° 178 Artículos II y III: del 12 de marzo de 1997 al ... Notificación de Berna N° 237 Artículos II y III: del 10 de octubre de 2004 al 10 de octubre de 2014		29 de enero de 1997	25 de octubre de 2002	25 de octubre de 2002
Myanmar	(posiblemente) <i>U.K. Copyright Act 1911</i> (“Ley de Derecho de Autor de 1911 del Reino Unido”)				1 de enero de 1995		
Nauru	<i>U.K. Copyright Act 1956</i> (“Ley de Derecho de Autor de 1956 del Reino Unido”)						
Nepal	<u>Copyright Act 2002</u> (“Ley de Derecho de Autor de Nepal de 2002”)	11 de enero de 2006			23 de abril de 2004		
Niue	<i>New Zealand Copyright Act 1962</i> (“Ley de Derecho de Autor de 1962 de Nueva Zelanda”)						
Nueva Zelandia	<u>Copyright Act 1994</u> (“Reglamento de Derecho de Autor de 1994”) o Enlace	1 de noviembre de 1912			1 de enero de 1995		
Pakistán	<u>Copyright Ordinance No. XXXIV of 1962 (as amended by Copyright (Amendment) Ordinance, 2000 dated 29 September 2000)</u> (“Orden N° XXXIV de 1962 sobre Derecho de Autor [modificada por el Orden sobre Derecho de Autor {modificación} de 2000, de fecha 29 de septiembre de 2000]”)	5 de julio de 1948			1 de enero de 1995		
Palau	<u>Republic of Palau Copyright Act of 2003</u> (“Ley de Derecho de Autor de la República de Palau de 2003”)						
Papua Nueva Guinea	<u>Copyright and Neighbouring Rights Act 2000</u> (“Ley N° 21 de 2000 sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos”)				9 de junio de 1996		
República de Corea	<u>Copyright Act (Act No. 3916 of December 30, 1989, as last amended by Act No. 5015 of December 6, 1995)</u> (“Ley de Derecho de Autor [N° 3916 de 30 de diciembre de 1989, modificada por la Ley N° 5015 de 6 de diciembre de 1995]”) y ENLACE	21 de agosto de 1996		18 de marzo de 2009	1 de enero de 1995	24 de junio de 2004	18 de marzo de 2009
República Democrática Popular Lao	Sin traducción disponible en inglés						

SCCR/19/7
Apéndice, página 215

País	Legislación sobre derecho de autor	Parte Contratante del Convenio de Berna	Declaración de la Parte Contratante referente al Anexo del Acta de París (1971)	Parte Contratante de la Convención de Roma	Miembros de la OMC (Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC))	Parte Contratante del Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor de 1996	Parte Contratante del Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas de 1996
República Islámica del Irán	<u>Copyright Law of January 12, 1970</u> (“Ley de Derecho de Autor del 12 de enero de 1970”)						
República Popular Democrática de Corea		28 de abril de 2003					
Samoa	<u>Copyright Act 1998</u> (“Ley de Derecho de Autor de 1998 de Samoa”)	21 de julio de 2006					
Singapur	<u>Copyright, Act (Cap. 63, 2006 Rev Ed)</u> (“Ley de Derecho de Autor, edición revisada de 2006 [Capítulo 63]”)	21 de diciembre de 1998			1 de enero de 1995	17 de abril de 2005	17 de abril de 2005
Sri Lanka	<u>Intellectual Property, Act (Code), 08/08/1979 (2000) , No. 52 (No. 40)</u> (“Ley N° 52 de 1979, relativa al Código de la Propiedad Intelectual [modificada por la Ley N° 40 de 2000]”)	20 de julio de 1959	Notificación de Berna N° 248 Artículos II y III: del 27 de septiembre de 2005 al 10 de octubre de 2014		1 de enero de 1995		
Tailandia	<u>Copyright Act B.E. 2537 (1994)</u> (“Ley B.E. 2537 [1994] del Derecho de Autor”)	17 de julio de 1931	Notificación de Berna N° 167 Artículo II: del 2 de septiembre de 1995 al 10 de octubre de 2004 Notificación de Berna N° 239 Artículo II: del 10 de octubre de 2004 al 10 de octubre de 2014		1 de enero de 1995		
Timor-Leste							
Tonga	<u>Copyright Act 2002 (Act 12 of 2002)</u> (“Ley N° 12 de Derecho de Autor de 2002”)	14 de junio de 2001			27 de julio de 2007		
Tuvalu	<u>Copyright Ordinance</u> (“Ordenanza sobre el Derecho de Autor”) (Capítulo 60 de 1973) o [ENLACE]						
Vanuatu	U.K. Copyright Act 1956 (“Ley de Derecho de Autor del Reino Unido de 1956”)						

SCCR/19/7
Apéndice, página 216

País	Legislación sobre derecho de autor	Parte Contratante del Convenio de Berna	Declaración de la Parte Contratante referente al Anexo del Acta de París (1971)	Parte Contratante de la Convención de Roma	Miembros de la OMC (Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC))	Parte Contratante del Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor de 1996	Parte Contratante del Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas de 1996
Viet Nam	<i>Law on Intellectual Property No. 50/2005/QH11 of November 29, 2005</i> ("Ley sobre la propiedad intelectual N° 50/2005/QH11 de 29 de noviembre de 2005") <i>Decree No. 100/2006/ND-CP of September 21, 2006, Detailing and Guiding the Implementation of a Number of Articles of the Civil Code and the Intellectual Property Law Regarding the Copyright and Related Rights</i> ("Decreto N° 100/2006/ND-CP, de 21 de septiembre de 2006, que contiene disposiciones detalladas y directrices sobre la aplicación de varios artículos del Código Civil y de la Ley de propiedad intelectual relativos al derecho de autor y derechos conexos")	26 de octubre de 2004		1 de marzo de 2007	11 de enero de 2007		

[Fin del Apéndice y del documento]